IMPO **Diario***Oficial*
Centro de Información Oficial · impo.com.uy

El **Decreto 223/021** establece la creación en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, de un Registro Nacional de Diabéticos.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVIII - Nº 31.303 - Montevideo, viernes 17 de noviembre de 2023

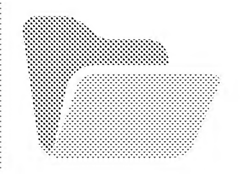
AVISOS

DOCUMENTOS



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 8 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 20.212

Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2022.

(5.350*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2022, con un resultado:

A) Deficitario de $ 86.160.070.000 (ochenta y seis mil ciento sesenta millones setenta mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
B) Deficitario de $ 14.104.238.000 (catorce mil ciento cuatro millones doscientos treinta y ocho mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2024, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión están cuantificados a valores de 1º de enero de 2023 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, 4º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2022, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 4º.- (Creación). Créase una estructura integrada por escalafones, ocupaciones y cargos, que constituyen el sistema escalafonario para los funcionarios del Poder Ejecutivo con excepción de los que revistan en los actuales escalafones del servicio exterior, militar, policial, docente, judicial y los dependientes de la Dirección General de Casinos, los funcionarios de la Dirección General Impositiva, de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Artículo 5º.- (Integración). El sistema escalafonario creado por el artículo anterior, se integra por los siguientes escalafones: PT, Profesional y Técnico, AE, Administrativo y Especializado, y SG, Servicios Generales.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la implementación gradual del nuevo sistema escalafonario estableciendo la correspondencia de cargos con el sistema de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 6º.- (Definición de escalafón) - Se entiende por escalafón un conjunto de cargos agrupados por ocupaciones asociados por el nivel de complejidad del trabajo para los que se requiere una formación determinada.

Artículo 7º. - (Definición de ocupación). Se entiende por ocupación la actividad conformada por un conjunto de tareas asociadas en base al tipo de trabajo asignado según los conocimientos, habilidades y competencias requeridas.

Artículo 8º.- (Valoración de la ocupación). La valoración de las ocupaciones estará basada en los siguientes factores: los conocimientos, capacidades y habilidades, la supervisión de personal y gestión de los recursos, el ambiente o entorno organizacional donde se ubica y el ambiente físico donde se desempeña.

Las retribuciones de cada cargo dentro de cada escalafón se corresponderán con la valoración de las respectivas ocupaciones.

Lo previsto en los incisos anteriores también será aplicable a las funciones contratadas.

Artículo 9º.- (Catálogo de ocupaciones y valoración). Apruébase el listado de ocupaciones por escalafón, con su correspondiente valoración, que se detalla a continuación:

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Servicios generales	Soporte de servicios generales	100	310	205
Servicios generales	Soporte de servicios generales de salud	154	298	226
Servicios generales	Soporte de mantenimiento operativo	157	298	228

Servicios generales	Operador/a de unidades penitenciarias	231	364	298
Servicios generales	Operario/a de carpintería	231	410	321
Servicios generales	Conductor/a de vehículos livianos	258	401	330
Servicios generales	Operario/a de albañilería y pintura	186	475	331
Servicios generales	Mecánico/a	250	452	351
Servicios generales	Operario/a de herrería/tornería	231	475	353
Servicios generales	Operario/a de construcción de obras viales	243	475	359
Servicios generales	Operador/a de embarcaciones	289	437	363
Servicios generales	Soldador/a	272	475	374
Servicios generales	Operario/a de mantenimiento y reparación de embarcaciones	272	475	374
Servicios generales	Conductor/a de vehículos pesados	289	471	380
Administrativo/ Especializado	Relevador/a de datos en campo	301	476	389
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de registros nacionales	336	449	393
Administrativo/ Especializado	Asistente de servicios de salud	336	454	395
Administrativo/ Especializado	Soporte a infraestructura y operaciones de TI	282	517	400
Administrativo/ Especializado	Gestor/a administrativo/a	261	558	410
Administrativo/ Especializado	Oficial de operaciones aeroportuarias	373	476	425
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de pagos, recaudación y adquisiciones	273	581	427
Administrativo/ Especializado	Operador/a en medios de comunicación	329	527	428
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de la atención ciudadana	273	585	429
Administrativo/ Especializado	Intérprete de lengua de señas	345	526	436
Administrativo/ Especializado	Fiscalizador/a	397	558	478
Profesional/ Técnico	Evaluador/a - Restaurador/a de patrimonio cultural	437	553	495
Administrativo/ Especializado	Controlador/a de tráfico aéreo	430	562	496
Administrativo/ Especializado	Electrónica e instalaciones eléctricas	400	596	498
Profesional/ Técnico	Prótesis médicas y dentales	422	575	499
Profesional/ Técnico	Educación física, deporte y recreación	417	584	501
Profesional/ Técnico	Articulador/a territorial de desarrollo, innovación y sostenibilidad	409	594	502
Profesional/ Técnico	Articulador/a territorial social	409	594	502
Profesional/ Técnico	Orientador/a en relaciones laborales	437	567	502
Profesional/ Técnico	Farmacéutico/a	437	567	502

Profesional/ Técnico	Enfermería	412	594	503
Profesional/ Técnico	Docente	422	584	503
Profesional/ Técnico	Examinador/a de marcas	417	593	505
Profesional/ Técnico	Gestor/a de vías navegables	437	572	505
Profesional/ Técnico	Operador/a de equipos de diagnóstico y tratamiento médico	442	567	505
Profesional/ Técnico	Analista de laboratorio (desarrollo, innovación y sostenibilidad)	410	616	513
Profesional/ Técnico	Fisioterapia y rehabilitación	437	591	514
Profesional/ Técnico	Gestor/a de bibliotecas y repositorios digitales	437	593	515
Profesional/ Técnico	Analista de laboratorio (salud)	422	616	519
Profesional/ Técnico	Analista de seguridad vial	422	620	521
Profesional/ Técnico	Traductor/a	480	562	521
Profesional/ Técnico	Gestor/a de documentos y archivo	449	612	531
Profesional/ Técnico	Partero/a	472	594	533
Profesional/ Técnico	Comunicador/a institucional	437	631	534
Profesional/ Técnico	Analista de marketing	437	631	534
Profesional/ Técnico	Psicología clínica en salud	500	567	534
Profesional/ Técnico	Nutricionista/Dietista	500	581	541
Profesional/ Técnico	Gestor/a de educación y formación	449	639	544
Profesional/ Técnico	Gestor/a de unidades penitenciarias	454	651	553
Profesional/ Técnico	Examinador/a de patentes	437	675	556
Profesional/ Técnico	Gestor/a de procesos culturales	437	680	559
Profesional/ Técnico	Analista de datos e información	437	694	566
Profesional/ Técnico	Analista de empleo y formación profesional	449	687	568
Profesional/ Técnico	Analista de proyectos	437	706	572
Profesional/ Técnico	Instrumentista quirúrgico	536	608	572
Profesional/ Técnico	Gestor/a de políticas sociales	442	714	578
Profesional/ Técnico	Analista de gobierno digital	437	727	582
Profesional/ Técnico	Gestor/a de infraestructura de TI	488	682	585
Profesional/ Técnico	Analista de gestión humana	437	739	588
Profesional/ Técnico	Gestor/a de procesos de catastro y expropiaciones	500	680	590
Profesional/ Técnico	Gestor/a de infraestructura edilicia y espacios	505	680	593

Profesional/ Técnico	Analista de planificación y diseño organizacional	437	751	594
Profesional/ Técnico	Analista de contabilidad y finanzas	500	706	603
Profesional/ Técnico	Asesor/a en salud y seguridad ocupacional	509	721	615
Profesional/ Técnico	Asesor/a en asuntos internacionales y cooperación	509	733	621
Profesional/ Técnico	Analista de aranceles y comercio exterior	512	738	625
Profesional/ Técnico	Negociador/a laboral	521	733	627
Profesional/ Técnico	Gestor/a de obras de infraestructura	505	762	634
Profesional/ Técnico	Analista de planificación y presupuesto público	512	769	641
Profesional/ Técnico	Médico/a general	548	734	641
Profesional/ Técnico	Odontólogo/a	553	734	644
Profesional/ Técnico	Investigador/a	533	762	648
Profesional/ Técnico	Analista de desarrollo productivo e innovación	512	796	654
Profesional/ Técnico	Analista de ambiente y recursos naturales	512	801	657
Profesional/ Técnico	Desarrollador/a de soluciones de TI	536	784	660
Profesional/ Técnico	Escribanía y notariado	536	796	666
Profesional/ Técnico	Asesor/a legal	567	861	714
Profesional/ Técnico	Inspector/a	591	843	717
Profesional/ Técnico	Auditor/a interno	612	821	717
Profesional/ Técnico	Control central de presupuesto y finanzas	618	816	717
Profesional/ Técnico	Médico/a especialista	630	812	721
Profesional/ Técnico	Evaluador/a ambiental	635	812	724
Profesional/ Técnico	Asesor/a de seguridad de la información	630	849	740
Profesional/ Técnico	Evaluador/a de políticas públicas	675	816	746
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política tributaria	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política económica	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de conocimiento e investigación	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de desarrollo productivo sostenible	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de seguridad y defensa	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de empleo y formación profesional	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política energética	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de salud	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas sociales	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de educación y cultura	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de ambiente y recursos naturales	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de infraestructura, transporte y comunicaciones	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de planificación y mejora del sector público	706	873	790

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia. En los temas vinculados al Sistema de Carrera Administrativa por ocupaciones podrá participar un veedor de la Confederación de Funcionarios del Estado.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos de la Administración Central y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes. En cuanto al Sistema de Carrera Administrativa por ocupaciones, tendrá como cometido el análisis de las ocupaciones, el valor de las mismas y sus retribuciones, asesorando al Poder Ejecutivo en la materia y proponiendo los cambios que estime necesarios en el mismo.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que hagan uso de la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, atenderán las recomendaciones de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional que resulten del análisis realizado en cumplimiento del inciso precedente.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".

Artículo 11.- (Inventario y actualización de ocupaciones). Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar, incorporando, modificando, fusionando o eliminando ocupaciones y a redefinir las retribuciones relacionadas a dichas ocupaciones, así como las de carácter variable, contando con el previo análisis de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional creada por el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley.

En todos los casos, deberá darse cuenta a la Asamblea General.

Artículo 12.- (Definición de cargo). Se entiende por cargo un puesto de trabajo previsto presupuestalmente dentro de la estructura de ocupaciones que conforman el sistema escalafonario, al que le corresponde un conjunto de tareas asociadas a una misma actividad dentro de una ocupación.

Artículo 13.- (Definición de categorías de los cargos). Dentro de cada escalafón, los cargos se agrupan en las siguientes categorías ascendentes, asociadas a la complejidad de las tareas de cada ocupación: Categoría I, Formación; Categoría II, Desarrollo; Categoría III, Especialización; y Categoría IV, Jefatura. Las jefaturas podrán tener una o más ocupaciones en su órbita.

Artículo 14.- (Definición de grado) -El grado es la posición jurídica que tiene un cargo dentro de la ocupación, en el escalafón respectivo, en atención a su jerarquía en relación con los demás.

El grado 1 integra la Categoría I, Formación, los grados 2 y 3 integran la Categoría II, Desarrollo, los grados 4 y 5 integran la Categoría III, Especialización.

Artículo 15.- (Jefaturas de departamento). El nivel superior de la carrera administrativa es la jefatura de departamento que se encuentra inmediatamente por debajo de las funciones de Administración Superior.

Las jefaturas de departamento tendrán dos categorías. La categoría A para departamentos cuyos cometidos sean sustantivos de la organización. La categoría B para departamentos cuyos cometidos sean de soporte al funcionamiento de la organización.

En cada jefatura de departamento podrá haber una o más ocupaciones, según las características de la organización.

Artículo 16.- (Escalafón Profesional y Técnico). El escalafón PT, Profesional y Técnico, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones relativas al análisis, asesoramiento o ejecución de políticas para cuyo desempeño se requiere necesariamente formación terciaria.

Artículo 17.- (Escalafón Administrativo y Especializado). El escalafón AE, Administrativo y Especializado, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones relativas a la implementación de políticas que implican actividades de apoyo administrativo o especializado para cuyo desempeño se requiere formación de educación media superior o terciaria según el perfil del cargo.

Artículo 18.- (Escalafón de Servicios Generales). El escalafón SG, Servicios Generales, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones en las que predominan la destreza y habilidad manual en actividades de apoyo para cuyo desempeño puede requerirse formación en oficios.

Artículo 19.- (Escala retributiva). Las ocupaciones estarán asociadas a una escala retributiva compuesta por veintidós niveles de pago. A cada escalafón corresponderán los siguientes niveles mínimos y máximos correspondientes a una carga de trabajo equivalente a treinta y cinco horas semanales a valores de 2023, conforme a la escala siguiente:

Escalafón	Nivel mínimo (salario)	Nivel máximo (salario)
PT	10 ($ 51.460)	22 ($ 126.018)
AE	7 ($ 42.803)	16 ($ 79.413)
SG	1 ($ 30.174)	12 ($ 58.916)

A partir de la implementación en cada Inciso o unidad ejecutora del nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa, no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 20.- (Niveles retributivos de las jefaturas de departamento) -La categoría A de jefe de departamento será remunerada en el nivel de pago 17, que tendrá un valor de $ 85.766 (ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos), a valores de enero 2023. La categoría B de jefe de departamento será remunerada en el nivel de pago 12 que tendrá un valor de $ 58.916 (cincuenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos uruguayos), a valores de enero 2023.

Artículo 21.- (Desaplicación). A partir de la implementación en cada Inciso o unidad ejecutora del sistema escalafonario establecido en los artículos anteriores, dejarán de aplicarse en su ámbito los artículos 29 a 34 y 44 y sus modificativos, de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 28 a 32 y sus modificativos, de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- (Ingreso). El ingreso a la carrera administrativa de los funcionarios del Poder Ejecutivo será por el cargo del último grado de la ocupación en el escalafón respectivo, siempre que exista vacante y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Artículo 23.- (Provisoriato) - La designación inicial tendrá carácter provisorio en los términos dispuestos por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 24.- (Titularidad de cargo) - Cumplido exitosamente el provisoriato, todo funcionario presupuestado es titular de un cargo y tiene el derecho y el deber de desempeñarlo en las condiciones que establezca la Administración, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y los reglamentos.

Artículo 25.- (Régimen de ascenso) - La carrera administrativa se desarrollará mediante el ejercicio del derecho al ascenso progresando en la escala jerárquica de cargos en base a las ocupaciones definidas en el nuevo sistema escalafonario para los funcionarios del Poder Ejecutivo comprendidos en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, por razones fundadas y previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá determinar un ámbito de aplicación diferente.

Artículo 26.- (Procedimientos para el ascenso) - Verificada la existencia de vacantes que la Administración decida proveer, los ascensos se realizarán por concurso de oposición y méritos.

En dichos concursos se valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, definidos para el ejercicio del cargo a proveer, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee con relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos de procedimiento y de integración de los tribunales de concurso.

Artículo 27.- (Movilidad entre ocupaciones) - Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones precedentes, los funcionarios presupuestados podrán postularse para la provisión de cargos de cualquier escalafón y ocupación en el ámbito del Poder Ejecutivo en tanto reúnan los requisitos para ello.

Hasta que no se haya aplicado el presente régimen de carrera a todos los Incisos y unidades ejecutoras comprendidas en el artículo 4º de la presente ley, el Poder Ejecutivo por razones fundadas y previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá delimitar el ámbito de aplicación.

Artículo 28.- (Publicidad de convocatorias) - Las convocatorias a concursos deberán ser publicadas en el Portal de Ascensos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de toda otra publicidad específica que se disponga.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Artículo 29.- (Provisión de vacantes) - Cada Inciso iniciará el procedimiento de provisión de vacantes de ascenso anualmente en el momento que considere oportuno, en función de sus necesidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, deberá llamar a concurso al 100% (cien por ciento) de las vacantes de ascenso generadas cada dos años.

Artículo 30.- (Movilidad temporaria por razones de servicio) - A requerimiento del supervisor directo del funcionario, el director de unidad ejecutora podrá, por razones fundadas de servicio, asignar temporariamente al funcionario una ocupación distinta a la de su cargo, siempre que la ocupación que se requiere desempeñar temporalmente implique el desarrollo de tareas relacionadas con la formación, competencias y habilidades del mismo.

Si el valor de la ocupación a la que se lo asigna es igual o inferior a la de su cargo, este cambio no implicará modificación alguna en la remuneración percibida por el funcionario.

Si el valor de la ocupación al que se lo asigna es superior a la de su cargo, el funcionario tendrá derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente, siempre que el Inciso cuente con disponibilidad presupuestal para cubrir esa diferencia.

En ambos casos la asignación no podrá realizarse por un período superior a dieciocho meses.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 31.- (Sistema de Gestión del Desempeño - Creación) - Créase el Sistema de Gestión del Desempeño orientado a la mejora continua de la Administración que se realizará por competencias, a los efectos de su consideración en cuanto a la carrera administrativa, la formación, la movilidad, la permanencia en el ejercicio del cargo y las tareas asignadas o funciones.

Los principios rectores del Sistema de Gestión del Desempeño son imparcialidad, transparencia, validez, confiabilidad, equidad, respeto mutuo, aprendizaje y fortalecimiento del potencial individual y colectivo.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente Sistema de Gestión de Desempeño, que comenzará a aplicarse con un plan piloto en el ejercicio 2024.

Una vez finalizado y evaluado el plan piloto, se implementará con carácter definitivo a partir del ejercicio 2025.

Artículo 33.- (Evaluación por competencias). La evaluación por competencias es el proceso de valorar la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes que se emplean en el desempeño de una ocupación.

Artículo 34.- (Validación y certificación de competencias). La Oficina Nacional del Servicio Civil validará y certificará en un proceso de aplicación gradual las competencias de los funcionarios en el desempeño de las ocupaciones.

Artículo 35.- (Vigencia). Hasta tanto no se aplique en forma definitiva el nuevo sistema de evaluación de desempeño, continuará vigente el régimen de los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Artículo 36.- (Administración superior). La administración superior comprende las ocupaciones cuyas actividades se asocian a la función de liderazgo de equipos y cuyo desempeño impacta de forma sustantiva en los resultados estratégicos de la organización.

Artículo 37.- (Línea de jerarquía) - Dentro de una unidad ejecutora la línea jerárquica se inicia con el jerarca de la misma y continúa como funciones de administración superior, comprendiendo las gerencias de área que tienen jerarquía sobre las direcciones de división.

Artículo 38.- (Procedimiento para la asignación de funciones de administración superior) - La asignación de las funciones de administración superior se realizará por concurso de oposición y méritos, en el que se evaluarán las competencias requeridas para el desempeño de la ocupación.

El concurso se realizará mediante un llamado abierto al que podrán postularse funcionarios de la Administración Central de cualquier categoría y ocupación.

El concurso podrá prever la realización de una segunda convocatoria simultánea a funcionarios públicos en general y una tercera simultánea a la ciudadanía.

Artículo 39.- (Reserva del cargo o función) - Los funcionarios públicos que accedan a las funciones de administración superior quedarán comprendidos en el régimen de reserva del cargo o función del artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 40.- (Suscripción de un compromiso de gestión). La persona seleccionada deberá suscribir de común acuerdo con el jerarca, un compromiso de gestión que se formalizará en un contrato en el que se detallen las tareas a desarrollar en la gerencia de área o división en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico de la Administración correspondiente.

El cumplimiento de dicho compromiso deberá ser evaluado anualmente y el vínculo contractual podrá no renovarse por evaluación insatisfactoria fundada, sin derecho a indemnización.

El incumplimiento del jerarca de efectuar la evaluación será considerado falta grave.

Artículo 41.- (Duración). Las funciones de administración superior tendrán una vigencia de hasta tres años, pudiendo ser renovados por hasta tres años más en caso de evaluación satisfactoria por parte del jerarca.

Vencido dicho plazo o su prórroga, la función deberá ser concursada nuevamente y quien la desempeñaba podrá volver a su cargo de origen.

Artículo 42.- (Gobernanza). La Comisión de Compromisos de Gestión, creada por el artículo 57 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 350 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, asesorará a los Incisos de la Administración Central en la elaboración de los compromisos de gestión.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto llevarán un registro de las funciones de administración superior.

Los Incisos de la Administración Central deberán informar a estas oficinas respecto de las contrataciones, evaluaciones y desvinculaciones de las personas que ejercen funciones de administración superior.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 43.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios del Poder Ejecutivo podrá realizarse en régimen de teletrabajo, cuando lo permitan las necesidades y condiciones del servicio, y se cuente con la conformidad del funcionario.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo, estableciendo el régimen aplicable al teletrabajo, basado en las experiencias piloto desarrolladas en distintos organismos y con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 44.- (Régimen de transición). Los Incisos y unidades ejecutoras deberán tener aprobadas las reestructuras previstas en

el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, previo a la implantación del nuevo sistema escalafonario y de carrera previsto en la presente ley.

En cada Inciso y unidad ejecutora, hasta que no sea implantado el nuevo sistema escalafonario y de carrera, los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo continuarán rigiéndose por las normas vigentes del sistema previsto en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 45.- En las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen con los escalafones y grados previstos en las Leyes Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los nuevos cargos tendrán en su denominación la serie a la que pertenecen, que estará asociada a un grupo ocupacional previsto en la nueva carrera administrativa.

Artículo 46.- (Tutela de derechos adquiridos). La migración funcional hacia el nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa no podrá significar lesión de derechos funcionales o pérdida retributiva.

Artículo 47.- (Financiamiento del nuevo sistema de carrera) - A partir de la implementación en cada unidad ejecutora, de la nueva carrera administrativa regulada en la presente ley, todos los conceptos retributivos de carácter permanente de los funcionarios incluidos en la nueva carrera, clasificados conforme al artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, como compensación especial o incentivo, no serán de aplicación.

Dichas compensaciones, cuando no correspondan al cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca, financiarán las ocupaciones resultantes de la nueva carrera administrativa. Si la retribución que le corresponde al cargo al que accede, correspondiente a la ocupación de la nueva carrera administrativa, fuera igual o superior a la que el funcionario percibe en la actual estructura, se asignará aquella. Si fuera menor, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Al ingresar los funcionarios a las ocupaciones que en cada caso les correspondan, el jerarca de la unidad ejecutora, previa anuencia del jerarca del Inciso, con el informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, revisará las compensaciones especiales que se hayan otorgado por el cumplimiento de las tareas especialmente encomendadas. Si la ocupación a la que accede el funcionario comprende dichas tareas, se dejará sin efecto la compensación especial sin que en ningún caso se pueda afectar el principio general consagrado en el artículo 46 de la presente ley.

No se encuentran comprendidas en lo antes dispuesto las compensaciones especiales que correspondan a nocturnidad, presentismo, vivienda, transporte, guardería, alimentación, dedicación exclusiva, subrogación, quebranto de caja, tareas insalubres, compromisos de gestión o incentivos al rendimiento y por trabajo en días inhábiles o tareas extraordinarias.

Los créditos correspondientes a las economías que se generen por la implementación de la nueva carrera se reasignarán al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos" y al objeto del gasto que a tales efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

El 60% (sesenta por ciento) de dichos créditos, calculados a setiembre de cada año, se destinarán a incrementar la escala retributiva prevista en el artículo 19 de la presente ley en el año subsiguiente. El 40% (cuarenta por ciento) restante, a aumentar los máximos retributivos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Artículo 48.- (Recursos contra la migración a la ocupación). En caso de interposición de recursos administrativos respecto de la asignación a un funcionario de la respectiva ocupación, será preceptivo el informe de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El organismo deberá remitir a la Comisión el recurso recibido en un plazo de diez días.

La Comisión se deberá expedir en un plazo de sesenta días.

Artículo 49.- (Implementación). Los funcionarios que ingresen al Poder Ejecutivo en Incisos o unidades ejecutoras donde esté implementado el nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa se regirán por sus disposiciones.

Artículo 50.- En las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen al amparo de lo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, con los escalafones y grados previstos en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y en la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los cargos tendrán como denominación y serie a la que pertenecen la asociada a un grupo ocupacional y nivel previsto en la nueva carrera administrativa.

Aquellos cargos ocupados para los que exista ley que determine compensaciones de acuerdo con la actual denominación o serie se mantendrán incambiados y se modificarán al vacar indicando en la condición del cargo dicha modificación.

Los cargos que se crean o se transforman en la presente ley deberán adecuarse a lo previsto en el inciso primero del presente artículo, con el asesoramiento previo y preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 51.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales", sin verse afectados los créditos presupuestales del Inciso de origen. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los funcionarios de los Entes Autónomos, los que revistan en los escalafones J "Docente en otros organismos", H "Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública", M "Servicio Exterior", K "Militar" y L "Policial".

Artículo 52.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Incisos de la Administración Central, a designar en cargos presupuestados del último grado del escalafón respectivo, a quienes, al 31 de diciembre de 2022, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, del artículo 7º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y del

artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concursa, de organismos nacionales o internacionales de cooperación o procedimiento concursal similar.

Asimismo autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a designar en cargos presupuestados del último grado del escalafón respectivo a los funcionarios contratados al amparo del artículo 524 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, las cuales estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Las designaciones en la modalidad prevista en este artículo deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente, pudiéndose crear las vacantes para este fin, dándose cuenta a la Asamblea General.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

En los casos que corresponda, a efectos de determinar la retribución antes referida se tomará en cuenta el valor mensual correspondiente al vínculo contractual anterior excluido el impuesto al valor agregado. Asimismo, de corresponder, se deducirán las sumas correspondientes al aguinaldo cuando este no estuviera incluido en las retribuciones correspondientes al vínculo contractual anterior.

Se requerirá informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo y el financiamiento de los cargos a crear.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0 "Servicios Personales" los créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento o inversiones, así como las reasignaciones que correspondan, a efectos de financiar lo dispuesto en el presente artículo, sin que ello implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en esta disposición entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- (Extensión de la licencia por maternidad para la funcionaria pública en casos de complejidad, licencia por paternidad del funcionario público y vigencia). La licencia maternal será de dieciocho semanas en el caso de nacimientos a término cuando el peso del bebé al nacer sea menor o igual a 1,5 kg.

Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, la licencia por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo a la licencia por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucra discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la extensión de la licencia por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de licencia por maternidad será inferior a catorce semanas.

La licencia por paternidad será de treinta días en caso de nacimientos múltiples, pretérmino así como en las situaciones previstas en este artículo.

Los trabajadores públicos, serán beneficiarios de una licencia para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de licencia maternal, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad o hasta los nueve meses de edad, en las situaciones previstas en el presente artículo.

Uno u otro beneficiario solo podrán acceder a la licencia, siempre que la trabajadora permaneciera en actividad o amparada a licencia médica, salvo lo considerado en el inciso tercero del presente artículo.

Para poder ampararse a lo dispuesto en este artículo, las/os beneficiarias/os deberán presentar las constancias médicas correspondientes.

Lo establecido en el presente artículo será de aplicación a los nacimientos que ocurran a partir de la promulgación de esta ley.

También será de aplicación a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de la promulgación de la presente ley, siempre que aún no haya finalizado el período de amparo a la licencia por maternidad de la beneficiaria o que aún no haya finalizado el amparo a la licencia por paternidad del beneficiario, ambos casos de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

La aplicación de este artículo no menoscabará la vigencia de reglamentos, decretos, convenios colectivos o individuales, que garanticen a los trabajadores o trabajadoras de la actividad pública condiciones más favorables que las previstas en la presente disposición.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 54.- Sustitúyese el numeral 19) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"19) La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica o por el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, hasta un monto anual de 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas), para cada uno de los organismos. Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República".

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 323 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 47 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, elaborará pliegos de condiciones estándar de acuerdo al objeto de la contratación y al tipo de procedimiento, los que podrán formularse en forma electrónica.

Los pliegos estándar deberán contener como mínimo:

1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas y los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

2) Los lineamientos para la presentación de las propuestas, forma de cotización de precios y forma en que deben describirse los atributos de los bienes y servicios ofertados, a efectos de favorecer la correcta evaluación de la oferta.

3) Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución, en particular, lo concerniente a pautas para la evolución de precios y forma de pago.

4) Las acciones y penalidades derivadas de la eventual falta de cumplimiento del contrato.

5) Toda otra condición o especificación que se estime conveniente para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos pliegos conformarán un repositorio electrónico residente en la plataforma transaccional administrada y actualizada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, que permitirá a las unidades ejecutoras construir su pliego de condiciones particulares en un proceso integrado al ciclo de la compra.

Los pliegos estándar serán de aplicación obligatoria para todas las administraciones públicas estatales.

Todas las referencias normativas sobre el pliego único se entenderán realizadas a los pliegos estándar referidos en el inciso primero de este artículo.

El Poder Ejecutivo podrá delegar en la Agencia Reguladora de Compras Estatales la elaboración y aprobación de dichos pliegos".

Artículo 56.- (Licencias especiales) - Sustitúyese el inciso 11 del artículo 15 de la Ley Nº 19.121 (Estatuto del Funcionario Público) por el siguiente:

"Por adopción, de trece semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles".

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 48 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego de condiciones que en cada caso regirá el procedimiento administrativo de contratación se conformará con el pliego estándar a que refiere el artículo 488 de la presente ley, al que se integrará el conjunto de especificaciones particulares referidas al objeto concreto de la convocatoria.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en los numerales 1) a 5) del inciso segundo del artículo 488, el pliego deberá contener los siguientes elementos:

A) La descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo.

B) Las condiciones especiales de diseño, normas de fabricación o atributos técnicos requeridos.

C) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o de los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.

2) Exigencia de requisitos mínimos y posterior empleo respecto de quienes cumplan con los mismos, de la aplicación del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo, siempre que esto haya sido previsto en las bases que rigen el llamado.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, debiendo indicarse también si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberá especificar los factores a usarse en su actualización.

E) La posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales y las circunstancias en que ello sea aplicable.

F) Las clases y monto de las garantías, así como el alcance y cobertura de los términos de garantías y soporte técnico, en caso de corresponder.

G) El modo de proveer el objeto de la contratación y los criterios a utilizar en la evaluación de la calidad y recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.

H) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

I) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio a aplicar para el pliego que rige el llamado o si el mismo no tiene costo.

En ningún caso se exigirán a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso.

Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego del procedimiento exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por los artículos 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Es obligatoria la publicación en el sitio web de compras y contrataciones estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del

pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de compras y contrataciones estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia Reguladora de Compras Estatales facilitará a las empresas interesadas la información de las convocatorias en forma electrónica y en tiempo real".

Artículo 59.- Agrégase como inciso quinto del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"Los contribuyentes que nunca hayan estado comprendidos en la exoneración establecida en el presente literal podrán, por única vez, quedar incluidos en la misma, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 60.- Agréganse al literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, (artículo 33 del TOCAF 2012) de 10 de noviembre de 1987, los siguientes numerales:

"38) Las compras de bienes que realice el Ministerio del Interior con el fin de reparar la flota destinada directamente a la seguridad pública hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

39) Las compras de bienes y servicios tercerizados imprescindibles para reparar y mantener en condiciones dignas los establecimientos carcelarios en todo el país hasta el monto límite de hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.

40) La contratación temporal de docentes y conferencistas en el marco de las distintas actividades que ejecuta la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura. Dichas contrataciones podrán recaer en personas nacionales o extranjeras y su pago será acumulable con todo tipo de remuneración de actividad o pasividad, sea de naturaleza pública o privada, permanente o eventual.

41) La contratación de bienes o servicios que integren la canasta de bienes y servicios que el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas debe proporcionar a sus beneficiarios en las condiciones que establezca la reglamentación.

42) La adquisición de materiales, equipo y demás suministros que realice el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada Nacional necesarios para la reparación de Buques de Terceros o ejecución de obras por cuenta de terceros".

Artículo 61.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, a excepción de los Gobiernos Departamentales que se excluyen de dicha obligación, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios correspondientes al ejercicio financiero, que deberán publicar hasta el 31 de diciembre del año previo al planificado, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán como mínimo, la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado".

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de los planes anuales de contratación correspondientes al ejercicio 2025.

Artículo 62.- Exceptúase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" de lo previsto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, respecto a las compras de bienes y servicios vinculados a la seguridad pública financiadas con fondos provenientes de refuerzos de créditos en el marco del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 63.- Exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 64.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", con previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
6	A	16	Asesor	Profesional
4	C	14	Administrativo	Administrativo

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	J	3	Docente	DD.HH.
5	A	12	Asesor III	Médico
5	C	6	Administrativo IV	Administrativo
9	C	1	Administrativo IX	Administrativo

El excedente resultante de la supresión de los cargos se reasignará al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Modifícanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", las denominaciones y series de los siguientes cargos vacantes, sin que esto implique modificaciones en la retribución asignada a los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Actual	Serie Actual	Denominación Proyectada	Serie Proyectada
1	A	16	Escribano de Gobierno y Hacienda	Escribano	Asesor	Profesional
1	A	14	Asesor I	Médico	Asesor I	Profesional
1	A	14	Asesor I	Arquitecto	Asesor I	Profesional
1	A	13	Asesor II	Licenciado en Bibliotecología	Asesor II	Profesional
1	A	12	Asesor III	Médico	Asesor III	Profesional
2	A	12	Asesor III	Licenciado en Bibliotecología	Asesor III	Profesional
1	A	12	Asesor III	Ciencias de la Comunicación	Asesor III	Profesional
1	A	11	Asesor IV	Electrónica	Asesor IV	Profesional
1	A	08	Asesor VII	Médico	Asesor VII	Profesional
1	B	12	Técnico I	Técnico Agropecuario	Técnico I	Técnico
1	B	12	Técnico I	Administración Pública	Técnico I	Técnico
2	D	13	Especialista I	Periodismo	Especialista I	Especialización
1	D	13	Especialista I	Camarógrafo	Especialista I	Especialización
1	E	06	Oficial V	Sanitario	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Carpintería	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Electricidad	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Mecánica	Oficial V	Oficios

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 67.- Agrégase a la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 12 Bis. (De los Centros Coordinadores de Emergencia Municipales).- Los Centros Coordinadores de Emergencias Municipales (CECOEM) son los órganos responsables de la formulación, en el ámbito de sus competencias y en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias y del Comité Departamental de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local:

A) Integración. El CECOEM o CECOEL estará integrado, como mínimo por el alcalde del municipio, un representante del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud Pública o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, según corresponda, y un representante de la Dirección Nacional de Bomberos así como de toda institución pública que esté radicada en la localidad de su jurisdicción y cuya comparecencia sea relevante para el mejor funcionamiento del centro coordinador.

B) Cometidos. Serán sus cometidos:
- Analizar los riesgos más probables de ocurrencia en su localidad.

- Desarrollar un plan de respuesta inicial ante un evento adverso o emergencia.

- Redactar los protocolos de actuación acorde a los riesgos detectados.

- Mantener enlace permanente con los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y los Comités Departamentales de Emergencias (CDE), de conformidad a los protocolos establecidos por cada CDE".

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 331 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 331. (Competencia).- A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, le compete:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación y conducción de la política en materia de compras públicas.

2) Asesorar a las entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones y, mediante convenios, a los entes autónomos y servicios descentralizados, gobiernos departamentales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos.

3) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las entidades estatales y de las empresas proveedoras, proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación.

4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.

5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.

6) Elaborar guías para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos que permitan comparar con objetividad niveles de calidad, costos y eficiencia, de forma de procurar un adecuado control de la ejecución y correcto cumplimiento de los contratos.

7) Elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas a la identificación y a la mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

8) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, como canal de comunicación y vínculo interactivo entre los proveedores y las entidades estatales.

9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas.

10) Por cuenta y orden de las entidades estatales, personas

públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos, realizar los procedimientos administrativos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistirlos técnicamente en las diversas etapas de contratación.

11) Imponer las sanciones de advertencia, multa, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión ante incumplimiento de proveedores.

12) Promover el uso de las tecnologías de la información, observando los lineamientos y recomendaciones definidos por el Poder Ejecutivo, a fin de simplificar los procedimientos y favorecer el desempeño de compradores y proveedores, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones en el sector público.

13) Generar mecanismos que provean información al ciudadano sobre las contrataciones que realicen las entidades estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

14) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá comunicarse directamente con todas las entidades públicas, estatales o no, así como con las entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación.

15) Desarrollar y mantener la plataforma electrónica que permita el seguimiento y control de la ejecución de las contrataciones que efectúen las administraciones públicas estatales, proponiendo al Poder Ejecutivo los lineamientos técnicos a los efectos de su reglamentación".

Artículo 69.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", veinticuatro cargos de Asesor XI, Serie Profesional, escalafón A, grado 04 y dos cargos de Técnico X, Serie Técnico, escalafón B, grado 03, los que serán ocupados por aquellas personas que se encuentren cumpliendo tareas permanentes, propias de un funcionario público, que hayan sido seleccionadas mediante un concurso o procedimiento similar debidamente acreditado, cuyo vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, que el Poder Ejecutivo designará con previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes ingresarán al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, asígnase una partida de $ 3.584.689 (tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos uruguayos), para el ejercicio 2023. A partir del ejercicio 2024, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 526 "ARCE", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", por la suma de $ 14.338.754 (catorce millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos).

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 308 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 308. (Competencia).- A la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, le compete:

1) Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo y, en especial, a sus unidades ejecutoras, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas fijadas por éste.

2) Asesorar y asistir a solicitud de los entes autónomos, servicios descentralizados y gobiernos departamentales, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas ejecutadas por estos en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 de la presente ley, en lo pertinente.

3) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre los avances y resultados obtenidos respecto del monitoreo y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos, objetivos y metas asociados a la gestión de gobierno.

4) Asistir a las entidades estatales coordinando los planes de trabajo asociados a la instrumentación de políticas públicas, cuando intervenga más de una unidad ejecutora.

5) Promover la aplicación de instrumentos que favorezcan la modernización de la gestión pública, priorizando la eficiencia en la utilización de los recursos del Estado en una visión estratégica definida. En tal sentido, requerirá a las entidades públicas la remisión de un relevamiento de los bienes del Estado.

6) Promover la participación ciudadana en la evaluación de los servicios a la población y en el control de la trasparencia en el manejo de los fondos públicos relacionados.

7) A solicitud del Ministro de Economía y Finanzas, podrá coordinar con la Auditoría Interna de la Nación, el análisis de los informes técnicos elaborados por esta, a efectos de realizar el correspondiente monitoreo para la efectiva aplicación de las correcciones y recomendaciones contenidas en dichos informes.

8) A solicitud del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de proyectos contenidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, pudiendo realizar recomendaciones para el correcto desarrollo de los mismos.

9) A solicitud del Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de la política de recursos humanos del Estado.

10) Asesorar al Poder Ejecutivo y a sus unidades ejecutoras en el monitoreo y evaluación de los procesos jurisdiccionales, contra todo órgano del Estado o empresas de derecho privado en las que el Estado tenga participación mayoritaria en su capital accionario, asesorando respecto a las políticas preventivas en tal sentido, en cuanto fuere pertinente.

11) Monitorear y evaluar los proyectos de innovación en la gestión pública que sean considerados de interés para la Presidencia de la República".

Artículo 71.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", quince cargos de Asesor XI, Serie "Estrategias, Control y Fiscalización/ SENACLAFT", escalafón A, grado 04.

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora una compensación especial por el desempeño de funciones especiales,

de hasta $ 17.103.821 (diecisiete millones ciento tres mil ochocientos veintiún pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, la que deberá financiarse con créditos propios del Inciso. La misma se abonará a los funcionarios que cumplan efectivamente funciones en la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales", a medida que se vayan ocupando los cargos creados por este artículo.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 40 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.-

De los diferentes elementos.

1) Todo vehículo automotor, para transitar por la vía pública, deberá poseer como mínimo el siguiente equipamiento obligatorio, en condiciones de uso y funcionamiento:

A) Sistema de dirección que permita al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo en cualquier circunstancia.

B) Sistema de suspensión que proporcione al vehículo una adecuada amortiguación de los efectos que producen las irregularidades de la calzada y contribuya a su adherencia y estabilidad.

C) Dos sistemas de frenos de acción independiente que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil.

D) Sistemas y elementos de iluminación y señalización que permitan buena visibilidad y seguridad en la circulación y estacionamiento de los vehículos.

E) Elementos de seguridad, matafuego, balizas o dispositivos reflectantes independientes para casos de emergencia.

F) Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta que permitan al conductor una amplia y permanente visión adyacente al vehículo que no se puede observar de forma directa.

G) Un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas asegurando buena visibilidad en cualquier circunstancia.

H) Paragolpes delantero y trasero, cuyo diseño, construcción y montaje sean tales que disminuyan los efectos de impactos.

I) Un parabrisas construido con material cuya transparencia sea inalterable a través del tiempo, que no deforme sensiblemente los objetos que son vistos a través de él y que en caso de rotura, quede reducido al mínimo el peligro de lesiones corporales.

J) Una bocina cuyo sonido, sin ser estridente, pueda oírse en condiciones normales.

K) Un dispositivo silenciador que reduzca sensiblemente los ruidos provocados por el funcionamiento del motor.

L) Rodados neumáticos o de elasticidad equivalente que ofrezcan seguridad y adherencia aun en caso de pavimentos húmedos o mojados.

M) Guardabarros que reduzcan al mínimo posible la dispersión de líquidos, barro, piedras, etcétera.

N) Los remolques y semirremolques deberán poseer el equipamiento indicado en los literales B), D), L) y M), además de un sistema de frenos y paragolpes trasero.

Ñ) Los vehículos automotores de más de dos ruedas deberán llevar una rueda auxiliar en condiciones tales que pueda sustituir a las anteriores cuando sufran daños. Dicho elemento no será exigible a aquellos vehículos que cuenten con un sistema alternativo al cambio de ruedas que ofrezca suficientes garantías para la continuidad en la conducción y movilidad del vehículo.

2) En las combinaciones o trenes de vehículos deberán combinarse las siguientes normas:

A) Los dispositivos y sistemas de frenos de cada uno de los vehículos que forman la combinación o tren deberán ser compatibles entre sí.

B) La acción de los frenos de servicio, convenientemente sincronizada, se distribuirá de forma adecuada entre los vehículos que forman el conjunto.

C) El freno de servicio deberá ser accionado desde el comando del vehículo tractor.

D) El remolque deberá estar provisto de frenos y tendrá un dispositivo que actúe automática e inmediatamente sobre todas las ruedas del mismo si en movimiento se desprende o desconecta del vehículo tractor.

Las condiciones del buen uso y funcionamiento de los vehículos se acreditarán mediante un certificado a expedir por la autoridad competente o el concesionario de inspección técnica en quien ello se delegue, donde se establecerá la aptitud técnica del vehículo para circular.

3) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con un sistema de frenos que permita reducir su marcha y detenerlas de modo seguro.

4) Los vehículos automotores no superarán los límites máximos reglamentarios de emisión de contaminantes que la autoridad fije a efectos de no molestar a la población o comprometer su salud y seguridad.

5) Los accesorios tales como sogas, cordeles, cadenas, cubiertas de lona, que sirvan para acondicionar y proteger la carga de un vehículo, deberán instalarse de forma que no sobrepasen los límites de la carrocería y estarán debidamente asegurados. Todos los accesorios destinados a proteger la carga deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 21.

6) El uso de la bocina solo estará permitido a fin de evitar accidentes.

7) Queda prohibida la instalación de bocinas en los equipos de descarga de aire comprimido.

8) Los vehículos habilitados para el transporte de carga en los que esta sobresalga de la carrocería de los mismos deberán ser debidamente autorizados a tal fin y señalizados, de acuerdo a la reglamentación vigente".

Artículo 73.- Las entidades públicas estatales y no estatales deberán publicar en sus respectivos sitios web la representación cartográfica

de los límites de su jurisdicción cuando esta sea subnacional- y de los límites de las circunscripciones administrativas en las que organizan su gestión.

Cométese a la Infraestructura de Datos Espaciales, con el apoyo del Grupo de Trabajo sobre Límites Administrativos, la definición de los criterios técnicos, entre los que se deberá prever la publicación en formato abierto, así como el contralor del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 74.- Atribúyese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) el cometido de diseñar y desarrollar una estrategia nacional de datos e inteligencia artificial basada en estándares internacionales, en los ámbitos público y privado. En todo lo que respecta al tratamiento de datos personales, será preceptiva la actuación conjunta con la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

La estrategia deberá fundarse en principios de equidad, no discriminación, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, auditoría e innovación segura, respetando la dignidad humana, el sistema democrático y la forma republicana de gobierno. Los principios de la protección de datos personales incluidos en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, serán parte de la citada estrategia.

Como parte de esta estrategia nacional de inteligencia artificial, se establece un plazo de ciento ochenta días para la presentación ante el Poder Legislativo de un informe y recomendaciones para su regulación legal, orientada a su desarrollo ético, la protección de los derechos humanos y, al mismo tiempo, el fomento de la innovación tecnológica.

Para el cumplimiento de sus cometidos, AGESIC podrá establecer grupos de trabajo, comités asesores y otros mecanismos de participación que incluyan las perspectivas de actores del sector público, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil organizada.

AGESIC realizará recomendaciones específicas a entidades del sector público y del sector privado para el desarrollo e implementación de los sistemas de inteligencia artificial mencionados, y para la fiscalización de su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias propias de la URCDP y de otras entidades públicas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 75.- En el marco del diseño y desarrollo de la estrategia nacional de datos e inteligencia artificial, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) deberá identificar y proponer medidas en favor de la innovación, respetando los principios definidos en el artículo que antecede.

En especial, se promoverá la creación de entornos controlados de prueba con el objetivo de poner en práctica proyectos tecnológicos de innovación en ámbitos definidos con entidades interesadas.

Para la ejecución de los proyectos referidos, deberá contarse con el informe favorable de un comité técnico integrado en forma preceptiva por AGESIC, por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y por representantes de todas las entidades públicas con competencia específica en el proyecto de que se trate. El comité podrá invitar a otras entidades del sector público, sector privado, la academia y la sociedad civil a participar en el proceso de evaluación.

La presentación de los proyectos al comité deberá incluir protocolos de actuación, mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, evaluación de impacto en la protección de datos personales, gestión de eventuales perjuicios o daños, normativa impactada por el proyecto, plazo, excepciones requeridas para ser llevado a cabo, de corresponder, y otros requisitos que determine la reglamentación.

Las condiciones para la ejecución del proyecto y las excepciones solicitadas serán resueltas por resolución fundada de AGESIC, previo informe favorable del comité técnico.

AGESIC elaborará un proyecto de reglamentación de los entornos mencionados en este artículo que elevará al Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días a contar de la promulgación de la presente ley.

Artículo 76.- Autorízase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en su rol de responsable del Padrón Demográfico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a suscribir los acuerdos necesarios con los organismos públicos y entidades privadas que correspondan para asegurar la completitud del conjunto mínimo de datos referido en el citado artículo. En el tratamiento de dichos datos, deberá darse cumplimiento a los principios establecidos en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 77.- Atribúyese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), el cometido de asesorar al Ministerio de Salud Pública, en la aplicación de tecnologías de la información en el ámbito de la salud en general. En ese marco, AGESIC pondrá a disposición del Ministerio de Salud Pública, cuando este lo requiera, medios digitales para el procesamiento de información de salud y realizará su gestión en calidad de encargado de tratamiento de conformidad con la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, asegurando en todos los casos la calidad de los resultados y la seguridad y privacidad de la información recibida.

Artículo 78.- Las entidades públicas y las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, deberán:

A) Adoptar medidas de seguridad eficaces para proteger sus activos de información críticos, de conformidad con los lineamientos indicados por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

B) Designar un responsable de seguridad de la información y comunicarlo a AGESIC.

C) Planificar la adopción de las medidas necesarias para mitigar y mejorar los controles existentes en la materia, y adoptar las medidas de prevención que determine la reglamentación.

D) Informar de forma completa e inmediata la existencia de un potencial incidente de ciberseguridad, de conformidad con los criterios establecidos por el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática, y poner a disposición toda la información que le sea requerida por este.

E) Incorporar, en función de su nivel de madurez, el marco de ciberseguridad desarrollado por AGESIC.

F) Dar cumplimiento a otras medidas que se determinen por el Poder Ejecutivo a efectos de proteger los activos de información, siguiendo los estándares nacionales e internacionales en la materia.

A efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, atribúyese a AGESIC el cometido de desarrollar, promover la implantación y monitorear una estrategia nacional de ciberseguridad.

Artículo 79.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a adoptar las siguientes medidas con respecto a las entidades que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede:

A) Requerir el ajuste de los procedimientos a la normativa vigente en materia de ciberseguridad en los plazos que se definan por AGESIC.

B) Requerir el cumplimiento de medidas específicas para la prevención de riesgos vinculados al sector de la entidad.

C) Requerir informaciones complementarias vinculadas a la ocurrencia de incidentes de seguridad, las medidas adoptadas y a la aplicación de la normativa en materia de ciberseguridad en general.

D) Apercibir, considerando la gravedad o reiteración del incumplimiento por parte de la entidad.

AGESIC comunicará en forma semestral a la Asamblea General el listado de las entidades que hayan incumplido con las obligaciones referidas en el artículo que antecede, y las medidas adoptadas en función de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 80.- Créase el Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad, el que será administrado por la Agencia para el Desarrollo de Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en el que se ingresarán los datos técnicos y antecedentes vinculados a los incidentes de ciberseguridad denunciados, además de los informes elaborados por el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy).

Las entidades públicas y las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, deberán comunicar la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad a AGESIC en un plazo de veinticuatro horas de conocido y complementar la información necesaria para el registro efectivo a la brevedad.

Autorízase a AGESIC a comunicar datos básicos de la ocurrencia de los incidentes mencionados a otras entidades públicas o privadas pertenecientes a sectores o servicios críticos que puedan haberse visto afectados o se encuentren involucrados en el incidente.

La información gestionada y elaborada por el CERTuy en el marco de incidentes de seguridad específicos y la incorporada en el citado registro, podrá ser declarada reservada en función a lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, cumpliendo con las demás estipulaciones del citado artículo.

Artículo 81.- La Agencia para el Desarrollo de Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) colaborará con la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) en la inclusión de requisitos de seguridad por diseño en los pliegos de compras públicas.

AGESIC y ARCE determinarán un listado de servicios o productos que requerirán, previo a la publicación de la compra respectiva, de un informe en materia de seguridad por parte de la Dirección de Seguridad de la Información de la AGESIC.

Artículo 82.- Autorízase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a aplicar la modalidad de contratación prevista en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para contratar funcionarios que desarrollen tareas en el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy).

El Poder Ejecutivo podrá establecer un proceso de contratación simplificado a los fines indicados en el inciso anterior, previo asesoramiento de AGESIC y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Extiéndase la facultad conferida a AGESIC para el otorgamiento de la compensación prevista en el artículo 81 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los funcionarios que desempeñen tareas en el CERTuy.

Artículo 83.- Créase el Comité de Gestión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, integrado por un representante de cada uno de los siguientes órganos: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas y Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), que lo presidirá.

Son cometidos del Comité:

A) Apoyar a AGESIC en la implantación y monitoreo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

B) Colaborar con AGESIC en la puesta en práctica de las recomendaciones elaboradas por el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información creado por el artículo 119 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

C) Proveer, en el marco de sus posibilidades, personal técnico para facilitar la actuación de AGESIC en el marco de las actividades referidas en los literales anteriores.

AGESIC podrá promover la creación de comités ad hoc específicos integrados por entidades públicas y privadas para asegurar la participación de múltiples actores en el diseño, implantación y monitoreo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, así como en la elaboración y puesta en práctica de recomendaciones en la materia.

La reglamentación establecerá la forma de funcionamiento del Comité de Gestión y de los comités asesores ad hoc que se creen.

Artículo 84.- Atribúyese al Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información creado por el artículo 119 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, la competencia de recomendar a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento la aplicación de normas técnicas específicas en materia de ciberseguridad en las entidades públicas y en las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 85.- Sustitúyese el último inciso del artículo 49 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"En el caso de convenios celebrados con organismos estatales fuera del Presupuesto Nacional, los fondos percibidos en aplicación de los mismos constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a AGESIC, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido de la recaudación será destinado al cumplimiento de los cometidos establecidos en el inciso primero de este artículo".

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Para participar de cualquier competencia deportiva en el deporte federado se deberá contar con el carné del deportista vigente, expedido por la Secretaría Nacional del Deporte, para la respectiva disciplina.

Los clubes, federaciones y organizadores de espectáculos deportivos no podrán incluir o admitir la participación de deportistas en sus competencias, sean estas de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, que no cuenten con el carné del deportista vigente.

En caso de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme las normas y reglamentos de la respectiva federación o confederación, el club, federación u organizador del espectáculo deportivo, será sancionado por resolución de la Secretaría Nacional del Deporte con una multa entre 20 UR (veinte unidades reajustables) a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

Son circunstancias agravantes:

A) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una nueva infracción, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

B) La continuidad, entendiéndose por tal la violación a lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, cometida en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución.

C) Que el deportista participe de la competencia sin contar con el certificado de aptitud médico-deportiva vigente a que refiere el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

D) La falsificación ideológica o material del certificado de aptitud médico deportiva vigente a que refiere el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

E) La intención de engañar u ocultar información al presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Nacional del Deporte, a fin de que esta expida el carné del deportista.

F) Que la competencia se haya realizado sin el consentimiento de la federación reconocida como entidad dirigente, conforme a lo previsto en el literal E) del artículo 5º de la presente ley.

La acción judicial de cobro de la sanción pecuniaria prevista en el presente artículo será ejercida por la Secretaría Nacional del Deporte, aplicándose las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

El producido de las multas recaudadas constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Secretaría Nacional del Deporte, quedando exceptuada de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, la que podrá destinarlo a la Fundación Deporte Uruguay, a efectos de financiar la preparación y participación de deportistas en competencias internacionales representando a Uruguay".

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Una vez aprobada la constitución de las sociedades anónimas deportivas por la Auditoría Interna de la Nación e inscriptas en el Registro Nacional de Comercio, deberán inscribirse en el Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte en un plazo de quince días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial".

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas y los porcentajes mínimos de suscripción e integración, serán los establecidos en general para las sociedades anónimas.

Las acciones serán nominativas y de igual valor".

Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Podrán ser accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas físicas y las personas jurídicas privadas. Ninguna persona física o jurídica podrá poseer en forma simultánea acciones en proporción superior al 1% (uno por ciento) del capital en dos o más sociedades anónimas deportivas que participen en la misma competición.

Para calcular el límite previsto en el inciso primero del presente artículo se computarán las acciones poseídas directa o indirectamente por el titular y las que lo sean por otra u otras personas o entidades que constituyan con aquel una unidad de decisión.

Aquellas personas físicas sujetas a una relación de dependencia con una sociedad anónima deportiva, ya sea en virtud de un vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra sociedad que participe en la misma competición que excedan de la proporción prevista en el presente artículo.

A efectos de respetar dichos límites, la superación de las cantidades previstas en el inciso tercero de este artículo implicará la obligación de enajenar la cantidad necesaria de acciones en el plazo de treinta días a partir de producida la violación.

La reglamentación establecerá la forma en que serán enajenadas las acciones que superen los máximos previstos en el presente artículo.

Quedan incluidos en el inciso primero del presente artículo los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley, en tanto se encuentren inscriptos y al día en el Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, no pudiendo poseer más de un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones de una sociedad anónima deportiva.

Los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley no podrán ser accionistas de la Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición".

Artículo 90.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Todos los actos o negocios jurídicos de los accionistas de una Sociedad Anónima Deportiva (SAD) que supongan la enajenación, cesión, transferencia, gravamen, usufructo o disposición a cualquier título de las acciones de esta, deberán ser comunicados por la Sociedad al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, dentro de los quince días corridos siguientes a la realización de los mismos.

Los estatutos de las SAD no podrán contener ninguna otra limitación a la libre transmisibilidad de las acciones.

Los fundadores de las SAD no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo.

A los efectos de lo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso, y sus modificativas, se aplicarán a las acciones de las SAD las normas que rijan para las acciones de las sociedades anónimas".

Artículo 91.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- La sociedad anónima deportiva estará administrada por una comisión directiva compuesta por un

mínimo de dos integrantes conforme la forma y condiciones que establezcan los estatutos.

El presidente de la comisión directiva representará a la sociedad, salvo pacto en contrario dispuesto en el estatuto".

Artículo 92.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Aprobado por la Auditoría Interna de la Nación, todo aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad Anónima Deportiva (SAD) y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales deberán ser comunicados por las correspondientes instituciones al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, en un plazo máximo de quince días corridos desde la notificación de dicha aprobación.

Los actos eleccionarios, el nombramiento y la separación de los directivos de la SAD también deberán ser comunicados por las correspondientes instituciones al Registro mencionado en un plazo máximo de quince días corridos a partir de la realización de dichos actos".

Artículo 93.- Agrégase a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 Bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los clubes deportivos constituidos como asociaciones civiles conforme a lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley podrán celebrar con la Sociedad Anónima Deportiva (SAD) contratos de cesión de activos deportivos.

Tales contratos deberán ser previamente aprobados por la asamblea de socios del club deportivo constituido como asociación civil, debidamente convocada según lo previsto en el estatuto, a fin de tratar este como único punto del orden del día. La aprobación del convenio deberá contar con las mayorías que disponga el respectivo estatuto, que no podrá ser inferior al voto afirmativo de, al menos, el 60% (sesenta por ciento) de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

Además de lo que las partes dispongan, dicho contrato deberá contener:

A) La referencia a la resolución de la asamblea de socios de la asociación civil que aprobó el acuerdo con la SAD.

B) El detalle de cada uno de los activos que se transfieren en el marco del contrato para ser administrados por la SAD.

C) El plazo del contrato.

D) Las garantías que se van a constituir.

E) Los derechos y obligaciones de ambas partes.

El contrato deberá presentarse, para su aprobación, ante la federación respectiva, y deberá adjuntarse testimonio notarial del acta de la asamblea de socios a que refiere el inciso segundo del presente artículo y certificado notarial que acredite que se ha cumplido con el estatuto.

Asimismo, deberá inscribirse ante la Secretaría Nacional del Deporte dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la federación respectiva.

La falta de aprobación por parte de la federación respectiva y de inscripción ante la Secretaría Nacional del Deporte determinará que el contrato no sea oponible a terceros, así como la imposibilidad de poder competir en cualquier competencia del deporte federado".

Artículo 94.- Agrégase a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 Ter.- La transformación de clubes deportivos constituidos como asociación civil conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley, en Sociedad Anónima Deportiva (SAD), sin perjuicio de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, deberá guardar las siguientes formalidades:

A) Ser aprobado por asamblea de socios del club deportivo constituido como asociación civil la cual deberá:

1) Ser convocada con una antelación no menor de cuarenta y cinco días a su celebración.

2) La convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación nacional por el plazo de diez días corridos, y podrán también utilizarse otros medios de comunicación como ser redes sociales oficiales y sitios web o portales institucionales del club, o la notificación a los socios por correo electrónico o cualquier otro medio similar.

3) Ser convocada para tratar, como único punto del orden del día, la transformación a la SAD.

4) La transformación deberá ser aprobada por las mayorías que disponga el respectivo estatuto y no podrá ser inferior al voto afirmativo de al menos el 70% (setenta por ciento) de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

B) Una vez aprobada la transformación, en el mismo acto se les otorgará a todos los socios con derecho a voto, hayan o no comparecido a la asamblea, el derecho a integrar el capital de la SAD en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Sujetos obligados no financieros).- Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

A) Los casinos.

B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

C) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo. Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

E) Los rematadores.

F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas.

G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.

2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.

4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.

10) Confección de informes de auditoría de estados contables.

K) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.

L) Las sociedades anónimas deportivas.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos

asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes o aportantes de fondos. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que, por el número de sus integrantes, represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado, cuando corresponda, en forma temporaria o, con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo".

Artículo 96.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 282.336 (doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia" al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 97.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, desde el Proyecto 720 "Centros Deportivos", objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 98.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 2.032.960 (dos millones treinta y dos mil novecientos sesenta pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia", al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 99.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia", al objeto del gasto 578.007 "Servicio odontológico, guardería y otros".

Artículo 100.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 7.809.550 (siete millones ochocientos nueve mil quinientos cincuenta pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 143.000 "Supergas", al objeto del gasto 219.000 "Otros servicios básicos".

Artículo 101.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las contrataciones de bienes y servicios vinculados al cumplimiento de los diversos cometidos de la referida unidad ejecutora.

Artículo 102.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", al objeto del gasto 555.000 "Deportivas, culturales y recreativas".

Artículo 103.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 855.183 (ochocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", al objeto del gasto 555.000 "Deportivas, culturales y recreativas".

Artículo 104.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida por única vez de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2024, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Créase la Comisión de Expertos en Política Poblacional, la cual funcionará en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) que, teniendo en cuenta las variables demográficas actuales y las que sean previsibles para el futuro, con consecuencias en la dimensión y cualidad de la población del país, procure incrementar las mismas con los siguientes cometidos:

1) Analizar fortalezas y debilidades de las políticas actuales de población del país y cualificación de la misma, en todas las áreas, tomando especialmente en cuenta el último censo poblacional.

2) Examinar los impactos de la dinámica demográfica actual y las políticas y medidas que procuren evitar o disminuir sus componentes o impactos negativos, si los hubiere, y, en tal caso, corregirlos y mejorarlos, en aras de un mayor y mejor desarrollo social y económico del país y de su población.

3) Analizar las experiencias internacionales exitosas pertinentes.

4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes legales, reglamentarios o de prácticas vigentes, al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, y comunicarlas a la población en general.

A tales efectos, la Comisión recabará, además de la opinión de expertos, nacionales e internacionales, en las diferentes materias que hagan a la temática de sus cometidos, la opinión de las organizaciones, nacionales o extranjeras que se dediquen a la misma.

La Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de Presidencia de la República, el cual deberá tener vinculación con el Instituto Nacional de Estadística, y un representante de la OPP, que la presidirá.

Los miembros designados deberán tener notoria idoneidad en temas demográficos, educativos y de salud a ellos relacionados, inmigratorios, previsionales, económicos, legales u otros pertinentes para el cumplimiento de la tarea encomendada.

La integración reflejará la diversidad de visiones con respecto al tema, a cuyos efectos se invitará también a integrarla a los partidos políticos con representación parlamentaria.

Artículo 106.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a la campaña publicitaria de prevención de ahogamiento infantil.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 107.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División".

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso segundo de este artículo, se financiará con los créditos correspondientes a la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el inciso primero, más el importe de $ 556.236 (quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones necesarias desde el Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 108.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 000 "Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, objeto del gasto 555.000 "Deportivas, Culturales y Recreativas", con destino a financiar la iniciación deportiva federada infantil.

Artículo 109.- Exclúyese de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 226 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a los usuarios directos e indirectos de zonas francas que desarrollen únicamente actividades logísticas y de movimiento de mercaderías previstas en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 110.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 42 y 168 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, y modificativas, solo se computarán los oficiales superiores que hayan ascendido a dicha jerarquía por vacante presupuestal real. La presente disposición será de aplicación hasta el 1º de enero de 2033.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, solo se ascenderá a la jerarquía de oficial superior por vacante real presupuestal.

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, con la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley Nº 11.223, de 7 de enero de 1949, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determina la capacidad militar del oficial.

A) PARA EL CUERPO COMANDO:

Aspirantes: haber aprobado los exámenes prescritos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo.

Alférez de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Alféreces de Navío para Tenientes de Navío.

Teniente de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Tenientes de Navío para Capitanes de Corbeta.

Capitán de Corbeta: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Capitanes de Corbeta para Capitanes de Fragata.

Capitán de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Capitanes de Fragata para Capitanes de Navío.

Capitán de Navío: llenar las condiciones establecidas para el grado y haber realizado el curso de información para Capitanes de Navío.

B) PARA EL CUERPO DE APOYO Y COMPLEMENTO:

Aspirantes: haber sido aprobado el modo de reclutamiento detallado en el literal B del artículo 20 de la presente ley orgánica.

Guardia Marina y Alférez de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje o destino efectivo según el cuerpo.

Alférez de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Alféreces de Navío para Tenientes de Navío".

Artículo 112.- Incorpórase en el artículo 88 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente inciso:

"Autorízase el pago de una compensación para el personal Superior y Subalterno de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", desde la jerarquía de Cabo de Segunda a Capitán de Fragata del Comando de la Aviación Naval o sus unidades dependientes, que desempeñe efectivamente y en forma asidua servicios de mantenimiento y apoyo aeronaval, en las condiciones que establezca la reglamentación. Esta compensación se financiará con cargo a la partida prevista en el inciso primero de este artículo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 113.- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 88 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- Asígnase una partida anual de hasta $ 7.362.013 (siete millones trescientos sesenta y dos mil trece pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" y de $ 481.812 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos doce pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 004 'Comando General del Ejército' para otorgar un adicional de $ 195,68 (ciento noventa y cinco pesos uruguayos con sesenta y ocho centésimos) diarios para el Personal Superior y $ 152,91 (ciento cincuenta y dos pesos uruguayos con noventa y un centésimos) diarios para el Personal Subalterno, al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados.

2) Personal del Servicio Geográfico Militar del programa 420 'Información Oficial y Documentos de Interés Público' del Ejército (Estudios Geográficos), por el cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos de la República, por los días pasados en trabajos de campo.

3) Personal de la Armada Nacional del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', por los días pasados en trabajos de campo o embarcados, realizando levantamientos hidrográficos en las aguas de jurisdicción o interés de la República con el objetivo principal de mantener actualizadas las Cartas y Publicaciones Náuticas del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada y por los días de guardia cumpliendo funciones de seguridad náutica a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del país como Estado Ribereño en lo que refiere al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), Capítulo V, Seguridad a la Navegación, Regla 4 (avisos náuticos), Regla 5 (servicios y avisos meteorológicos) y Regla 9 (Servicios Hidrográficos).

4) Personal de la Armada Nacional del programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados y trabajos de altura en tareas de balizamiento para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA) y personal del SERBA que desempeña funciones en faros.

   En el caso del personal de la Armada Nacional que desempeñe funciones en los faros aislados del territorio nacional (faros de Isla de Flores e Isla de Lobos) percibirán una compensación especial de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) por día trabajado. Esta compensación es incompatible con la percepción de la prevista en el inciso anterior.

5) Personal del Servicio de Electrónica de la Armada, del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', que cumple tareas de instalación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Radares, Micro Ondas y Sistemas Comunicaciones, así como apoyo a la navegación.

6) Personal de la Armada Nacional del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', por los días trabajados en tareas que involucren manipulación de armamento, munición y explosivos para el Servicio de Armamento de la Armada, desempeñando funciones en polvorines, ejercicios de tiro y todo lo que implique disposición final de los mismos, para una mejor gestión ambiental.

La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al objeto del gasto 042.024 "Adicional 30% desempeño funciones expresamente detalladas" al 1º de enero de 2011. La partida se ajustará en oportunidad y porcentaje igual a lo que se disponga para la Administración Central".

Artículo 114.- Dispónese que todos los buques, de bandera nacional o extranjera que de acuerdo con la normativa correspondiente tengan la obligación de contar con un Sistema de Identificación Automática (AIS) deben mantenerlo encendido y transmitiendo a efectos de permitir su identificación mientras navegan o se encuentren fondeados en aguas de la República Oriental del Uruguay.

Se encuentra prohibido tener configurado la señal del AIS con datos identificatorios distintos al del buque en el que se encuentra dicho equipo.

A los efectos del presente artículo, se entiende por aguas de la República Oriental del Uruguay las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones consagradas en los incisos primero y segundo de este artículo serán sancionadas con multa. El Poder Ejecutivo establecerá los montos de las multas y lo referido a la imposición, aplicación y percepción de las mismas. Lo recaudado será volcado a Rentas Generales.

Artículo 115.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", una compensación especial para el personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas al área financiero contable, gestión de adquisiciones, planificación y ejecución presupuestal, por un monto total anual de $ 478.100 (cuatrocientos setenta y ocho mil cien pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Reasígnase con destino a financiar la compensación antes dispuesta, en el Inciso, programa y unidad ejecutora referidos, Financiación 1.1. "Rentas Generales", la suma de $ 478.100 (cuatrocientos setenta y ocho mil cien pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 048.042 "Incr. salarial pers. subalt. K combatiente/no Combatiente", al objeto del gasto 042.568 "Comp. especial tareas prioritarias, sensibles área financiera".

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', programa 440 'Atención Integral de la Salud', unidad ejecutora 033 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas', a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, en el subescalafón de los Servicios Generales, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad, el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente".

Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 102.- Créase el Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional administrado por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas de la unidad ejecutora 034 'Dirección General de los Servicios' del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', el cual será financiado de la siguiente manera:

A) Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

B) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional o internacional.

C) Donaciones con destino a la construcción, mejora y reparación de viviendas de servicio.

D) El Fondo estará integrado inicialmente con los recursos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.911, de 23 de noviembre de 1970.

E) Otros recursos con los que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, que el Poder Ejecutivo determine.

F) Recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa Nacional en el Presupuesto Nacional o en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con dicho destino.

G) Recursos provenientes de las cuotas por concepto de mantenimiento que fije a ser abonadas por los usuarios de viviendas de servicio.

H) Recursos provenientes del interés generado por los préstamos otorgados a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y a los retirados, jubilados y pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, con destino a la compra, construcción, ampliación o reforma de única vivienda propia.

El Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional constituirá fondos de terceros declarados por ley, cuyo destino será el mantenimiento, construcción, ampliación, reforma o reparación de las viviendas de servicio del Ministerio de Defensa Nacional, la construcción de viviendas para los funcionarios en actividad del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', y los retirados, jubilados y pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el otorgamiento de préstamos a tales funcionarios, retirados, jubilados y pensionistas, con destino a la compra, construcción, ampliación y reforma de única vivienda propia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en el programa 401 'Red de asistencia e integración social', unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Proyecto 785 'Viviendas para el personal del Ministerio de Defensa Nacional', Financiación 1.8 'Fondo de terceros declarados por ley'".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 118.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", veintiún cargos de Especialista X, Serie Controlador de Tránsito Aéreo, escalafón D, grado 1 y un cargo de Especialista X, Serie Operaciones, escalafón D, grado 1, para dar cumplimiento a los cometidos dispuestos por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con el crédito resultante de la supresión de los siguientes cargos vacantes del programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", anteriores al 31 de diciembre de 2019:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Auxiliar I	Rampa	F	6
Oficial I	Chofer	E	8
Oficial IV	Chofer	E	5
Oficial III	Mantenimiento mecánico	E	6
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VII	Chofer	E	2
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Oficial V	Mantenimiento edilicio	E	4
Oficial V	Mantenimiento edilicio	E	4
Auxiliar I	Seguridad Aeroportuaria	F	6
Técnico II	Controlador de Tránsito Aéreo	B	11
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Especialista V	Operador de emergencias	D	6
Técnico IV	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	9
Técnico IV	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	9
Auxiliar III	Servicios	F	4
Especialista I	Dibujante	D	10
Oficial III	Mantenimiento edilicio	E	6
Oficial I	Oficios	E	8
Técnico I	Doctor en Diplomacia	B	12
Especialista VIII	Telefonista	D	3
Auxiliar V	Seguridad Aeroportuaria	F	2

Técnico X	Electrónico	B	3
Técnico X	Electrónico	B	3
Técnico X	Electrónico	B	3
Auxiliar II	Servicio	F	5
Oficial I	Mantenimiento edilicio	E	8
Oficial I	Mantenimiento edilicio	E	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Oficial VI	Oficios	E	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Oficial VIII	Chofer	E	1
Oficial V	Chofer	E	4
Oficial II	Chofer	E	7
Auxiliar V	Rampa	F	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 119.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", una compensación especial para los Controladores de Tránsito Aéreo pertenecientes a la División de Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, por concepto de equiparación salarial de grado, por un monto anual de $ 1.597.795 (un millón quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

A efectos de financiar la compensación creada en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso, programa y unidad ejecutora antes referidos, Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 1.597.795 (un millón quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", al objeto del gasto 042.583 "Comp. Controladores Tránsito Aéreo equiparación salarial".

Dicha compensación estará sujeta a montepío y se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 120.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales" una compensación especial para los Controladores de Tránsito Aéreo pertenecientes a la División de Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, que cumplan efectivamente funciones de Instructor de Entrenamiento en el Trabajo con competencia para la Habilitación de Controladores de Tránsito Aéreo, en el objeto del gasto 042.582 "Comp. Controladores Aéreo c/función Instructor entrenamiento", por un monto anual en el ejercicio 2023 de $ 578.850 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y un monto anual a partir del ejercicio 2024 de $ 2.315.401 (dos millones trescientos quince mil cuatrocientos un pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Reasígnase, con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso, programa y unidad ejecutora y financiación antes mencionados, los créditos presupuestales de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto del gasto	2023	2024
042.520	578.850	2.315.401
059.000	48.238	192.950
081.000	122.282	489.128
082.000	6.271	25.084
087.000	28.943	115.770
095.008	144.921	579.681

La compensación autorizada en el presente artículo se fija en un valor hora de $ 714,63 (setecientos catorce pesos uruguayos con sesenta y tres centésimos), estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos, no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes y será abonada por hora efectiva de instrucción.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 121.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", veinte cargos efectivos de Aerotécnico Tercero/Soldado de Primera, Serie Comando, escalafón K "Personal Militar", grado 15.

La creación de cargos referida en el inciso anterior se financiará con la supresión de las vacantes de los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", según el siguiente detalle:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie
F	1	Auxiliar VI	Servicios
E	1	Oficial VIII	Chofer
E	1	Oficial VIII	Chofer
E	2	Oficial VII	Chofer
E	3	Oficial VI	Chofer
E	3	Oficial VI	Chofer
D	3	Especialista VIII	Telefonista
D	3	Especialista VIII	Telefonista
F	4	Auxiliar III	Seguridad Aeroportuaria
F	4	Auxiliar III	Rampa
F	4	Auxiliar III	Rampa
F	5	Auxiliar II	Servicios
F	4	Auxiliar III	Servicios
F	3	Auxiliar IV	Servicios

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 122.- A los efectos de obtener las exoneraciones de tributos aplicables en ocasión de la importación al amparo de la Ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940, modificativas y concordantes, ante la Dirección General Impositiva o Dirección Nacional de Aduanas, las personas físicas o jurídicas deberán presentar únicamente y en todos los casos un certificado expedido por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica que establezca que el bien o bienes, repuestos y en general todo elemento a adquirir al amparo de la norma legal citada se trata de material destinado a la actividad aeronáutica y que no se produce o no hay producción nacional suficiente a precios razonables y de probada eficiencia en la República Oriental del Uruguay al momento de presentarse la respectiva solicitud.

Artículo 123.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en aquellas situaciones en las que se deba cubrir necesidades del servicio y que sean de evidente utilidad técnica, pueda homologar a un grado militar a los funcionarios civiles que ocupen cargos profesionales de médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud en atención directa al paciente, de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud".

1) Para otorgar las homologaciones, el Ministerio de Defensa Nacional tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

   A) El grado de la homologación deberá guardar relación con

la función y la responsabilidad del funcionario o cargo que se proveerá.

B) Se otorgará acorde a las diferentes jerarquías militares previstas por los artículos 39 y 45 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, tomando en cuenta la jerarquía máxima existente en los subescalafones correspondientes a su función.

2) Los funcionarios civiles homologados a un grado militar no tendrán estado militar.

3) El personal civil homologado a un grado militar efectuará los aportes correspondientes al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y al Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

La financiación del régimen de las homologaciones se hará con cargo al crédito del grupo 0 "Servicios Personales", de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", por lo cual previa a la designación deberá contar con informe favorable de la Contaduría General de la Nación en cuanto al financiamiento.

Exceptúase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, para todas las contrataciones de cargos profesionales de médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 124.- Reasígnase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de promoción y bienestar social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 24.862.868 (veinticuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con destino al pago de las compensaciones mensuales por alimentación y locomoción que percibe el personal que cumple funciones en la mencionada unidad ejecutora, desde los siguientes objetos del gasto del programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto en $
095.008	17.072.868
042.014	5.000.000
059.000	416.667
081.000	1.056.250
082.000	54.167
083.000	1.012.917
087.000	250.000

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre los programas que correspondan.

Artículo 125.- Créase un proyecto de funcionamiento "Gastos DIE" en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" y asígnase al mismo un crédito presupuestal de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos).

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución del crédito presupuestal del objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 126.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 051.000 "Dietas", en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de las retribuciones por dietas docentes a los profesores civiles de la Escuela Naval.

El presente artículo se financiará, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Con la supresión de hasta nueve vacantes civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

B) El saldo remanente, con reasignaciones de partidas del grupo 0 "Servicios Personales" de la Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" dentro de los cuales se podrán considerar los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", 095.002 "Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos" y 095.008 "Fondos para contrato función pública".

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación los créditos presupuestales que se reasignan y las vacantes a suprimir, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 127.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1. "Rentas Generales", la partida establecida en el artículo 103 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

La partida autorizada en este artículo percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 128.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", Financiación 1.1. "Rentas Generales", la partida establecida en el artículo 91 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Artículo 129.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 423.000.000 (cuatrocientos veintitrés millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado de Primera hasta la jerarquía de Teniente Coronel, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADO	DENOMINACIÓN	AUMENTO $
4	TTE. CNEL. - CAP. DE FRAGATA	1.000
5	MAYOR - CAP. DE CORBETA	1.000
6	CAPITAN - TTE. NAVIO	1.000
7	TTE. 1º - ALF. DE NAVIO	1.000
8	TTE. 2º - ALF. DE FRAGATA	1.000
9	ALF.- GUARDIA MARINA	1.000
10	S.O.M. - S.O.C. SUP. AT.	1.000
11	SGTO. 1º - S.O. 1ª INST. AT.	1.000
12	SGTO. S.O. 2ª AT. PPAL.	1.000

13	CBO. 1ª AT. 1ª	1.000
14	CBO. 2ª AT. 2ª	1.000
15	SDO. 1ª MRO. 1ª - AT. 3ª	1.000

Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El presente artículo se financiará parcialmente con un monto de $ 224.000.000 (doscientos veinticuatro millones de pesos uruguayos), de acuerdo al siguiente detalle:

A) Con la supresión de hasta ciento veinte vacantes civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", excepto la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

B) Con la supresión de ochenta y dos contratos permanentes civiles (naturaleza 1800) de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

C) Con reasignaciones de partidas del grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", dentro de los cuales se podrán considerar los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", 095.002 "Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos" y 095.008 "Fondos para contrato función pública".

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación los créditos presupuestales que se reasignan y las vacantes a suprimir, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 130.- Facúltase a la Policía Nacional a requerir a organismos públicos e instituciones privadas la entrega del respaldo de filmaciones de cámaras de seguridad que tengan en sus instalaciones, cuando las filmaciones contribuyan al esclarecimiento de delitos, faltas o hechos con apariencia delictiva.

La entrega del registro fílmico, deberá realizarse a la autoridad requirente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud.

Artículo 131.- Agréganse al artículo 107 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, los siguientes incisos:

"Además, tendrá a su cargo las tareas relacionadas a la detección, investigación, persecución y represión de las conductas y acciones antijurídicas relacionadas a delitos de explotación sexual infantil en línea.

También, realizará la investigación de los delitos informáticos o ciberdelitos, ejecutando las actividades y tareas concernientes a la prevención, detección, investigación, persecución y represión de los delitos computacionales, cibernéticos, electrónicos o vinculados a las tecnologías de la información, considerando los tipos penales previstos en el Código Penal, leyes especiales y normativas vigentes en la materia".

Artículo 132.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas. También quedarán comprendidos en el literal D) los créditos otorgados a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", del escalafón L "Policial", por el Fondo de Tutela Social Policial o por cualquier forma de financiamiento cuyo destino sea la compra de vivienda. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido fondo o de las retenciones por el uso y goce de viviendas de propiedad de la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", con destino a casa-habitación de sus funcionarios, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior. Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C)".

Artículo 133.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública, de Desarrollo Social e Interior, los Directores Generales de Secretaría podrán contar con dos adscriptos".

Artículo 134.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas que se indican, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

Cantidad	Programa	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	Comisario Mayor	Policía Especializado-Educador Social	9
1	401	Comisario Mayor	Policía Especializado-Asistente Social	9
1	460	Comisario Mayor	Policía Técnico - Contador	9
3	460	Comisario	Policía Especializado-Educador Social	8
1	460	Comisario	Policía Especializado-Administrador de Sistemas	8

En:

Cantidad	Programa	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	Comisario Mayor	Policía Especializado	9
1	401	Comisario Mayor	Policía Especializado	9
1	460	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional	9
4	460	Comisario	Policía Especializado	8

Artículo 135.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/ financiar funciones transitorias y de conducción", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.570 "Compensación especial transitoria, personal desempeñe efectivamente tareas en MI", más aguinaldo y cargas legales, creada por el artículo 182 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 136.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en el Ministerio del Interior a funcionarios del escalafón L "Personal Policial", en calidad de Encargados, en el desempeño de las funciones inherentes a los siguientes cargos: Director de la Policía Nacional, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional, Subdirector de la Policía Nacional, Jefe de Policía de Montevideo, Jefes de Policía del Interior, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director del Instituto Nacional

de Rehabilitación, Director Nacional de Sanidad Policial, Director Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Director Nacional de Identificación Civil, Director Nacional de Migración, Director Nacional de la Seguridad Rural.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 11.080.272 (once millones ochenta mil doscientos setenta y dos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 042.581 "Compensación especial Encargados Esc. Q-MI", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación especial al personal del escalafón L "Personal Policial", que se desempeñen como Encargados de las funciones mencionadas en el inciso anterior, encontrándose vacante el correspondiente cargo Q "Particular Confianza". Una vez que dicho cargo sea ocupado, cesará la Encargatura y la compensación especial si la hubiera.

La referida compensación especial solo se podrá abonar a diez Encargados a la vez, como máximo. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, determinará la cuantía de la compensación, que no podrá exceder el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la remuneración nominal del cargo Q de "Particular Confianza" respectivo.

Artículo 137.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Asesor	Profesional	A	16
3	Asesor I	Profesional	A	15
3	Asesor II	Profesional	A	14
9	Asesor III	Profesional	A	13
13	Asesor IV	Profesional	A	12
1	Técnico	Técnico	B	14
1	Técnico I	Técnico	B	13
1	Técnico II	Técnico	B	12
2	Técnico III	Técnico	B	11
2	Administrativo II	Administrativo	C	8
6	Administrativo III	Administrativo	C	7

Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que se indican, los siguientes cargos técnicos del escalafón L "Personal Policial" y de los escalafones civiles A, B y C:

Unidad Ejecutora	Programa	Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001	460	1	Abogado	Personal Técnico Profesional	A	8
001	460	5	Contador Público	Personal Técnico Profesional	A	8
001	460	1	Profesional	Procurador	B	8
001	460	4	Administrativo	Administrativo	C	5
001	460	4	Comisario	Policía Técnico Abogado	L	8
026	461	1	Comisario	P.T. Médico Psiquiatra	L	8
001	460	6	Subcomisario	Policía Técnico Abogado	L	7
001	460	6	Oficial Principal	Policía Técnico Abogado	L	6
024	463	1	Oficial Principal	Profesiones Varias	L	6
026	461	1	Oficial Principal	Policía Técnico Jefe de Servicios de Oftalmología	L	6
018	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Abogado	L	5
033	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	L	5
026	461	3	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	L	5
001	460	2	Oficial Ayudante	Policía Técnico Arquitecto	L	5
001	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Escribano	L	5
001	460	4	Oficial Ayudante	Policía Técnico Asistente Social	L	5

A los efectos de financiar la creación de cargos prevista, reasígnase desde el programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 2.992.752 (dos millones novecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y la suma de $ 11.971.009 (once millones novecientos setenta y un mil nueve pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 138.- Facúltase al Inciso 04 “Ministerio del Interior”, a transformar en el programa 460 “Prevención y represión del delito”, unidad ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, un cargo de Cabo (PA) Escalafón L “Personal Policial”, en el cargo que a continuación se detalla:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón	Vínculo
001	1	460	02	Cabo	(PA)	1001

En:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón	Vínculo
001	1	460	05	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional (Archivóloga)	1001

La erogación resultante de la transformación se financiará con cargo a los créditos presupuestales del programa 460 “Prevención y represión del delito”, unidad ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 095.005 “Fondo p/ financiar funciones transitorias y de conducción”.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 58 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

A) Jefaturas de Policía Departamentales.

B) Dirección Nacional de la Guardia Republicana.

C) Dirección Nacional de Bomberos.

D) Dirección Nacional de la Educación Policial.

E) Dirección Nacional de Policía Científica.

F) Dirección Nacional de Policía Caminera.

G) Dirección Nacional de la Seguridad Rural.

H) Dirección Nacional de Aviación de la Policía Nacional.

I) Dirección General del Centro Comando Unificado.

J) Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada.

K) Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 140.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la partida prevista en el artículo 89 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 513.706 (quinientos trece mil setecientos seis pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

La erogación resultante se financiará con cargo a los créditos presupuestales del grupo 0 "Retribuciones Personales", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 141.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 052.001 "Por trabajo en horas nocturnas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a la remuneración del personal civil que realiza tareas en horas nocturnas.

Artículo 142.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 57 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"El Ministerio del Interior retendrá el 85% (ochenta y cinco por ciento) del producido de la venta destinándose a inversiones; el 15% (quince por ciento) restante se volcará a Rentas Generales".

Artículo 143.- Agréganse los siguientes cargos al artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 124 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en los literales que a continuación se detallan:

B) Director o Encargado de la Dirección de Apoyo Tecnológico.

C) Encargado de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

D) Director o Encargado de la División Sistemas de Información.

F) Subdirector o Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

G) Subdirector o Encargado de la Unidad de Cibercrimen, Segundos Jefes de las Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director General o Encargado de Análisis y Violencia en el Deporte, Ayudantes del Comando de la Dirección de la Policía Nacional, Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección de la Policía Nacional, Jefe de Operaciones del Estado Mayor General de la Dirección de la Policía Nacional, Director o Encargado de Criminalística de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director o Encargado de Identificación Criminal de la Dirección Nacional de Policía Científica, Jefes o Encargados de Regiones (I, II y III) del Comando de Bomberos del Área Metropolitana de la Dirección Nacional de Bomberos.

Suprímense los siguientes cargos en la norma referida en el inciso anterior, en los literales que a continuación se detallan:

D) Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

G) Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

A efectos de financiar lo dispuesto en los incisos precedentes, reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción" y una partida de $ 2.234.498 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", incluidos aguinaldo y cargas legales en ambas partidas, al objeto del gasto 042.550 "Compensación especial personal Superior", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 144.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

Programa	Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
460	001	1	Oficial Ayudante	Ejecutivo	5
423	002	3	Suboficial Mayor	Especializado	4
423	002	2	Sargento	Especializado	3
461	026	1	Suboficial Mayor	Servicio	4
440	030	1	Cabo (CP)	Servicios Generales	2

En:

Programa	Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
460	001	1	Subcomisario	Administrativo	7
423	002	3	Suboficial Mayor	Administrativo	4
423	002	2	Sargento	Administrativo	3
461	026	1	Suboficial Mayor	Administrativo	4
440	030	1	Cabo	Administrativo	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Facúltase al Ministro del Interior a que, mediante resolución fundada, otorgue al personal que presta servicios en la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", el uso y goce de las viviendas que son propiedad de la referida unidad ejecutora con destino a casa-habitación.

Dispónese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", que los ingresos provenientes de la actividad referida en el inciso anterior constituyen "Fondos de Terceros Declarados por Ley", cuyo destino será el mantenimiento, construcción, ampliación, reforma, reparación y otras tareas análogas para conservar los bienes inmuebles propiedad de la citada jefatura.

Facúltase a la Jefatura de Policía de Montevideo a retener de la retribución salarial, en forma mensual, el importe fijado por esta, por concepto de uso y goce de la vivienda policial adjudicada.

Artículo 146.- Agrégase al artículo 131 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Ante situaciones excepcionales declaradas por el Sistema Nacional de Emergencias autorízase a incrementar la contratación de hasta cien ciudadanos adicionales a los indicados en el inciso anterior y por hasta el plazo de duración de la emergencia declarada que requiera la intervención de la Dirección Nacional de Bomberos. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales a tales efectos".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 147.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", cuatro cargos de Bombero, escalafón L "Personal Policial", subescalafón Administrativo, grado 1.

Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Subescalafón	Grado
2	Oficial Principal	Policía Técnico-Profesional-Profesiones varias	L "Personal Policial"	Técnico-Profesional	6
1	Cabo	Policía Especializado	L "Personal Policial"	Especializado	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 36 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de policía de fuego, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por la contravención a sus disposiciones, las que se graduarán de acuerdo a su gravedad, entre un mínimo equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) y un máximo equivalente a 200 UR (doscientas unidades reajustables).

Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: amonestación escrita.

- Segunda observación: suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Tercera observación: suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Cuarta observación: suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Quinta observación: suspensión por el plazo de hasta diez años como Técnico Registrado ante la Dirección Nacional de Bomberos, previa evaluación del Comité Técnico de Seguimiento.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al Técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el Registro de Técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efectos desde el día siguiente a la notificación. El Técnico que es suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos, por el término de la suspensión y deberá retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al Técnico para la prosecución del trámite, este quedará paralizado".

Artículo 149.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos en el escalafón L "Personal Policial" que se detallan a continuación:

Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
004	10	Sargento	Ejecutivo	3
006	3	Sargento	Ejecutivo	3
006	1	Cabo	Ejecutivo	2
033	10	Sargento	Ejecutivo	3

A efectos de financiar parcialmente los cargos creados por el inciso precedente, suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de Educación Policial", veinticinco cargos de Cabo, escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Ejecutivo", grado 2.

Artículo 150.- Agrégase al artículo 31 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Dependerá directamente del Ministro del Interior, debiendo coordinar su accionar operativo con la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 151.- Sustitúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la denominación de la "Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida" por "Dirección Nacional de Medidas Alternativas" y la denominación del cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida" por el de "Director Nacional de Medidas Alternativas", ambos creados por el artículo 136 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 152.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 93 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Los saldos indisponibles deberán ser depositados por la autoridad administrativa en unidades indexadas, en la banca pública".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 153.- Agrégase al artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, el siguiente inciso:
"Conforme a lo señalado en el inciso precedente, corresponderá exclusivamente al Instituto Nacional de Rehabilitación:

1) Ordenar, determinar y disponer la unidad de internación, alojamiento y reclusión de las personas privadas de libertad.

2) Ordenar el traslado, derivación, realojo o reintegro de las personas privadas de libertad, dentro de las diferentes unidades del referido instituto".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 154.- Agrégase al artículo 32 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Dependerá directamente del Ministro del Interior, debiendo coordinar su accionar operativo con la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 155.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Son causales de denegatoria de la residencia de las personas:

1) Haber sido formalizadas o condenadas por delitos comunes de carácter doloso cometidos en el país o fuera de él que merezcan, según las leyes del país donde se cometió la conducta delictiva, la aplicación de penas privativas de libertad mayores de los dos años.

2) Registrar una conducta reiterante en la comisión de delitos.

En caso de que la constancia o certificado de antecedentes penales presentados por el interesado no cuente con información completa y que dicho documento no luzca la condena impuesta, se tomará como medida supletoria la pena que al delito corresponda aplicar según las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Para que dichas personas puedan gestionar su residencia deberá haber transcurrido un término de cinco años sin haber cometido nuevo delito computado desde el cumplimiento efectivo de la condena. A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciese privado de su libertad a raíz de la detención preventiva o por el cumplimiento de la pena".

Artículo 156.- Sustitúyese el literal c) del artículo 14 del Decreto-Ley Nº 14.762, de 13 de febrero de 1978, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"c) Desde los sesenta y ocho años de edad en adelante, permanente. En el caso de los residentes legales, para estar comprendidos en esta situación, deberán acreditar no haberse ausentado del país por un plazo superior a tres años en forma ininterrumpida".

Artículo 157.- Agréganse al artículo 65 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, los siguientes incisos:

"Transcurrido el plazo de diez años desde el depósito de la caución, manteniéndose desconocido el paradero del tripulante desertor, la Dirección Nacional de Migración devolverá dicha caución a la empresa o agencia a instancia de esta. La devolución de la caución no exonera de responsabilidad a la empresa o agencia, la que continuará obligada a hacer efectiva la medida de reconducción al país de procedencia del buque o de nacionalidad en caso de que el desertor sea ubicado.

Transcurrido el plazo antes indicado, de constatarse en forma fehaciente que la empresa o agencia se encuentre disuelta, sin actividad o no sea posible ubicar a sus representantes, la Dirección Nacional de Migración podrá disponer de dichos valores, los que constituirán Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', con destino a gastos de funcionamiento de la misma. En tal caso, la referida unidad ejecutora será responsable de la reconducción del tripulante al destino que corresponda si se toma conocimiento de su paradero dentro del territorio nacional".

Artículo 158.- Sustitúyese el literal C) del artículo 45 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"C) Haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y que la medida no haya sido revocada.

Sin perjuicio de lo indicado, cuando se trate de una expulsión administrativa que no comprenda las conductas mencionadas en los literales B) y D) de este artículo, podrá el extranjero expulsado ingresar nuevamente a Uruguay transcurridos tres años posteriores a la medida de expulsión".

Artículo 159.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52.- La Dirección Nacional de Migración, en los casos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 51 de la presente ley, atendiendo a las circunstancias del caso -parentesco con nacional, condiciones personales y sociales del migrante- deberá intimarlo previamente a regularizar su situación en el país en un plazo perentorio de sesenta días corridos bajo apercibimiento de resolverse su expulsión".

Artículo 160.- Dispónese que la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior tiene atribuciones para solicitar al Registro Nacional de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense los antecedentes judiciales del indagado o imputado, según corresponda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 161.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018, por el siguiente:

"La Dirección General del Registro de Estado Civil debe remitir testimonio de las partidas rectificadas al gobierno departamental respectivo, a la Dirección Nacional de Identificación Civil y a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior, al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral y a la Dirección General de Registros a fin de que se efectúen las correspondientes modificaciones, inscripciones o anotaciones en los documentos pertinentes. En todos los casos, se conservarán los mismos números de documento de identidad, pasaporte y credencial cívica".

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Incorpórase al personal médico y paramédico del Inciso 04 'Ministerio del Interior', programas 440 'Atención integral de la salud' y 461 'Gestión de la privación de libertad', al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Los funcionarios médicos y paramédicos, presupuestados y contratados, que presten funciones como tales en los programas antes referidos, a los únicos efectos de la acumulación de cargos públicos, contabilizarán la carga horaria efectiva de trabajo.

La acumulación de cargos tendrá los siguientes límites:

1) La realización de hasta un máximo de setenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, incluyendo dentro de las mismas las horas presenciales, de guardia o retén no presencial.

2) Un máximo diario de doce horas de trabajo efectivo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

A los efectos de la aplicación de este régimen, se entiende por personal médico a los profesionales médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos con título habilitante acorde a la normativa vigente y como personal paramédico a todas aquellas funciones relativas al desempeño de profesiones y

servicios técnicos vinculados en forma directa a la atención y tratamiento de la salud humana que no se encuentren comprendidos en la categoría de personal médico".

Artículo 163.- Transfórmanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

Denominación	Subescalafón	Grado
Oficial Ayudante (PE)(CP)	Especializado	5
Oficial Ayudante (PA)(CP)	Administrativo	5
Oficial Ayudante (PA)(CP)	Administrativo	5
Cabo (PE)(CP)	Especializado	2
Agente (PA)	Administrativo	1
Agente (PS)(CP)	Servicios	1

En:

Denominación	Subescalafón	Grado
Comisario (PE)(CP)	Especializado	8
Subcomisario (PA)(CP)	Administrativo	7
Subcomisario (PA)(CP)	Administrativo	7
Subcomisario (PE)(CP)	Especializado	7
Oficial Principal (PA)(CP)	Administrativo	6
Sargento (PS)(CP)	Servicios	3

A efectos de financiar las transformaciones, suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", escalafón L, un cargo de Agente (PE) (CP) Ayudante de Odontología y un cargo de Agente (PE)(CP) Ayudante de Informática.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 164.- Agrégase a la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 52 Bis. (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos previstos en los artículos 30 a 35 o por las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, el tribunal penal competente ordenará siempre el decomiso de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos de los que el condenado no pueda justificar su procedencia lícita.

Asimismo, también se ordenará el decomiso de aquellos bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos que se encuentren en poder del condenado, aunque la titularidad recaiga sobre otra persona física o jurídica que le preste su nombre.

En todos aquellos casos, en que el condenado no pueda justificar el origen lícito de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos, se presumirá que los mismos son producto de ganancias o reutilización de actividades ilícitas.

Desde la indagatoria preliminar, el tribunal penal competente podrá a solicitud del Ministerio Público, además de las previstas en el artículo 222 del Código de Proceso Penal, disponer las medidas cautelares que correspondan para asegurar el patrimonio del imputado a efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena".

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 310 del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.645, de 27 de julio de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 310. (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona será castigado con una pena de cuatro a dieciocho años de penitenciaría.

Cuando se compute la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1) del artículo 46, la pena mínima será de dos años de penitenciaría".

Artículo 166.- Agrégase al artículo 312 del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

"10. Con o seguido por el vilipendio, la mutilación, el desmembramiento o la incineración del cuerpo de la víctima".

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 536 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 536.- El Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, dependiente del Instituto Técnico Forense, solo comunicará los datos individualizados que obren en sus registros a los tribunales y juzgados del Poder Judicial y a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior cuando así lo soliciten formalmente para dar cumplimiento a sus respectivos cometidos. Fuera de dichas autoridades y de la persona de cuyos propios datos se trate, nadie tendrá derecho a acceder a estos ni a solicitar copia alguna".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 539 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 539.- Asimismo, deberán comunicarse las sentencias de condena y fecha de ejecutoriada de la misma, cambios de jurisdicción, forma en que fue cumplida la pena, libertad anticipada y condicional, así como su extinción o cumplimiento, toda otra forma de terminación de la causa, como la gracia, el fallecimiento, la prescripción, amnistía o clausura dispuestas por leyes especiales, y en general toda la información que indican las planillas de antecedentes.

Lo referido en el presente artículo también deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 169.- Sustitúyese el numeral 208.4 del artículo 208 del Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.4.- La resolución judicial que disponga la interceptación deberá indicar el nombre del afectado por la medida y de ser posible, la línea telefónica u otro medio de comunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma, alcance, la autoridad o funcionario que se encargará de la diligencia y la duración de la medida, cuyo plazo podrá ser extendido de seis meses hasta los dos años para el caso de investigaciones complejas o que involucren a organizaciones criminales".

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 304 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 304 (Aplazamiento o sustitución excepcional del cumplimiento de la pena privativa de libertad).

304.1 Si mediaren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 228 de este Código, podrá sustituirse o aplazarse el ingreso o reintegro del penado a la cárcel. Será competente para dictar resolución el juez de la causa.

En los casos en que se resuelva aplazar o sustituir la pena

privativa de libertad el juez competente impondrá al condenado una o varias de las condiciones o medidas limitativas de la libertad ambulatoria previstas en los artículos 221 o 295 BIS de este Código

La sustitución, cuando se trate de delitos dolosos o ultraintencionales de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal, solo podrá ser dispuesta cuando la pena impuesta no supere los veinticuatro meses de prisión.

304.2 Si las circunstancias excepcionales a que refiere el artículo 228 de este Código se produjeren durante el proceso de ejecución, conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. El petitorio será formulado ante el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, por el defensor o por el propio penado y se tramitará por vía incidental.

Lo dispuesto en este artículo no procede en casos de reincidencia, reiteración o habitualidad".

Artículo 171.- Para las enajenaciones establecidas en el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se prescindirá de la obtención del certificado especial previsto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 172.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 82 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, podrá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad. En todos los casos, se deberá recabar el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico. Será competencia del Juez competente adoptar las medidas de conexión acordes a la sana crítica y la valoración de los hechos".

Artículo 173.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 37 BIS.- Cuando el delito tentado se cometiere en las inmediaciones o en el interior de las cárceles, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del artículo 36, el Juez podrá aplicar las disposiciones generales previstas en el artículo 87 de la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad del hecho cometido. En caso contrario, podrá mantener el régimen previsto en el artículo anterior.

En estos casos, el Juez al momento de dictar la sentencia de condena, impondrá juntamente con la pena que corresponda, la inhabilitación por un plazo máximo de cinco años, para el ingreso a establecimientos carcelarios y de privación de libertad de adolescentes infractores".

Artículo 174.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 228. (Elementos de especial relevancia).

228.1. Para decidir acerca de la imposición o en su caso la sustitución o la cesación de la prisión preventiva, el juez le asignará especial relevancia a los siguientes elementos de juicio:

a) necesidad de atender circunstancias familiares o especiales del imputado que hicieran evidentemente perjudicial su internación inmediata en prisión;

b) imputadas en estado de gravidez a partir del quinto mes de embarazo o madres que estén amamantando durante el primer año de lactancia;

c) imputados afectados por una enfermedad que acarree grave riesgo para su vida o salud, extremo que deberá ser acreditado por el informe pericial correspondiente;

d) imputados mayores de setenta años cuando ello no involucre riesgos considerando las circunstancias del delito cometido.

228.2. El juez ordenará la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial adecuado cuando se acredite por informe pericial que sufre una grave alteración de sus facultades mentales que acarree grave riesgo para su vida o salud.

228.3. En los supuestos previstos en los literales b) y c), previo a decidir, el Juez deberá solicitar siempre la historia clínica al prestador de salud".

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 305 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 305. (Enfermedad del condenado).-

305.1 Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado sufriera alguna enfermedad psíquica o física, la dirección del establecimiento deberá comunicarlo al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, quien previo los peritajes necesarios, podrá disponer su internación en establecimiento adecuado. En todos los casos y previo a decidir, el Juez deberá, de oficio, solicitar siempre la historia clínica al prestador de salud.

305.2 En caso de urgencia, la administración queda facultada para disponer el traslado del recluso enfermo dando cuenta de inmediato al juez, con los justificativos de la medida adoptada.

305.3 El tiempo de privación de libertad sufrida en internación hospitalaria será computado como cumplimiento efectivo de la pena".

Artículo 176.- Exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, pudiendo el titular de ese Ministerio tener hasta catorce funcionarios en comisión en total, en forma simultánea.

Artículo 177.- Sustitúyese el numeral 8) del inciso segundo del artículo 414 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 19.247, de 15 de agosto de 2014, por el siguiente:

"8) Los delitos de tráfico internacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados".

Artículo 178.- Sustitúyese el literal D) del artículo 4º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 325 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"D) Automóviles con cilindrada superior a los dos mil centímetros cúbicos adquiridos o importados para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de automóviles sin chofer, que estén autorizadas por el Ministerio de Turismo. Quedan comprendidos en el presente literal los vehículos adquiridos o importados para ser arrendados sin chofer al Ministerio del Interior por las referidas empresas, destinados al patrullaje policial".

Artículo 179.- Las sanciones a aplicar al personal de la escala básica de la Policía Nacional ante una falta leve, no podrán significar en ningún caso descuento de sus haberes.

Artículo 180.- Asígnase una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas

Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a la contratación de servicios de interpretación virtual en lengua de señas para las comisarías.

Artículo 181.- Asígnase una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", Objeto del Gasto 299.005 "Trabajo de reclusos remunerado", para la promoción del trabajo de personas privadas de libertad.

Artículo 182.- Asígnase una partida anual de $ 32.000.000 (treinta y dos millones de pesos uruguayos) para el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 234.000 "Viáticos dentro del país", para funcionarios del Inciso.

Artículo 183.- Asígnase una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 111.000 "Alimentos para personas", para la mejora del servicio de alimentación, con destino prioritario para la Unidad Nº 4 "Santiago Vázquez" y la Unidad Nº 7 "Canelones".

Artículo 184.- Agrégase al artículo 66 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General, deberá contar con venia de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente cuando corresponda".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 185.- Sustitúyese el literal I) del artículo 31 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"I) Las cláusulas que establezcan plazos límite previos a la renovación automática del contrato para que el consumidor manifieste su voluntad de no renovar. El consumidor podrá, dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha en que se produjo la renovación automática, rescindir o resolver el contrato, incluidos los contratos que impliquen el pago de una cuota social o afiliación, independientemente de su situación, teniendo el proveedor un máximo de quince días corridos para procesar la baja".

Artículo 186.- Agrégase al artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, el siguiente literal:

"I) Dictar instrucciones particulares a los proveedores, tendientes a promover la protección al consumidor y evitar futuros conflictos de consumo. El caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 47 de la presente ley".

Artículo 187.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por los funcionarios del servicio inspectivo, se labrará acta circunstanciada en forma detallada. En caso de que la comprobación sea en la tienda física, el acta será leída a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento, quien la firmará y recibirá copia textual de la misma.

Tanto para las comprobaciones en tiendas físicas como en plataformas electrónicas, el infractor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos por escrito y ofrecer prueba, la que se diligenciará en un plazo de quince días, prorrogables cuando haya causa justificada. Vencido el plazo de diez días hábiles sin efectuar descargos o diligenciada la prueba en su caso, se dictará resolución".

Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 228.- Derógase el artículo 677 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y restablécese la prohibición a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil, comercial o industrial, de otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos, cualquiera que sea el procedimiento empleado para ello.

Las infracciones a las prohibiciones serán sancionadas con multas de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 1.000 UR (mil unidades reajustables), las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales".

Artículo 189.- Sustitúyese el inciso final del artículo 162 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 131 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará las facultades de la Unidad Defensa del Consumidor en el cumplimiento de ese cometido".

Artículo 190.- Facúltase a la Unidad Defensa del Consumidor del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a solicitar los resultados de las evaluaciones de conformidad, análisis y ensayos a productos de fabricación nacional o importados a la Dirección Nacional de Industrias del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", para la publicación en su sitio web institucional, como así también difundirlo a los miembros de la Red de Consumo Seguro y Salud de la Organización de Estados Americanos, en la plataforma del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas de la misma organización y a los Estados Partes y Asociados del Mercosur.

Artículo 191.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- En todo lo no previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991, modificativas y concordantes".

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. (Solicitud de autorización de concentraciones).- Todo acto de concentración económica quedará condicionado a la autorización del órgano de aplicación cuando, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, se configuren acumulativamente los siguientes extremos:

1) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas).

2) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas).

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, cuando la

facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas) pero no se alcancen los umbrales individuales previstos en el numeral 2) en dicho ejercicio, los participantes del acto de concentración económica deberán informarlo al órgano de aplicación, quien podrá determinar, por resolución fundada dentro de los quince días hábiles siguientes a recibir la información, que el mismo quede sujeto a la solicitud de autorización prevista en la presente disposición.

Las solicitudes de autorización de concentraciones económicas deberán presentarse en forma previa al perfeccionamiento del acto o de la toma de control, lo que acaeciere primero.

A los efectos de la presente ley, se considerará concentración económica todo hecho, acto o convención que genere una transferencia o un cambio en el control de la totalidad o parte de uno o más participantes o unidades económicas, así como la creación o adquisición del control conjunto sobre una o varias entidades. A título enunciativo, comprende los llevados a cabo a través de: fusión de sociedades, adquisición de participaciones sociales, adquisición de establecimientos comerciales, industriales o civiles, adquisición total o parcial de activos empresariales. El término control se entenderá como la posibilidad de influir continua y decisivamente, de manera directa o indirecta, sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de una o varias entidades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición a propuesta del órgano de aplicación, debiendo determinar los criterios para la cuantificación de los umbrales indicados en el inciso primero, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para informar o solicitar la autorización de concentración ante el órgano de aplicación".

Artículo 193.- Establécese que los cargos de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación, según el siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Actual	Serie	Denominación al vacar
1	A	16	Director	Contador	Asesor
1	A	16	Director	Contador	Asesor

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Créase en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "Incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión.

El mismo se abonará al personal que desempeñe efectivamente tareas en la unidad ejecutora, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, con las limitaciones que se establezcan en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. No podrán percibirlo quienes se encuentren prestando funciones en comisión en otros organismos.

Lo dispuesto en el inciso primero se financiará con cargo a créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" de la citada unidad ejecutora, pudiendo a tales efectos reasignar créditos de los objetos del gasto 092.004 "Partida global para reformulación de estructuras", 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", 095.008 "Fondo para Contrato función pública" y 099.000 "Otras retribuciones".

Artículo 195.- Sustitúyese el numeral 4) del artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, cualquiera sea su grado de autonomía o descentralización, como así también las personas públicas no estatales, presentarán a la Auditoría Interna de la Nación:

A) Toda la información relativa a gobierno corporativo dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio.

B) La información relativa a control interno dentro del segundo semestre del año civil.

C) Lo relativo a las actuaciones realizadas por dichas unidades dentro de los diez días hábiles inmediatos a la culminación de los procesos.

D) Toda la información relacionada al funcionamiento de las unidades de auditoría interna para el año civil corriente dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio.

La Auditoría Interna de la Nación queda facultada para determinar el alcance, el contenido, los requisitos a cumplir y las sanciones que puedan corresponder.

Los jerarcas de los respectivos organismos son directa y personalmente responsables por la omisión o el incumplimiento de la obligación de informar, así como por el contenido de la información presentada.

Para el caso de los entes autónomos y los servicios descentralizados, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, deberán comunicar la información, dentro de los plazos establecidos precedentemente, conjuntamente al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios, y a la Auditoría Interna de la Nación. Dicha información se tendrá por aprobada fictamente si en el plazo máximo de veinte días hábiles no se formulara observaciones por parte del Poder Ejecutivo".

Artículo 196.- Sustitúyese el numeral 7) del artículo 212 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"7) Solicitar al juez competente:

A) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente al estatuto o al reglamento de la cooperativa.

B) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.

C) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.

En los casos mencionados en este numeral y a solicitud de los organismos fiscalizadores será de cargo de la cooperativa la cobertura de todo gasto u honorarios que corresponda abonar a los veedores o interventores con facultades específicas, interventores administradores o intervención con desplazamiento de autoridades, así como liquidadores o comisión liquidadora en caso de disolución y con relación al desempeño de las tareas propias de la medida y por el plazo que

esta dure, según lo establezca el juez competente en atención a la gravedad o entidad de las irregularidades constatadas".

Artículo 197.- Sustitúyese el ARTÍCULO VIII del artículo 51 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 138 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza; las personas públicas no estatales; los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado; los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario; las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación servicios de consultoría o auditoría.

La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta un 5% (cinco por ciento) del monto acordado con las mismas por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes.

La Auditoría Interna de la Nación podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los fondos percibidos en aplicación de los servicios de consultoría o auditoría realizados, constituirán 'Recursos con Afectación Especial' en los casos donde las entidades solicitantes no sean organismos del Presupuesto Nacional. La titularidad y disponibilidad de estos fondos corresponderán en su totalidad a la Auditoría Interna de la Nación y estarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación".

Artículo 198.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.274.220 (seis millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos veinte pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y la suma de $ 25.096.881 (veinticinco millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de personal bajo la modalidad de becas de "Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas No Estatales", programa "Yo Estudio y Trabajo", que brinda tareas de apoyo en dicha unidad ejecutora.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- Sustitúyese el numeral 3. del literal B) del artículo 224 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"3. Luego de suscrita el acta y ocurrido el retiro de las mercaderías, la Dirección Nacional de Aduanas podrá recabar los informes internos pertinentes (tanto sea en valor, origen o clasificación arancelaria) y, a posteriori, elevará las actuaciones a la autoridad judicial competente con denuncia fundada, en un plazo no mayor de quince días hábiles".

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 226. (Procedimiento de contravención).- La infracción de contravención será impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas por sí o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, previo procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa del imputado.

Contra la resolución que imponga la infracción podrán interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República y deducirse, oportunamente, la acción de nulidad prevista en el artículo 309 de la misma norma".

Artículo 201.- Sustitúyese el numeral 3. del artículo 252 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"3. Vencido el plazo establecido, el Ministerio Público deberá solicitar, en un plazo de quince días hábiles, las medidas de ejecución tendientes a efectivizar el pago de los adeudos liquidados, entre las que se incluye el remate establecido en el artículo siguiente. El representante fiscal podrá solicitar el embargo genérico o específico de los bienes del deudor u objeto del comiso, u otras medidas que correspondan. La reinscripción de los embargos antes referidos deberá ser solicitada por el Ministerio Público antes de que se produzca la caducidad de los mismos".

Artículo 202.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. (Requisitos para la habilitación de despachante de aduana persona física).-

1. El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará como despachante de aduana y autorizará su inscripción en el registro previsto en el artículo 23 de este Código a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

   A) Domicilio en el país.

   B) Ser mayor de edad.

   C) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria.

   D) Haber aprobado un examen de competencia acerca de la materia aduanera y de comercio exterior ante un tribunal de tres miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Uno que lo presidirá, elegido directamente por dicho ministerio, otro a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas y el tercero propuesto por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

   E) No haber sido condenado por asociación para delinquir o por delitos contra la fe pública, la Administración Pública, la Administración de Justicia o la economía y la hacienda pública.

   F) No haber sido declarado concursado o, en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

   G) Estar al día en el pago de sus obligaciones frente a la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y la Dirección Nacional de Aduanas.

2. El Poder Ejecutivo podrá exigir además la aprobación de estudios terciarios vinculados con el comercio exterior en establecimientos educativos reconocidos por el Estado".

Artículo 203.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. (Fallecimiento o falta de habilitación del socio de despachante de aduana persona jurídica).- En caso de que la sociedad tenga un único socio habilitado como persona física despachante de aduana y se produjera su fallecimiento, la sociedad tendrá un plazo de hasta un año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 17 de este Código. Durante ese período la firma podrá realizar la tramitación de las operaciones aduaneras a través de un apoderado debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas. Transcurrido este plazo sin que se hubiere subsanado la situación planteada, se aplicará lo previsto en el artículo siguiente".

Artículo 204.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Incompatibilidades).-

El despachante de aduana no podrá contratar con empresas transportistas nacionales o internacionales de mercaderías, agentes de transporte, agentes de carga, titulares de depósitos, proveedores de a bordo, operadores postales, operadores logísticos o portuarios, usuarios directos o indirectos de Zona Franca, empresas de entrega expresa e instituciones financieras o con otras empresas semejantes si el referido contrato implica una intermediación de parte de dichas personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería.

Será asimismo incompatible el ejercicio de la profesión de despachante de aduana con su contratación, bajo relación de dependencia, por personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente efectúen o se vinculen con operaciones aduaneras o de comercio exterior.

El despachante de aduana persona física no podrá ser socio en más de una persona jurídica despachante de aduana, ni podrá ejercer su actividad en forma individual, fuera de la sociedad de la que forme parte.

El despachante de aduana que incumpla lo dispuesto en cualquiera de los numerales precedentes quedará inhabilitado para actuar como tal".

Artículo 205.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Despachante de Aduana Persona Jurídica).-

1. Con el objeto de ejercer su profesión, los despachantes de aduana podrán constituir sociedades adoptando únicamente las formas de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada conforme a la legislación nacional. En estos casos, los socios serán responsables en forma personal, solidaria e ilimitada con la sociedad respecto de cualquier obligación pecuniaria de esta ante la Dirección Nacional de Aduanas, generada en el ejercicio de su actividad.

2. Estas sociedades, para poder ejercer su actividad deberán estar integradas, al menos, por un despachante de Aduana, persona física habilitada para ejercer como tal, quien la representará a todos los efectos ante la Dirección Nacional de Aduanas.

3. Todos los socios deberán acreditar haber cumplido con los literales E) y F) del artículo 16 de este Código".

Artículo 206.- Modifícanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", las condiciones, denominaciones y serie de los siguientes cargos al vacar:

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.717	1	C	08	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.717	2	C	08	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.873	2	C	09	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.873	6	C	09	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.873	8	C	09	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.925	4	C	10	Subjefe		
				de Departamento	Administrativo	-
24.822	1	D	12	Jefe de Departamento	Resguardo	-
25.003	2	C	12	Jefe de Departamento	Administrativo	-
25.052	2	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	-
25.052	3	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	-
25.109	3	D	12	Jefe de Departamento	Especializado Aduanero	-
24.243	1	A	15	Jefe de Departamento	Arquitecto	-
24.824	1	A	12	Asesor IV	Médico	Se suprime al vacar
24.908	5	A	8	Asesor VII	Psicólogo	Se suprime al vacar
24.715	12	D	06	Especialista V	Especializado Aduanero	Se suprime al vacar
25.045	1	A	16	Director de División	Contador	

Por las siguientes:

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.717	1	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.717	2	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.873	2	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo

24.873	6	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.873	8	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.925	4	C	10	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.822	1	D	12	Jefe de Departamento	Resguardo	Denominación al vacar - Especialista
25.003	2	C	12	Jefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
25.052	2	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	Denominación al vacar - Especialista
25.052	3	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	Denominación al vacar - Especialista
25.109	3	D	12	Jefe de Departamento	Especializado Aduanero	Denominación al vacar - Especialista
24.243	1	A	15	Jefe de Departamento	Arquitecto	Denominación al vacar - Asesor I
24.824	1	A	12	Asesor IV	Médico	-
24.908	5	A	08	Asesor VII	Psicólogo	-
24.715	12	D	06	Especialista V	Especializado Aduanero	-
25.045	1	A	16	Director de División	Contador	Denominación al vacar - Asesor

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 207.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 3.742.251 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", hacia el objeto de gasto 057.003 "Empleo Juvenil", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las contrataciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021.

Artículo 208.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma y el 1% (uno por ciento) que sobre el precio de venta final le corresponde a la Dirección Nacional de Catastro, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos solo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo y quedarán facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

En caso de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100% (cien por ciento).

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 209.- Dispónese que los fondos percibidos por la Dirección Nacional de Catastro por la enajenación de los bienes declarados prescindibles al amparo de lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y modificativas, constituirán recursos con afectación especial de dicha unidad ejecutora y se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 210.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento e inversión.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 211.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 491 "Regulación de los juegos de azar", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", hacia el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", para atender los costos que demanden las transformaciones de cargos y la incorporación de funcionarios en dicha unidad ejecutora.

Artículo 212.- Exceptúanse del régimen general de quebranto de caja previsto en el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a los funcionarios pertenecientes a las salas de juego de la Dirección General de Casinos.

Apruébase el régimen especial de quebrantos de caja para los referidos funcionarios, que se regirá por las siguientes pautas, atendiendo a la naturaleza comercial de la actividad que lleva adelante el organismo y a los distintos roles que los mismos desempeñan en los establecimientos de juego:

A) El derecho al cobro de la prima de los funcionarios comprendidos en el ámbito subjetivo de la excepción se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen, y solo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.

B) Los plazos mínimos de desempeño en las tareas referidas para ser acreedor de la prima, las tareas o roles específicos alcanzados por la misma, así como el monto individual de la partida y demás parámetros que incidan en la ponderación de los riesgos asumidos por los beneficiarios según el casino o sala de esparcimiento en que se desempeñen, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Casinos.

C) El funcionario tendrá derecho a percibir semestralmente el 75% (setenta y cinco por ciento) de la referida prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período. El 25% (veinticinco por ciento) restante se depositará en una cuenta individual en unidades reajustables a nombre del funcionario en el Banco Hipotecario del Uruguay.

D) Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional con el Estado, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta luego de transcurrido un año de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo.

E) En todas las liquidaciones que se practiquen se tomará el valor vigente de las unidades reajustables al final del semestre correspondiente.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 213.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 17.934, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.999, de 15 de noviembre del 2012, por el siguiente:

"Cuando se trate de operaciones comprendidas en los literales A) a D) del inciso anterior, la reducción del impuesto podrá ser total en tanto las mismas se realicen en alta temporada, los adquirentes sean personas físicas no residentes y sean abonadas mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos, emitidos en el exterior. La reglamentación determinará las formalidades y condiciones en que operará la presente disposición".

Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 14 TER de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14 TER.- Los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que estos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos, que deberá contemplar excepciones que incluyan la distancia entre el domicilio particular del trabajador y su lugar habitual de trabajo, la cantidad de personal dependiente del usuario o la relevancia de la inversión asociada. No se podrá condicionar el ejercicio del teletrabajo a un mínimo de empleados dependientes con que cuentan los usuarios.

El usuario de zona franca que implemente la modalidad teletrabajo, deberá asegurar en todo momento al Desarrollador el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle de días y horario dentro del cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas cuando esta lo estime pertinente.

No quedan comprendidos en la autorización dispuesta en los incisos precedentes, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas. Tampoco se autorizará para el desarrollo de las actividades comerciales sustantivas definidas en el artículo 14 de la presente ley. Asimismo, la presente autorización legal no implicará bajo ninguna circunstancia la autorización para abrir oficinas de tipo alguno fuera de las zonas francas".

Artículo 215.- Agrégase al artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.841, de 22 de noviembre de 1978, el siguiente inciso:

"No podrá un mismo promotor, gestionante o similar, realizar más de cinco actos en el año civil de los previstos en el artículo 1º de esta ley, aunque se trate de distintos beneficiarios".

Artículo 216.- Agrégase al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Q) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) los adquirentes sean personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional;

b) que la persona física enajenante sea propietaria final de la o las personas jurídicas adquirentes, ostentando dicha calidad en forma previa a la transferencia de las participaciones patrimoniales;

c) que la persona física enajenante luego de realizada la transmisión, mantenga en la o las personas jurídicas adquirentes la condición de propietaria final por al menos

el 95% (noventa y cinco por ciento) del porcentaje de las acciones transferidas, por un lapso no inferior a 4 (cuatro) años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal f). En ningún caso se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición;

d) que la o las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a 4 (cuatro) años contados desde que opera la transferencia efectiva;

e) que el precio de la transferencia sea equivalente al valor fiscal de las participaciones transferidas a la fecha de la operación; y

f) que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación, la información relativa de la cadena hasta llegar al propietario o beneficiario efectivo de las participaciones que se transfieren. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales a las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación de transmisión tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, debiéndose aplicar el término de prescripción de diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo dicho incumplimiento. En tal caso los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las personas jurídicas adquirentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesores, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en los que se aplicará esta disposición".

Artículo 217.- Facúltase a la Dirección Nacional de Catastro a exigir en oportunidad del registro de todo tipo de plano de mensura, que los mismos se presenten georreferenciados en el sistema de referencia geodésico de la cartografía del Uruguay (SIRGAS-ROU98 o actualizaciones futuras). El organismo establecerá la planificación temporal y espacial y los requisitos técnicos necesarios, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 218.- Reasígnase para el ejercicio 2023 en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 3.859.272 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 042.530 "Compensación especial por horario nocturno o trabajo en días inhábiles", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad.

Asígnase con el mismo destino, a partir del ejercicio 2024, la suma de $ 11.389.182 (once millones trescientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

A los efectos de financiar la partida dispuesta para el ejercicio 2024, disminúyense en igual monto los créditos asignados a gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora.

La Dirección Nacional de Aduanas, comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa, proyecto, financiación y objeto del gasto cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 219.- Deróganse los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

El personal del escalafón M "Personal de Servicio Exterior" que haya sido designado a prestar funciones permanentes en el exterior en el marco de lo dispuesto por los artículos que se derogan por la presente disposición mantendrá las condiciones establecidas por estos.

No obstante, quienes se encuentren en el primer trienio de su destino podrán optar, de manera expresa y por escrito, en el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, por el régimen previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparejen o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición serán absolutamente nulos y se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X de la presente ley. Los cambios en el capital social o accionario de las empresas no implican cambios en la titularidad de los permisos concedidos.

Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso anterior los siguientes casos referidos a la transferencia en la titularidad de los permisos de pesca artesanal:

A) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de su titular. Mientras se tramite la sucesión judicial o declaración de ausencia y esté vigente el plazo originario del permiso, se admitirá que la actividad siga siendo explotada por quien o quienes tienen vocación hereditaria, el cónyuge supérstite que conviviera con el titular o concubino, con los mismos derechos y obligaciones que tenía aquel frente a la Administración, en las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de discrepancia de los causahabientes, cónyuge o concubino, se estará a la decisión judicial sobre la administración de la herencia o del patrimonio del presunto ausente. En caso de que el vencimiento del plazo de la autorización, concesión o permiso ocurra durante la referida tramitación judicial, se admitirá la renovación en las condiciones establecidas por la presente ley y la reglamentación.

B) Edad mínima del titular de sesenta años, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad inmediatos previos a la transferencia.

C) Incapacidad física permanente para el desarrollo de la pesca, en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.

D) Transferencia entre parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad en primer grado, el cónyuge que conviviera con el titular o concubino y su hijo, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

E) Transferencia a favor de personas físicas que acrediten poseer un mínimo de diez años en la pesca, mediante la libreta de embarque otorgada por la Prefectura Nacional Naval o el curso de capacitación impartido por la referida autoridad marítima. Asimismo, la persona que recibe el permiso de pesca artesanal deberá acreditar su domicilio real en la zona del permiso y no ser titular en la actualidad de un permiso de pesca artesanal o haberlo sido en un plazo inferior a diez años a partir de la fecha de solicitud de la transferencia.

Por su parte, la persona que transfiera el permiso de pesca artesanal deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos la posesión de un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

La persona que transfiere el permiso de pesca artesanal según los literales B), C), D), y E) no podrá ser nuevamente beneficiario de esa categoría de permiso, so pena de ser aplicables las consecuencias previstas en el inciso primero.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso primero los siguientes casos referidos a la transferencia en la titularidad de los permisos de pesca industrial:

A) Aquellos permisos de pesca industrial que hayan permanecido en actividad por más de cinco años consecutivos y cuyo titular no se haya modificado en este período de tiempo.

B) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de uno de sus socios o accionistas.

Los permisos de pesca serán inembargables".

Artículo 221.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Fíjanse para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la liberación de derechos), cuya recaudación corresponde al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', unidad ejecutora 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas', los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según la composición del registro:

Fertilizante inorgánico según composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400
Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	400
Un micronutriente	450
Más de un micronutriente	900
Contaminantes	900

Fertilizante orgánico-mineral según la composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400
Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	400
Un micronutriente	450
Más de un micronutriente	900
Contaminantes	900
Carbono orgánico	450

Fertilizante orgánico según la composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400
Contaminantes	900
Carbono orgánico	450

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de UI.

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma".

Artículo 222.- Incorpórase al artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente numeral:

"7) Tasa de registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), agentes de control biológico, inoculantes y promotores de crecimiento, destinados a exportación: 9.738,21 UI (nueve mil setecientos treinta y ocho con 21/100 unidades indexadas)".

Artículo 223.- Créase una tasa de prestación de servicios fitosanitarios brindados por el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a los transbordos de productos y subproductos de origen vegetal que se realicen en terminales portuarias y aeroportuarias del territorio nacional y soliciten el certificado de transbordo. Dicha tasa estará compuesta por un 10% (diez por ciento) del valor de la tasa de certificación de sanidad o calidad de productos de origen vegetal, cuya base de cálculo está establecida en la reglamentación dictada para los referidos servicios, con la correspondiente actualización de valores a la fecha, sumados a los costos de gestión, inspección y las medidas fitosanitarias que sean necesarias.

Artículo 224.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el equivalente en moneda nacional a US$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) del objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", al objeto del gasto 153.001 "Vacunas fiebre aftosa", para uso animal.

Artículo 225.- Sustitúyese el artículo 152 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 152.- Decláranse de interés general para la explotación agropecuaria, los productos destinados al tratamiento, la prevención y el diagnóstico de enfermedades de los animales de todas las especies, incluidos los pequeños (o animales domésticos).

La unidad ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos', del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de sus dependencias, es la autoridad oficial competente para:

A) Habilitar, registrar, controlar y auditar a todo establecimiento o empresa que fabrique, manipule, fraccione, distribuya, comercialice, almacene, importe, exporte o realice análisis de productos de uso veterinario para sí o para terceros, en todo el territorio nacional y en zonas francas.

B) Autorizar, registrar, fiscalizar y realizar el control permanente de productos de uso veterinario en todo el territorio nacional y las zonas francas, incluyendo la comercialización de dichos productos mediante publicaciones a través de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos).

C) Extender certificados correspondientes a registros de productos veterinarios; certificados de importación de materia prima y productos terminados; certificados de exportación, y certificados de habilitación de firmas registradas.

D) Retirar muestras de los establecimientos comprendidos en el literal A) del presente artículo a costo del registrante, en el marco del control permanente, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el registro del producto.

E) Establecer en forma debidamente fundada medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

F) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, o eliminación del registro de los productos veterinarios que no cumplan con las condiciones especificadas en dicho registro.

Las empresas responsables de los medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos) podrán realizar publicaciones, anuncios o avisos publicitarios con el fin de comercializar productos veterinarios únicamente de personas físicas o jurídicas que cumplan con los registros, habilitaciones y autorizaciones especificadas en los literales A) y B) del presente artículo. Será de exclusiva responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que anuncian u ofrecen en venta productos veterinarios el control de los referidos registros, habilitaciones y autorizaciones y el contenido de dichas publicaciones, anuncios o avisos publicitarios.

A dichos efectos, la División Laboratorios Veterinarios 'Miguel C. Rubino', de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca expedirá las constancias correspondientes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará la nómina de empresas habilitadas y productos veterinarios registrados, en los medios electrónicos institucionales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo y las reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejará a los obligados la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley".

Artículo 226.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, con la modificación introducida por el artículo 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios sean declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización.

Asimismo, para los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas registrados al amparo del artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, incluirá el gasto devengado por concepto de compra de equipo pasteurizador o la adquisición de sustituto lácteo mientras dure el proceso de saneamiento del predio, previo informe técnico refrendado por la autoridad sanitaria.

El beneficio otorgado en los incisos precedentes estará sujeto al cumplimiento de un plan de saneamiento de los predios elaborado por un veterinario de libre ejercicio acreditado y aprobado por la autoridad sanitaria.

Los titulares de predios linderos y rastreos de tuberculosis bovina recibirán apoyo económico para la aplicación de medidas de prevención y vigilancia epidemiológica.

Los beneficios previstos en el presente artículo podrán ser otorgados en efectivo o en especie".

Artículo 227.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 176 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.

B) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.

C) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.

D) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

E) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 0,50 (cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por cada unidad de aves de la especie Gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción, importada definitivamente y el aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 0,20 (veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por cada unidad de huevo fecundado para incubación, de la especie Gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción importada definitivamente.

En el momento de realizar el aporte, el importador deberá, mediante declaración jurada, informar el destino de las aves o huevos importados, sea para producción de pollos parrilleros o para aves de postura.

En los casos de exportación e importación definitiva de las mercaderías especificadas en los literales C), D) y E), la Dirección Nacional de Aduanas liquidará y cobrará el aporte

correspondiente en el marco de las operaciones aduaneras asociadas.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena, los exportadores de bovinos en pie, los industrializadores de leche y los importadores de carne porcina y de genética aviar.

Por su parte, serán agentes de retención los establecimientos de faena vacuna y porcina, las empresas industrializadoras de leche y la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes, con excepción de la Dirección Nacional de Aduanas, que podrá realizar dichos depósitos luego de transcurridas veinticuatro horas hábiles de retenida la suma correspondiente.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito, con excepción de los casos de exportación e importación definitiva, en los que la Dirección Nacional de Aduanas tomará las cotizaciones ya previstas en las respectivas operaciones aduaneras.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector de carne aviar, el sector de aves de postura y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente.

El Poder Ejecutivo determinará los rangos correspondientes a la tasa y la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".

Artículo 228.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en el marco de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, las siguientes tasas:

1) Tasa de expedición de Pasaporte Equino Único por primera vez, abonándose al momento de la solicitud de expedición 276,90 UI (doscientas setenta y seis con 90/100 unidades indexadas).

2) Tasa de expedición de Pasaporte Equino Único por renovación, abonándose al momento de la solicitud de expedición 276,90 UI (doscientas setenta y seis con 90/100 unidades indexadas).

Artículo 229.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a otorgar carné de aplicador de productos fitosanitarios, a los productores granjeros o sus empleados que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios, incluidos los agentes de control biológico y otros bioinsumos que acrediten conocimientos apropiados para ejercer su actividad.

El carné autoriza a las personas a manipular y utilizar productos fitosanitarios de uso profesional y acredita que el personal que lo posee tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes para poder aplicar y manipular productos fitosanitarios.

A tales efectos, la Dirección General de la Granja brindará la formación habilitante en coordinación con la Dirección General de Servicios Agrícolas y establecerá los requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", el Registro Nacional de Productores de Animales de Granja, que funcionará en la órbita de esta última.

En este registro deberá inscribirse toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica y escala productiva, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de la Granja, establecerá la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 231.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", las siguientes tasas que gravarán:

A) Registro, renovación y habilitación de entidades oficialmente reconocidas, abonándose por única vez al momento de la solicitud del registro o renovación de la habilitación 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

B) Solicitud de habilitación, renovación y auditoría de productos orgánicos importados, entre uno y diez productos 1.000 UI (mil unidades indexadas) y más de diez productos 2.000 UI (dos mil unidades indexadas).

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial, programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 232.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural, el que estará integrado de la siguiente manera:

1) Dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2) Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

3) Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

4) Un representante del Instituto Plan Agropecuario.

5) Un representante del Instituto Nacional de la Leche.

6) Un representante del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

7) Un representante del Instituto Nacional de Carnes.

8) Un representante del Instituto Nacional de Semillas.

El Inciso brindará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del mismo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo.

Artículo 233.- Los cometidos del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural serán los siguientes:

1) Impulsar y fortalecer la interacción interinstitucional y la articulación público privada para el diseño y ejecución de políticas públicas y otras acciones que promuevan el desarrollo rural.

2) Promover la difusión y el acceso a información técnica u operativa disponible con el fin de sustentar los procesos de toma de decisiones de las diversas acciones orientadas al sector agropecuario y medio rural.

3) Generar intervenciones territoriales específicas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo.

Artículo 234.- Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 18.126, de 12 de mayo de 2007, el siguiente literal:

"H)Un representante del Ministerio de Ambiente".

Artículo 235.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.126, de 12 de mayo de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- En cada departamento funcionará por lo menos una mesa de desarrollo rural la que estará integrada por:

1) El Consejo Agropecuario Departamental.

2) Un representante de cada una de las Cooperativas Agropecuarias.

3) Un representante de cada una de las organizaciones gremiales agropecuarias.

4) Un representante de la Comisión de Agro de la Junta Departamental.

5) Un representante de los municipios de la circunscripción territorial correspondiente".

Artículo 236.- Declárase el día 22 de mayo de cada año como Día Nacional de la Protección de la Sanidad Animal y Vegetal.

Artículo 237.- Declárase de interés nacional el uso de los bioinsumos en la producción animal, vegetal y fúngica fomentando su producción, desarrollo, innovación y registro, con el objetivo de promover la incorporación de estas herramientas para que contribuyan al desarrollo sostenible.

A estos efectos, defínese "Bioinsumo" como todo producto que consista en el propio organismo, sea de origen o adopte mecanismos de animales, vegetales o microorganismos, destinado a ser utilizado en la producción animal, vegetal y fúngica.

Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de un Plan Nacional de Bioinsumos, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 238.- Sustitúyese el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 381 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"D)Cumplir con las normas de identificación y castraciones de acuerdo al Programa Nacional de Control Reproductivo".

Artículo 239.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras que se indican, los créditos presupuestales que se detallan a continuación:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto del gasto	Importe en $
001	320	721	2.1	799.000	-25.891.911
001	320	724	2.1	799.000	25.891.911
001	320	722	2.1	799.000	-2.452.661
001	320	724	2.1	799.000	2.452.661
001	320	722	2.1	799.000	-5.769.953
001	320	210	2.1	299.000	5.769.953
003	382	769	2.1	799.000	-10.435.081
001	320	210	2.1	299.000	10.435.081
007	322	749	2.1	799.000	-391.114
001	320	210	2.1	299.000	391.114
007	322	749	2.1	799.000	-23.397.478
001	320	212	2.1	299.000	23.397.478
007	322	749	2.1	799.000	-760.307
001	320	212	1.1	299.000	760.307
001	320	722	1.1	799.000	-956.940
001	320	212	1.1	299.000	956.940
003	382	769	1.1	799.000	-885.305
001	320	212	1.1	299.000	885.305
007	322	744	2.1	799.000	-32.200.672
001	320	210	2.1	299.000	32.200.672
007	322	744	2.1	799.000	-84.504.909
001	320	723	2.1	799.000	84.504.909

Artículo 240.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
001	320	000	299.000	1.1	-300.000
001	320	000	721.000	1.1	300.000
002	322	000	299.000	1.2	-310.000
002	322	000	721.000	1.2	310.000
007	322	000	299.000	1.2	-250.000
007	322	000	721.000	1.2	250.000
009	322	000	299.000	1.1	-17.000
009	322	000	721.000	1.1	17.000

Artículo 241.- Agrégase al artículo 179 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, el siguiente inciso:

"Estarán exceptuados de la obligación establecida en el presente artículo los fideicomisos de garantía ganaderos (Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003)".

Artículo 242.- Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 147.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', la contratación de personal para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo General Agropecuario, en lo relativo a tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, las que serán realizadas bajo la modalidad de contrato zafral, establecida en la presente ley. La Administración establecerá las bases y condiciones para la contratación. Se deberá prever en el caso que el número de aspirantes así lo ameriten, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y podría acumularse a otro empleo público siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 243.- Determínase que las competencias comprendidas en el literal B) del artículo 292 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre

de 2015, serán asignadas a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo reglamentará las competencias, funciones y cometidos asignados, en el marco de lo dispuesto en el referido literal, en el plazo de ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá redistribuir a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a aquellos funcionarios destinados a realizar las tareas para el cumplimiento de las competencias referidas en el inciso primero de este artículo, los que mantendrán su nivel retributivo. La compensación percibida por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, será asignada como "compensación especial", conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Créase en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una compensación especial que será percibida por los funcionarios afectados a las tareas comprendidas en el inciso primero del presente artículo, por un monto anual de hasta $ 11.122.173 (once millones ciento veintidós mil ciento setenta y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones presupuestales correspondientes a efectos de financiar la redistribución de personal resultante de la aplicación del presente artículo.

Artículo 244.- Los Incisos de la Administración Central deberán suscribir convenios con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a efectos de establecer posibles acciones que coadyuven al control de las obligaciones de esterilizar y registrar a los animales de compañía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 386 y 388 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y sus modificativas, y el artículo 18 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009.

Artículo 245.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", la unidad ejecutora 010 "Dirección General de Laboratorios", y el cargo de particular confianza de "Director General de Laboratorios", cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Dicha unidad ejecutora tendrá como cometido unificar la gestión de los laboratorios del Inciso, así como todo otro cometido que le sea asignado en la reglamentación.

La creación del cargo dispuesta se financiará con la supresión de los siguientes cargos:

UE	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	R	10	Asesor IV	Operación (Interior)	1
005	R	10	Asesor VI	Operación (Interior)	2
005	R	10	Asesor VI	Operación (Montevideo)	3
006	B	11	Técnico IV	Enología (Montevideo)	1

El excedente resultante de la supresión de los cargos indicados, se asignará al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando los créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al referido Inciso.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 246.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	33
001	320	B	3	Técnico XII	Técnico	28
001	320	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
002	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	9
002	322	B	3	Técnico XII	Técnico	3
002	322	D	1	Especialista XIII	Especializado	1
002	322	E	1	Oficial VII	Oficios	1
003	380	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	12
003	380	B	3	Técnico XII	Técnico	2
003	380	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	1
003	380	D	1	Especialista XIII	Especializado	2
004	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	4
005	320	B	3	Técnico XII	Técnico	1
007	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	26
007	322	B	3	Técnico XII	Técnico	4
007	322	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3
009	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1

El Poder Ejecutivo designará en los cargos creados precedentemente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas personas que se encuentren cumpliendo tareas permanentes, propias de un funcionario público, que hayan sido seleccionadas mediante un concurso o procedimiento similar debidamente acreditado y cuyo vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

A efectos de financiar la creación de los cargos, reasígnanse los siguientes créditos, según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Fuente de financiamiento	Importe $ 2024
001	320	721	799.000	2.1	21.267.311
001	320	205	299.000	1.1	2.602.552
001	320	205	299.000	2.1	71.277.200
001	320	721	799.000	1.1	4.130.322
001	320	721	799.000	2.1	2.452.661

001	320	000	299.000	1.1	2.346.215
002	322	208	551.000	1.1	9.200.000
002	322	000	299.000	1.2	7.897.499
003	380	206	299.000	1.1	1.101.533
003	380	206	299.000	2.1	22.762.083
003	380	206	799.000	2.1	2.010.011
007	322	204	199.000	1.1	2.809
007	322	204	299.000	2.1	17.175.930
007	322	204	299.000	1.1	9.120.767
007	322	207	299.000	1.1	1.044.404
007	322	207	299.000	2.1	22.827.495
007	322	207	799.000	2.1	1.197.231

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones al Grupo 0 "Servicios Personales" de los créditos presupuestales, desde gastos de funcionamiento o inversiones, a los efectos de financiar lo estipulado en el presente artículo correspondiente al año 2023.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 247.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes créditos del grupo 0 "Servicios personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Unidad ejecutora	Programa	Objeto del gasto	2023	2024
001	320	095.005	5.221.750	20.887.000
001	320	042.531	-912.125	-3.648.500
001	320	042.720	-625.000	-2.500.000
001	320	082.000	-17.581	-70.325
001	320	042.511	-85.750	-343.000
001	320	059.000	-135.240	-540.958
001	320	081.000	-342.832	-1.371.329
001	320	087.000	-81.144	-324.575
002	322	042.720	-177.750	-711.000
002	322	082.000	-3.166	-12.664
002	322	087.000	-14.613	-58.450
002	322	042.511	-114.500	-458.000
002	322	059.000	-24.354	-97.417
002	322	095.005	-285.563	-1.142.250
002	322	081.000	-61.738	-246.951
003	380	095.005	368.575	1.474.300
003	380	042.720	-287.500	-1.150.000
003	380	081.000	-89.887	-359.548
003	380	059.000	-35.458	-141.833
003	380	087.000	-21.275	-85.100
003	380	082.000	-4.610	-18.438
003	380	042.511	-138.000	-552.000
004	320	087.000	-41.525	-166.100
004	320	042.511	-130.500	-522.000
004	320	042.720	-700.000	-2.800.000
004	320	081.000	-175.443	-701.773
004	320	059.000	-69.208	-276.833
004	320	082.000	-8.997	-35.988
004	320	095.000	-1.196.500	-4.786.000
005	320	042.720	-1.187.500	-4.750.000
005	320	095.005	183.500	734.000
005	320	042.511	-47.000	-188.000
005	320	059.000	-102.875	-411.500
005	320	081.000	-260.788	-1.043.153
005	320	082.000	-13.374	-53.495
005	320	087.000	-61.725	-246.900
006	323	042.720	-124.750	-499.000
006	323	059.000	-13.354	-53.417
006	323	081.000	-33.853	-135.411
006	323	082.000	-1.736	-6.944
006	323	095.005	673.622	2.694.486
006	323	087.000	-8.013	-32.050
006	323	042.511	-35.500	-142.000
007	322	095.005	374.856	1.499.425
007	322	042.511	-6.750	-27.000
007	322	082.000	-73	-293
007	322	087.000	-337	-1.349
007	322	059.000	-563	-2.250
007	322	081.000	-1.426	-5.704
008	322	087.000	-2.650	-10.600
008	322	042.720	-32.500	-130.000
008	322	059.000	-4.417	-17.667
008	322	095.005	191.193	764.770
008	322	042.511	-20.500	-82.000
008	322	081.000	-11.196	-44.785
008	322	082.000	-574	-2.297
009	322	042.720	-41.500	-166.000
009	322	059.000	-3.708	-14.833
009	322	081.000	-9.401	-37.603
009	322	082.000	-482	-1.928
009	322	087.000	-2.225	-8.900
009	322	095.005	798.533	3.194.130
009	322	042.511	-3.000	-12.000

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 248.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	320	A	4	Asesor XII	Inspección Veterinaria	1
005	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	6
005	320	B	3	Técnico XII	Técnico	2
005	320	D	1	Especialista XIII	Especializado	2
005	320	D	1	Especialista XIII	Inspección Veterinaria	1
009	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	2

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	320	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	4
005	320	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Montevideo)	8
005	320	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria	1
005	320	D	6	Especialista VIII	Inspección	1
005	320	A	12	Asesor IV	Inspección Veterinaria	1
005	320	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	3
005	320	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Montevideo)	5
009	322	D	6	Especialista VIII	Inspección (Montevideo)	5
009	322	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	2
009	322	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	1

El excedente resultante se asignará al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 249.- Suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras que se detallan, los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
1	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	1
1	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	1
1	D	8	Especialista VI	Dibujo (Montevideo)	1
1	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
2	A	13	Jefe de Sección	Biología Pesquera (Interior)	1
2	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1
2	B	11	Técnico IV	Técnico Productos Pesqueros (Montevideo)	2
2	B	3	Técnico XII	Administración	1
2	D	7	Especialista VII	Técnico Productos Pesqueros (Montevideo)	1
2	D	6	Especialista VIII	Telefonista (Montevideo)	1
2	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
2	F	1	Auxiliar VI	Servicios	1
2	R	12	Subjefe de Sección	Operación de Buques (Montevideo)	1
2	R	11	Asesor V	Operación (Montevideo)	1
2	R	6	Marinero Pescador	Tripulación Cubierta (Montevideo)	1
3	D	10	Jefe de Sección	Impresión (Montevideo)	1
3	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Interior)	1
3	E	6	Oficial II	Chofer (Montevideo)	1
3	F	6	Auxiliar I	Servicios (Interior)	1
4	B	12	Técnico III	Agronomía (Montevideo)	1
4	B	11	Técnico IV	Agronomía (Interior)	1
4	B	11	Técnico IV	Agronomía (Montevideo)	2
4	D	6	Especialista VIII	Agronomía	3
4	D	6	Especialista VIII	Agronomía (Montevideo)	1
4	D	6	Especialista VIII	Especialización	1
4	D	6	Especialista VIII	Inspección	1
4	D	6	Especialista VIII	Laboratorio	3
5	A	13	Jefe de Sección	Agronomía (Montevideo)	1
5	A	13	Jefe de Sección	Veterinaria (Interior)	1
5	A	12	Asesor IV	Inspección Veterinaria (Montevideo)	1
5	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	1
5	A	12	Asesor IV	Biología Pesquera (Montevideo)	1
5	A	4	Asesor	Inspección Veterinaria	1
5	A	4	Asesor	Químico	1
5	A	4	Asesor	Veterinaria	12
5	A	4	Asesor XII	Abogacía	1
5	A	4	Asesor XII	Inspección veterinaria	1
5	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1
5	A	4	Asesor XII	Veterinaria	17
5	B	11	Técnico IV	Inspección veterinaria (Interior)	3
5	B	11	Técnico IV	Laboratorio (Interior)	2
5	B	11	Técnico IV	Veterinaria	1
5	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	7
5	B	3	Técnico	Veterinaria	5
5	B	3	Técnico XII	Veterinaria	1
5	D	10	Jefe de Sección	Dibujo (Montevideo)	1
5	D	8	Especialista VI	Inspección (Montevideo)	2
5	D	8	Especialista VI	Laboratorio (Montevideo)	2
5	D	7	Especialista VII	Inspección (Montevideo)	2
5	D	7	Especialista VII	Laboratorio (Montevideo)	3
5	D	6	Especialista VIII	Inspección (Montevideo)	38
5	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria	2
5	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria (Montevideo)	40
5	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Montevideo)	3
5	D	6	Especialista VIII	Telefonista (Montevideo)	1
5	D	1	Especialista XIII	Inspección	6
5	D	1	Especialista XIII	Laboratorio	3
5	E	6	Oficial II	Chofer (Montevideo)	1
5	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
5	F	1	Auxiliar VI	Servicios (Interior)	1
9	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	1
9	C	8	Administrativo I	Administrativo (Interior)	1
9	C	6	Administrativo III	Administrativo (Interior)	1
9	E	6	Oficial II	Oficios (Montevideo)	1
9	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	2

Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
1	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3
2	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	5
2	R	1	Asesor XV	Tripulación Cubierta	1
2	R	1	Asesor XV	Operación de Buques	1
3	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
4	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	8
5	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	27
5	B	3	Técnico XII	Inspección Veterinaria	3
5	B	3	Técnico XII	Técnico	11
5	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	15
5	D	1	Especialista XIII	Inspección	20
5	D	1	Especialista XIII	Inspección Veterinaria	37
5	D	1	Especialista XIII	Especializado	10
5	F	1	Auxiliar VI	Servicios	1
9	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1
9	D	1	Especialista XIII	Inspección	2

Las creaciones dispuestas precedentemente se financiarán con los créditos presupuestales que surjan de la supresión de cargos vacantes establecidas en el presente artículo; del crédito remanente que surja, se asignará un monto anual de $ 24.620.883 (veinticuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", y $ 1.876.212 (un millón ochocientos setenta y seis mil doscientos doce pesos uruguayos) al objeto del gasto 099.001, "Partida proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 250.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes Gerencias: Planificación Estratégica, Financiera, de Gestión Humana, de Tecnologías y Rediseño de Procesos y Jurídico Notarial, que dependerán funcionalmente de la Dirección General de Secretaría.

Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar gerentes para cada una de las gerencias referidas en el inciso anterior.

Las condiciones para la contratación serán las establecidas en los artículos 38 al 41 de la presente ley.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a $ 174.407 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos uruguayos) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Las contrataciones previstas en la presente norma serán financiadas con cargo al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
01	320	000	095.005	1.1	4.980.188
02	322	000	095.005	1.1	1.961.000
03	380	000	095.005	1.1	1.517.000
04	320	000	095.005	1.1	4.185.000
05	320	000	095.005	1.1	753.000
06	323	000	095.005	1.1	343.500
08	322	000	095.005	1.1	444.000

Artículo 251.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 252.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a realizar las siguientes reasignaciones de créditos presupuestales de las partidas y por los montos que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto del gasto	Total anual
002	322	000	1.1	042.509	-169.560
002	322	000	1.1	042.510	-91.644
002	322	000	1.1	042.511	-970.872
004	320	000	1.1	042.510	-115.224
005	320	000	1.1	042.509	-428.928
005	320	000	1.1	042.510	-766.332
005	320	000	1.1	042.513	-7.913.592
005	320	000	1.1	042.520	-32.311.392
005	320	000	1.1	042.521	-820.560
001	320	000	1.1	042.509	931.872
002	322	000	1.1	042.509	3.306.780
003	380	000	1.1	042.509	621.240
004	320	000	1.1	042.509	2.484.972
005	320	000	1.1	042.509	33.456.384
005	320	000	1.1	042.520	1.712.628
009	322	000	1.1	042.509	1.074.228

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones dispuestas en este artículo a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 253.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) en un plazo máximo de ciento veinte días deberá culminar el estudio del proyecto presentado por el Centro de Viticultores del Uruguay referido a la producción de mosto concentrado, rectificado, sulfitado, azúcar de uva y productos similares, y en un plazo máximo de ciento ochenta días realizará un llamado público a interés para la instalación de una planta industrializadora de uva con destino a la elaboración de mosto concentrado, rectificado, sulfitado, jugo de uva y azúcar de uva o productos similares a excepción de vino. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir de la promulgación de la presente ley.

En el llamado referido en el inciso anterior, INAVI determinará las condiciones técnicas y económicas del mismo, para lo que se tendrán en cuenta los insumos de los actores directamente involucrados en la producción vitícola.

Con el objetivo de proteger la producción vitivinícola se fijará anualmente por parte de INAVI un porcentaje de la producción de uvas que, por su calidad enológica, tengan menor demanda en el mercado en cada zafra en particular. La referida fijación deberá contar con el voto conforme de uno de los dos delegados del Centro de Viticultores del Uruguay, integrantes del Directorio del Instituto.

En caso de no fijarse el porcentaje antes de la fecha señalada, quedará vigente la del año anterior.

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30

de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º (Creación).- Créase el Fondo de Fomento de la Granja con destino a:

A) Promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales generadoras de valor, empleo y desarrollo productivo del sector granjero, con los siguientes instrumentos:

1) Apoyo financiero a los planes o proyectos de fomento e integración de la cadena agroindustrial y comercial granjera.

2) Apoyo financiero a los planes o proyectos que promuevan la inserción internacional de la producción.

3) Apoyo financiero a las inversiones asociativas en infraestructura, maquinaria y equipos declarados de interés en el marco de las políticas y planes de desarrollo granjero del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

4) Apoyo financiero a las inversiones en infraestructuras de acceso a fuentes de agua o reserva y equipamiento de riego.

5) Apoyo a las organizaciones y sus productores con destino a capacitación, asistencia técnica, estudios de prefactibilidad y factibilidad, consultorías en temas de interés, fortalecimiento institucional y desarrollo tecnológico, investigación e innovación.

B) Establecer un sistema de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático a través de los siguientes instrumentos:

1) Promoción de los seguros granjeros mediante acciones vinculadas a capacitación y promoción de herramientas adecuadas.

2) Apoyo financiero para la contratación de los seguros granjeros.

3) Indemnizar, financiar o cofinanciar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes.

C) Promover un sistema de garantías para el sector granjero aportando recursos para fondos de garantía existentes o a crearse.

D) Promover la inocuidad, sustentabilidad y calidad de productos y procesos en toda la cadena agroalimentaria granjera, a través de los siguientes instrumentos:

1) Desarrollo de herramientas de información útiles y accesibles, que permitan conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos procurando la trazabilidad de las frutas, hortalizas y los productos apícolas en todos los eslabones de la cadena agroindustrial y comercial.

2) Certificación de productos y procesos que promuevan el acceso a los mercados más exigentes ofreciendo garantías de inocuidad, de calidad y sanitarias a los consumidores y los mercados internacionales.

3) Capacitación y asistencia técnica en temas de inocuidad, sustentabilidad, buenas prácticas agrícolas y calidad.

E) Apoyar iniciativas vinculadas al estudio, la difusión y transferencia de aquellas técnicas de mitigación o combate de las plagas y enfermedades que afectan la producción granjera, priorizando aquellas que favorezcan sistemas de producción más sostenibles.

F) Desarrollar iniciativas vinculadas a la mujer de la granja, diseñando medidas diferenciales para el acceso al crédito, a la asistencia técnica, capacitación y apoyo financiero a planes o proyectos, que permitan potenciar emprendimientos productivos comerciales e industriales, para contribuir al logro de reducir la desigualdad basada en el género.

G) Otorgar apoyo financiero a los productores granjeros por aportes al Banco de Previsión Social, generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. El beneficio cubrirá el aporte mínimo de la contribución patronal rural prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, y en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 16.883, de 10 de noviembre de 1997.

Facúltase a la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer la nómina de beneficiarios, forma y condiciones para su determinación.

Los apoyos financieros previstos en este artículo serán total o parcialmente reembolsables o no reembolsables, y su otorgamiento será aprobado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, quien determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho fondo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 255.- Sustitúyese el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, y modificativas, por el siguiente:

"C) Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo. En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con el Ministerio de Salud Pública, la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis de dicho Ministerio, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En este sentido, se deberá conformar un grupo de trabajo entre representantes de los Ministerios referidos, a los efectos de que la actividad administrativa de estos y del Instituto estén coordinadas y se complementen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 256.- Sustitúyese el literal D) del artículo 17 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"D) Confiscar de forma preventiva o definitiva aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores, aquellos que impliquen un peligro grave y cierto para la salud de otros animales o la integridad física o salud de las personas, así como aquellos que se encontraran gravemente heridos o enfermos sin recibir la atención adecuada de su tenedor, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso. Dichos animales podrán ser esterilizados, identificados y registrados en el Registro Nacional de Animales de Compañía, si correspondiere".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 257.- Transfórmanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades que se mencionan, las denominaciones y series de los cargos vacantes que se detallan a continuación:

UE	Programa	Cantidad de cargos	Escalafón/ Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación transformada	Serie transformada
001	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
001	320	1	B 13	Técnico II	Computación	Técnico II	Técnico
001	320	1	C 11	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
001	320	1	C 11	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
001	320	1	C 8	Administrativo I	Administrativo	Administrativo II	Administrativo
001	320	1	C 8	Administrativo I	Administrativo	Administrativo II	Administrativo
002	320	1	B 13	Técnico II	Adm. Pública	Técnico II	Técnico
002	320	1	B 13	Técnico II	Analista Univ. en Adminis. y Cont.	Técnico II	Técnico
002	320	1	C 9	Subjefe de Sección	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
004	320	1	A 15	Asesor I	Abogado	Asesor I	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Lic. en Relaciones Internacionales	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Arquitecto	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	C 10	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
007	320	1	A 14	Asesor II	Escribano	Asesor II	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Abogado	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Licenciado en Geología	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Licenciado en Geología	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 12	Asesor IV	Licenciado en Geología	Asesor IV	Profesional
007	320	1	A 11	Asesor V	Ingeniero Agrónomo	Asesor V	Profesional
007	320	1	B 13	Técnico II	Geología	Técnico II	Técnico
007	320	1	B 9	Técnico VI	Geología	Técnico VI	Técnico
007	320	1	B 7	Técnico VIII	Geología	Técnico VIII	Técnico
007	320	1	C 10	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
007	320	1	C 9	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
007	320	1	C 6	Administrativo III	Administrativo	Administrativo IV	Administrativo
007	320	1	C 6	Administrativo III	Administrativo	Administrativo IV	Administrativo
007	320	1	D 10	Especialista V	Geología	Especialista V	Especialista
007	320	1	D 9	Especialista VI	Geología	Especialista VI	Especialista
007	320	1	E 8	Capataz I	Perforador	Oficial II	Oficios
007	320	1	E 8	Capataz I	Perforador	Oficial II	Oficios
007	320	1	E 6	Oficial IV	Chofer	Oficial IV	Oficios
008	540	1	A 16	Asesor	Físico	Asesor	Profesional
009	320	1	A 13	Asesor	Profesional	Asesor III	Profesional
009	320	1	A 13	Asesor	Contador o Economista	Asesor III	Profesional
011	482	1	A 15	Asesor I	Médico	Asesor I	Profesional

Artículo 258.- Sustitúyense los numerales 1 y 5 del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"1 solicitud de registro de marcas	1.1 Denominativa	1 clase	1121,03558
	1.2 Denominativa	Por cada clase adicional	672,62135
	1.3 Emblemática o mixta	1 clase	1569,44982
	1.4 Emblemática o mixta	Por cada clase adicional	896,828466
	1.5 Otros signos marcarios	1 clase	1569,44982
	1.6 Otros signos marcarios	Por cada clase adicional	896,828466"

"5 denominaciones de origen e indicaciones geográficas	1 clase	2690,4854
	Por cada clase adicional	1569,44982"

Artículo 259.- Sustitúyese el artículo 57 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57.- Las violaciones en general de las disposiciones de este Código y de las reglamentaciones correspondientes, así como el incumplimiento de las obligaciones y cargas que dichas normas imponen y toda forma de obstaculizar o impedir la ejecución de las actividades mineras, constituyen infracciones sancionadas por este Código.

En el caso de las violaciones mencionadas precedentemente, que a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología sean consideradas graves, los inspectores de dicho organismo dispondrán en forma preventiva la clausura total o parcial de la mina sin que dicha clausura constituya sanción administrativa".

Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 59 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 18.813, de 23 de setiembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- Las infracciones administrativas serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multas, que se graduarán según la infracción y la circunstancia agravante de reiteración, en leves, graves y muy graves, entre 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas) y 1.600.000 UI (un millón seiscientas mil unidades indexadas). Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la reglamentación, determinar la calificación de las infracciones de acuerdo a las categorías precedentes.

c) Caducidad del derecho minero.

d) Desestimación de la solicitud minera en trámite.

A los efectos de aplicar las sanciones dispuestas precedentemente, la administración evaluará la naturaleza de la infracción cometida e impondrá la que estime pertinente.

Las sanciones enunciadas en el presente artículo serán aplicadas sin perjuicio de la clausura dispuesta en el artículo 57 la que no reviste naturaleza sancionatoria".

Artículo 261.- Sustitúyese el artículo 116 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 306 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con la modificación introducida por el artículo 227 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116.- El propietario del predio superficial de ubicación del yacimiento o un tercero, sea este persona física o jurídica, a quien el propietario autorice, en virtud de la reserva establecida por el artículo 5º, puede realizar actividad extractiva siempre que el fin no sea la enajenación del mineral extraído, bajo estas condiciones:

A) Si la actividad extractiva no tiene escala industrial y es requerida por una obra accesoria al predio superficial. El propietario o, en su caso, quien sea autorizado por el propietario está facultado a realizar la extracción sin necesidad de título minero, sin perjuicio de la vigilancia de las autoridades mineras y del sometimiento a los reglamentos de seguridad y salubridad y a las reglas que aseguren la racionalidad de los trabajos.

La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años.

Dicho plazo podrá ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento.

Para obtener esta autorización, el solicitante deberá, además, acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

No corresponde constituir una servidumbre minera de paso cuando exista una servidumbre predial de paso previamente constituida (artículos 581 y siguientes del Código Civil, y artículos 51 y siguientes del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941) que permita el acceso al predio en el cual se ubica el yacimiento.

La Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los instructivos pertinentes a los efectos del otorgamiento de la autorización para la actividad extractiva y la autorización del propietario a terceros para realizar actividad extractiva, a las que refiere este artículo.

B) En los demás casos la actividad minera solo podrá ejecutarse en virtud del título minero correspondiente.

C) Si la actividad extractiva tiene como destino la realización de obra pública, por parte de los organismos correspondientes".

Artículo 262.- Incorpórase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 126 Bis. (Transporte de minerales o rocas).-

a) Todo transporte de minerales o rocas que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por un certificado-guía en soporte electrónico o papel.

b) Las personas públicas, incluyendo los gobiernos departamentales, y privadas que realicen compras de minerales o contraten obras que requieran la extracción y transporte de minerales, deberán exigir un certificado de existencia y vigencia de la correspondiente concesión para explotar, así como la emisión y entrega de los pertinentes certificados-guías. En caso de incumplimiento la autoridad minera impondrá la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del presente compendio normativo.

c) El certificado-guía en soporte papel se podrá utilizar excepcionalmente en caso de fallas en los sistemas informáticos o falta de cobertura de red debidamente justificadas.

d) Los funcionarios habilitados de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en ejercicio de sus funciones, deberán requerir la exhibición del certificado-guía correspondiente a un transporte de rocas o minerales y podrán proceder a la requisa de los materiales transportados y del vehículo de transporte.

En caso de no exhibirse el correspondiente certificado-guía o que el mismo presente irregularidades, dichos funcionarios podrán inhabilitar temporalmente el vehículo para el transporte de minerales o, con el auxilio de la fuerza pública, proceder a la incautación del mineral y del vehículo, los que quedarán a disposición del Ministerio del Interior; ambas medidas serán de carácter preventivo y no poseen naturaleza sancionatoria.

e) El transportista que se negare a exhibir el certificado-guía requerido por el funcionario habilitado o que exhiba un certificado irregular cometerá infracción administrativa, al igual que quien haya procedido a la extracción del mineral transportado sin expedir certificado-guía o haya expedido un certificado irregular; ambos serán susceptibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Multa.

El Poder Ejecutivo reglamentará la entidad de la infracción y asignará la correspondiente sanción. Si la infracción es sancionada con apercibimiento no corresponden medidas preventivas. Si la sanción es de multa se podrán tomar medidas preventivas de inhabilitación temporal del vehículo para el transporte de minerales o incautación; dichas medidas se levantarán en el plazo de setenta y dos horas una vez constatado el pago de la multa.

Las sanciones enumeradas precedentemente serán impuestas al transportista, otorgándosele al momento de la constatación de la infracción la correspondiente vista previa por el funcionario habilitado que haya intervenido en la fiscalización, conforme a la reglamentación que determine la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Los fondos recaudados por concepto de multa serán destinados a la mejora en la fiscalización e inspección minera a nivel nacional, así como al fortalecimiento de la ejecución de las funciones, competencias y cometidos de la Dirección Nacional de Minería y Geología.

f) La Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los medios electrónicos para la emisión de los certificados-guías o, en su caso, expedirá a costo del solicitante los certificados-guías papel, siempre que se encuentren en condiciones legales para proceder a la efectiva explotación de dichos minerales. La Dirección Nacional de Minería y Geología llevará un registro de los certificados-guías emitidos y de los utilizados".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor a ciento veinte días.

Artículo 263.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 103 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra la presentación del nuevo programa de operaciones (literal d) del numeral 3) del artículo 100 de este Código) y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina".

Artículo 264.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, a la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.685, de 26 de octubre de 2018.

Artículo 265.- Establécese que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria que fueron otorgadas por resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 885/008, de 24 de octubre de 2008 y Nº 141/011, de 23 de marzo de 2011, y que continúen emitiendo, vencerán el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 266.- Establécese que las autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión de radio y la correspondiente concesión de su uso y asignación de espectro radioeléctrico que fueron otorgadas por un plazo de diez años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, durarán hasta el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 267.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 180 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Autorízase a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, a continuar usufructuando la frecuencia radioeléctrica adjudicada hasta el 31 de diciembre de 2030, en caso de que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la modalidad de frecuencias compartidas, y se encuentren emitiendo dicho servicio. Transcurrido el plazo previsto en esta norma deberán cesar las emisiones".

Artículo 268.- Transfórmase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 482 "Regulación y Control", unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección", un cargo de Especialista IV, Serie Especialización, escalafón D, grado 11, en un cargo de Asesor XII, Serie Profesional, escalafón A, grado 4. Dicha transformación se financiará con los créditos inherentes al cargo que se transforma más aguinaldo y cargas legales. El excedente resultante se asignará al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y con la modificación introducida por el artículo 171 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente literal:

"J) Las referidas a la energía solar térmica".

Artículo 270.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 712 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los titulares de servicios de televisión para abonados, de señales de televisión que se emiten por servicios de televisión paga y de señales de televisión con autorización para emitir por aire en Uruguay podrán presentar una denuncia fundada ante la URSEC, bajo declaración jurada, debiendo agregar, como mínimo, los recaudos técnicos y jurídicos que la respalden, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que puedan corresponder".

Artículo 271.- Agrégase a la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 53 BIS.- Créase el Registro de Software que será llevado por la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y que tendrá por objeto el registro de las siguientes obras referidas en el artículo 5º de la presente ley:

Programas de Ordenador (programas fuente o programas objeto).

Compilaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual.

Expresión de ideas, informaciones y algoritmos, formulada en secuencias originales ordenadas de forma apropiada para ser usada por un dispositivo de procesamiento de información o de control automático.

También se inscriben en el Registro creado por este artículo, las transmisiones de los derechos patrimoniales sobre las obras referidas en el inciso anterior.

Las obras y derechos objeto de este Registro quedan exceptuados de la inscripción prevista en el artículo anterior.

La inscripción en el Registro de Software será facultativa, de manera que su omisión no perjudica en modo alguno el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley. Los contenciosos registrales que se suscitaren serán resueltos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, y estarán sujetos al régimen recursivo general".

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de seis meses a contar desde la promulgación de la presente ley, reglamentará la organización y funcionamiento del Registro de Software, el inicio de actividades y el traspaso de las inscripciones existentes.

En igual plazo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, elevará al Poder Legislativo un proyecto de ley de creación de las tasas aplicables a los servicios que prestará el Registro en materia de inscripción de obras y de transmisión de derechos patrimoniales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir otros tipos de obras registrables de acuerdo al avance de la tecnología.

Artículo 272.- Sustitúyese el artículo 292 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 292.- Los alimentos de origen mayoritariamente vegetal que sean envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un etiquetado en su cara frontal indicando su origen vegetal siempre que utilicen denominaciones asociadas a productos de origen animal y sus derivados. Los elaboradores, importadores o fraccionadores, tendrán la responsabilidad del cumplimiento, veracidad y legibilidad del rotulado frontal de los alimentos envasados.

Se prohíbe por cinco años la importación, fabricación y comercialización en el país, de productos para alimentación humana sustitutos de la carne, producidos en laboratorio de manera artificial en base a cultivos de células de origen animal. Esta prohibición no será aplicable a la importación o fabricación en el país de dichos productos con fines de investigación científica o académica."

Artículo 273.- Agrégase a la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 292 BIS.- Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, una Comisión de Seguimiento de la tecnología de producción de alimentos en base al cultivo de células de origen animal en laboratorio, el cual estará integrado por un representante titular y un alterno de los siguientes Organismos:

A) Ministerio de Industria, Energía y Minería, que la presidirá.
B) Ministerio de Salud Pública.
C) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
D) Ministerio de Relaciones Exteriores.
E) Ministerio de Ambiente, y
F) CONICYT (Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología).

Los cometidos de la Comisión de Seguimiento serán los siguientes:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la contratación y evaluación de estudios a realizarse para profundizar sobre el conocimiento de las tecnologías relacionadas con la producción de alimentos a partir del cultivo en laboratorio de células de origen animal. En particular, aunque no exclusivamente, se deben relevar los aspectos en la salud humana, el impacto ambiental del ciclo de vida completo de tales alimentos, así como el impacto de dichas tecnologías en la competitividad de nuestro sector exportador.

2) Encargar a los organismos correspondientes informes sobre la evolución del mercado internacional de los alimentos en relación con la introducción de estos nuevos productos, así como las normativas relacionadas con el cultivo de células animales en laboratorio con destino a la alimentación humana, desde el punto de vista comercial, arancelario, sanitario y para arancelario en los mercados relevantes.

3) Elaborar, para su presentación al Poder Ejecutivo antes del vencimiento del plazo de la prohibición prevista en el artículo anterior, un informe de evaluación final sobre la producción, consumo, comercialización e importación de alimentos basados en el cultivo en laboratorio de células de origen animal".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 274.- Agrégase a la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 292 TER. (Régimen de transición).- Las personas físicas o jurídicas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, acrediten el desarrollo de actividades de importación, comercialización o fabricación de productos alimenticios que contengan células de cultivo animal producidas en laboratorio de manera artificial, por un período de al menos dos años, dispondrán de un plazo de dos años adicionales para adecuar sus productos o servicios sin incurrir en responsabilidad por infracción.

A tales efectos, mientras transcurra el plazo previsto en la presente ley, los interesados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A) El ejercicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo que antecede deberá continuar siendo ejercida por la misma persona física o jurídica. Tratándose de personas físicas podrá ser transmitido a los ascendientes o descendientes directos del titular originario. En el caso de personas jurídicas, este derecho permanecerá en casos de modificación del tipo social pero no en aquellas que impliquen la disolución o absorción de la persona jurídica originaria.

B) Cuando se trate de alimentos que contengan células de cultivo animal producidas de manera artificial en un laboratorio, no podrán utilizarse para referirse a ellos, hacer publicidad o comercializar, nombres asociados a productos de origen animal y sus derivados, ni utilizar ninguna etiqueta, documento comercial, descripción o representaciones pictóricas, material publicitario o forma de publicidad y de representación que indique, implique o sugiera que se trata de un alimento de origen animal y sus derivados.

A efectos de poder hacer uso de este régimen de transición, los interesados deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Industrias el cumplimiento de los requisitos referidos".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 275.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", el Sistema Nacional de Inteligencia Turística (SNIT).

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos: contribuir a la mejora de los procesos de planificación estratégica de todo el sector, incluidos los destinos turísticos emergentes; recopilar, organizar y analizar diferentes fuentes de información, elaborando cuadros de mando e informes dinámicos adaptados a las necesidades de los usuarios y posibilitando la descarga de los mismos.

El tratamiento de los datos integrados al referido sistema estará amparado por el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, definiendo los distintos integrantes del sistema y las formas de funcionamiento.

Artículo 276.- Asígnase una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", para el fomento del destino "Termas".

Artículo 277.- Asígnase una partida anual de $ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) para el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", para el financiamiento de publicidad no tradicional.

Artículo 278.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de auspiciar eventos deportivos internacionales de vela.

Artículo 279.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.345.195 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos uruguayos) del programa 322 "Cadenas de valores motores de crecimiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", objeto del gasto 031.012 "Contrato zafral", aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 280.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 322 "Cadenas de valores motores de crecimiento", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 4.066.250 (cuatro millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), al programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar el pago de la compensación dispuesta por el artículo 428 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 281.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 362 "Infraestructura vial", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 747 "Obra Pública Vial por concesión", objeto del gasto 549.004 "Subsidio CVU-CREMAF", la suma de $ 428.170.000 (cuatrocientos veintiocho millones ciento setenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender las obligaciones emergentes de los contratos de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público (CREMAF) ejecutados a través de la Corporación Vial del Uruguay.

Artículo 282.- Los permisos de extracción de áridos subacuáticos otorgados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mayores de cincuenta metros cúbicos mensuales, correspondientes a las cuencas del río Santa Lucía, río Yí, río Negro, río Cebollatí, Río de la Plata y río Uruguay, solo podrán concederse si previamente se acredita haber obtenido la autorización del Ministerio de Ambiente.

Artículo 283.- Sustitúyese el artículo 348 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 348.- Facúltase al Poder Ejecutivo la transferencia de los bienes afectados al Área Administración y Mantenimiento Portuario, de la Dirección Nacional de Hidrografía a la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 284.- En relación a los Capitanes de puertos a los que refiere el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, establécese que los Capitanes de los puertos de Colonia y Nueva Palmira percibirán una remuneración equivalente al 100% (cien por ciento) de la que percibe el Capitán del Puerto de Montevideo, y los restantes Capitanes de puertos percibirán una remuneración equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe el Capitán del Puerto de Montevideo. Todos ellos tendrán los cometidos y facultades establecidos en los artículos 15 a 18 de dicha ley.

Artículo 285.- Las embarcaciones deportivas de bandera extranjera, que se encuentren en jurisdicción de la República, podrán obtener por única vez su abanderamiento nacional exonerado de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto Específico Interno y el Impuesto al Valor Agregado, abonando en su lugar como única prestación tributaria, el 5% (cinco por ciento) del valor de factura o declaración en valor de la referida embarcación, al momento del otorgamiento de la bandera nacional, siempre que la solicitud de abanderamiento nacional se realice hasta el 30 de abril de 2024. Para solicitudes realizadas con posterioridad a dicha fecha, la prestación tributaria podrá ser de hasta el 10% (diez por ciento).

Dicha prestación será liquidada y recaudada por el Ministerio de Defensa Nacional. Lo recaudado tendrá como destino Rentas Generales.

A efectos de quedar comprendidos en lo dispuesto en el presente artículo, deberán cumplir con los requisitos previstos con carácter general para el abanderamiento nacional.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente disposición.

Artículo 286.- Podrán tramitar licencia de conducir en calidad de profesional, incluidas las categorías para camiones sin límites de cargas, todas aquellas personas de hasta setenta y cinco años de edad, que cumplan con la aptitud psicofísica y técnica exigidas.

Artículo 287.- Agrégase a la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

> "ARTÍCULO 26 BIS. Establécese como tope máximo de multa por exceso de velocidad en rutas nacionales la suma de 10 UR (diez unidades reajustables). En base a dicho tope se fijarán las graduaciones que correspondan".

Artículo 288.- Sustitúyese el artículo 328 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 328.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad" a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, una vez comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros dispositivos que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción.
>
> El 70% (setenta por ciento) de los fondos recaudados será destinado al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas en el marco del contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 y el acuerdo de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por lo que serán vertidos a tales fines a esa Corporación.
>
> El 20% (veinte por ciento) se destinará a la Universidad Tecnológica (UTEC) para el crecimiento de la oferta educativa en el interior del país. El tope de fondos recaudados para dicho destino será de $100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) anuales y, de existir un sobrante al término de cada año, será vertido a la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de cumplir con el destino establecido en el inciso anterior. Priorizando para el ejercicio

2024, y por única vez, se destinará una partida de hasta $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) al Inciso 26 "Universidad de la República" para la adquisición de un resonador magnético para el Hospital Veterinario, con características que permitan su uso en la práctica clínica en pequeños y grandes animales.

El 10% (diez por ciento) restante será destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en acuerdo con el Inciso 04 "Ministerio del Interior", por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación. De ese total hasta un 50% (cincuenta por ciento) y con un máximo de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) será destinado a un servicio de atención sanitaria en rutas. El referido servicio será gestionado por el Sistema Nacional de Emergencias el que coordinará su ejecución con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

El 100% (cien por ciento) de los costos de administración será trasladado al financiamiento de obras de infraestructura vial referidos en este artículo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

Artículo 289.- Agrégase a la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 26 TER.- No se podrá exigir ni condicionar el pago de ningún tributo en forma previa o simultánea al pago de deudas generadas por multas de tránsito".

Artículo 290.- Todo radar de control de velocidad en rutas nacionales deberá instalarse conjuntamente con un radar pedagógico, que advierta a los conductores de la velocidad a la que deben transitar, a una distancia no menor a los 100 (cien) metros.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas elaborará un plan para cumplir con lo establecido en el inciso anterior. Transcurridos dieciocho meses desde la vigencia de la presente ley, serán nulas las multas que provengan de radares de velocidad que no cumplan con lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 291.- Los organismos públicos competentes deberán facilitar la información de la geolocalización de los radares de control de velocidad a efectos de su conocimiento por la ciudadanía en medios de comunicación institucionales.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 292.- Sustitúyese el literal M) del artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"M) Diseñar, aprobar y asegurar el funcionamiento de los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero sobre cualquier disciplina o formación académica, incluida la formación docente, conforme a los principios establecidos en los acuerdos internacionales suscritos por el país, con el fin de que sus titulares puedan generar oportunidades de empleo en profesiones reglamentadas por normas nacionales o ejercer actividades libres como asesoría, consultoría, enseñanza o investigación. El procedimiento respecto al reconocimiento de cualificaciones habilitantes para la incorporación a trayectos educativos vigentes se realizará de acuerdo con lo establecido en el literal L) del artículo 63 de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el literal F) del artículo 21 de la Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958, y demás normas pertinentes".

Artículo 293.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Consejo Directivo).-

A) Integración.

El Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por diez miembros titulares y diez miembros alternos que serán designados por el Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura. De ellos, cinco titulares y sus alternos, según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria; tres titulares y sus alternos, según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores, y dos y sus alternos serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá, contando con doble voto en caso de empate.

Los miembros alternos serán convocados por el propio Consejo para integrarlo en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Si las propuestas no fueran realizadas dentro del plazo de treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

En todos los casos deberá tratarse de personas que posean título universitario y que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones y su permanencia no estará condicionada al mantenimiento de la confianza del o los proponentes.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo, manteniéndose en sus cargos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

Durante su mandato, no podrán ocupar cargos en órganos de máxima dirección o gobierno de las instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Solo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo por ineptitud, omisión o delito, o actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución.

B) Funcionamiento.

El Consejo Directivo funcionará con un quorum mínimo de seis miembros. Las resoluciones se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple.

El Consejo Directivo contará con el apoyo técnico y administrativo de una secretaría designada a esos efectos".

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 342 "Coordinación de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Asesor XII	Profesional	A	04

Asesor IX	Profesional	A	07
Asesor IX	Profesional	A	07
Asesor VII	Profesional	A	09
Técnico III	Técnico	B	06
Técnico I	Técnico	B	14
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	11
Administrativo	Administrativo	C	14

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior, se financiarán con la supresión de los siguientes cargos del mismo Inciso, programa, unidad ejecutora y fuente de financiamiento:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Asesor XII	Nutricionista-Dietista	A	04
Asesor VII	Asistente Social	A	09
Especialista III	Especialista	D	06
Especialista II	Promoción Social	D	07
Especialista II	Promoción Social	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Auxiliar IV	Servicios	F	01
Auxiliar III	Servicios	F	02
Docente	Maestro	J	03
Instructor	Gastronomía	J	03
Maestro Subjefe		J	11

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.624, de 10 de noviembre de 1994, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.801, de 18 de agosto de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Todo espectáculo de conjunto musical extranjero deberá aportar al Fondo un 5% (cinco por ciento) del total de lo recaudado siendo su organizador el obligado al pago en carácter de contribuyente.

Si el mismo estuviera complementado por lo menos por un espectáculo nacional, aportará al Fondo el 3% (tres por ciento) del total de lo recaudado.

Por total de lo recaudado se entenderá el producido bruto de toda suma que por cualquier concepto se perciba en ocasión de realizarse el espectáculo, sin descuento alguno.

En el caso de presentación de un espectáculo de conjunto extranjero de música clásica, la participación de un espectáculo musical nacional podrá sustituirse por la inclusión de una obra de compositor nacional.

Las personas físicas o jurídicas que expenden tickets para los espectáculos mencionados oficiarán como agentes de retención del aporte dispuesto en el presente artículo, en las condiciones previstas por el artículo 23 del Código Tributario, y estarán sujetos a responsabilidad penal en caso de incumplimiento. Los organizadores obligados deberán indicar ante los agentes de retención, en carácter de declaración jurada, el porcentaje que corresponda retener según lo dispuesto en este artículo.

El agente de retención deberá entregar al Fondo Nacional de Música la declaración jurada presentada por el organizador conjuntamente con el detalle de las entradas vendidas, su valor y las sumas retenidas.

En el caso de discrepancia entre el porcentaje aportado y el que hubiera correspondido de acuerdo a la naturaleza del espectáculo, motivará la reliquidación del aporte y su pago por parte del organizador dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la reliquidación.

El no pago por el organizador del espectáculo del aporte creado por este artículo hará recaer sobre el propietario del local o predio en que se efectúe el espectáculo su responsabilidad solidaria por el aporte impago".

Artículo 296.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Definición).- Se entiende por libro toda obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes, tomos o fascículos, contenida en cualquier soporte susceptible de lectura, percepción auditiva o táctil o de cualquier otra naturaleza, existente o a crearse en el futuro".

Artículo 297.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- En cada una de las categorías, se adjudicarán, en los dos rubros, édito e inédito, los premios que se mencionan a continuación, estableciendo además que podrán otorgarse hasta tres menciones en caso de que el jurado de cada categoría lo considere pertinente, no implicando esto retribución ni compromiso editorial alguno:

A) Poesía: un primer, segundo y tercer premio.

B) Narrativa: un primer, segundo y tercer premio.

C) Literatura infantil y juvenil: un primer, segundo y tercer premio. Si alguno de los premios recayera en un libro álbum, cuyas ilustraciones sean de diferente autoría y fundamentales para la historia, a los solos efectos de la premiación, los creadores se considerarán coautores de la obra.

D) Dramaturgia: un primer, segundo y tercer premio.

E) Ensayos literarios: un único premio.

F) Ensayos sobre historia, memorias, testimonios y biografías: un único premio.

G) Ensayos de filosofía: un único premio.

H) Ensayos de lingüística: un único premio.

I) Ensayos de ciencias de la educación: un único premio.

J) Ensayos sobre arte y música: un único premio.

K) Obras sobre ciencias jurídicas: un único premio".

Artículo 298.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- El primer premio o premio único de cada categoría de obras inéditas recibirá una suma de dinero para su edición. Las condiciones de publicación serán reguladas por el Ministerio de Educación y Cultura una vez dictados los fallos".

Artículo 299.- Agréganse al artículo 17 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, los siguientes incisos:

"Los representantes que integren tribunales no podrán ser designados nuevamente jurados en la categoría que integraron o cualquier otra categoría en la siguiente edición de los Premios Nacionales de Literatura.

En el caso de que alguno de los representantes que integren tribunales, luego de haber aceptado la nominación, renuncie al cargo, no podrá ser designado nuevamente jurado en la

categoría que integró o cualquier otra categoría, en las siguientes tres ediciones de los Premios Nacionales de Literatura".

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 223 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 223.- El Estado premiará la labor de los compositores o autores musicales, ciudadanos uruguayos naturales o legales, en este último caso, con cinco años de residencia en el país debidamente acreditada, mediante Premios Nacionales de Música que se otorgarán en forma anual y por categorías, a obras inéditas tanto instrumentales como vocales realizadas por aquellos.

Los premios no podrán ser otorgados a título póstumo, con la excepción que el compositor o autor fallezca dentro del período comprendido entre su presentación al mismo y la emisión de los fallos por parte de los tribunales intervinientes.

En el caso de obras en coautoría, el premio se dividirá en partes iguales entre los coautores salvo pacto expreso de los mismos que varíe dicha distribución, sin importar quién haya presentado la obra".

Artículo 301.- Establécese que los cometidos que le fueran asignados por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 10.277, de 18 de noviembre de 1942, a la "Comisión Nacional de Bellas Artes", cuya denominación fue modificada por el artículo 268 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por la de Comisión Nacional de Artes Plásticas, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Artes Visuales, creada por el artículo 236 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Interprétase que el "Premio Nacional de Artes Visuales" es la continuación del denominado "Salón Nacional de Artes Plásticas", creado por el Decreto-Ley Nº 10.277, de 18 de noviembre de 1942. El Premio Nacional de Artes Visuales, al igual que su antecesor, es un concurso que convoca a artistas de todo el país con el fin de exhibir y premiar aquellas obras que sean seleccionadas.

Artículo 302.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad cultural", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", un cargo de Asesor IV, Serie Licenciado en Ciencias Biológicas-Paleontología, escalafón A "Profesional", grado 11.

A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior, suprímese en el programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso, un cargo de Asesor V, Serie Veterinario, escalafón A "Profesional", grado 11.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Créase el Programa de Movilidad para la Participación de Jóvenes Investigadores en Congresos Latinoamericanos, con el objeto de facilitar la participación de jóvenes investigadores como expositores, tanto en el ámbito nacional como internacional, en todas las áreas del conocimiento.

Podrán ser beneficiarios del referido Programa, estudiantes de maestría y doctorado, así como investigadores que hayan culminado su doctorado con una anterioridad máxima de siete años a la realización de cada llamado anual.

La titularidad y administración del mencionado programa corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".

A tales efectos, asígnase en el programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", del referido Inciso y unidad ejecutora, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino al programa que se crea en el presente artículo.

Autorízase a la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en el marco del programa que se crea, a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Los ingresos que se generen por lo dispuesto precedentemente constituirán "Recursos con Afectación Especial" en los casos en que dichas entidades no sean organismos del Presupuesto Nacional y estarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará la presente disposición.

Artículo 304.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos", las siguientes partidas:

Objeto del gasto	Financiación	Importe ($)
591.000	1.1	-280.193.268
599.007	1.1	280.193.268
591.000	1.2	-58.279.357
599.007	1.2	58.279.357

Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Minutas).- Los actos y negocios jurídicos que se presenten a inscribir, cualquiera sea la forma del documento que los contenga, deberán estar acompañados de minuta con los datos que el reglamento determine.

La minuta podrá ser suscrita por las partes, el escribano interviniente o el interesado en la gestión.

Cuando la Dirección General de Registros determine el envío de la minuta por medios digitales, el inscribiente adjuntará la imagen escaneada del documento que contiene el acto o negocio jurídico a inscribir, salvo que la presentación de dicho documento se efectúe en forma digital y con firma electrónica avanzada, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 133 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

En ambos casos, el Registro conservará las imágenes de los documentos presentados, como respaldo del asiento registral".

Artículo 306.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", un cargo de Abogado Adjunto, escalafón N.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará parcialmente con la supresión de un cargo de Asesor, Serie Contador, escalafón A, grado 16 de la misma unidad ejecutora y programa.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 307.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- Autorízase el traslado de hasta cuarenta y siete funcionarios del Poder Judicial que se encuentren afectados a la prestación de tareas de apoyo en las funciones vinculadas a la calidad de oficiales de estado civil de los jueces de paz del interior de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, para desempeñar en comisión, tareas en la órbita de la unidad ejecutora 021 'Dirección General de Registro de

Estado Civil', en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos cuarto y quinto del artículo mencionado.

Los referidos traslados deberán contar con la aprobación del Poder Judicial".

Artículo 308.- Autorízase por razones fundadas de idoneidad técnica y necesidades de servicio el traslado de hasta tres funcionarios de organismos públicos estatales al Ministerio de Educación y Cultura para desempeñar tareas en comisión en la unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos 4 y 5 del artículo mencionado.

Artículo 309.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 20.010, de 10 de diciembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase la Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las facultades de Derecho de las universidades privadas que cuenten con ella, dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay y un representante de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, y deberá elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada en el artículo 1º de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por la de "Dirección Nacional del Registro de Estado Civil".

Toda mención efectuada a la Dirección General del Registro de Estado Civil, se considerará referida a la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil.

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza "Director del Registro de Estado Civil", dispuesta por el artículo 513 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por la de "Director Nacional del Registro de Estado Civil".

Artículo 311.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52.- La documentación que expida la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil podrá ser firmada por el director, inspectores, supervisores, jefes de departamento, jefes de sección y aquellos funcionarios que sean autorizados a tales efectos por resolución fundada de la Dirección".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y con la modificación introducida por el artículo 127 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Toda persona puede pedir testimonios de cualquiera de las actas del Registro de Estado Civil, y la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil y el gobierno departamental correspondiente, en su caso, estarán obligados a darlos.

En aquellos trámites que realicen los ciudadanos naturales o legales, ante organismos estatales o paraestatales cuyo objeto no requiera la prueba del vínculo filial, bastará la presentación de la cédula de identidad vigente, no pudiéndose exigir la presentación del testimonio de la partida de nacimiento.

Los testimonios de las actas del Registro de Estado Civil harán plena fe respecto de los hechos y actos a que refieren, tanto en juicio como fuera de él.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores el acceso a la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil por los funcionarios consulares, a quienes se faculta a expedir y suscribir testimonios de las partidas de estado civil que obran en sus bases de datos, ya sea radicadas en sus archivos centrales o los asentados en las Intendencias".

Artículo 313.- Créase en la órbita de la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el Registro de Interventores de Entidades sin fines de lucro, a los efectos de ejercer la facultad del Poder Ejecutivo conferida por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980.

Cométese al Ministerio de Educación y Cultura la formulación del reglamento que regulará el funcionamiento del registro creado, tanto en relación a las calidades requeridas para su inscripción, mecanismo de asignación de intervenciones, régimen retributivo y sancionatorio, que deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Sin perjuicio de otras disposiciones que deberán plasmarse en el reglamento, el mismo deberá contener normas que aseguren el llamado público a interesados a integrarlo, los criterios de evaluación de méritos y de conformación del orden del registro.

Los interventores serán contratados en la forma y condiciones que surjan del Reglamento. En los casos en que la entidad intervenida carezca de los medios suficientes como para hacer frente a los honorarios del interventor, los mismos serán contratados bajo el régimen previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar las contrataciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de $ 285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) del objeto del gasto 031.000 "Retribuciones Zafrales y Temporales", más aguinaldo y cargas legales, al programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", objeto del gasto 031.012 "Contrato Zafral Art. 8 Ley Nº 19.996", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 314.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- Habilítase a las unidades ejecutoras del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a disponer de las partidas presupuestales existentes en los objetos del gasto 042.015 'Compensación por asiduidad', 042.018 'Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo', 042.034 'Remuneración complementaria: funciones distintas al cargo', 042.510 'Compensación especial por funciones especiales', 042.514 "Compensación especial mayor responsabilidad p/ Provisoriatos', 042.520 "Compensación especial por cumplir

condiciones específicas' y 047.002 'Equiparación salarial tareas similar responsabilidad', con la finalidad de compensar la asignación de tareas especiales, especialmente encomendadas, distintas al cargo, de mayor responsabilidad o dedicación, por cumplir condiciones específicas y que contribuyen con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichas unidades o del Inciso en general.

Facúltase al jerarca del Inciso a realizar las trasposiciones de crédito entre los objetos del gasto detallados en el inciso primero y las unidades ejecutoras para el cumplimiento de tal fin".

Artículo 315.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a atender el pago de aportes patronales correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura, de las sentencias de condena dictadas en los expedientes identificados con la IUE 2-56607/2014 y 27 58/2020, por el período comprendido entre enero de 2011 a diciembre de 2021, con cargo al crédito presupuestal del objeto del gasto 711.000 "Sentencias judiciales Art. 52 Ley Nº 17.930".

Artículo 316.- Exceptúase de la aplicación del artículo 56 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.153, de 26 de mayo de 2023, a los cargos técnicos y técnicos profesionales de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 317.- Los asesores externos, nacionales o extranjeros que sean contratados por el Ministerio de Educación y Cultura para que informen en las solicitudes de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, en el marco de lo dispuesto en el literal M) del artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, serán remunerados mediante el régimen de "dieta".

La Dirección Nacional de Educación abonará el pago correspondiente de acuerdo a la remuneración que el Ministerio de Educación y Cultura determine. Las dietas que perciban dichos asesores son acumulables con todo tipo de remuneración de actividad o pasividad, sea de naturaleza pública o privada, permanente o eventual.

Artículo 318.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento de las actividades del Centro Latinoamericano de Biotecnología.

Artículo 319.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 320.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 321.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", una partida por única vez de $ 1.530.000 (un millón quinientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a la adecuación, reparación y adquisición de elementos de infraestructura.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 322.- Créase el Departamento de Comunicación de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y el cargo de Jefe de dicho departamento.

A los efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 323.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a constituir una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999.

La fundación que se constituirá, que se denominará Fundación de Amigos del Museo Escuela del Sur, tendrá como fin principal la creación y gestión de un museo dedicado a la Escuela del Sur, fundada por Joaquín Torres García.

El Poder Ejecutivo queda habilitado a transferir o ceder a la fundación que se crea, en carácter de aporte, a título gratuito, los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para su instalación y funcionamiento.

Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con la Fundación de Amigos del Museo Escuela del Sur, que supongan la contratación de sus servicios por parte del Ministerio de Educación y Cultura, así como la utilización por parte de la Fundación de recursos de la secretaría de Estado.

Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo a realizar transferencias monetarias a la Fundación, a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 324.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a fijar las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo".

Artículo 325.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", a realizar contratos laborales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en lo que sea de aplicación para desempeñar tareas técnicas y administrativas vinculadas a la gestión de programas y proyectos de la citada unidad ejecutora.

A efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 326.- Créase el Gran Premio Nacional de Ciencias, que se otorgará en forma trienal, como reconocimiento a los logros de

científicos uruguayos que se hayan desempeñado tanto en el país como en el exterior.

Los candidatos podrán ser propuestos por instituciones universitarias o de investigación con reconocimiento oficial, así como por grupos de no menos de cinco académicos pertenecientes a cualquiera de las academias que integran el jurado. Las propuestas deberán presentarse debidamente fundadas y deberán ir acompañadas del currículum del candidato.

A efectos de financiar la creación del Gran Premio Nacional de Ciencias, reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), al Programa 321 "Cadenas de Valor Intensivas en Innovación", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se disminuyen.

Artículo 327.- Transfórmanse en el Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, unidad ejecutora 011 “Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable”, la denominación y escalafón de los siguientes cargos ocupados que se detallan:

	Cargos a transformar				Cargos transformados			
Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
8	D	13	Investigador Asistente	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
16	D	11	Investigador Ayudante	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales. Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República, como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, y que mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 328.- Asígnase en el Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, Programa 240 “Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental”, unidad ejecutora 011 “Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable”, a partir del ejercicio 2024, un monto de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Proyecto 762 “Equipamiento Científico” Objeto del Gasto 799.000 “Otros gastos” para el “Programa Una Salud”.

Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- El intérprete de una obra literaria o musical tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, internet o redes digitales de cualquier tipo, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra substancia, medio o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo se recurrirá al Tribunal Arbitral establecido en el artículo 58 de la presente ley”.

Artículo 330.- Agrégase al literal A) del artículo 39 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, el siguiente inciso:

“Artistas intérpretes o ejecutantes, respecto de su facultad de comunicación pública y de puesta a disposición al público de fonogramas y grabaciones de temas musicales en audiovisuales, generan en todos los casos, el derecho a una justa y equitativa remuneración por su explotación. Se establece asimismo que las entidades de gestión debidamente autorizadas a funcionar ejercerán la representación de artistas intérpretes o ejecutantes, de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo, y según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003”.

Artículo 331.- Agrégase al artículo 58 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, el siguiente inciso:

“Declárase que las entidades de gestión colectiva de productores, sea cual fuere el objeto de su actividad, solo podrán ser autorizadas a funcionar respecto de los derechos de remuneración equitativa que se consagren expresamente en favor de los mismos”.

Artículo 332.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, el siguiente inciso:

“Los derechos de comunicación al público de compositores, directores y guionistas serán percibidos por la entidad de gestión colectiva autorizada a funcionar”.

Artículo 333.- Cuando los estatutos de las asociaciones civiles, cualquiera sea el objeto de las mismas, para la distribución y adjudicación de los cargos dentro de sus órganos, no establezcan un sistema específico o solo se refieran al sistema de representación proporcional o de representación proporcional integral, sin otra aclaración o calificativo, se entenderá que se remiten al régimen regulado para la elección de los Senadores de la República.

Artículo 334.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a contratar, bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" tareas permanentes propias de un funcionario público, y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamiento de servicios, sea directamente o a través de otras instituciones, y tengan una antigüedad de, por lo menos, seis meses a la fecha de vigencia de la presente ley.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013. Será requisito previo la realización de una prueba de suficiencia organizada por la unidad ejecutora, con la supervisión de un tribunal que deberá incluir a dos representantes de los trabajadores.

Estas contrataciones deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente de la unidad ejecutora, creando las vacantes para este fin, los cuales mantendrán su nivel retributivo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre esta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos.

El presente artículo no podrá implicar costo presupuestal ni de caja. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al Grupo 0 “Servicios Personales” los créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento del Inciso, a efectos de financiar lo establecido en esta disposición.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 335.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.384, de 17 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Alcance subjetivo).- La actividad de los artistas intérpretes o ejecutantes y las actividades u oficios conexos a dicha profesión se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Se entiende por artista, creador, intérprete o ejecutante a todo aquel que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra artística, la dirija o realice cualquier actividad similar a las mencionadas, sea en vivo o registrada en cualquier tipo de soporte para su exhibición pública o privada, así como los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores.

Se entiende por oficios conexos, aquellas actividades derivadas de las definidas en el inciso anterior y que impliquen un proceso creativo."

Artículo 336.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a constituir una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999.

La fundación a constituir se denominará "Fundación Uruguay Cultura" (FUCU), y tendrá como fines principales promover la internacionalización de la cultura uruguaya en sus diferentes modalidades, promover el intercambio y la cooperación cultural, e incentivar la diversificación de la oferta cultural local con actividades provenientes del exterior.

Habilítase al Poder Ejecutivo a transferir o ceder a la "Fundación Uruguay Cultura", en carácter de aporte, a título gratuito, los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para su instalación, no pudiendo disponer transferencias de recursos adicionales para su posterior funcionamiento.

Artículo 337.- Los beneficiarios de fondos y apoyos económicos de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura residentes en el interior del país, estarán eximidos de realizar la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Estado hasta tanto dicho trámite no se encuentre accesible en su totalidad en todo el territorio nacional, ya sea en forma virtual o presencial en oficinas descentralizadas.

Artículo 338.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, para financiar las tareas de reunir, organizar y conservar los documentos relativos al pasado reciente y a las violaciones de los derechos humanos.

Artículo 339.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación" unidad ejecutora 020, "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a atender gastos de funcionamiento derivados de la reforma del sistema contencioso anulatorio.

Artículo 340.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales" unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", proyecto 000, "Funcionamiento" objeto del gasto 559.000, "Transferencias Corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" Financiación 1.1, "Rentas Generales" una partida de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) con destino a los Centros Culturales Nacionales.

La asignación dispuesta se financiará con la supresión de vacantes que a tales efectos el Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley.

Vencido el plazo dispuesto precedentemente, autorízase a la Contaduría General de la Nación a suprimir las vacantes necesarias para la financiación dispuesta.

Artículo 341.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 342 "Coordinación de la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, que será destinada al funcionamiento del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET), creado por la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019.

La asignación dispuesta se financiará con la supresión de vacantes que a tales efectos el Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley.

Vencido el plazo dispuesto precedentemente, autorízase a la Contaduría General de la Nación a suprimir las vacantes necesarias para la financiación dispuesta.

Artículo 342.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", una partida anual de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, para aplicar como contrapartida nacional de la instalación y funcionamiento del Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS) en el marco del Convenio que se celebrará con dicha entidad para la inauguración de un Laboratorio Internacional de Investigación (IRL) en Matemáticas en nuestro país.

Las partidas serán liberadas por el Ministerio de Educación y Cultura previa rendición de cuentas de partidas anteriores y presentación de proyectos a atender con los fondos entregados, todo en los términos y condiciones que surjan del acuerdo a celebrar con dicha entidad.

La asignación dispuesta se financiará con la supresión de vacantes que a tales efectos el Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley.

Vencido el plazo dispuesto precedentemente, autorízase a la Contaduría General de la Nación a suprimir las vacantes necesarias para la financiación dispuesta.

Artículo 343.- Reasígnase desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos", objeto del gasto 042.522 "Diferencia a tabla", la suma de $ 7.013.268 (siete millones trece mil doscientos sesenta y ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, hacia el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 749.012 "Partidas a Reaplicar-Fdo. Desarrollo Artist y Cultural SODRE", de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del inciso segundo del artículo 203 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Artículo 344.- Suprímense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos", los siguientes puestos de trabajo:

DESCRIPCION		DSC1	DSC2	DESCRIPCION	DESCRIPCION
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	4	DEN: ASESOR XI	SERIE: LICENCIADO EN PSICOLOGIA
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE: BIBLIOTECOLOGO
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	9	DEN: ASESOR VI	SERIE: LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGIA
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	11	DEN: ASESOR IV	SERIE: ABOGADO
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	11	DEN: ASESOR IV	SERIE: ABOGADO
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	11	DEN: ASESOR IV	SERIE: CONTADOR
PRESUPUESTADOS CIVILES		A	15	DEN: ASESOR I	SERIE: ABOGADO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	1	DEN: ADMINISTRATIVO IV	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	1	DEN: ADMINISTRATIVO IV	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VI	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	2	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	3	DEN: ADMINISTRATIVO II	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	4	DEN: ADMINISTRATIVO I	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	4	DEN: ADMINISTRATIVO I	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	4	DEN: ADMINISTRATIVO III	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		C	8	DEN: JEFE	SERIE: ADMINISTRATIVO
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		C	10	DEN: JEFE DE DEPARTAMENTO	SERIE: ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA V	SERIE: INFORMATIVO
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA V	SERIE: SONIDO TEATRO
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: UTILERO TEATRO
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: COPISTA
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: LUTHIER
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	1	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: ASIST. MAQUILLAJE
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	2	DEN: ENCARGADO DE LABORATORIO	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	2	DEN: MAQUINISTA DE TERCERA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	3	DEN: MAQUINISTA DE SEGUNDA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	4	DEN: LUMINOTECNICO I	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	4	DEN: LUMINOTECNICO I	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	4	DEN: LUMINOTECNICO I	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	4	DEN: RADIOFONISTA DE TERCERA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	5	DEN: ARCHIVISTA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	5	DEN: JEFE	SERIE: FOTOGRAFO
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	6	DEN: RADIOFONISTA DE PRIMERA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	6	DEN: SUB JEFE DE LUMINOTECNIA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: AYUDANTE ARCHIVISTA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	8	DEN: JEFE	SERIE: TECNICO FOTOTECA
PRESUPUESTADOS CIVILES		D	8	DEN: JEFE LUMINOTECNICO	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	9	DEN: CUERPO DE BAILE	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	9	DEN: CUERPO DE BAILE	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	9	DEN: CUERPO DE BAILE	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	11	DEN: SOLISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	

CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	7	DEN: CORISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		D	9	DEN: CORISTA SOLISTA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	1	DEN: OFICIAL V	SERIE: SASTRERIA
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	1	DEN: OFICIAL V	SERIE: SASTRERIA
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	2	DEN: MODISTA	
CONTRATOS PERMANENTES CIVILES		E	3	DEN: OFICIAL V	SERIE: OFICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	4	DEN: OFICIAL IV	SERIE: OFICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	4	DEN: OFICIAL IV	SERIE: LUMINOTECNIA TEATRO
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	4	DEN: OFICIAL IV	SERIE: OFICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	4	DEN: OFICIAL ZAPATERO	
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	5	DEN: ENCARGADO DE SASTRERIA	SERIE: OFICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	5	DEN: OFICIAL I	SERIE: ELECTRICISTA
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	5	DEN: OFICIAL III	SERIE: OFICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	7	DEN: ENCARGADO DE ZAPATERIA	
PRESUPUESTADOS CIVILES		E	7	DEN: JEFE DE SECCION	SERIE: CARPINTERIA
PRESUPUESTADOS CIVILES		F	1	DEN: AUXILIAR IV	SERIE: SERVICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		F	3	DEN: AUXILIAR II	SERIE: SERVICIOS
PRESUPUESTADOS CIVILES		F	7	DEN: ENCARGADO	SERIE: CHOFER
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	3	DEN: INSTRUCTOR	SERIE: FOLKLORE
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	3	DEN: INSTRUCTOR	SERIE: TECNICA VOCAL
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	9	DEN: MAESTRO	
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	9	DEN: MAESTRO	
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	9	DEN: MAESTRO	
DOCENTES (ESCALAFON J)		J	9	DEN: MAESTRO	

Reasígnanse los créditos presupuestales correspondientes a los puestos de trabajo suprimidos, más aguinaldo y cargas legales, al Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura, Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 749.012 "Partida a Reaplicar- Fdo. Desarrollo Artist y Cultural SODRE", de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del inciso segundo del artículo 203 de la Ley N° 18.834, de 04 de noviembre de 2011.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 345.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 13.600.000 (trece millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el programa 440 "Atención Integral de la Salud", y una partida anual de $ 56.300.000 (cincuenta y seis millones trescientos mil pesos uruguayos) en el Programa 442 "Promoción en Salud", con destino a atender los cometidos en salud mental y adicciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Objeto del gasto	Importe en $
440	559.000	12.420.000
440	222.000	1.180.000
442	222.000	440.000
442	559.000	55.860.000

Artículo 346.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos; el paciente o, en su caso, la familia; el Ministerio Público, cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal, y el Ministerio de Salud Pública, cuando lo considere pertinente.

La Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, el Fondo Nacional de Recursos y la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria podrán solicitar, en forma fundada, ante el Ministerio de Salud Pública el acceso a la historia clínica, cuando ello sea indispensable para el cumplimiento de sus cometidos legales y no sea posible proceder a la disociación de datos.

El Ministerio de Salud Pública valorará la pertinencia de la solicitud y previa vista por el plazo de 10 días hábiles al paciente, emitirá una resolución fundada al respecto. En caso de acceder a lo requerido, el prestador de salud dejará registro en la historia clínica a efectos de comunicarlo al paciente.

Lo dispuesto en este artículo no afecta las competencias, atribuciones y poderes jurídicos atribuidos a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer según lo dispuesto en la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, ni su capacidad de acceso a la historia clínica en cualquier plataforma.

A los efectos de lo establecido en el inciso anterior, el médico al comunicar al paciente un diagnóstico de cáncer, o dentro de los 30 días siguientes, le informará acerca de la necesidad del registro epidemiológico de sus datos en el Registro Nacional de Cáncer dependiente de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer. Los profesionales que recolecten los datos así como todos los que accedan a los mismos, quedan obligados a mantener la confidencialidad de dichos datos".

Artículo 347.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 295 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Las entidades que se integren al Sistema Nacional Integrado de Salud ajustarán su actuación a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud Pública y quedarán sujetas a su contralor.

Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones en materia de financiamiento de sus actividades o graves problemas de funcionamiento institucional que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más veedores por un período de hasta seis meses, a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses. Dichos veedores elevarán un informe a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud en un plazo de diez días hábiles posteriores a recabar la referida información y dicha dirección comunicará el informe a la entidad prestadora integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La tarea de dichos veedores será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

Artículo 348.- Sustitúyese el artículo 344 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 344.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal técnico y profesional de la salud perteneciente al Hospital del Banco de Seguros del Estado, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 349.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, aquellos profesionales de la salud del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", que desempeñen funciones en el "Centro de Producción de Terapias Avanzadas".

En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 350.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos", Proyecto 406 "Centro de Producción de Terapias Avanzadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a efectos de financiar gastos de funcionamiento del "Centro de Producción de Terapias Avanzadas", creado por el artículo 213 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 351.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.968, de 14 de setiembre de 2012, los siguientes incisos:

"Todo establecimiento asistencial público o privado está obligado a comunicar al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, todo fallecimiento acaecido en la institución y deberá brindarle los datos que dicho instituto determine.

El establecimiento asistencial entregará el cuerpo del fallecido una vez que haya realizado dicha comunicación.

Asimismo, todo establecimiento asistencial público o privado está obligado a informarle a dicho instituto, la nómina total de fallecidos acaecidos en la institución dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos será quien determine los datos que deben ser incluidos en el informe".

Artículo 352.- Facúltase a la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a controlar, cuando lo considere oportuno, los egresos de las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos asistenciales públicos o privados a efectos de corroborar la información brindada por dichas instituciones.

Artículo 353.- Autorízase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a designar en cargos presupuestados del último grado del escalafón respectivo, al personal de las Comisiones de Apoyo y de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, que se encuentre prestando funciones en dependencias del Ministerio de Salud Pública, por al menos doce meses al momento de la promulgación de la presente ley, creándose los cargos para este fin.

Las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Los jerarcas respectivos deberán acreditar el buen desempeño del personal y las necesidades del servicio para incorporarlos.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" del grupo 5 "Transferencias" al grupo 0 "Servicios Personales", los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, incluyendo aguinaldo y cargas legales. La presente disposición no podrá generar costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 354.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Objeto del gasto	Monto en $
001	042.520	173.203
001	059.000	14.434
001	081.000	36.589
001	092.000	-1.438.249
001	082.000	1.876
001	087.000	8.660
002	042.520	546.968
002	059.000	45.581
002	081.000	115.547
002	082.000	5.925
002	087.000	27.348
004	042.520	340.942
004	059.000	28.412
004	081.000	72.024
004	082.000	3.693
004	087.000	17.047

La presente reasignación tiene como destino financiar lo dispuesto en los artículos 469 y 471 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, 150 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y 195 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 355.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"La misma alcanzará hasta un máximo de veinticinco funcionarios y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) de las remuneraciones de naturaleza salarial".

Artículo 356.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.439.750 (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", más aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la modificación dispuesta en el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo anterior.

Artículo 357.- Agrégase a la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 Bis. (Programa Yo Estudio y Trabajo para el Sector Privado).- Créase el programa Yo Estudio y Trabajo para el Sector Privado, orientado a generar una primera experiencia laboral a jóvenes de entre 16 y 20 años, que estén cursando estudios en la educación formal o no formal.

A tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará anualmente a empresas y jóvenes a participar del mismo, estableciendo los requisitos y condiciones para la ejecución del programa.

Dispónese un aporte estatal no reembolsable de hasta $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos) mensuales por cada joven que contraten las empresas en el marco de este programa en régimen de 20 horas semanales, con cargo al financiamiento previsto en el artículo 48 de la presente ley.

Una vez culminado el contrato, si la empresa mantiene al joven en su plantilla se beneficiará con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo mientras se continúe ese vínculo laboral. Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 años. Los montos serán actualizados anualmente por el índice medio de salarios".

Artículo 358.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (No acumulabilidad).- El aporte estatal referido en los artículos 19 y 20 Bis de la presente ley, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado".

Artículo 359.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Facultad del Poder Ejecutivo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el aporte establecido en los artículos 19 y 20 Bis o dejarlo sin efecto, en todo o en parte, con carácter general".

Artículo 360.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.516, de 26 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Registro de aspirantes).- A los efectos de la gestión de los sorteos, se implementará un registro de aspirantes al trabajo por categoría, en el que podrán registrarse aquellas personas que residan en un radio de cien kilómetros de la zona en la que se realizarán las obras, en forma independiente de las fronteras departamentales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, instrumentará el mecanismo de dicho registro y la forma de acreditar la vecindad de las personas aspirantes.

En el momento de realizarse el sorteo público deberá ponerse a disposición de los presentes la lista completa con los nombres de quienes participan en el mismo y el número que identifica a cada uno de ellos en el sorteo".

Artículo 361.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.516, de 26 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Lista de espera).- Los obreros inscriptos que por exceso de aspirantes no hayan sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista de espera, igualmente confeccionada por sorteo, con las prelaciones establecidas en el artículo 8º de la presente ley. Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de doce meses.

Cuando esté por agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo".

Artículo 362.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Para determinar los derechos y obligaciones de seguridad social a que hubiere lugar, la prueba de los extremos requeridos por los artículos 1º y 2º de la presente ley se realizará en principio en el organismo previsional que correspondiere según la inclusión de los servicios respectivos, pudiendo la reglamentación establecer los mecanismos de coordinación que correspondan, y sin perjuicio de la eficacia que a tal fin tendrá, en lo pertinente, el reconocimiento judicial obtenido conforme a lo previsto en la ley.

Si el interesado pretende invocar el fallo judicial ante uno o más institutos de previsión social, con el propósito de gestionar una o más pensiones de sobrevivencia, deberá necesariamente emplazarlo conjuntamente con todos los institutos contra los cuales se pretenda hacer valer, so pena de no resultarles vinculante".

Artículo 363.- Dispónese que en tanto no esté operativa la Agencia Reguladora de la Seguridad Social creada por el artículo 236 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 de la citada ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultado a determinar el o los organismos públicos responsables de realizar los informes e intervenciones preceptivas previstas en la normativa.

Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 20.129, de 28 de abril de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Todo trabajador o trabajadora, tanto en la actividad privada como en la pública, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación laboral o funcional, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubina o pareja a los controles de embarazo. Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos legales y reglamentarios y no podrán ser descontadas del salario o remuneración".

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 365.- Transfiérense de pleno derecho las unidades de propiedad horizontal que integran complejos habitacionales sitos en el departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, empadronadas individualmente con los números: 16.297/001 a 16.297/017, 16.358/A/001 a 16.358/A/004, 16.358/A/101 a 16.358/A/104, 16.358/B/001 a 16.358/B/004, 16.358/B/101 a 16.358/B/104, 16.358/C/001 a 16.358/C/004, 16.358/D/001 a 16.358/D/004, 16.358/E/001 a 16.358/E/004, 16.358/F/001 a 16.358/F/004, 16.358/G/001 a 16.358/G/004, 16.358/H/001 a 16.358/H/004, 16.358/I/001 a 16.358/I/004, 16.358/J/001 a 16.358/J/004, 16.358/K/001 a 16.358/K/004, 16.358/K/101 a 16.358/K/104, 16.358/L/001 a 16.358/L/004, 16.358/L/101 a 16.358/L/104, 16.358/M/001 a 16.358/M/004, 16.358/N/001 a 16.358/N/004, 16.358/O/001 a 16.358/O/004, 16.358/P/001 a 16.358/P/004, 16.358/Q/001 a 16.358/Q/004, 16.358/R/001 a 16.358/R/004, 16.358/S/001 a 16.358/S/004, 16.358/T/001 a 16.358/T/004, 16.358/U/001 a 16.358/U/004, 16.358/V/001 a 16.358/V/004, 16.358/W/001 a 16.358/W/004, 16.358/X/001 a 16.358/X/004, 16.358/Y/001 a 16.358/Y/004, 16.358/Z/001 a 16.358/Z/004, 16.358/AA/001 a 16.358/AA/004, 16.358/AB/001 a 16.358/AB/004, 16.358/AC/001 a 16.358/AC/004, 16.358/AC/101 a 16.358/AC/104, 16.358/AD/001 a 16.358/AD/004, 16.358/AD/101 a 16.358/AD/104, 16.358/AE/001 a 16.358/AE/004, 16.358/AF/001 a 16.358/AF/004, 16.358/AG/001 a 16.358/AG/004, 16.358/AH/001 a 16.358/AH/004, 16.358/AI/001 a 16.358/AI/004, 16.358/AJ/001 a 16.358/AJ/004, 16.358/AJ/101 a 16.358/AJ/104, 16.358/AK/001 a 16.358/AK/004, 16.358/AK/101 a 16.358/AK/104, 16.358/AL/001 a 16.358/AL/004, 16.358/AM/001 a 16.358/AM/004, 16.358/AN/001 a 16.358/AN/004, 16.358/AO/001 a 16.358/AO/004, 16.358/AP/001 a 16.358/AP/004, 16.358/AQ/001 a 16.358/AQ/004, 16.358/AR/001 a 16.358/AR/004, 16.358/AS/001 a 16.358/AS/004, 16.358/AT/001 a 16.358/AT/004, 16.358/AU/001 a 16.358/AU/004, 16.358/AV/001 a 16.358/AV/004, 16.358/AW/001 a 16.358/AW/004, 16.358/AX/001 a 16.358/AX/004, 16.358/AY/001 a 16.358/AY/004, 16.358/AZ/001 a 16.358/AZ/004, 16.358/BA/001 a 16.358/BA/004, 16.358/BB/001 a 16.358/BB/004, 16.358/BC/001 a 16.358/BC/004, 16.358/BD/001 a 16.358/BD/004; 16.296/001 al 16.296/022, y 2521/A/001 a 2521/A/004, 2521/B/005 a 2521/B/012, 2521/C/013 a 2521/C/024, 2521/D/025 a 2521/D/032, 2521/E/033 a 2521/E/044, 2521/F/045 a 2521/F/052, 2521/G/053 a 2521/G/060, 2521/H/061 a 2521/H/068, 2521/I/069 a 2521/I/076, 2521/J/077 a 2521/J/084, 2521/K/085 a 2521/K/092, 2521/L/009 a 2521/L/016, 2521/M/001 a 2521/M/008, 2521/N/017 a 2521/N/032, 2521/O/033 a 2521/O/036, 2521/P/037 a 2521/P/052, 2521/Q/053 a 2521/Q/064, 2521/R/065 a 2521/R/072, 2521/S/073 a 2521/S/084, 2521/T/085 a 2521/T/096, 2521/U/001 a 2521/U/008, 2521/V/001 a 2521/V/003, 2521/W/001 a 2521/W/003, 2521/X/001 a 2521/X/003, propiedad de la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria de los fideicomisos: "Cartera Inmuebles IX - Fideicomiso Financiero", "Fideicomiso Social V Fideicomiso Financiero" y "Fideicomiso Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero", a la Intendencia de Maldonado, ratificándola en la posesión que la misma ya tiene tomada.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, a cambio de la deuda que dicha agencia, en su calidad de fiduciaria, mantiene en concepto de contribución inmobiliaria de los referidos padrones con la Intendencia de Maldonado.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 366.- Agrégase al artículo 331 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el siguiente inciso:

"La intimación de pago realizada en la forma indicada en el inciso anterior o por cualquier otro medio legal interrumpirá la prescripción prevista en los artículos 1216 y 1217 del Código Civil cuando los acreedores sean el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda, por sí, en calidad de fiduciario o de administrador a cualquier título".

Artículo 367.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Privilegio en la gestión y recuperación de créditos).- Respecto de los créditos originados en otras instituciones, así como sus novaciones o refinanciaciones, la Agencia, en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario -en este último caso, solo si el beneficiario es público-, tendrá los mismos privilegios que la entidad que concedió el crédito, comprendidos el derecho de ordenar la retención de sueldos y prestaciones de seguridad social, venta extrajudicial de bienes hipotecados, la rescisión administrativa de promesas de compraventa de inmuebles y otros que pudieran corresponder legalmente.

La Agencia queda facultada, en caso de frustrarse el remate señalado en el artículo 2º de la presente ley, a disponer de una nueva subasta con una base que no podrá ser inferior al valor real vigente del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

No obstante, la Agencia tendrá la potestad de solicitar la adjudicación en pago de la propiedad a que refiere el artículo 82 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay) en la redacción dada por el artículo 477 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a favor de aquellos acreedores legitimados a disponer de la venta extrajudicial de bienes hipotecados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la que será decretada por juez competente, con la sola presentación de la Resolución de Directorio donde conste la intimación realizada al deudor y su incumplimiento, conforme a la normativa y reglamentación vigentes, otorgándose la misma por el importe equivalente al valor de rápida convertibilidad según tasación realizada por tasador designado por la propia Institución.
Respecto de otros créditos que gestione la Agencia, la recuperación de créditos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ley.

La orden de retención que disponga la Agencia tendrá igual prioridad que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y, cuando concurra con una orden similar del BHU, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo".

Artículo 368.- Sustitúyese el literal C) del artículo 381 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"C) Las solicitudes de información registral, hasta tres por cada inmueble en los actos previstos en el literal A), y hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en el literal B)".

Artículo 369.- Transfiérense, de pleno derecho y a título gratuito, del Banco Hipotecario del Uruguay al Banco de Previsión Social la propiedad del Complejo Habitacional F 10 A ubicado en el inmueble empadronado con el número 19.769 (diecinueve mil setecientos sesenta y nueve) del departamento de Rivera, compuesto por diecisiete unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 19769/001, 19769/002, 19769/003, 19769/004, 19769/005, 19769/006, 19769/007, 19769/008, 19769/101, 19769/102, 19769/103, 19769/104, 19769/105, 19769/106, 19769/107, 19769/108, 19769/109, y la propiedad del Complejo Habitacional CR 91 ubicado en el inmueble empadronado con el número 55.591 (cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno) del departamento de Montevideo, compuesto por ochenta y ocho unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 55591/001, 55591/002, 55591/003, 55591/004, 55591/005, 55591/006, 55591/007, 55591/008, 55591/009, 55591/010, 55591/011, 55591/012, 55591/013, 55591/014, 55591/015, 55591/016, 55591/017, 55591/018, 55591/019, 55591/020, 55591/021, 55591/022, 55591/023, 55591/024, 55591/025, 55591/026, 55591/027, 55591/028, 55591/101, 55591/102, 55591/103, 55591/104, 55591/105, 55591/106, 55591/107, 55591/108, 55591/109, 55591/110, 55591/111, 55591/112, 55591/113, 55591/114, 55591/115, 55591/116, 55591/117, 55591/118, 55591/119, 55591/120, 55591/121, 55591/122, 55591/123, 55591/124, 55591/125, 55591/126, 55591/127, 55591/128, 55591/129, 55591/130, 55591/201, 55591/202, 55591/203, 55591/204, 55591/205, 55591/206, 55591/207, 55591/208, 55591/209, 55591/210, 55591/211, 55591/212, 55591/213, 55591/214, 55591/215, 55591/216, 55591/217, 55591/218, 55591/219, 55591/220, 55591/221, 55591/222, 55591/223, 55591/224, 55591/225, 55591/226, 55591/227, 55591/228, 55591/229, 55591/230).

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 370.- Transfiérese, de pleno derecho y a título gratuito, del Banco Hipotecario del Uruguay a la Administración de los Servicios de Salud del Estado la propiedad del Complejo Habitacional CR 90 ubicado en el inmueble empadronado con el número 408.483 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres) del departamento de Montevideo, compuesto por cuarenta y seis unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 408483/001, 408483/002, 408483/003, 408483/004, 408483/005, 408483/006, 408483/007, 408483/008, 408483/009, 408483/010, 408483/011, 408483/012, 408483/013, 408483/014, 408483/015, 408483/016, 408483/017, 408483/018, 408483/019, 408483/020, 408483/021, 408483/022, 408483/023, 408483/024, 408483/025, 408483/026, 408483/027, 408483/028, 408483/029, 408483/101, 408483/102, 408483/103, 408483/104, 408483/105, 408483/106, 408483/107, 408483/108, 408483/109, 408483/110, 408483/111, 408483/112, 408483/113, 408483/114, 408483/115, 408483/116, 408483/117.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 371.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 476 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 80.- El Banco podrá ejecutar judicialmente a sus deudores o proceder a la venta de las propiedades hipotecadas por sí, y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con una base del 50% (cincuenta por ciento), del valor de tasación del inmueble, realizada por tasador designado por el propio Banco, en los siguientes casos y cuando:

1) Falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, no solicitar espera, la que podrá ser concedida o negada.

2) En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagare la deuda a su vencimiento, procediendo a la ejecución, noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga.

3) En el caso de siniestro, a que se refiere el artículo 69 de la presente ley, no se reconstruya la propiedad.

La ejecución deberá estar precedida de una intimación de pago al deudor principal y al hipotecante, si este último es persona distinta de aquel. La referida intimación, para el caso de ser extrajudicial, deberá ejecutarse por cualquier medio fehaciente y surtirá efecto interruptivo de la prescripción.

Interrumpida por la intimación la prescripción, comenzará a contarse nuevamente el término legal de la misma desde que se hizo la última gestión extrajudicial notificada en el domicilio contractual al deudor.

La ejecución será con plazo de diez días hábiles a contar desde el día hábil siguiente a la intimación efectuada por medio fehaciente".

Artículo 372.- A los efectos de dar cumplimiento a la publicidad dispuesta en el numeral 1) del artículo 81 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), bastará con que los anuncios referidos contengan únicamente la denominación del rematador y la del organismo ejecutante, la fecha y hora del remate, el lugar de realización, el nombre del deudor, la individualización del inmueble ejecutado, y el link o enlace informático al sitio web institucional donde surgirá la publicación completa.

Artículo 373.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 182 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 61.- Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren a la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil. El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de las obras o constructor se haya notificado de la cesión a que se refiere el inciso precedente".

Artículo 374.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente:

"A) Otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, con garantía hipotecaria:

a) A personas físicas para la adquisición, construcción, refacción y ampliación de la vivienda y para la adquisición de un terreno con destino vivienda.

b) A personas jurídicas para viviendas de sus integrantes, para iguales destinos, cuando cuente para ello con la

total garantía del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fondos especiales o de depósitos afectados a tal fin.

c) A beneficiarios de subsidios que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue para la adquisición, construcción o refacción de viviendas, como complemento del mismo y con el previo acuerdo de dicho Ministerio".

Artículo 375.- Derógase el literal f) del artículo 52 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 376.- Transfiérese de pleno derecho el bien inmueble padrón Nº 11.329 (once mil trescientos veintinueve) del Departamento de Rocha, igual localidad catastral, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) al Ministerio del Interior.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedará exonerada dicha inscripción de todo tributo registral.

Artículo 377.- Sustitúyese el inciso final del artículo 105 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Los contratos serán regulados al amparo de lo establecido por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, modificativas y concordantes".

Artículo 378.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para aceptar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciare dentro del referido término, se tendrá como rechazada la transferencia del bien inmueble de que se trate".

Artículo 379.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Programas de Actuación Integrada).- Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo e incluirán, al menos:

a) La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.

b) La programación de la efectiva transformación y ejecución.

c) Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección detalladas, aplicables al ámbito".

Artículo 380.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 24 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"A partir del inicio de la elaboración de los instrumentos, los gobiernos departamentales podrán establecer fundadamente la suspensión cautelar de las autorizaciones de uso, fraccionamiento, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos, de oportunidad o que sea necesario proteger, debiendo en este último caso dictar las disposiciones de protección correspondientes. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo".

Artículo 381.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del gobierno departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento, como determinación sustancial, se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental.

El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano o suburbano. Las categorías de suelo deberán reflejar las situaciones existentes o las previstas que concurran de manera inmediata en cada una de las zonas del territorio objeto de ordenación, de acuerdo a los supuestos definidos en la ley.

Para la planificación de los usos futuros de suelo se utilizará el atributo de potencialmente transformable, estableciéndose la categoría, los usos admitidos y determinaciones estructurantes básicas.

Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley".

Artículo 382.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables previendo la categoría a la que se transformará el suelo los usos admitidos y demás determinaciones estructurantes básicas (FOS y FOT máximos y dimensiones mínimas del predio).

La transformación de la categoría de suelo se efectuará a través de la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado, en alguna de las modalidades previstas en la presente ley.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido".

Artículo 383.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 41 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Facultades de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo cuya categoría se transforma).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable o en suelo a transformar, una vez incluido en un programa de actuación integrada, tendrán las siguientes facultades:

a) Promover su ejecución y transformación en las condiciones y requerimientos que se establecen en la presente ley.

b) Adjudicación de parcelas resultantes de acuerdo con el proyecto de fraccionamiento o urbanización, en proporción a sus aportaciones al proceso de ejecución.

c) Edificar en dichas parcelas, conforme a las determinaciones del instrumento y una vez cumplidos los deberes territoriales".

Artículo 384.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42. (Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo cuya categoría se transforma).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable o en suelo a transformar, una vez incluido en un programa de actuación integrada, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar a su costo las obras de urbanización del ámbito.

b) Ceder a la Intendencia o a la entidad pública que esta determine, de forma gratuita, los terrenos del ámbito que los instrumentos de ordenamiento territorial prevean con destino a uso y dominio público.

c) Ceder a la Intendencia los terrenos urbanizados edificables o inmuebles en los que se concrete el derecho a la participación de esta en la distribución de los mayores beneficios.

d) Distribuir de forma equitativa o de compensar, entre todos los interesados del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial".

Artículo 385.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"(Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano, suelo con el atributo potencialmente transformable o cuya categoría se transforma).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano, con el atributo de potencialmente transformable o cuya categoría se transforma, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, y deberá figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano".

Artículo 386.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 46 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Retorno de las valorizaciones).- Una vez que se aprueben los instrumentos de ordenamiento territorial, la Intendencia tendrá derecho como, administración territorial competente, a participar en el mayor valor inmobiliario que derive para dichos terrenos de las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que a continuación se establece:

a) En el suelo a transformar el 5% (cinco por ciento) de la edificabilidad total atribuida al ámbito.

b) En el suelo urbano, correspondiente a áreas objeto de renovación, consolidación o reordenamiento, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad autorizada por el nuevo ordenamiento en el ámbito".

Artículo 387.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. (Prevención de riesgos).- Los instrumentos deberán tener en cuenta en la asignación de usos de suelo los objetivos de prevención y las limitaciones territoriales establecidas por los organismos competentes en lo referido a los riesgos para la salud humana.

Deberán proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota.

Queda comprendida en las competencias de los instrumentos de ordenamiento territorial la facultad de establecer límites y distancias mínimas entre sí de cultivos agrícolas y forestales o con otros usos de suelo y actividades en el territorio.

Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán orientar los futuros desarrollos urbanos hacia zonas no inundables identificadas por el organismo estatal competente en el ordenamiento de los recursos hídricos.

Los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental referidos al suelo urbano y suburbano, deberán incluir un mapa de riesgo que definirá los niveles de riesgo de las áreas inundables del territorio objeto de regulación, clasificándolos en riesgo alto, medio y bajo, definiendo los usos y actividades admisibles en dichas zonas conforme a lo dispuesto por la reglamentación específica en la materia.

En áreas rurales o áreas urbanas y suburbanas que no cuenten con mapa de riesgo, la Dirección Nacional de Aguas definirá las zonas inundables según probabilidad de ocurrencia en los cuerpos o cursos de agua del país, entre ellas las zonas inundables con períodos de retorno menor a cien años, no siendo admisible el uso residencial permanente ni la creación de nuevos predios con usos incompatibles con la situación de inundación.

En caso de que no sea posible la definición del período de retorno mencionado se entenderá por zonas inundables las que se encuentren a nivel inferior de cincuenta centímetros por encima de las más altas crecientes conocidas".

Artículo 388.- Agrégase a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 79 Bis. (Sistema de Información Territorial).- El Sistema de Información Territorial de la unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial' del Inciso 14 'Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial' tendrá como objetivo gestionar, documentar y disponer información geográfica relativa al ordenamiento territorial, así como los desarrollos e implementaciones tecnológicas que den sustento a dichas tareas.

Funciona como uno de los nodos principales de la Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial pudiendo cooperar con los nodos de otras instituciones en las actividades que fortalezcan el funcionamiento de la misma".

Artículo 389.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial).- La Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial (IIGOT) es un ámbito de coordinación y cooperación interinstitucional que tiene como objetivo contribuir al conocimiento para la planificación y gestión territorial y la toma de decisiones eficaces y eficientes, mediante el uso de información geográfica accesible, oportuna e interoperable.

IIGOT está enmarcada dentro de los lineamientos generales establecidos por la Infraestructura de Datos Espaciales de Uruguay para la gestión de datos espaciales.

IIGOT tiene como cometido promover y facilitar la producción, uso y acceso a la información geográfica necesaria para el ordenamiento territorial en todas sus escalas y dimensiones, mediante la coordinación de las actuaciones de todas las entidades públicas con competencia y capacidad al respecto.

IIGOT se conforma por un Comité Directivo Honorario y una Secretaría Técnica.

El Comité Directivo estará integrado por representantes de los organismos y entidades nacionales, departamentales y locales, comprendiendo los ministerios, intendencias, municipios, entes autónomos y servicios descentralizados con competencia en la materia y la academia, así como toda otra organización o entidad afín que incorpore la reglamentación.

La Secretaría Técnica y la representación de la IIGOT serán ejercidas por la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

El Comité Directivo establecerá las líneas de trabajo generales y la Secretaría Técnica será la encargada del desarrollo y aplicación de las mismas. Cada integrante de la IIGOT contará con un nodo de información geográfica que aportará al funcionamiento de la Infraestructura.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establecerá a través de la reglamentación, el funcionamiento e integración de la IIGOT en un plazo de ciento ochenta días".

Artículo 390.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 19.525, de 18 de agosto de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Aguas pluviales, áreas contaminadas e inundables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales referidos al suelo urbano y suburbano deberán considerar las aguas pluviales, con los criterios establecidos por la autoridad nacional competente, y quedará prohibida la urbanización de las áreas contaminadas y de aquellas que se determinen como inundables".

Artículo 391.- Agréganse al artículo 12 de la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, con las modificaciones introducidas por los artículos 461 y 462 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los siguientes literales:

"L) El fallecimiento de un participante, extremo que se acreditará con el testimonio de la partida de defunción, a efectos de dar la baja en el Registro Único de Participantes del Plan Juntos.

M) El egreso de un participante del núcleo familiar por sola voluntad del titular del núcleo familiar, extremo que se acreditará con la declaración jurada suscrita por este".

Artículo 392.- Sustitúyese el artículo 315 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 315.- Establécese que el subsidio previsto en el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y, por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, será considerado como una contribución económica no revisable (CENR) a favor del destinatario.

En los casos en que la misma sea otorgada para ser utilizada como entrega inicial en la compra o promesa de compraventa de una vivienda, con financiación a través de un préstamo hipotecario o prendario, será considerada al capital, mientras que, en el resto de los casos, se considerará a la cuota y en este último caso será no reintegrable.

Cuando se otorgue una CENR, tanto al capital como a la cuota, la vivienda no podrá ser enajenada (enajenación del inmueble o cesión de promesa) ni arrendada ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años, a contar desde la ocupación de la misma por el destinatario, sin contar con autorización previa del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Los negocios jurídicos realizados sin la obtención de la referida autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial no serán inscribibles ante los registros públicos que administra la Dirección General de Registros, sin perjuicio de la sanción referida más adelante en este artículo.

Si la autorización se otorgara dentro de los diez primeros años a contar desde la ocupación, para los casos de otorgamiento de una CENR como entrega inicial de capital, el destinatario deberá reintegrarla, en forma previa o simultánea, conforme a lo siguiente:

a) Hasta el primer año de ocupada la vivienda, el total de la CENR que hubiera recibido como entrega de capital inicial.

b) A partir del segundo y hasta el décimo año, dicho reintegro se depreciará a razón de una décima parte por año.

Transcurrido dicho plazo y obtenida la referida autorización, no corresponderá el reintegro de la CENR.

En caso de enajenación, arrendamiento o subarrendamiento sin la referida autorización, el beneficiario y el adquirente, arrendatario o subarrendatario (según el caso) serán responsables solidarios por el reintegro del doble del monto resultante de aplicar la regla de los incisos precedentes.

A solicitud de los interesados y acreditado que el adquirente cumple con los requisitos para ser beneficiario, la autorización del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá incluir el otorgamiento de una CENR, tanto sea al capital o a la cuota, a favor del comprador o cesionario, con la condición de que sea aceptada la novación del préstamo por la institución financiera respectiva.

En caso que el otorgamiento de la CENR se aplique a la cuota y no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del presente artículo para la enajenación del bien o cesión de la promesa, o en caso de declaración jurada falsa, no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar, cambio de destino habitacional o el incumplimiento en el pago de las cuotas, el acreedor hipotecario o prendario, continuará percibiendo la referida CENR, hasta la enajenación del bien autorizada por el Ministerio o el remate del inmueble.

Para el caso que la CENR se aplique al capital, y no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del presente artículo, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un crédito preferente, en segundo grado, para el caso de remate, en forma inmediata al del acreedor hipotecario o prendario, por el capital entregado en carácter de CENR.

En todos los casos en que se otorgue una CENR, deberá dejarse expresa constancia en la escritura de compraventa o promesas o cesiones de promesa, de las condiciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

En todos los casos de incumplimiento, quedará el destinatario inhabilitado para acceder a otra solución habitacional en el sistema público de vivienda por el plazo de veinticinco años a partir de la ocupación inicial del bien".

Artículo 393.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los funcionarios que, habiendo ingresado al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" bajo la modalidad de contrato temporal de derecho público establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y que cuentan con un régimen horario de treinta horas semanales, sean designados bajo el régimen del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 394.- Exceptúanse del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellos inmuebles por los que la Dirección Nacional de Catastro haya expedido constancia de tratamiento excepcional temporal de sesenta meses conforme al documento público que se haya presentado a efectos de acreditar que se actúa en beneficio de un particular en el marco de los Programas de Vivienda de los siguientes organismos: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (incluyendo cuando actúe con recursos provenientes del Fideicomiso de Integración Social y Urbana, constituido de conformidad por el artículo 236 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021), Banco Hipotecario del Uruguay, Agencia Nacional de Vivienda, MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, al Programa de Mejoramiento de Barrios, Intendencias Departamentales, Corporación Nacional Financiera de Administración de Fondos en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso de Integración Social y Urbana.

El documento público podrá referir a un padrón específico o a la totalidad de un padrón matriz, según corresponda.

El régimen establecido en el inciso primero alcanzará a las expropiaciones de bienes realizadas por el Estado y los Gobiernos Departamentales, en aquellos casos en que se acredite a la Dirección Nacional de Catastro por medio de documento público".

Artículo 395.- Toda licitación o procedimiento competitivo realizado por las personas públicas estatales o no estatales que refieran a construcción, reforma, reparación o similar de edificios, oficinas o viviendas, deberán establecer en sus pliegos la posibilidad de que las construcciones puedan ser realizadas mediante técnicas o métodos no tradicionales debidamente habilitados, que incorporen a la madera u otros materiales sustentables. Los pliegos deberán establecer las especificaciones técnicas necesarias que permitan cumplir con la referida obligación.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo los casos en que la condición u objeto de las referidas construcciones, reformas, reparaciones o similares de edificios, oficinas o viviendas, no permitan incluir en los pliegos lo previsto en el inciso primero.

Artículo 396.- Agrégase a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 21 BIS. (Tipos de Programas de Actuación Integrada).- El Programa de Actuación Integrada como instrumento que habilita la transformación de suelo, podrá ser Abreviado o Complementario.

A) PAI Abreviado es el que se realiza en un sector del territorio en el cual la planificación departamental asignó el atributo de potencialmente transformable, y cumple con lo establecido en dicha planificación respecto a la categoría a la que se transformará el suelo, el uso principal y demás requisitos que establezca la reglamentación. El Programa de Actuación Integrada Abreviado no requiere aprobación de evaluación ambiental estratégica ni expedición de informe de correspondencia y será obligatoria una única instancia de participación pública, sin perjuicio de su difusión.

B) PAI Complementario es el que se aplica a un sector del territorio de cualquier categoría de suelo que no cuenta con el atributo de potencialmente transformable, o modifica la categoría, el uso principal o la morfología prevista para un sector de suelo que ya cuenta con el atributo de potencialmente transformable. En el caso de suelo rural que no cuente con el atributo de potencialmente transformable, la transformación del suelo deberá ser declarada de interés departamental. El Programa de Actuación Integrada Complementario deberá cumplir con la totalidad de los procedimientos e instancias de participación previstas en esta ley".

Artículo 397.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 93 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, por el siguiente:

"1) El Estado, los Gobiernos Departamentales, MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, los Entes Autónomos, y Servicios Descentralizados, con excepción de aquellos de carácter comercial o industrial".

Artículo 398.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay a intercambiar información y datos personales que sean necesarios para la realización de negocios coordinados, en su carácter de bancos públicos y a los efectos de cumplir con los cometidos previstos en sus respectivas cartas orgánicas.

Declárase que no regirán las limitaciones dispuestas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas, a los efectos establecidos en el presente artículo.

Los organismos referidos tratarán los datos intercambiados en forma reservada y exclusivamente para los fines para los que fueron comunicados.

La información será entregada con carácter confidencial y recibirá dicho tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y modificativas.

Artículo 399.- Créase el Registro Nacional de Asentamientos Irregulares (RNAI), el que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana (DINISU) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Su cometido será registrar con fines administrativos y estadísticos, los ámbitos de informalidad y precariedad urbano-habitacional identificados como asentamientos irregulares. La reglamentación establecerá los contenidos del RNAI, los mecanismos de actualización y disposición pública de la información a través de Infraestructura de Datos Espaciales. La información contenida en este Registro estará amparada por las disposiciones relativas a la protección de datos personales dispuesta en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y normas complementarias.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 400.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de la Juventud", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", una partida de $ 95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos uruguayos) con destino al "Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes".

Artículo 401.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines de Lucro", una partida de $ 145.000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), con destino al "Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social".

Artículo 402.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.000 "De asistencia social", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del año 2023, para ampliar la cobertura a todo el país de la Red de Servicios por una Vida libre de Violencia de Género, pertenecientes al Sistema de Respuesta a la Violencia Basada en Género, del Instituto Nacional de Mujeres.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 403.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - protección social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 135 "Equidad Social y Rectoría", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 404.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e integración social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), con cargo a Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la contratación de operadores laborales. Dichos operadores deben distribuirse geográficamente de manera que cada departamento cuente con, al menos, uno.

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación en el plazo de treinta días la apertura de los créditos a disminuir para el financiamiento de la asignación prevista en el inciso anterior.

Artículo 405.- Asígnase una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" programa 401 "Red de asistencia e integración social" unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales" proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos" con destino al pago de técnicos para los programas de rehabilitación integral y atención temprana.

Artículo 406.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 3.700.000 (tres millones setecientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar la compra de equipamiento y materiales para confeccionar las prótesis para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

INCISO 36

MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 407.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 732 "Plan de Educación y mejora de instrumentos de participación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para implementar una campaña de educación en el uso responsable del agua.

Artículo 408.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.487.828 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" y una partida de $ 3.706.454 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.005 "Fondos p/ financiar funciones transitorias y de conducción", al objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU" una partida de $ 553.392 (quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos uruguayos) y al objeto del gasto 042.511 "Comp. Especial por funciones espec. Encomendadas-discrec" una partida de $ 4.161.738 (cuatro millones ciento sesenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 409.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 057.003 "Empleo juvenil", la suma de $ 1.781.488 (un millón setecientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU".

Artículo 410.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Proyecto 732 "Plan de Educación y mejora de instrumentos de participación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos uruguayos) desde la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 411.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", una partida anual de $ 4.765.512 (cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos doce pesos uruguayos), según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Monto en $
001	4.765.512
002	-2.756.973
003	-2.008.539

Artículo 412.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 264.000 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", una partida de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), para la contratación de seguros en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Artículo 413.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de entre 5 UR (cinco unidades reajustables) y 1.000 UR (mil unidades reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia".

Artículo 414.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 751 "Plan de producción y consumo ambientalmente sostenible", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al uso sostenible del agua.

Artículo 415.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), con destino a financiar el desarrollo del sistema integrado de información de residuos y fortalecer el control de residuos industriales a través del uso de herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 416.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 742 "Sistema de Información Ambiental", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer las

herramientas de procesamiento de imágenes satelitales para funciones de control, monitoreo y evaluación ambiental.

Artículo 417.- Derógase el artículo 18 de la Ley Nº 19.553, de 27 de octubre de 2017.

Artículo 418.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.375.000 (doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 419.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 776 "Sistema de monitoreo e información de aguas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.375.000 (doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer el sistema de información de las estaciones telemáticas.

Artículo 420.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 777 "Adecuación de la gestión de las aguas urbanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 3.250.000 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para la implementación del Centro Experimental Regional de Tecnologías de Saneamiento.

Artículo 421.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 186 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, con base en una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente norma. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.626, de 19 de setiembre de 1984, o de cualquier especie silvestre, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notificará al Ministerio de Ambiente de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos, excepto que constituyan un riesgo sanitario en cuyo caso se actuará según lo previsto en el presente artículo. Si al cabo de dos días hábiles siguientes a la notificación, el Ministerio de Ambiente no hubiera dispuesto el destino de las especies decomisadas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará resolución al respecto. En caso de tratarse de otros animales vivos, se noticiará al Instituto Nacional de Bienestar Animal a tales efectos.

En el caso de ingreso de flora y animales en infracción de cualquier especie, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes. Sin perjuicio de lo antes previsto, para el caso de las especies de flora y fauna reguladas por la CITES y sus apéndices, o de cualquier otra especie silvestre, se podrá autorizar su ingreso al país por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad determinadas por este. En caso de incumplimiento de esas medidas, se podrá autorizar la repatriación de estas especies o proceder al sacrificio y destrucción en los términos explicitados en el presente artículo. Si el ingreso al país de flora y fauna constituyera un riesgo para el ambiente o estuviera en infracción con las normas medioambientales, la resolución final respecto al destino se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. La referida consulta se cursará en un plazo de dos días hábiles para que se expida el Ministerio de Ambiente; vencido dicho plazo sin recibirse respuesta, se adoptará resolución por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que puedan corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, de uso agrícola o veterinario, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En los casos de flora y fauna nativa y exótica silvestre o susceptible de tornarse silvestre, así como las especies reguladas por la Convención CITES, descartado el riesgo sanitario por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento en que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. En relación con el destino de los animales domésticos, el juez resolverá teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal, vegetal, de uso agrícola o veterinario, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, su destino será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

Artículo 422.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), para la elaboración de planes de manejo y acciones de conservación, control e infraestructura para uso público.

Artículo 423.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 736 "Estrategia conservación y uso sostenible de la biodiversidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el fortalecimiento del monitoreo de la fauna, el control y la vigilancia de la caza y tráfico ilegal de especies.

Artículo 424.- Cométese al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la determinación de las especies que puedan ser consideradas exóticas invasoras, así como la adopción de medidas para su control y erradicación.

Artículo 425.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 9.481, de 4 de julio de 1935, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo establecerá las especies que podrán ser objeto de caza, pudiendo indicar las condiciones para dicha actividad y la duración de los períodos de caza, así como las cuotas y los límites que se acuerden a la explotación de dichas especies y sus derivados.

A tales efectos, se utilizarán estudios poblacionales que, a criterio del Ministerio de Ambiente, muestren que es posible efectuar una extracción sostenible de ejemplares del medio silvestre sin afectar la supervivencia de las especies y el equilibrio natural de los ecosistemas".

Artículo 426.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 753 "Política de gestión costera y marina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el fortalecimiento de los planes de acción costera y monitoreo y análisis de riesgo de las zonas de sensibilidad ambiental del espacio marino.

Artículo 427.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en el Inciso 36 “Ministerio de Ambiente”, en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes se encuentren desempeñando tareas permanentes de carácter sustantivo, propias de un funcionario público, en régimen de dependencia, al 31 de diciembre de 2021, que cuenten con informe de desempeño favorable y que hubieran sido contratados a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación siempre que se encuentren financiados con fondos presupuestales.

Las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, las cuales estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Las designaciones en la modalidad prevista en este artículo, deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente, pudiéndose crear las vacantes para este fin, dando cuenta a la Asamblea General.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Se requerirá informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a reasignar al Grupo 0 “Servicios Personales” los créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento e inversiones, a efectos de financiar lo dispuesto en este artículo, sin que ello implique costo presupuestal.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 428.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", en el objeto del gasto 042.511 “Comp. especial por funciones especialmente encomendadas-discrecional”, Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 25.809.706 (veinticinco millones ochocientos nueve mil setecientos seis pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, para la implementación de la reestructura organizativa realizada en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, según el siguiente detalle:

	U.E.001	U.E.002	U.E.003	U.E.004	U.E.005
042.511	1.653.670	8.586.924	8.510.724	4.523.148	2.535.240
059.000	137.806	715.577	709.227	376.929	211.270
081.000	349.338	1.813.988	1.797.890	955.515	535.569
082.000	17.915	93.025	92.200	49.001	27.465
087.000	82.684	429.346	425.536	226.157	126.762
Totales	**2.241.413**	**11.638.860**	**11.535.577**	**6.130.750**	**3.436.306**

Artículo 429.- Decláranse comprendidas en el inciso segundo del numeral 12) del artículo 17 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, las resoluciones del Ministerio de Ambiente que otorguen, modifiquen o extingan la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, respecto de aquellos proyectos que incluyan construcciones u obras, cuando la publicidad registral sea considerada necesaria por dicho Ministerio para asegurar la protección ambiental.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 430.- Sustitúyense los numerales 2), 3) y 4) del inciso primero del artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por los siguientes:

"2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de Oficina, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.

3) Directores de División del escalafón II "Profesional".

4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales, Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica".

Artículo 431.- Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 365 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en $ 6.681.602 (seis millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos dos pesos uruguayos), con destino a complementar la financiación de la creación de los cargos de Defensor Público dispuesta por la norma citada. Dicho monto incluye aguinaldo, cargas sociales y las correspondientes partidas por perfeccionamiento académico.

Artículo 432.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.612.415 (dieciséis millones seiscientos doce mil cuatrocientos quince pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a gastos de funcionamiento de los juzgados de paz seccionales del interior del país.

Artículo 433.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con cargo de Auxiliar I, grado 8, en el escalafón VI "Auxiliar" del Inciso 16 "Poder Judicial", quienes, de acuerdo al artículo 247 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, optaron por permanecer en el mismo escalafón con la actual denominación del cargo. A tales efectos, la Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación.

Artículo 434.- Créase en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de enero de 2024, un Tribunal de Apelaciones de Familia, que estará integrado por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2024
1	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2024

3	III	10	Administrativo I	01.01.2024
1	IV	6	Auxiliar II	01.01.2024

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual de $ 22.308.737 (veintidós millones trescientos ocho mil setecientos treinta y siete pesos uruguayos) a efectos de financiar las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente.

Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones de Familia creado en este artículo.

Para financiar los gastos de funcionamiento que se produzcan por la instalación de este Tribunal de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual a partir del 1º de enero de 2024, de $ 589.058 (quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 435.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a disponer de una modificación de grados y denominación del escalafón V "Administrativo" creado por el artículo 459 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que pasará a denominarse escalafón V "Administrativo Judicial", y tendrá la siguiente estructura de cargos:

Grado	Denominación
14	Director de Departamento
13	Subdirector de Departamento
12	Oficial Alguacil
12	Jefe de Oficina
11	Intendente
11	Jefe de Sección
10	Administrativo I
9	Administrativo II
9	Subintendente
8	Administrativo III
7	Administrativo IV
6	Administrativo V

Aquellos funcionarios que ingresen en este escalafón, lo harán en calidad de contratados en el cargo de Administrativo V, grado 6, y una vez presupuestados, pasarán a ocupar el cargo de Administrativo IV, grado 7.

Suprímese en el Inciso 16 "Poder Judicial" el escalafón VI "Auxiliar", creado por el artículo 459 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y con la modificación del artículo 465 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios que ocupen el escalafón que se suprime por el presente artículo pasarán a pertenecer al escalafón V, "Administrativo Judicial".

A tales efectos, modifícase la integración dispuesta por el mismo artículo, para el escalafón V "Administrativo Judicial", el que comprenderá los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos en formato físico o digital, y el desarrollo de actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, portería, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones tendientes al logro de objetivos del servicio en el que se realizan.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual en "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de $ 7.928.495 (siete millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos uruguayos) con destino a la transformación de los cargos del escalafón VI "Auxiliar", los que pasarán a formar parte del escalafón V "Administrativo Judicial" de la siguiente forma:

Grado Anterior	Denominación anterior dentro del escalafón VI "Auxiliar"	Nuevo Grado	Nueva denominación dentro del escalafón V "Administrativo Judicial"
8	Auxiliar I	8	Administrativo III
6	Auxiliar II (presupuestado)	7	Administrativo IV
6	Auxiliar II (contratado)	6	Administrativo V

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el sistema de presupuestación con la nueva integración de cargos contratados del escalafón a crearse en el presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminuciones de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad a la vigencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 436.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 144.- Todo bien mueble depositado, por orden de cualquier tribunal, en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados, será rematado trimestralmente en el caso que se cumplieran las siguientes condiciones:

A) Que estuviere depositado por seis o más meses.

B) Que estuviere paralizado el expediente por el plazo de más de un año.

C) Que se tratare de efectos de difícil conservación cualquiera fuera el tiempo de depósito.

D) Los hallazgos, vencidos los plazos acordados en los artículos 725 y siguientes del Código Civil.

En todos los casos, deberá notificarse con un mínimo de noventa días al tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición dentro de los treinta días siguientes de recibida la respectiva comunicación.

En el caso de bienes muebles deteriorados y de escaso valor, transcurridos cinco años o más desde la fecha de designación de depositario de bienes muebles embargados por la sede judicial competente, no habiendo recaído decisión o mandato alguno sobre el destino de los mismos por igual período, los depositarios, previa comunicación a la sede judicial competente, podrán disponer de los mencionados bienes, debiendo comunicar su destino final".

Artículo 437.- Sustitúyese el artículo 145 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 145.- Los rematadores serán designados por los tribunales respectivos, de acuerdo a las disposiciones en vigencia".

Artículo 438.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 146.- El producido del remate, previa deducción de los gastos de comisión correspondientes, será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de los autos correspondientes".

Artículo 439.- Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 147.- La Suprema Corte de Justicia establecerá por acordada la supresión de la División Remates y Depósitos Judiciales y la venta de bienes muebles en desuso del Poder Judicial".

Artículo 440.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o departamentales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios.

La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el organismo retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".

Artículo 441.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 10 de la Ley Nº 19.830, de 18 de setiembre de 2019.

Restablécese la vigencia de los artículos 78, 79, 83, 95, 96 y 97 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley. También restablécese la vigencia del artículo 99 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley y en la redacción dada por el artículo 403 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los artículos 437 a 441 de la presente ley entrarán a regir a partir de su promulgación.

Artículo 442.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" programa 203 "Gestión Adm. Serv. Apoyo a Tribunales y Defensorías Pcas", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación del expediente judicial electrónico.

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 443.- Increméntanse en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control de Org. que administran o reciben fondos públicos", unidad ejecutora 001, "Tribunal de Cuentas", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por la suma de $ 10.966.400 (diez millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos uruguayos) los créditos presupuestales que se indican:

Objeto del Gasto	Importe en $
199.000	1.970.700
299.000	4.975.700
067.000	3.504.802
081.000	323.574
082.000	15.098
087.000	82.968
089.000	93.558
Total	**10.966.400**

Artículo 444.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control de Org. Que administran o reciben fondos públicos", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 5.950.000 (cinco millones novecientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 445.- Increméntase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control de Org. que administran o reciben fondos públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", la partida asignada en el artículo 652 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 20.060.167 (veinte millones sesenta mil ciento sesenta y siete pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 446.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida prevista por el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en $ 4.657.709 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos uruguayos), con destino al pago de compensaciones, el que será financiado con las partidas que se detallan a continuación:

Objeto del gasto	Importe $
024.000	3.506.859
036.000	66.952
022.000	1.009.073
021.000	74.825

Artículo 447.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 211.000 "Teléfono, telégrafo y similares", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Artículo 448.- Asígnase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos).

Artículo 449.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 972 "Informática", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024.

Artículo 450.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 451.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral" unidad ejecutora 001 "Corte Electoral" programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida para el ejercicio 2023 de $ 830.000 (ochocientos treinta mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a los gastos de organización del plebiscito del Colegio Veterinario del Uruguay.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 452.- Facúltase al Inciso 18 "Corte Electoral" a incorporar

a su estructura de puestos de trabajo a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión.

Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de dos años ante la Corte Electoral, podrán optar por su incorporación definitiva al organismo.

A tales efectos, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Informe de la Corte Electoral en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión.

B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. Sin perjuicio, en aquellos casos en los cuales el funcionario sea titular de un cargo cuyo grado sea inferior al último ocupado en la estructura de puestos de trabajo del Inciso 18 "Corte Electoral", su incorporación se realizará en el último grado ocupado en la serie y escalafón correspondiente, financiándose la diferencia con los créditos propios del Inciso de destino.

En el caso de incorporaciones de funcionarios provenientes de otros organismos no pertenecientes al Presupuesto Nacional, la Corte Electoral deberá financiar la totalidad del cargo y su dotación presupuestal.

A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años, sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación a la Corte Electoral.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

Alternativamente, aquellos funcionarios que desempeñen tareas en comisión en forma ininterrumpida durante un mínimo de tres años en la Corte Electoral, podrán solicitar su incorporación definitiva, la que se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo. El acto administrativo de designación es una potestad de la Corte Electoral, el que se dictará en aquellos casos en que exista necesidad de funcionarios en el organismo, disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes para ello.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 453.- La Jurisdicción Contencioso Administrativa será ejercida por el sistema orgánico de lo contencioso administrativo encabezado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 307 y siguientes de la Constitución) e integrado por los órganos jurisdiccionales inferiores (artículo 320 de la Constitución).

Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo le corresponde ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los órganos jurisdiccionales inferiores y demás dependencias que hacen parte del sistema orgánico de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 454.- En una primera etapa funcionarán dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio y, posteriormente, dos nuevos Juzgados Letrados más. Cuando el número de casos lo justifique, se instalará el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio.

Artículo 455.- Créanse en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.

Créanse en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" los siguientes cargos para el funcionamiento de las referidas sedes:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	ESCALAFÓN	GRADO
2	Juez Letrado		
2	Actuario titular	I	15
2	Actuario adjunto	I	14
2	Alguacil	II	14
2	Jefes	II	12
5	Administrativo 1	II	9
4	Auxiliares	III	8

Asígnase a tales efectos en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal." una partida para el año 2023 de $ 7.706.573 (siete millones setecientos seis mil quinientos setenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales; y a partir de 2024 una partida de $ 30.826.290 (treinta millones ochocientos veintiséis mil doscientos noventa pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas asignaciones.

Las remuneraciones de los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio serán equivalentes a las de los Jueces Letrados del Poder Judicial, con asiento en la capital.

Ambos Juzgados funcionarán con una única oficina integrada.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 456.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispondrá las medidas necesarias para la instalación de los tribunales inferiores, determinará las fechas en que empezarán a funcionar, así como su competencia territorial y radicación.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinará su funcionamiento en régimen de movilidad y conforme con las exigencias de los asuntos en los que deban conocer.

En el caso de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio que tengan un mismo ámbito de competencia territorial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinará el régimen de turnos en que actuarán.

Artículo 457.- Los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante concurso y de conformidad con lo previsto en el artículo 320 de la Constitución, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 244 y 245 de la Constitución, pudiendo establecer órdenes de prelación de acuerdo con los resultados del concurso para designaciones futuras por el plazo que se indique en cada caso.

Se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y sus modificativas.

Artículo 458.- El personal de los tribunales inferiores que hace parte del sistema orgánico de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será nombrado por concurso, promovido y destituido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 a 66 de la Constitución, en lo que corresponda.

Artículo 459.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá en instancia única de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos generales, cualquiera sea la denominación que se les atribuya, y de aquellas que no correspondan a los tribunales inferiores.

También entenderá en instancia única en las contiendas y diferencias a que refiere el artículo 313 de la Constitución.

Mientras no se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Anulatorio, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.

Artículo 460.- Los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio conocerán en primera instancia de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos particulares, cualquiera sea la denominación que se les atribuya.

Entenderán en instancia única de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos en los siguientes casos:

A) Calificaciones de funcionarios públicos o de sanciones disciplinarias de observación, apercibimiento o suspensión que no exceda de quince días;

B) clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días; y

C) fuera de los casos anteriores, cuando la cuantía del asunto no exceda de 70 Unidades Reajustables (setenta unidades reajustables), para cuya determinación se estará a la expresada por el actor en su demanda salvo que ella surja del acto cuya anulación se solicita.

Artículo 461.- En los procesos de regulación de honorarios profesionales que tramiten por el artículo 144 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, conocerá el tribunal ante quien los respectivos honorarios se hayan causado.

Cuando los honorarios a regular hayan sido causados en doble instancia, resolverá el Juez Letrado de lo Contencioso Anulatorio que hubiere entendido en el caso y su sentencia definitiva será apelable.

Artículo 462.- Los procesos que se tramiten ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio se desenvolverán, en lo pertinente, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 20.010, de 10 de diciembre de 2021, la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y el Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, sus modificativas y concordantes.

Artículo 463.- Los tributos a que refieren los artículos 82 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y 182 y 183 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, regirán por igual para la parte actora, la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes, tanto para los procesos que se sustancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.

Artículo 464.- Créase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", un cargo de Defensor de Oficio en lo Contencioso Administrativo, Escalafón A, grado 14.

Asígnase a tales efectos en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida para el año 2023 de $ 299.032 (doscientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales y a partir del año 2024 de $ 1.196.128 (un millón ciento noventa y seis mil ciento veintiocho pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas asignaciones. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo promoverá la capacitación de Magistrados, Defensores y Abogados del sector público y del sector privado mediante actividades organizadas con ese fin, pudiendo cobrar matrícula por las mismas, cuyo producido será destinado a mejoras de gestión.

A tal efecto, designará de entre los funcionarios que revistan en sus cuadros presupuestales un Coordinador Académico.

Artículo 466.- Sustitúyese el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 28.- El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.
>
> Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.
>
> Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.
>
> En el supuesto de que la decisión del Tribunal declare la nulidad de un acto administrativo de alcance general y abstracto, con efectos generales y absolutos, el Tribunal deberá comunicar dicha sentencia firme a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) a los efectos de darle publicidad, en la sección Documentos del Diario Oficial, y de incluir como constancia en la publicación electrónica de dicho acto que fue "Anulado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con efectos generales y absolutos", lo que deberá constar en cada una de las disposiciones anuladas".

Artículo 467.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 28 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) requerirá del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la remisión de aquellas sentencias firmes que declararon la nulidad total o parcial de actos administrativos de alcance general y abstracto, con efectos generales y absolutos, desde el año 1985 a la fecha.

A los efectos del cumplimiento de los cometidos atribuidos legalmente al IMPO, este deberá mantener actualizado el contenido de toda la normativa que edita y publica en el Diario Oficial y en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, en todos sus formatos accesibles, haciendo constar en la publicación electrónica de los actos declarados nulos "Anulado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con efectos generales y absolutos", lo cual deberá constar en cada una de las disposiciones anuladas.

Artículo 468.- La Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo será oída en último término en todos los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículos 315 y 320 de la Constitución de la República).

En aquellas causas que admitan alzada, emitirá su dictamen en primera instancia, previo al dictado de la sentencia definitiva o interlocutoria que pudiere poner fin al proceso.

En las causas que hubieran sido objeto de apelación, la Procuraduría deberá expedirse nuevamente en el plazo de treinta días previo al dictado de la sentencia de segunda instancia.

En los asuntos de instancia única a cargo de los Juzgados Letrados, el Juez podrá requerir la opinión de la Procuraduría de lo Contencioso Administrativo, excepcionalmente y ante la complejidad del caso, previo al dictado de la sentencia definitiva.

Se aplicarán en lo pertinente los plazos previstos por los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 20.010, de 10 de diciembre de 2021 y el artículo 100 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, los que se contarán desde el día siguiente a la recepción del expediente en la oficina.

Artículo 469.- La Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo podrá solicitar en forma fundada las diligencias para mejor dictaminar que entienda pertinentes.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 470.- Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar con destino al grupo 0 "Servicios Personales", un monto anual de hasta $ 240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2024 y 2025, que habiéndose originado en excedentes de crédito de ejercicios anteriores hubieren sido volcados al Fondo de Infraestructura Pública, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Los montos referidos serán reintegrados a Rentas Generales por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos presupuestales en el grupo 0 "Servicios Personales" que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 471.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al financiamiento de una sala de hospitalización de salud mental, con ocho camas y un área de atención en emergencia, del equipo de profesionales y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, y de los insumos médicos y demás gastos de funcionamiento requeridos para dicha área.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 472.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de la ejecución de obras que converjan hacia la concreción de un nuevo Hospital de Clínicas.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 473.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 351 "Expansión y Desarrollo de la Universidad en el Territorio", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2024, una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) con destino al desarrollo del Centro Universitario Suroeste, y de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el desarrollo del Centro Universitario Sector Este.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 474.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad Académica, Innovación e Integración de Conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento del cuerpo docente, de los equipos técnicos, administrativos y de servicios, para el apoyo y la atención del crecimiento de la población estudiantil.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 475.- Asígnase, en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 349 "Universidad Inclusiva y Efectivización de los Derechos de las Personas", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 476.- El Rector, los Consejos de Facultad y los Decanos de la Universidad de la República podrán delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente, para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 477.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a contratar bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contrato de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos.

El Directorio del INAU reglamentará el proceso de selección por el cual se procederá al cambio de modalidad contractual, teniendo en cuenta las evaluaciones de cada trabajador en su trayectoria institucional.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado del escalafón respectivo.

Las mencionadas contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales del Inciso.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo de provisoriato.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 478.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y una partida de $ 240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados en el área de adicciones y para la atención asistencial que se brindará a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial, de conformidad a los convenios que se instrumentarán en este marco.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 479.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 “Servicios Personales”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de $ 760.000 (setecientos sesenta mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales para el año 2023 y una partida de $ 3.040.000 (tres millones cuarenta mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales a partir del año 2024, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo y otros servicios de similar naturaleza.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 480.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 077 "Hospital del Cerro", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal"., la partida prevista por el artículo 586 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 15.462.500 (quince millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y en $ 61.850.000 (sesenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, para la creación de cargos y complementos salariales que resulten necesarios para el funcionamiento del Hospital del Cerro.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 481.- Agrégase en el artículo 393 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el siguiente inciso:

"En ningún caso la presupuestación podrá significar un mayor costo para el Estado por lo que el personal contratado que optase por incorporarse al padrón presupuestal de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, percibirá las retribuciones correspondientes a la función que desempeñen o pasen a desempeñar de acuerdo a las escalas salariales vigentes en el organismo. Derógase toda disposición que contravenga lo dispuesto en el presente inciso”.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 482.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", la partida prevista por el inciso segundo del artículo 385 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino exclusivo a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 393 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 483.- Sustitúyese el artículo 287 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 287.- Créase el "Programa para el Fortalecimiento de la Atención Médica en el Ámbito Rural", cuyos objetivos serán mejorar la accesibilidad a la atención integral de personas y familias en áreas rurales alejadas en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, y profundizar la formación de los especialistas de medicina familiar y comunitaria en el ámbito rural.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) podrá contratar hasta diez médicos, en régimen de trabajo de alta dedicación, preferentemente especialistas en medicina familiar y comunitaria, o médico general con posgrado universitario avanzado en la disciplina, o con experiencia y capacitación documentada en la disciplina, aunque no sistematizada en un posgrado.

La selección de profesionales será realizada a través de un llamado abierto que convocará la Red de Atención Primaria de la unidad ejecutora de la localidad que corresponda.

Reasígnase a ASSE, con destino al programa creado en el primer inciso, un importe de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida".

Artículo 484.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Facúltase al Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado” a transferir hasta un monto anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, a la Comisión de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y al Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra dichas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

Artículo 485.- Sustitúyese el artículo 593 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 593.- Incorpórase al personal presupuestado o contratado que desempeña tareas vinculadas en forma directa, a la atención de la salud humana, en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', en el escalafón D) 'Especializado', escalafón F 'Servicios Auxiliares' y a quienes se desempeñen como choferes, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 486.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 047 "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia" y la unidad ejecutora 090 "Centro Auxiliar de Nueva Palmira".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia" y al "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" de la integración de la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia".

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia", necesarios para el funcionamiento de las unidades ejecutoras que se crean.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 487.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 089 "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi" de la integración de la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles afectados al uso de la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de los créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 488.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 089 "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.700.000 (tres millones setecientos mil pesos uruguayos), a los efectos de financiar el fortalecimiento del Centro Asistencial de Sarandí del Yi.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 489.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal de gastos de funcionamiento en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por el importe equivalente al incremento de la recaudación correspondiente al ejercicio 2020 que perciba cada unidad ejecutora por venta de servicios asistenciales a terceros o cualquier otro concepto, excluida la recaudación por el Fondo Nacional de Salud.

Artículo 490.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a retener y disponer del 80% (ochenta por ciento) del producido de la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles para financiar proyectos de inversión destinados a actividades vinculadas al Plan Nacional para la Salud Mental y el Tratamiento de las Adicciones. El restante 20% (veinte por ciento) se destinará a Rentas Generales.

Dispónese que los referidos fondos constituirán Recursos con Afectación Especial de la mencionada Administración.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 491.- Establécese que para la campaña de prevención y lucha contra la diabetes, dispuesta en el artículo 391 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, se coordine en conjunto con la Asociación de Diabéticos del Uruguay su implementación.

Artículo 492.- El 30% (treinta por ciento) de la recaudación obtenida por concepto de Hemoderivados generados a partir del plasma de donantes de sangre producido por la unidad ejecutora 066 "Servicio Nacional de Sangre - Hemocentro de Maldonado", del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 433 "Ciencia y Tecnología de la Salud", será destinado a dicha unidad ejecutora para gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 493.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 599.000 "Otras transferencias no incluidas en las anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", por un importe anual a partir del ejercicio 2024, de $ 5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos uruguayos), con destino al Programa Facilitadores Hospitales de Maldonado y San Carlos.

La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrá contratar personal, por un monto anual de hasta $ 5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) a partir del 2024, para el funcionamiento de las unidades ejecutoras 102 "Centro Departamental de Maldonado" y 54 "Hospital de San Carlos", quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en los artículos 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar de los créditos del objeto del gasto 599.000 "Otras transferencias no incluidas en las anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", previo al informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacía la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 494.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria Durazno", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en el Proyecto 974 "Vehículos", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para la adquisición de una ambulancia para la policlínica Ciudad del Carmen, y en el Proyecto 725 "Obras, Reformas y Reparaciones", una partida anual de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) con destino a mejoras edilicias en la policlínica San Jorge y en la policlínica de Ronda Rural La Curva, respectivamente.

Artículo 495.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 052 "Centro Auxiliar de Río Branco", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar el Centro Obstétrico.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 496.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de

Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" una partida por única vez de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con destino a la mejora de traslados.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 497.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud" unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos", proyecto 729 "Equipamiento Médico", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a los efectos de financiar el arrendamiento de servicios de un acelerador lineal del Centro Oncológico Regional Este.

Artículo 498.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud" unidad ejecutora 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado", una partida anual de $ 2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar la atención médica en Pueblo Edén.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 499.- Derógase el artículo 133 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Reasígnase desde el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos), con destino al Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Grupo 5 "Transferencias", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 500.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrá contratar personal por un monto de hasta $ 7.731.250 (siete millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) para el año 2023 y por un monto anual de hasta $ 30.925.000 (treinta millones novecientos veinticinco mil pesos uruguayos) a partir del año 2024, para el funcionamiento de la unidad ejecutora 077 "Hospital del Cerro", quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por los artículos 3º de la Ley Nº 19.725, de 21 de diciembre de 2018, y 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por los artículos 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar de los créditos del grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 077 "Hospital del Cerro", previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 501.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la salud", unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria Durazno", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en $3.100.000 (tres millones cien mil pesos uruguayos) con el objetivo de financiar gastos de funcionamiento.

Artículo 502.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instituciones Sin Fines de Lucro" en $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) con destino a la Comisión de Apoyo de Durazno a fin de fortalecer la asistencia ginecológica en el Hospital Dr. Emilio Penza.

Exceptúanse las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 503.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado, traspondrá anualmente desde el programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", dentro del Grupo 2 "Servicios no personales", desde la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", hacia la unidad ejecutora 004 "Centro Hospitalario Pereira Rossell", el crédito presupuestal equivalente a los ingresos percibidos por esta, desde el Fondo Nacional de Recursos, correspondiente a los tratamientos médicos brindados por parte del Centro Hospitalario Pereira Rossell, lo cual será destinado a afrontar el costo de los referidos tratamientos médicos.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 504.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al grupo 0 "Servicios Personales", para financiar el fortalecimiento de las políticas vinculadas al apoyo a estudiantes y al desarrollo de personas.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 505.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar bajo el régimen del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas mediante la modalidad de función pública, con el propósito de regularizar la situación de los mismos.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos, y excluidas del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC.

Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", cuarenta y siete cargos de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
21	ES	1	Especializado I
17	T/C	1	Técnico I

5	AD	1	Administrativo I
2	P/C	1	Asesor I
2	S/O	1	Auxiliar I

La creación de cargos del inciso anterior se financiará con la suma de $ 12.385.609 (doce millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y de $ 49.542.436 (cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos uruguayos) para el ejercicio 2024, con cargo al objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluido aguinaldo y cargas legales.

La aplicación de lo establecido en la presente norma no podrá significar lesión de derechos funcionales ni generar disminución de las retribuciones que percibían los contratados con anterioridad.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 506.- Reasígnase en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), del objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.531 "Compensación sujeta a Compromisos de Gestión", más aguinaldo y cargas legales.

Dicha partida tendrá como destino abonar una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, la que estará vinculada al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión, creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 507.- Sustitúyese el artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con la modificación introducida por el artículo 140 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 622.- Facúltase al Inciso 32 'Instituto Uruguayo de Meteorología' (INUMET) a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo.

El INUMET podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior.

Los fondos que se recauden de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior, se destinarán a financiar gastos de funcionamiento e inversión del Inciso, encontrándose incluidos en el régimen dispuesto por el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 128 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 508.- Reasígnanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación:

Objeto del gasto	Importe $
141.000 "Combustibles derivados del petróleo"	492.095
211.000 "Teléfono, telégrafo y similares"	527.980
212.000 "Agua"	82.964
213.000 "Electricidad"	512.987
264.000 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país"	1.037.742
285.001 "Servicio de mantenimiento SISCONVE"	18.244
299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores"	-2.672.012

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 509.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta cinco fiscalías. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas fiscalías que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de causas en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 510.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, una de estas Fiscalías a crearse deberá estar ubicada en Ciudad del Plata, Departamento de San José.

Artículo 511.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Competencia funcional).- Corresponde a los Fiscales Letrados Suplentes:

A) Subrogar con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados Departamentales.

B) Cumplir, cuando no estuvieren desempeñando alguna de las actividades precedentes, las tareas técnicas acordes con su jerarquía que le fueran indicadas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación".

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 512.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género).- Transfórmanse las Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales y Fiscalías Penales de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 513.- Agrégase al literal c) del artículo 65 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, el siguiente inciso:

"En los casos en que se considere en riesgo el derecho a la vida o a la integridad física de una víctima de violencia doméstica o de género, el tribunal podrá disponer la colocación del dispositivo de monitoreo electrónico en adolescentes. A esos efectos, el tribunal deberá fundamentar qué otro tipo de protección es insuficiente o inidóneo".

Artículo 514.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", dos fiscalías penales de Montevideo especializadas en delitos sexuales, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017).

Créanse, en las fiscalías penales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: dos Fiscales Letrados de Montevideo, escalafón N; cuatro Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N; dos Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V; un Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V; dos Encargado/Administrativo III, escalafón AD, grado IV, y dos Administrativo II, escalafón AD, grado III.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 7.221.295 (siete millones doscientos veintiún mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 28.885.179 (veintiocho millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 100.050 (cien mil cincuenta pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 400.200 (cuatrocientos mil doscientos pesos uruguayos) a partir del año 2024; en el objeto del gasto 284.004 "Part. de capacitación técnica -; Esc. B al F - Fiscal de Corte", la suma de $ 13.896 (trece mil ochocientos noventa y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 55.584 (cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024 y para gastos de funcionamiento la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 515.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 408 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente, al amparo del presente régimen".

Artículo 516.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", ocho cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", para el año 2023, la suma de $ 5.186.073 (cinco millones ciento ochenta y seis mil setenta y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y a partir del año 2024, la suma de $ 20.744.293 (veinte millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 517.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 284.000 "Servicios de capacitación", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con destino a la capacitación de los funcionarios de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Artículo 518.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino a la contratación de profesionales y técnicos especializados.

Artículo 519.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 098.000 "Servicios personales para uso excl. Entes Descentralizados Pto. Nal", una partida de $ 677.708 (seiscientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 2.710.834 (dos millones setecientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar una reestructura, la que se remitirá a consideración de la Asamblea General, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Artículo 520.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, el siguiente inciso:

> "Una vez efectuada la comunicación de la calidad de omiso del funcionario, el organismo deberá dar cumplimiento a la retención prevista por el artículo 99 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la primera oportunidad de pago de salario, retribución, honorario, jubilación o subsidio, bajo apercibimiento de ser sujeto pasible de una multa de hasta UR 100 (cien unidades reajustables). La reglamentación del presente artículo deberá fijar los criterios para la aplicación de las sanciones propuestas y establecer la graduación de la multa, en base a criterios de cantidad o plazo de incumplimiento.
>
> Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", de conformidad con lo previsto por el artículo 299 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018".

Artículo 521.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 4º. (Pases en comisión).- Increméntanse en diez funcionarios los pases en comisión dispuestos en el artículo 15 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, y en las condiciones dadas en el artículo 298 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.
>
> Cada miembro del Directorio podrá contar con un funcionario para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa a expresa solicitud de estos. Durante el período que dure el referido traslado, el funcionario quedará sometido al régimen de prohibiciones e incompatibilidades vigentes en el organismo de destino.
>
> La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) definirá los perfiles de los candidatos en forma previa a la solicitud de cada pase, teniendo presente para ello las necesidades del servicio y la especialización profesional adecuada para el cumplimiento efectivo de los cometidos que la JUTEP ostenta.
>
> La JUTEP podrá solicitar a los organismos de contralor del Estado y a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), el apoyo necesario para instrumentar las reformas que se estipulan en esta ley".

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 522.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino al apoyo socioeconómico de los adolescentes que egresan, a efectos de atender el proceso de reinserción social.

Artículo 523.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a desarrollar programas de educación en el trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, dirigidos a todos los adolescentes que cumplan medidas judiciales en sus dependencias.

La reglamentación a dictarse determinará para las distintas actividades, los criterios de participación y la administración del producido de la enajenación de los bienes, que constituirán Fondos de Terceros, de forma tal, que los partícipes de estos programas perciban un ingreso, con cargo a los recursos previstos en el literal C) del artículo 18 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

Los participantes accederán al cobro total del acumulado, depositado en calidad de indisponible, una vez finalizadas las medidas judiciales.

Artículo 524.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

> "Se consideran programas de educación en el trabajo, aquellos que, realizados por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente o por instituciones sin fines de lucro, tienen exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno, que prevalecen sobre los aspectos productivos. En consecuencia, la remuneración que recibe el alumno por el trabajo realizado o por la participación en la venta de productos de su trabajo no desvirtúa la naturaleza educativa de la relación".

Artículo 525.- Asígnase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se le asignan.

Artículo 526.- Asígnase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a regularizar a los funcionarios con distintas escalas salariales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se le asignan.

Artículo 527.- Autorízase al funcionariado de las distintas dependencias del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" que se encuentre cumpliendo funciones en la atención de las diferentes medidas socioeducativas no privativas de libertad reguladas por la ley en los distintos departamentos del país, a solicitar su traslado hacia el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay".

El traslado se dispondrá por resolución fundada del INAU, debiendo contar en forma obligatoria con la previa aceptación del INISA. El funcionariado deberá acreditar la formación y el perfil requerido atendiendo al Modelo de Intervención vigente, para el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad para adolescentes en Uruguay.

La resolución de aceptación de INISA determinará la denominación, serie, escalafón y grado del cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario, previo procedimiento de adecuación presupuestal por redistribución. El traslado no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, las reasignaciones de créditos correspondientes a fin de efectuar las modificaciones presupuestales pertinentes, lo que no podrá tener costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en este artículo se realizará en un plazo de doce meses a partir de la vigencia de la presente ley.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 528.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 5º.- Los integrantes del Consejo de Dirección del Centro serán designados por el Poder Ejecutivo, por el período de Gobierno. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos; serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. En tal caso, el Poder Ejecutivo determinará la retribución correspondiente con cargo a la persona jurídica que se crea".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 529.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, ACAU dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

En lo pertinente y mientras el Consejo Directivo no previere algo distinto en su reglamentación interna, se aplicará a este procedimiento impugnatorio lo dispuesto para la Administración Central.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente que sea titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado, podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. Dicho plazo se suspenderá durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Si venciera en día inhábil, se correrá al hábil inmediato siguiente. Su tramitación seguirá el procedimiento previsto en el Código General del Proceso

para el juicio ordinario, admitiendo la sentencia definitiva únicamente el recurso de reposición.

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación a las resoluciones dictadas con motivo de la ejecución de contratos. Las responsabilidades que de estas emerjan se regirán por el derecho común.

Artículo 530.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los siguientes literales:

"T) Llevar un Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual, de personas y empresas de producción, servicios, distribución, exhibición y otras conexas instaladas en el país, así como de las producciones nacionales y extranjeras realizadas en el país. Para estar comprendido dentro de los mecanismos previstos en la presente ley, será necesario estar inscripto en el Registro.

Todas las referencias legales y reglamentarias realizadas al Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual se entenderán en lo pertinente realizadas a este Registro. Se declaran válidas todas las acciones realizadas por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa referida en relación al Registro.

U) Difundir en canales propios o de terceros, obras nacionales apoyadas por fondos públicos respecto de las cuales posea derechos de explotación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 531.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 442 "Promoción en salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 553.054 "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) con destino a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 532.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 591.014 "Instituto Nacional de Calidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 533.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 551.004 "Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al pago de remuneraciones.

Artículo 534.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 555.046 "Fundación Deporte Uruguay", por la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al apoyo de federaciones del deporte.

Artículo 535.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), con destino a la Asociación Civil Seguridad y Justicia.

Artículo 536.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.022 "Parque Científico y Tecnológico de Pando", en $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

A efectos de financiar el incremento dispuesto, disminúyase la partida establecida en el artículo 461 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 537.- Modifícase la denominación del "Patronato del Psicópata", creada por el artículo 1º de la Ley Nº 11.139, de 16 de noviembre de 1948, por la de "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental".

Toda mención efectuada al "Patronato del Psicópata" se considerará referida a la "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental".

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos) para la "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental", con destino a los cometidos en salud mental.

Artículo 538.- (Cometidos del Parque Tecnológico Regional Norte) - El Parque Tecnológico Regional Norte, creado por el artículo 322 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, es una persona de derecho público no estatal que tendrá como objetivo la instalación de centros de conocimiento, investigación e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores, con el propósito de apoyar la conformación de un ecosistema innovador en el norte del país, interactuando con el sector académico y el sector productivo regional.

Artículo 539.- (Integración y forma de actuación) - El Parque Tecnológico Regional Norte será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas:

A) Un miembro designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

B) Un miembro designado por la Intendencia Departamental de Rivera.

C) Un miembro designado por la Universidad de la República.

D) Un miembro designado por la Universidad Tecnológica.

E) Un miembro en representación del sector productivo de la región, designado por el Poder Ejecutivo.

La presidencia de la Junta Directiva Honoraria será definida entre sus miembros, una vez designados, y esta designación tendrá una duración de tres años, prorrogable por un máximo de otros dos años, sin perjuicio de su deber de permanecer en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

La Junta Directiva Honoraria fijará su régimen de sesiones y funcionará con quórum mínimo de tres miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 540.- (Atribuciones de la Junta Directiva Honoraria) - La Junta Directiva Honoraria, en su carácter de órgano máximo del Parque Tecnológico Regional Norte, tendrá facultades para realizar todos los actos jurídicos convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Designar al Gerente General, que será rentado y deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación; fijar su retribución y establecer sus atribuciones.

B) Aprobar los procedimientos de gestión del Parque Tecnológico Regional Norte, incluyendo aquellos relativos a las contrataciones y desarrollo del personal a lo largo de su vinculación con la institución, la gestión de compras y proveedores, de registro y contabilidad, la gestión de tesorería e inversiones, el establecimiento de sistemas de información y evaluación, etcétera.

C) Aprobar el Plan Estratégico del Parque Tecnológico Regional Norte, en la periodicidad que la Junta defina, con un máximo de cinco años para cada revisión.

D) En los casos que corresponda, aprobar la contratación de los empleados y asesores que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Parque Tecnológico Regional Norte y disponer su desvinculación.

E) Crear e integrar las comisiones asesoras o consultivas que entienda pertinente para el mejor funcionamiento del Parque Tecnológico Regional Norte.

F) Instruir y resolver los recursos de reposición que se presenten contra sus resoluciones.

G) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

H) Administrar los recursos del Parque Tecnológico Regional Norte.

I) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Gerente General.

J) Mantener relaciones con autoridades públicas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, pudiendo a tal efecto otorgar mandatos generales y especiales.

Artículo 541.- (Recursos) - Constituirán recursos del Parque Tecnológico Regional Norte:

A) Los recursos y partidas que le asignen las leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

B) Los ingresos que pueda percibir por el arrendamiento de espacios y servicios a las organizaciones que se instalen en el Parque.

C) Los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.

D) Las herencias, legados y donaciones que acepte.

E) Los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.

F) El aporte de los particulares a través del financiamiento total o parcial de programas específicos.

G) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen.

H) Todo otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 542.- (Régimen recursivo) - Contra las resoluciones de la Junta Directiva del Parque Tecnológico Regional Norte, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación. La Junta Directiva Honoraria dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días calendario para instruir y resolver el asunto. Denegado expresamente el recurso de reposición o vencido el plazo sin que la Junta Directiva haya resuelto el asunto, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la denegatoria expresa o ficta.

Artículo 543.- (Control) - La gestión económico financiera del Parque Tecnológico Regional Norte será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (artículo 191 de la Constitución de la República).

Asimismo, la Auditoría Interna de la Nación ejercerá, sobre el organismo, las facultades de control que le han sido asignadas por el artículo 47 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 237 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 544.- (Reglamentación) - El Poder Ejecutivo reglamentará lo referido al Parque Tecnológico Regional Norte, en todo lo necesario para la implementación, puesta en práctica y funcionamiento del mismo.

Artículo 545.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 551.028 "Parque Científico y Tecnológico Regional Norte (PTRN)", con destino al financiamiento de su operativa.

Artículo 546.- Autorízase a destinar del crédito presupuestal aprobado para el Instituto Nacional de Colonización (INC) por el artículo 308 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, un importe máximo de UI 21.000.000 (veintiún millones de Unidades Indexadas) a la adquisición de los inmuebles designados para ser expropiados por causa de utilidad pública, donde se dispondrá el obrador para la construcción de la represa de Casupá, padrones rurales Nº 16.460 (p), Nº 12.453 (dos avas partes identificadas a estos efectos) y Nº 16.459 ubicados en la 2ª Sección Catastral del departamento de Florida, y padrón rural Nº 76 (p) ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

Mientras no se ejecute la obra referida en el inciso anterior, el Instituto Nacional de Colonización constituirá, en los padrones rurales allí individualizados, un banco de forrajes para enfrentar eventos climáticos adversos. Tales padrones rurales no podrán ser destinados a crear una colonia de productores.

Previo al inicio de la obra de la represa de Casupá, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) deberá restituir al Instituto Nacional de Colonización el monto invertido en la adquisición de los padrones indicados en el inciso primero, debiendo el mencionado Instituto, aplicar los fondos al destino dispuesto por el artículo 308 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Créase una comisión que estará integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá, un delegado de la Presidencia de la República, un delegado del Ministerio de Ambiente, un delegado de OSE y un delegado del INC, a los efectos de analizar la viabilidad de utilizar para riego el agua proveniente de Casupá sin restringir su empleo para consumo humano.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 547.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2024 y siguientes:

Prog.	UE	Institución	$
281	11	Asociación de Teatros del Interior - A.T.I.	2.000.000
442	12	Asociación de Laringectomizados del Uruguay	700.000
400	15	Fundación Madres del Cerro	700.000
442	12	Fundación Celíacos del Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Discapacidad Motriz de Maldonado	300.000

400	15	Casa del Adulto Mayor "Lazos de Amistad" Minas de Corrales	300.000
400	15	Asociación Civil Centro "Francisco Pérez"	300.000
400	15	Club de Residentes y Amigos de Vichadero	300.000
320	07	Asociación Civil "Juan Edmundo Miller"	300.000
400	15	Asociación Civil "Familias Presentes"	300.000
400	15	Obra Misericordista del Uruguay	300.000
280	11	Asociación Civil Wilband Uruguay	300.000
280	11	Tároba Org	300.000
442	12	Asociación de Trasplantados del Uruguay - A.T.UR.	300.000
400	15	Centro Equinoterapia "En Progreso"	300.000
400	15	Hogar de Ancianos Santa Catalina	300.000
400	15	Asociación Civil "Crecer con Futuro"	300.000
400	15	Yaqu Pacha Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Funcionarios Jubilados de la Enseñanza de San Carlos - A.FU.J.E.	300.000
400	15	CEA Azul	300.000
400	15	Asociación de Alzheimer Paysandú - ADAP	300.000
400	15	Asociación Dame tu mano	300.000
400	15	Hogar de Ancianos Máximo Cenoz Ita - Santa Lucía	300.000
400	15	Fundación OMBIJAM	300.000
400	15	Asociación Civil Resistiré	300.000
400	15	Asociación de padres de personas con Autismo - AgrupaTEA	300.000
400	15	ONG "Animales de Río Branco"	300.000
400	15	Baset Rescate Felino	300.000
400	15	Asociación Down de Florida	300.000
400	15	Asociación Cultural y Técnica	300.000
400	15	Asociación de Pasivos de Fray Marcos - A.DE.P.FRAY	300.000
400	15	Fundación Esperanza Joven	300.000
400	15	Escuela Granja "Nuestro Espacio"	200.000
400	15	Asociación Down de Rivera	200.000
400	15	Asociación Civil Mariposas	200.000
400	15	Clínica Escuela Esperanza	200.000
		TOTAL	12.900.000

Increméntanse a partir del ejercicio 2024 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Prog.	UE	Institución	$
442	12	Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA)	560.000
283	02	Asociación Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas	300.000
400	15	Fundación Apoyo y Promoción Perros de Asistencia FUNDAPASS	280.000
400	15	Fundación Instituto Psicopedagógico Uruguayo	250.000
400	15	Unión Nacional de Protección a la Infancia	250.000
400	15	Comisión Pro-bienestar Social del Anciano de Young - Hogar	240.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	240.000
400	15	Federación Autismo del Uruguay	200.000
400	15	Asociación Civil Maestra Juana Guerra	200.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	200.000
400	15	Asociación Síndrome de Down de Paysandú ASDOPAY	180.000
400	15	Moldeando el Futuro	160.000
400	15	Centro de Ayuda al Discapacitado de Young - CADY	160.000
400	15	El Sarandí Hogar Valdense	160.000
442	12	ONG – Pacientes oncológicos de Young	120.000
400	15	Sociedad "El Refugio" Asociación Protectora de Animales	100.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre "El Tornado" Juan Lacaze	100.000
		TOTAL	3.700.000

Artículo 548.- Créase un fondo de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) a efectos de financiar becas para deportistas federados y entrenadores de todo el país, los cuales se encuentren preparando competencias del ciclo olímpico. Las mismas tendrán un valor de hasta 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales por deportista y serán distribuidas anualmente por la Fundación Deporte Uruguay, que seleccionará a los deportistas federados que ocuparán las becas según sus logros.

La beca no supone la condición de funcionario público y el deportista tendrá derecho a la misma hasta el momento en que la Fundación Deporte Uruguay seleccione a otro deportista con derecho a dicha beca.

A los efectos de la constitución del fondo, asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 555.046 "Fundación Deporte Uruguay".

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 549.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 135.100.000 (ciento treinta y cinco millones cien mil pesos uruguayos), con destino a la ampliación de las prestaciones vinculadas a la salud mental, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, una vez que el Poder Ejecutivo disponga el ajuste de las cuotas mensuales de prepago del Fondo Nacional de Salud, generado por la ampliación de las prestaciones referidas en el inciso anterior, a reasignar al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la partida antes asignada, con destino a financiar el incremento en los aportes del Banco de Previsión Social, a que refiere el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007.

Artículo 550.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 404 "Atención Integral a la Primera Infancia", una partida anual de $ 2.117.000.000 (dos mil ciento diecisiete millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia.

Créase el equipo de coordinación y seguimiento del Programa Atención Integral a la Primera Infancia, que estará integrado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Desarrollo Social, uno del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, uno del Ministerio de Salud Pública, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, uno de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y uno de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, quien lo coordinará.

El equipo de coordinación y seguimiento tendrá como cometido asegurar la instrumentación de los planes de trabajo en curso, promover la articulación de las acciones a cargo de las diferentes instituciones, proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de las partidas asociadas a planes de acción específicos y recomendar la eventual reasignación de aquellas partidas generadas por economías o desvíos en los nuevos planes de trabajo acordados o los planes de trabajo en curso a la fecha de promulgación de la presente ley.

La ejecución de los créditos asignados se efectuará conforme a la efectiva instrumentación de los planes de trabajo acordados para el ejercicio 2024, los que serán analizados, evaluados e informados al Ministerio de Economía y Finanzas por el equipo de coordinación y seguimiento que se crea en el inciso segundo.

El monto establecido en el inciso primero del presente artículo se distribuirá según el siguiente detalle:

Ministerio de Desarrollo Social	$ 800.000.000
INAU (CAIF)	$ 400.000.000
ASSE	$ 110.000.000
Ministerio de Salud Pública - Fondo Especial para la Maternidad (Artículo 220, Ley Nº 19.996)	$ 30.000.000
Fondo Infancia (artículo 606 de la presente ley)	$ 200.000.000
Partidas asociadas a planes de acción específicos	$ 577.000.000
Total	$ 2.117.000.000

Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, el equipo de coordinación y seguimiento remitirá a la Asamblea General el plan de trabajo detallado para el ejercicio 2024, con los resultados a obtener por cada una de las instituciones y las acciones de articulación y comunicación enmarcadas en el plan de trabajo detallado.

Facúltase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación y seguimiento creado en el inciso segundo de este artículo, y previo informe de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes Incisos ejecutores del Programa Atención Integral a la Primera Infancia, para dar cumplimiento al plan de trabajo detallado a que refiere el inciso precedente, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del presente artículo.

A efectos de financiar la asignación dispuesta en el primer inciso, reasígnase de la partida aprobada por el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 551.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto de gasto 749.000 "Partidas a reaplicar", una partida por única vez de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", lo que se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos que surjan de los respectivos procesos de negociación colectiva con el personal de las Comisiones de Apoyo y del Patronato del Psicópata de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y con los funcionarios presupuestados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 552.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 749.019 "Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio-TCA" y una partida por única vez de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 999 "Genérico de Inversiones", a efectos de financiar los gastos e inversiones asociados a la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Créase un grupo de coordinación entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Contaduría General de la Nación, a efectos de proyectar la distribución de las partidas antes referidas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo acuerdo del grupo de coordinación e informe favorable de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos referidos en el inciso anterior desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", para la instalación y el funcionamiento de los nuevos juzgados.

Artículo 553.- Reasígnase de la partida dispuesta en el artículo 313 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, creada en el artículo 236 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 554.- Reasígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los créditos presupuestales que se detallan a continuación:

Proyecto	FF	Objeto del gasto	Importe en $
405	1.1	299.000	10.500.000
000	1.1	519.008	-10.500.000
405	2.1	299.000	4.500.000
000	1.1	519.008	-4.500.000
405	2.1	299.000	31.700.000
000	2.1	519.008	-31.700.000
980	2.1	799.000	13.300.000
000	2.1	519.018	-13.300.000

Artículo 555.- Sustitúyese el artículo 652 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 652.- A los efectos de arribar al 26,03% (veintiséis con cero tres por ciento) objeto del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se establecen las siguientes partidas:

A) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2023 de $ 104.073.010 (ciento cuatro millones setenta y tres mil diez pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2020, a los efectos de incrementar un 2,3% (dos con tres por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones conforme al artículo 5º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a los funcionarios que hubieran adherido a lo establecido por el artículo 651 de la presente ley.

B) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de $ 171.272.501 (ciento setenta y un millones doscientos setenta y dos mil quinientos un pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2020, a los efectos de incrementar un 3,7% (tres con siete por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones, conforme al artículo 5º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a los funcionarios que hubieran adherido a lo establecido por el artículo 651 de la presente ley.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

A los efectos de financiar la presente disposición, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos previstos en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 651 de la presente ley".

Artículo 556.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto

553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento del fortalecimiento de la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas.

Artículo 557.- Sustitúyese el artículo 660 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 660.- De la partida resultante del artículo 659 de la presente ley se deducirán sucesivamente:

A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa decimales por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo el importe ejecutado por dicho Gobierno Departamental del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

B) En segundo lugar, el total ejecutado por los restantes Gobiernos Departamentales del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

El Proyecto 999 antes mencionado se distribuirá y ejecutará conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Proyecto 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", del programa 492 "Apoyo a gobiernos departamentales y locales", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos".

El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Departamento	%
Artigas	5,68
Canelones	10,09
Cerro Largo	5,83
Colonia	4,89
Durazno	5,13
Flores	2,78
Florida	4,52
Lavalleja	4,42
Maldonado	7,92
Paysandú	6,44
Río Negro	4,74
Rivera	5,32
Rocha	5,03
Salto	6,81
San José	4,19
Soriano	5,34
Tacuarembó	6,29
Treinta y Tres	4,58

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a incrementar las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión mencionados en los literales B) y C) del presente artículo, con cargo a la partida referida en el artículo 658 de la presente ley".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 558.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 658 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) en la proporción correspondiente a la ejecución efectiva de las partidas establecidas en el inciso primero de dicho literal y los montos establecidos en el literal C) del artículo 664 de la presente ley".

Artículo 559.- Sustitúyese el inciso final del literal B) del artículo 664 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 658 de la presente ley, se considerarán únicamente los siguientes montos máximos, expresados a valores de enero de 2020 y que se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo: $ 600.000.000 (seiscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021, $ 700.000.000 (setecientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2022, $ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y $ 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2024".

Artículo 560.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 77.000.000 (setenta y siete millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y una partida por única vez de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2024.

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 561.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 666 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los proyectos ejecutados en el marco del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional", deberán ser financiados con un mínimo del 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. A estos efectos, podrán afectarse las partidas asignadas al Proyecto 999 'Mantenimiento de la Red Vial Departamental', como contrapartida del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional".

Artículo 562.- Agrégase al artículo 667 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso:

"Si existiera un remanente de la partida asignada en el inciso primero después de determinado el importe del subsidio a percibir por cada Gobierno Departamental de acuerdo al inciso segundo, el mismo será redistribuido con el criterio aplicado para su determinación, aun cuando se supere el porcentaje establecido en el inciso primero del presente artículo".

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 563.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 4.108.537 (cuatro millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete unidades indexadas) a partir del ejercicio 2024, partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 564.- Agrégase como inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008, el siguiente:

"A partir del 1º de enero de 2024 la tasa aplicable al tramo de ingresos de más de 108 BPC (ciento ocho bases de prestaciones y contribuciones) y hasta 180 BPC (ciento ochenta bases de prestaciones y contribuciones) será del 8% (ocho por ciento), la que se reducirá al 6% (seis por ciento) a partir del 1º de enero de 2025".

Artículo 565.- Sustitúyese el literal A) del artículo 11 de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 105 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"A) Hasta el 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en la Categoría I (Rentas del capital) y al Impuesto al Patrimonio".

Artículo 566.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS. (Fusiones y Escisiones).- Las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse no computarán el valor llave a efectos fiscales, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

A) Que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de su comunicación al registro a que refiere el literal C). A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

B) Que las referidas operaciones se realicen al valor contable del patrimonio transmitido.

C) Que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

D) Que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante el lapso referido en el literal A).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

1) Las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

2) Las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales, o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

3) Las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, debiéndose aplicar el término de prescripción de diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo dicho incumplimiento. En tal caso, los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las fusiones y escisiones comprendidas en la presente norma de valuación son aquellas reguladas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las sociedades sucesoras serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesoras, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en los que se aplicará esta disposición".

Artículo 567.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 TER. (Transmisiones de participaciones patrimoniales).- Las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional.

B) Que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a cuatro años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal E). A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

C) Que las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia efectiva.

D) Que el precio de la operación sea igual al valor contable de las participaciones transmitidas.

E) Que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación la información relativa de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

I) Las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

II) Las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales

o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

III) Las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación de transmisión tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, debiéndose aplicar el término de prescripción de diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo dicho incumplimiento. En tal caso los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las personas jurídicas adquirentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesores, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en los que se aplicará esta disposición".

Artículo 568.- Agrégase al artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"X) Los resultados de tenencia o transferencia que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 569.- Agrégase al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"P) Los rendimientos y los incrementos patrimoniales de capital mobiliario que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 570.- Agrégase al artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"U) Los rendimientos y los incrementos patrimoniales de capital mobiliario que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de

energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 571.- Sustitúyese el inciso octavo del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los resultados que provengan de instrumentos financieros derivados, así como los correspondientes a primas de opciones, no se tendrán en cuenta a ningún efecto en la liquidación de este impuesto. Tampoco se tendrán en cuenta las transmisiones de participaciones patrimoniales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 33 Ter del Título 4 de este Texto Ordenado".

Artículo 572.- Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas en la presente ley se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

Artículo 573.- Sustitúyese el inciso decimoprimero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para las entidades comprendidas en los literales B) a I) del numeral 2) del artículo 79 de este Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa".

Artículo 574.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico-Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.
B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) Instituto Universitario Francisco de Asís.

H) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

I) Instituto Metodista Universitario Crandon

J) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

K) Fundación Uruguaya para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

L) Universidad Tecnológica.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

C) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

D) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

E) Fundación Porsaleu.

F) Hogar Español.

G) Fundación Corazoncitos.

H) Fundación Ronald Mc Donalds.

I) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

J) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

K) Fundación Oportunidad.

L) Fundación Clarita Berenbau.

M) Fundación Canguro.

N) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

Ñ) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

O) Fundación Trompo Azul.

P) Fundación Hemovida.

Q) Fundación Jazmín.

R) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

S) Fundación Honrar la Vida.

T) Fundación San Pedro del Durazno.

U) Asociación de Sordos del Uruguay.

V) Fundación ASTUR.

W) Fundación Tiempo es Cerebro.

X) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Y) Fundación Douglas Piquinela.

Z) Fundación de Anestesia Pediátrica del Pereira Rossell.

Aa) Asociación Apoyo al Campo Canario del Sur.

Bb) Asociación de Trasplante Hepático.

Cc) El Sarandí Hogar Valdense.

Dd) Comisión de Apoyo Local al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Ee) Fundación Manos de Héroes.

Ff) Asociación para la integración del Adulto Mayor de Cerro Largo.

Gg) Fundación Hilo Rosa.

Hh) Fundación Luis Manuel Calleja.

Ii) Asociación Civil Mentis.

Jj) Fundación Sentires.

Kk) Fundación Apoyo y Promoción Perros de Asistencia – FUNDAPASS.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles SOS.

D) Centro Educativo Los Pinos.

E) Fundación Salir Adelante.

F) Fundación TZEDAKÁ.

G) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

H) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

I) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.

J) Fundación Pablo de Tarso.

K) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.

L) Fundación Logros.

M) Fundación Celeste.

N) Asociación Civil E-dúcate.

Ñ) Enseña Uruguay.

O) Fundación Forge.

P) Fundación Kolping.

Q) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).

R) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

S) Fundación Sophia.

T) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

U) Fundación Salesianos Don Bosco.

V) Fundación MIR.

W) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

X) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Y) Asociación Civil Centro Esperanza.

Z) Asociación Civil Emocionarte.

Aa) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Bb) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Cc) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Dd) Fundación ReachingU.

Ee) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ff) Asociación Civil El Palomar.

Gg) Asociación Civil Cireneos.

Hh) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ii) Uruguay Adelante.

Jj) Fundación Nuestro Camino.

Kk) Fundación Humaniza Josefina.

Ll) Fundación Centro de Educación Popular.

Mm) Asociación Civil Andares.

Nn) Fundación Impacto Las Higueras.

Ññ) Fundación Piso Digno.

Oo) Asociación Civil Rotary - Distrito 4975.

Pp) Rotary Club de Montevideo.

Qq) Por los Niños Uruguayos.

Rr) Centro Esperanza de Ombúes de Lavalle.

Ss) Huerta Taller Buscando Espacio - Colonia del Sacramento.

Tt) Centro Juvenil y Deportivo Quebracho.

Uu) Centro Educativo Unidos por los Niños.

Vv) Fundación en Red.

Ww) Club Náutico.

Xx) Fundación Retoño Uruguay.

Yy) Fundación Cienarte.

Zz) Obra Social Mandubí.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

C) Fundación Ave Fénix.

D) Asociación Civil Padre Alberto Hurtado.

E) Fundación Caleidoscopio.

F) Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

B) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Fundación Torres García.

G) Fundación Pablo Atchugarry.

H) Fundación José Gurvich.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

L) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

M) Fundación Bonet. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

N) Alianza Uruguaya por el Agua. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

O) Instituciones sin fines de lucro de economía circular, cuyo objeto sea la protección del ambiente, la promoción de modelos de desarrollo sostenible y la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación de residuos, en todas sus etapas de gestión, para proyectos aprobados por el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social o Ministerio de Educación y Cultura, según corresponda.

P) Fundación Mujeres Celestes. La Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Q) Red de Mujeres Ejecutivas del Uruguay. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

Artículo 575.- Agrégase al artículo 79 (Donaciones Especiales. Entidades) del Título 4 del Texto Ordenado 1996, numeral 6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores, el siguiente literal:

"R) Fundación TOTEM XV. La Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".

Artículo 576.- Agréganse al artículo 1º BIS del Título 11 del Texto Ordenado 1996 los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, a partir del 1º de enero de 2025 y por un plazo de 10 (diez) años, se fija en $ 0 (cero pesos uruguayos) el monto fijo por unidad física enajenada correspondiente a los bienes incluidos en el literal A), así como en 0% (cero por ciento) la tasa correspondiente a los bienes que se detallan en el literal B), siempre que el sujeto pasivo sea una entidad adherida a un plan nacional de gestión de residuos, de conformidad con la Ley Nº 17.849, de 29 de noviembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 227 de

la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y que el referido plan cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que se acredite ante el Ministerio de Ambiente el cumplimiento de las siguientes metas de recuperación:

Al 31 de diciembre de 2025, alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) de valorización en peso global de materiales puestos en el mercado;

al 31 de diciembre de 2027, alcanzar el 60% (sesenta por ciento) de valorización en peso global de materiales puestos en el mercado; y

al 31 de diciembre de 2032, alcanzar el 85% (ochenta y cinco por ciento) de valorización en peso global de materiales puestos en el mercado.

El Ministerio de Ambiente establecerá la forma de determinación de los objetivos de valorización preestablecidos, así como los mínimos de valorización y reciclado por material así como otras metas relativas a la cobertura territorial.

B) Que el monto del depósito establecido para el funcionamiento del Sistema de Depósito, Devolución y Reembolso, así como los aportes que las entidades mencionadas en el presente inciso realicen a dicho plan, sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Ambiente.

Solo podrán fabricar o importar productos alcanzados, las empresas que adhieran a un plan de gestión de envases aprobado por el Ministerio de Ambiente. Asimismo, el no cumplimiento de las metas establecidas en el literal A) implicará la obligación del pago de los montos y tasas exonerados, con retroactividad al 1º de enero del año correspondiente.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones requeridos en el presente artículo".

Artículo 577.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar a las Intendencias un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en:

A) Las adquisiciones de bienes de capital.

B) Las prestaciones de servicios de valorización de residuos en plantas industriales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), siempre que sean contratados por licitación y que los residuos se reciban a través de los servicios de recolección de las referidas Intendencias en forma directa o por contratistas de las mismas. Será condición necesaria que se reduzca en más de un 70% (setenta por ciento) las toneladas de dichos residuos destinados a disposición final. La DINACEA certificará en los términos que esta disponga, el cumplimiento del extremo precedente".

Artículo 578.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto de las obligaciones tributarias del referido impuesto cuyo hecho generador se haya configurado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el presente artículo las infracciones tributarias previstas en la Sección Primera del Capítulo Quinto del Código Tributario, con excepción de la tipificada en el artículo 96 del referido Código.

Artículo 579.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluidos en una canasta de productos por las compras realizadas en comercios de pasos de frontera del litoral del país que se ubicaren en un radio máximo de 50 (cincuenta) kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

La devolución dispuesta en el inciso anterior regirá exclusivamente cuando la compra sea realizada por personas mayores de edad, residentes en esos departamentos y debidamente registrados a tales efectos. El régimen de devolución aplica para las compras efectuadas a través de medios de pago electrónicos a nombre del titular beneficiario.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en que operará el presente régimen a efectos de su funcionamiento y contralor, pudiendo limitar su alcance o ampliar las zonas geográficas de acuerdo con los precios de los bienes de la canasta sujeta al beneficio, en la República Argentina y la República Federativa del Brasil. La reglamentación establecerá asimismo, el límite temporal de aplicación del régimen, el detalle de productos que integran la canasta sobre el que se aplica la devolución del IVA y un tope máximo de devolución de IVA por mes y por persona.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 580.- Sustitúyese el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de las sanciones preceptuadas por el Decreto-Ley Nº 14.855, de 15 de diciembre de 1978, y para las situaciones no previstas en el mismo, las violaciones al presente decreto ley, decretos y resoluciones administrativas del Poder Ejecutivo y resoluciones del Instituto Nacional de Carnes, así como los incumplimientos y anulaciones relacionadas con operaciones de exportación, serán sancionados por el Instituto Nacional de Carnes con multas de hasta 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), sujetas a la reglamentación que a estos efectos dicte el Poder Ejecutivo. Dicho monto máximo será aplicable, asimismo, a las situaciones comprendidas en el numeral 2º) del literal C) del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.855, de 15 de diciembre de 1978".

Artículo 581.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- La notificación a los interesados de las resoluciones del Instituto Nacional de Carnes (INAC) podrá hacerse indistintamente por cedulón entregado en el último domicilio registrado en el Instituto, o mediante telegrama colacionado, carta certificada o domicilio electrónico, transcribiéndose en todos los casos la parte dispositiva de la resolución. Podrá, asimismo, citarse a los interesados por cualquiera de los medios indicados precedentemente o por publicación en el Diario Oficial, en caso de desconocerse su domicilio, para que concurran a notificarse a las oficinas del Instituto. En tal caso, si no lo hicieran dentro de los diez días hábiles siguientes, se tendrán por notificados a todos los efectos. Todas las personas físicas y jurídicas que se vinculen directa o indirectamente con el INAC deberán constituir domicilio electrónico en el sistema que el Instituto establezca con la finalidad de recibir notificaciones y otro tipo de comunicación".

Artículo 582.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"B) El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios, las cuales tendrán como límite máximo el costo que tengan para el Instituto Nacional de Carnes, los servicios prestados".

Artículo 583.- Sustitúyese el literal B) del artículo 85 de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.467, de 27 de febrero de 2009, por el siguiente:

"B) Multa desde 5 UR (cinco unidades reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables)".

Artículo 584.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse (en adelante, "el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible". Este fideicomiso tendrá como objeto la administración de recursos destinados a programas que posibiliten el transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles.

El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible tendrá por fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) en tanto que el beneficiario final será el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas a otorgar, en representación del Estado, el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con ANCAP y el fiduciario a contratar.

Artículo 585.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los recursos que actualmente se destinan al Fideicomiso de Administración del Boleto sean asignados al Fideicomiso para la Movilidad Sostenible una vez constituido.

La totalidad de los bienes, créditos, derechos, obligaciones y recursos existentes en el Fideicomiso de Administración del Boleto se transferirán de pleno derecho al patrimonio fideicomitido del fideicomiso referido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la transición y condiciones para la implementación de los cambios.

Artículo 586.- El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

Artículo 587.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2024, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.300.000.000 (dos mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 588.- Interprétase que la percepción de los incrementos salariales otorgados por los artículos 80 y 459 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, a los funcionarios públicos civiles pertenecientes a la Administración Central y a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, representados por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado, en el marco de la negociación colectiva y reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, categorizada como compensación personal que no se absorbe, no disminuirá compensaciones personales ni otras compensaciones que conformen la retribución mensual normal de dichos funcionarios.

Artículo 589.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo 385 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo, se prescindirá de los referidos certificados:

A) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Intendencias o de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV); esta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal.

B) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras, de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada.

C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el BHU y la ANV, en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando estos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos, y las Intendencias. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción o cuya entrega se hubiere otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

   Cuando el organismo enajenante sea la Intendencia, deberá controlarse la declaración del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el BHU y la ANV, ratificando la existencia de algún convenio de participación, con el fin de atender la problemática social habitacional.

D) En los casos en que la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber) sea adquirente de bienes inmuebles no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del BPS gravarán los restantes inmuebles del enajenante.

E) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

F) En las enajenaciones de bienes inmuebles que por vía de remate realice la Junta Nacional de Drogas.

G) En las enajenaciones de inmuebles ocupados por asentamientos irregulares en favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial o de Intendencias, realizadas en el marco del proceso de su regularización.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 590.- Agréganse al artículo 165 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los siguientes incisos:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar los aportes patronales que correspondan a sentencias de condenas, referidas a rubros salariales de funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional con cargo al crédito presupuestal del objeto del gasto 711.000 'Sentencias judiciales Art. 52 Ley Nº 17.930', considerando a tales efectos, previo informe de la Contaduría General de la Nación, abatir en el siguiente ejercicio presupuestal, los créditos destinados a funcionamiento del Inciso condenado.

A efectos de ejercer la facultad prevista en el inciso anterior, los Incisos condenados, a través del Gerente Financiero o quien haga sus veces, deberán, en un plazo de cinco días corridos, desde la notificación judicial de la suma adeudada, líquida y exigible, poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto líquido de la obligación, así como el de los impuestos y contribuciones a la seguridad social, personal y patronal (artículo 13 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016). No obstante, el Inciso condenado deberá igualmente regularizar la historia laboral de los funcionarios involucrados en el plazo establecido en el inciso segundo de la presente disposición.

La omisión a suministrar la información antes referida, será considerada falta grave".

Artículo 591.- Sustitúyese el artículo 377 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 377.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar a las instituciones nacionales de investigación, universidades públicas y a las universidades e institutos terciarios reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, de su inclusión en el régimen previsto en los incisos primero y segundo del artículo 581 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

Artículo 592.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 3 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Quienes gocen de las exoneraciones a que refiere el artículo 1º de este Título, inclusive cuando la franquicia esté otorgada por remisión de otras leyes, solo podrán importar bienes a su amparo cuando tengan por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.

El Poder Ejecutivo deberá considerar que los bienes a importar cumplan directamente con los fines esenciales tutelados.

Otorgada la exoneración, los bienes no podrán enajenarse a ningún título, por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, con las siguientes excepciones:

A) Las computadoras personales, las impresoras y los accesorios vinculados directamente a las mismas, en cuyo caso el plazo será de tres años.

B) Los demás bienes importados podrán ser enajenados a título gratuito a organismos públicos, a partir de los cinco años.

Las instituciones que importen bienes para cumplir fines institucionales de beneficencia a pobres, enfermos e inválidos y las instituciones que importen bienes que por su naturaleza serán entregados en concepto de premio, condecoración o distinción, en virtud de la participación en eventos, vinculados directamente a sus fines, quedan exceptuadas de los plazos dispuestos precedentemente y dichos bienes podrán ser enajenados únicamente a título gratuito.

Los incumplimientos de la presente franquicia darán lugar a la revocación de la autorización concedida y al cobro de la totalidad de los impuestos exonerados, más las multas y recargos correspondientes".

Artículo 593.- Sustitúyese el artículo 323 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 323 BIS.- El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto la recreación o el esparcimiento, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, participare de cualquier modo en una riña, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de uno a tres años.

El que, en las mismas circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293) o las introdujere en el recinto en el que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público, sin la debida autorización para su porte o tenencia será castigado con pena de seis a veinticuatro meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de tres a cinco años.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión, se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323 de este Código, incrementándose la pena en un tercio siempre que el resultado fuere previsible para el partícipe.

Si de las conductas descriptas en los incisos anteriores resultare muerte o lesión se aplicará, además de la pena que corresponda al delito, la pena de prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de cinco a quince años".

Artículo 594.- Sustitúyese el artículo 358 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 358 BIS.- El que destruyere o de cualquier modo dañare total o parcialmente una cosa ajena mueble o inmueble, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, será castigado con pena de tres a quince meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de uno a cinco años".

Artículo 595.- Sustitúyese el artículo 360 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 360 BIS.- Si las faltas previstas en el numeral 1º del artículo 360 se cometieren en ocasión o con motivo de la disputa de un espectáculo deportivo de cualquier naturaleza, se dispondrá la prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de seis meses a doce meses.

En caso de que el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 596.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 19.763, de 21 de junio de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 81.- El Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo dispondrá de la facultad de solicitar en comisión hasta veinte funcionarios públicos de cualquier dependencia o Poder del Estado, todo de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y normas modificativas".

Artículo 597.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o de un padre o una madre de un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones) por treinta horas semanales".

Artículo 598.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, los siguientes literales:

"L) Acceder a la carpeta investigativa de la Fiscalía en los casos que actúe como denunciante en relación a personas privadas de libertad.

M)Consultar y estudiar las historias clínicas de las personas privadas de libertad que autoricen su acceso y en el caso que dichas personas hayan fallecido, también poder hacerlo a los efectos de analizar el contexto y causas de su deceso".

Artículo 599.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, (Código General del Proceso) en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44. (Representación judicial de los abogados y escribanos).-

44.1 En cualquier etapa del proceso, ante cualquier órgano con función jurisdiccional, salvo que se tratare de materia penal, el abogado firmante, en su calidad de patrocinante de la parte, además de las facultades que acuerda el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985) y siempre que así se conviniere mediante escrito o acta judicial, quedará investido, en especial y para ese proceso, del carácter de representante judicial de aquella, con todas las facultades procesales, excepto las que impliquen disponer de los derechos sustanciales. De igual manera podrá investirse de representación al escribano patrocinante en los procesos para los cuales dicho profesional está habilitado por ley a actuar. La investidura regirá para todos los actos, incidentes y etapas del proceso, incluyendo la liquidación y ejecución de sentencia, la entrega de la cosa subastada, la expedición de segundas copias relativa al bien rematado y el juicio ordinario posterior al ejecutivo o al de ejecución.

44.2 Para que la autorización sea válida, la parte deberá establecer en el escrito su domicilio real, así como comunicar en la misma forma los cambios que el mismo experimentare.

44.3 El abogado o escribano en su caso deberá instruir especialmente al interesado de la representación de que se trata y de sus alcances, dejándose constancia expresa de ello en el escrito o acta judicial pertinente.

44.4 La parte interesada podrá, en todo momento, sustituir a su representante judicial siempre que lo haga por escrito ante el tribunal correspondiente, el que lo hará saber por notificación en el domicilio al abogado o escribano cesante.

44.5 En caso que el abogado o escribano desee poner fin a su patrocinio, deberá hacerlo por escrito firmado conjuntamente con la parte, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

44.6 Si se desconociere el actual domicilio real del patrocinado o este se negare a firmar, se le notificará en el último domicilio real que hubiere denunciado en autos, con el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 71.1 y según lo establecido en los artículos 123.2 y 123.3.

44.7 El cese de responsabilidad profesional es sin perjuicio de la continuidad del proceso y de las medidas que en el plano procesal pudiere dictar el órgano jurisdiccional y operará una vez cumplida la notificación prevista en el numeral anterior".

Artículo 600.- Créase la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera, la que será presidida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), y tendrá por cometido asesorar en asuntos vinculados a la situación laboral y del comercio en los departamentos de nuestro país limítrofes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

La Comisión estará integrada por los delegados y sus respectivos alternos de los siguientes organismos y entidades: dos de la OPP, dos del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Congreso de Intendentes, uno del Plenario de Municipios, uno del Congreso Nacional de Ediles, uno de las Intendencias de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Rivera y Cerro Largo; y uno por cada centro comercial de los citados departamentos.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión deberá:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en relación a las políticas relativas a la protección de la situación laboral y del comercio en los departamentos de frontera.

B) Garantizar la articulación entre las diferentes instituciones y entidades que abordan la temática, así como aquellas con competencia en la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de treinta días.

Artículo 601.- Agrégase el siguiente artículo a la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019:

"ARTÍCULO 26 BIS.- Los vehículos ambulancias, debidamente empadronados, que en el estricto cumplimiento del servicio de traslado de pacientes excedan los límites de velocidad establecidos en la normativa nacional y departamental a fin de cumplir con tratamientos médicos inherentes a potencial riesgo de vida, no serán pasibles de la aplicación de multas de tránsito.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 602.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

La disposición referida en el inciso anterior no aplicará para aquellas áreas donde, producto de una asistencia médica, las ambulancias debidamente empadronadas estacionen en espacios prohibidos a fin de desarrollar una actividad asistencial de forma temporal y transitoria".

Artículo 603.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley, créase un Fondo Nacional de Recursos que se integrará de la siguiente manera:

A) El aporte del Estado para cubrir la atención de los habitantes poseedores del correspondiente carné de asistencia otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

B) El aporte del Estado, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados y de las Administraciones Departamentales para cubrir la atención de aquellas

personas cuya asistencia médica esté directamente a su cargo.

C) El aporte de las instituciones de asistencia médica colectiva para cubrir la atención de sus afiliados.

D) El aporte por afiliación directa de todas aquellas personas que deseen contratar un seguro de atención médica para estas prestaciones.

E) El producido del gravamen de un 5% (cinco por ciento) sobre los premios a abonar a consecuencia de los aciertos producidos en el juego denominado "Cinco de Oro".

F) El aporte de los seguros parciales que brinden cobertura médica y quirúrgica, para cubrir la atención de sus afiliados.

G) El aporte del Banco de Previsión Social (BPS), equivalente al gasto que le genere la atención de la población a los que se encuentren obligados, cuando sean designados Centro de Referencia de acuerdo a la Ley Nº 19.666, de 4 de octubre de 2018.

H) El aporte proveniente de los copagos de prestaciones cuando así lo determine la reglamentación correspondiente.

Los aportes referidos en los literales A), B), C) y F) serán mensuales, consecutivos y directamente proporcionales a la cantidad de beneficiarios cuya asistencia médica sea responsabilidad de cada uno de los sectores o instituciones mencionados, con independencia del número de actos médicos realizados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrán optar por el costo de los actos médicos efectivamente realizados o por la situación actual.

La Comisión Honoraria Administradora fijará el monto y forma de actualización de los mismos.

Es aplicable a los efectos de su versión al Fondo Nacional de Recursos por las entidades mencionadas en los literales A), B) y C) de este artículo el régimen de recargos e intereses establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de lo cual, en los casos pertinentes, los adeudos por ese concepto serán compensables con los pagos que deba realizarse el Banco de Previsión Social, en aplicación del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y normas complementarias, por el procedimiento que determinará la reglamentación. El mismo régimen de recargo o intereses se aplicará en caso de atraso en los pagos a los institutos de medicina altamente especializada por parte del Fondo Nacional de Recursos.

El patrimonio que compone el Fondo Nacional de Recursos estará destinado exclusivamente a los fines previstos por la presente ley.

Los fondos serán depositados en bancos oficiales en cuentas especiales y se girará contra las mismas con la firma de dos de los integrantes de la Comisión Honoraria Administradora, uno de los cuales será el Presidente de la referida Comisión.

El Ministerio de Economía y Finanzas, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las administraciones departamentales, cuando correspondiere, verterán mensualmente el importe establecido en los literales A), B) y E) de este artículo en dichas cuentas especiales.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados para las instituciones de asistencia médica colectiva definidas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento, por parte de las entidades referidas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados por el literal G) del inciso primero del presente artículo, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento por parte de las entidades referidas".

Artículo 604.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.666, de 4 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. (Financiamiento).- El financiamiento de la atención de patologías que se brinde en los centros y servicios de referencia, designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:

A) Las prestaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.

B) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no estén cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, serán financiadas por este en las condiciones que establezca la reglamentación.

C) Las prestaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, quedarán sujetas a informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas de manera de acreditar la sustentabilidad financiera.

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud incorporados al Seguro Nacional de Salud el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a los cuales se realizará la referida compensación.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma.

Cuando las prestaciones fueran financiadas por el Banco de Previsión Social, una vez nombrado 'Centro de Referencia', dichos fondos serán transferidos al Fondo Nacional de Recursos a efectos de poder cubrir el financiamiento de las mismas, en la forma en que determine la reglamentación".

Artículo 605.- (Creación del Fondo Infancia)- Créase el Fondo Infancia como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 606.- (Objetivos)- El objetivo del Fondo Infancia es poner fin a la pobreza infantil. A tales efectos, tendrá como principal cometido utilizar los recursos que le son asignados en la presente ley, destinándolos al financiamiento de planes, acciones, proyectos o programas, en convenio con instituciones públicas o privadas, a efectos de instalar o fortalecer condiciones adecuadas para la inserción social integral de los niños, niñas y adolescentes integrantes de

hogares en situación de pobreza, que viven junto con sus referentes adultos, especialmente mujeres a cargo de sus hogares, en condiciones de vulnerabilidad. En tal sentido, la asistencia y el fortalecimiento del entorno familiar, particularmente en el período de gestación, crecimiento y desarrollo infantil son cometidos sustanciales del Fondo. Los planes, acciones, proyectos o programas que se financien deberán orientarse con una visión integradora a las siguientes prestaciones: alimentación, salud, educación, acceso a la vivienda digna, prevención de la violencia, cultura y capacitación para el trabajo, que también podrán ser atendidas mediante transferencias monetarias, mejoradas en su diseño y en su vinculación con el resto de las políticas públicas.

A los efectos de la presente ley se entiende que los niños, niñas y adolescentes viven en condiciones de vulnerabilidad si son partícipes de alguna de las siguientes categorías:

A) En estrategias de supervivencia.

B) En situación de calle.

C) Víctimas de abuso, maltrato o abandono.

D) Institucionalizados.

E) Con problemas de adicciones.

F) Integrantes de núcleos familiares con ingresos por debajo de la línea de pobreza.

Artículo 607.- (Programa Anual de Acción)- Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza. El Fondo Infancia se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social, a quien le compete la elaboración del Programa Anual de Acción para el abatimiento de la pobreza infantil, que incluirá metas cuantificables y plazos para su cumplimiento.

Artículo 608.- (Órganos)- Los órganos del Fondo Infancia son el Consejo Administrador, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Asesor Nacional.

Artículo 609.- (Consejo Administrador)- El Consejo Administrador será el jerarca del Fondo Infancia y estará integrado por el Ministro de Desarrollo Social que lo presidirá, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, que ocupará la vicepresidencia, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el Presidente del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social.

Los miembros del Consejo Administrador tendrán carácter honorario, sin perjuicio de las remuneraciones que les corresponda por el ejercicio del cargo respectivo en su organismo de origen.

Por cada integrante, se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo 610.- (Duración del mandato)- La duración del mandato de los miembros del Consejo Administrador será por todo el período de gobierno. No obstante, permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 611.- (Régimen de sesiones)- El Consejo Administrador fijará sus regímenes de sesiones, procurando la realización de reuniones periódicas en distintas ciudades del interior del país. Las decisiones se adoptarán por el voto conforme de la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 612.- (Dirección Ejecutiva) - La Dirección Ejecutiva será desempeñada por un Director Ejecutivo que será designado por el Consejo Administrador. Deberá ser una persona de reconocida trayectoria, solvencia e idoneidad técnica en la temática establecida en el artículo 606 de la presente ley.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo Administrador en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 613.- (Consejo Asesor Nacional) - El Consejo Asesor Nacional tendrá carácter honorario y será un órgano de apoyo y consulta del Consejo Administrador. Las entidades que estarán representadas por el mismo serán determinadas por el Consejo Administrador a propuesta del Director Ejecutivo. Sus miembros serán designados por el Consejo Administrador previa propuesta de las entidades que lo componen.

Artículo 614.- (Cometidos) - El Fondo Infancia tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar la planificación anual para el período de gestión correspondiente a efectos de instrumentar el Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil.

B) Difundir públicamente las áreas de acción y las poblaciones a las cuales se les dará prioridad en el período.

C) Determinar los planes, acciones, proyectos o programas a financiar con los recursos del Fondo. Las mismas deberán contener los criterios y las variables aplicables para la selección de las propuestas y los requisitos exigibles a las instituciones públicas o privadas que participen en los convenios, así como metas cuantificables y plazos para su cumplimiento.

D) Seleccionar los planes, acciones, proyectos o programas que integrarán la planificación del Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil a ser financiado por el Fondo.

E) Controlar y evaluar la gestión de las instituciones con las cuales se acuerdan los convenios para la ejecución de los planes, acciones, proyectos o programas financiados por el Fondo.

F) Interactuar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales en la formulación de las políticas sociales para la atención de niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza.

G) Promover la innovación, el aprendizaje y la mejora de la eficiencia en las políticas orientadas al abatimiento de la pobreza infantil.

Artículo 615.- (Atribuciones del Consejo Administrador)- El Consejo Administrador, en su carácter de órgano administrador del Fondo Infancia tendrá, las siguientes atribuciones:

A) Dictar el Reglamento General del organismo.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo no previsto, por las reglas del Derecho Privado.

C) Designar, trasladar y destituir personal en base a las propuestas elevadas por la Dirección Ejecutiva.

D) Determinar las prioridades en el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, regional y departamental, así como aquellas referentes a cooperación técnica externa, las que deberán estar enmarcadas dentro de la política en la materia fijada por el Poder Ejecutivo.

E) Aprobar el presupuesto general y el presupuesto de funcionamiento del Fondo Infancia, debiendo elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, acciones, programas o proyectos que se

implementarán en cumplimiento de lo previsto en el artículo 614 de la presente ley.

G) Aprobar la memoria y los estados contables.

H) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

I) Delegar sus atribuciones por mayoría absoluta de sus miembros y mediante resolución fundada.

J) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y a la especialización de la institución.

Artículo 616.- (Atribuciones del Director Ejecutivo) - El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Informar y someter a consideración del Consejo Administrador los planes, proyectos y programas que serán objeto de convenios con las instituciones públicas o privadas, en las condiciones establecidas en el artículo 614 de la presente ley.

B) Implementar la planificación anual en función de los planes, proyectos o programas referidos en el literal A) del presente artículo y que hayan sido aprobados por el Consejo Administrador.

C) Elaborar y someter a consideración del Consejo Administrador el presupuesto general y el presupuesto de funcionamiento del Fondo.

D) Ordenar el seguimiento y la evaluación del Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil e informar periódicamente el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos en los distintos proyectos, planes, acciones o programas en ejecución que integran el mismo. A tales efectos, deberán instrumentarse sistemas de información y monitoreo permanentes, los cuales podrán requerir la participación de entidades independientes.

E) Ejecutar las resoluciones aprobadas por el Consejo Administrador.

F) Administrar los recursos de la institución e informar trimestralmente al Consejo Administrador del estado de avance de la ejecución presupuestal.

G) Proponer al Consejo Administrador planes para el desarrollo de los recursos humanos.

H) Realizar todas las tareas inherentes a la administración de personal y a la organización interna de la institución.

I) Promover el establecimiento de relaciones de coordinación con entidades nacionales vinculadas al objetivo del Fondo Infancia.

J) Promover el fortalecimiento de la cooperación técnica y económica internacional con especial énfasis en la coordinación con institutos afines.

K) Toda otra función que el Consejo Administrador le encomiende o delegue.

Artículo 617.- (Régimen financiero) - Constituirán recursos del Fondo Infancia los siguientes:

A) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional o Rendiciones de Cuentas.

B) Las herencias, legados y donaciones que acepte la institución.

C) Los valores o bienes que se le asignen a la institución a cualquier título.

D) Los recursos provenientes de préstamos de organismos internacionales que el Estado le asigne.

Artículo 618.- (Publicaciones) - El Fondo Infancia publicará anualmente la memoria, los estados contables y sus anexos, el Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil financiado por la institución y la evaluación del cumplimiento de los planes, proyectos, acciones o programas ejecutados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la Constitución de la República.

Los estados contables y sus anexos deberán requerir previamente el visado del Tribunal de Cuentas.

Artículo 619.- (Contralor administrativo)- El contralor administrativo del Fondo Infancia será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad y conveniencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados, y los correctivos o remociones que considere del caso.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Economía y Finanzas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la institución.

Artículo 620.- (Recursos)- Contra las resoluciones del Consejo Administrador procederá el recurso de revocación, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, el Consejo Administrador dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto. Se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de revocación, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de revocación, podrá interponerse el recurso jerárquico ante el Consejo Administrador.

Este recurso de revocación deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en los incisos anteriores de este artículo, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

Artículo 621.- (Exoneraciones) - El Fondo Infancia estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social y, en lo no previsto especialmente de la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 622.- (Inembargabilidad) - Los bienes del Fondo Infancia son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Artículo 623.- (Funcionarios) - El personal técnico y especializado del Fondo Infancia será designado ordinariamente por concurso de oposición, méritos u oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que establezca el estatuto a que refiere el literal B) del artículo 615 de la presente ley.

El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría.

Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal del Fondo Infancia de modo que la renovación de contrato resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 624.- (Deber de guardar reserva) - Los jerarcas y empleados del Fondo deberán guardar especial y estricta reserva sobre todo dato y hecho que hayan conocido en razón de su tarea, hasta tanto el Consejo Administrador resuelva levantar esa reserva.

Los mecanismos de divulgación de la información científica y técnica serán reglamentados.

Artículo 625.- (Excusación) - Los miembros del Consejo Administrador se excusarán de participar de la aprobación del financiamiento por el Fondo Infancia de cualquier plan, acción, proyecto o programa presentado a consideración de este Consejo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 615 de la presente ley, del que pudiere resultar un beneficio de cualquier orden para sí o para un familiar del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o para una entidad en la que sea miembro cualquier familiar suyo hasta los grados referidos, tenga intereses directos en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 626.- (Tope presupuesto de funcionamiento) - El presupuesto anual de funcionamiento administrativo del Fondo Infancia destinado al pago de retribuciones personales, gastos e inversiones no podrá superar en ningún caso el menor de los siguientes topes: 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) o el 5% (cinco por ciento) de los recursos asignados de acuerdo a lo establecido por el artículo 617 de la presente ley.

Artículo 627.- (Reglamentación) - El Poder Ejecutivo reglamentará el Fondo Infancia creado por la presente ley en todo lo necesario para la implementación, puesta en práctica, asignación de recursos y funcionamiento del mismo, en un plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente ley.

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 404 "Atención Integral a Primera Infancia", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", una partida para el año 2023 de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al Fondo Infancia. A tales efectos, la Contaduría General de la Nación habilitará el objeto del gasto correspondiente.

Artículo 628.- Los artículos 605 a 627 de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su promulgación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 629.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas de solicitud de becas nuevas y renovaciones de becas del Fondo de Solidaridad.

Artículo 630.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2024 no podrán insumir más de un 9% (nueve por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, excluidos los ingresos derivados del adicional. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios".

Artículo 631.- No podrá negarse a las personas físicas deudoras el acceso a servicios o suministros comprendidos entre los cometidos de los organismos públicos, estatales o no estatales, incluyendo entre otros los servicios de garantía de alquiler de la Contaduría General de la Nación y las prestaciones del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Agencia Nacional de Vivienda, por el solo hecho de que los datos relativos a su actividad comercial o crediticia se encuentren registrados en fuentes de acceso público de dominio privado, procedentes de informaciones facilitadas por un acreedor o varios acreedores o en las circunstancias previstas en el artículo 22 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 152 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 632.- Agrégase al artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso:

"En la enajenación, promesa de enajenación, cesión de promesa de enajenación o cualquier otra forma de trasmisión de solares y construcciones a favor de quienes habiten en asentamientos en proceso de regularización, el valor a considerar a los efectos de lo dispuesto por el literal A) del presente artículo, será el valor real territorial vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro. Lo antes dispuesto será de aplicación siempre que se cuente con la declaratoria de la Intendencia Departamental respectiva, de que la operación se encuentra comprendida en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares en lotes con o sin servicios".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 633.- Agrégase al artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"D) Para las enajenaciones, promesas de enajenación, cesiones de promesa de enajenación o cualquier otra forma de trasmisión de solares y construcciones a favor de quienes habiten en asentamientos en proceso de regularización, el valor real territorial fijado de acuerdo con el artículo 10 del Título I de este Texto Ordenado y vigente en el momento en que se configure el hecho gravado, actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración. Lo dispuesto precedentemente será de aplicación siempre que se cuente con la declaratoria de la Intendencia Departamental respectiva, de que la operación se encuentra comprendida en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares en lotes con o sin servicios".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 634.- Agrégase al artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"I) Los adquirentes en el caso de las enajenaciones, promesas de enajenación, cesiones de promesa de enajenación o cualquier otra forma de trasmisión de solares y construcciones a favor de quienes habiten en asentamientos en proceso de regularización siempre que se cuente con la declaratoria de la Intendencia Departamental respectiva, de que la operación se encuentra comprendida en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares en lotes con o sin servicios".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 635.- El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Fiscal Adjunto de Corte estarán inhibidos por tres años, desde su cese, de intervenir en asuntos tramitados ante los organismos en los que cumplieron funciones, patrocinando o asistiendo a terceros.

Artículo 636.- Las personas de derecho público estatal y no estatal, dentro del ámbito de sus competencias, colaborarán en la planificación, implementación y evaluación de programas y actividades tendientes a acercar y facilitar en el territorio la capacitación en oficios, educación no formal, dirigidos a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social, que tengan como objetivo favorecer su acceso a una actividad laboral remunerada por cuenta propia o ajena, pudiendo a tales efectos suscribir convenios interinstitucionales y con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 637.- Declárase computable a los efectos jubilatorios el tiempo usufructuado por licencia especial sin goce de sueldo al amparo del literal a) del artículo 37 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, el literal a) del artículo 71 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y el artículo 866 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, de los cónyuges y concubinos, también funcionarios públicos, del personal diplomático que cumplan funciones en el extranjero y por el período que dure su misión, considerándose dicho período como cantidad de meses y años fictos.

Artículo 638.- Sustitúyese el literal G) del artículo 5º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"G) Recibir y centralizar información y actuar de oficio ante conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere".

Artículo 639.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación estará integrada por nueve miembros designados de la siguiente manera:

A) Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República, que la presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un representante del Ministerio del Interior.

D) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

E) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

F) Tres representantes designados por el Presidente de la República, entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

G) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social".

Artículo 640.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República suministrará la infraestructura y los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión Honoraria, de acuerdo a la organización que establezca el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario".

Artículo 641.- Agrégase a la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 12. (Disposición Transitoria).- Hasta tanto se designen nuevos integrantes de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, por el procedimiento previsto en el artículo 6º de la presente ley, seguirán actuando los integrantes designados previamente".

Artículo 642.- Sustitúyese el artículo 57 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57. (Omisión injustificada de los alimentos).- Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones de este Código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el tribunal de familia de oficio o ante el solo pedido de parte, decretará medidas para el constreñimiento del deudor incumplidor alimentario, de conformidad con el artículo 60 y dará cuenta de inmediato a la Fiscalía General de la Nación, a los efectos previstos por el artículo 279 BIS del Código Penal.

El progenitor que haya representado a los hijos en el juicio de alimentos será considerado, a todos los efectos, representante de la víctima a los efectos previstos en los artículos 79 y siguientes y concordantes del Código del Proceso Penal.

Cualquiera de las partes del juicio de alimentos podrá obtener para su agregación al juicio, testimonio de las actuaciones del juicio penal".

Artículo 643.- Sustitúyese el artículo 60 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 60. (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria).- En el caso de prestar el alimentante servicios retribuidos por particulares o empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la Sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquél dentro del plazo de quince días de recibido el oficio por el que se le reclama.

El incumplimiento de esta obligación hará pasibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico.

Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la retención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

La retención como forma de ejecución forzada ante el incumplimiento del deudor, se podrá disponer por el tribunal en todos los casos en que se entienda necesaria para satisfacer el derecho a recibir alimentos, aunque la sentencia o convenio del cual surja la obligación haya dispuesto otra forma de pago.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el Juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

En caso de que el deudor alimentario incumpliere la prestación alimentaria, el Juez podrá decretar las siguientes medidas respecto al deudor incumplidor:

A) Suspensión de la libreta de conducir automotores por hasta seis meses.

B) Cierre de fronteras.

C) La comunicación de los datos del deudor alimentario inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios creado por Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006, a las reparticiones públicas que atienden público como ser oficinas de trámites,

de prestación de servicios públicos y para el ejercicio de obligaciones cívicas, a los efectos de que al presentarse el deudor a realizar una gestión o trámite ante dichas reparticiones públicas, el funcionario dé noticia al Juez de la causa, comunicando los datos identificatorios del deudor incluyendo documento de identidad, datos de contacto telefónico, domicilio real, laboral y electrónico, ocupación y lugar de trabajo y todos aquellos que permitan a criterio del Juez ubicar al deudor.

D) El embargo y secuestro de los bienes del deudor alimentario incluyendo los referidos en el artículo 381 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, numerales 2) a 4).

E) Toda otra medida que a juicio del Juez permita, al amparo del ordenamiento jurídico vigente, la identificación del deudor alimentario y la conminación al pago de la obligación alimentaria".

Artículo 644.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Deudores alimentarios).- Se consideran deudores alimentarios, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, a aquellas personas que reúnan acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia cuyos beneficiarios sean niños o niñas o adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiún años si se trata de personas discapacitadas, habiendo nacido la obligación por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente. La sentencia que decrete u homologue judicialmente la pensión alimenticia será título de ejecución para el cobro de la misma en los términos del artículo 377 del Código General del Proceso.

B) Que adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.

C) Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

Una vez que sea intimado, si el obligado se encontrare imposibilitado de cumplir, la tramitación de la oposición se realizará por la vía incidental.

D) No será procedente la inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, cuando de oficio o a petición de parte se acredite que existe una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado, iniciada con anterioridad a la petición de inscripción y esté pendiente de resolución definitiva".

Artículo 645.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Inscripción).- Verificados los extremos previstos en el artículo 2º de esta ley, el Juez, a pedido de parte, ordenará la inscripción del obligado en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, librando el oficio correspondiente, el que deberá contener:

A) Nombres y apellidos y domicilio del obligado.

B) Número del documento de identidad del obligado. No obstante, si de las actuaciones judiciales no surgiera éste o el actor lo desconociere, el Juzgado hará constar este hecho y ordenará la inscripción. En tal caso el Juzgado también oficiará al Registro Nacional de Identificación Civil a los efectos de que remita al Juez toda la información disponible de la o las personas que surjan de dicho Registro identificadas con los nombres y apellidos del obligado, el que deberá remitirla dentro del plazo de tres días hábiles, acompañada de las fotografías identificatorias de cada uno. La parte actora procederá a la identificación del obligado de entre las personas cuyos nombre y apellidos coincidan con la de aquel, a los efectos de que conste su número de documento de identidad.

C) Monto y cantidad de cuotas de pensiones incumplidas.

D) Nombres y apellidos y domicilio de los beneficiarios.

Cuando el oficio fuera librado por un Juzgado Letrado del interior de la República, el mismo deberá ser remitido directamente por la Sede al Registro Nacional de Actos Personales, el que deberá acusar recibo de su inscripción.

E) Fotografía facial identificatoria, en caso de contar con ella, y todo otro dato disponible que permita la identificación y comunicación con el obligado.

F) Número de teléfono, domicilio electrónico, identificación de las cuentas de redes sociales disponibles y todo otro dato que permita ubicar e identificar al obligado".

Artículo 646.- Sustitúyese el artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46. (Concepto de alimentos).- Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación.

También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Las prestaciones deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

En caso de no contar con información acerca de los ingresos del obligado alimentario, el Tribunal deberá de todas formas fijar una prestación alimenticia universal de 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) por núcleo familiar como mínimo a servir por el obligado alimentario".

Artículo 647.- Sustitúyese el artículo 381 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, (Código General del Proceso), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 381. (Bienes inembargables).- No se trabará embargo en los siguientes bienes:

1) Las remuneraciones, por cualquier concepto, de los empleados públicos y privados; las pensiones, jubilaciones y retiros; así como las pensiones alimenticias, salvo en este último caso que sean suntuarias.

No obstante, podrán afectarse las remuneraciones, pensiones, jubilaciones y retiros en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de deudas por tributos o de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán embargarse hasta la tercera parte; en los casos de pensiones alimenticias

en favor de menores e incapaces servidas por sus ascendientes, serán embargables hasta la mitad.

b) Cuando una ley habilite el embargo o afectación por retención, por orden judicial, en cuyo caso regirá el límite de la tercera parte.

Cuando hubiere más de un embargo o afectación por retención, será aplicable el régimen de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas.

2) Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles contenidos en su casa habitación, salvo que la deuda provenga de la adquisición de los mismos muebles o que se tratare de deudas por más de dos mensualidades de pensiones alimenticias de los hijos, decretadas u homologadas judicialmente y se omitiere intencionalmente su pago; se exceptúan de la inembargabilidad los bienes suntuarios.

3) Los libros relativos a la actividad laboral del deudor persona física, salvo que se tratare de deudas por más de dos mensualidades de pensiones alimenticias de los hijos, decretadas u homologadas judicialmente y se omitiere intencionalmente su pago.

4) Las máquinas e instrumentos de que se sirva el deudor persona física para la enseñanza de alguna ciencia o arte o para el ejercicio de su oficio o profesión, salvo el caso de bienes prendados para garantizar el precio de la adquisición o que se tratare de deudas por más de dos mensualidades de pensiones alimenticias de los hijos, decretadas u homologadas judicialmente y se omitiere intencionalmente su pago.

5) Los alimentos y combustibles que existan en poder del deudor, hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de su familia durante tres meses.

6) Los derechos cuyo ejercicio es meramente personal, como los de uso y habitación.

7) Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se hubiere hecho constar su valor al tiempo de la entrega, por tasación aprobada judicialmente; pero podrán embargarse por el valor adicional que después adquiriesen.

8) Toda clase de bienes, cuentas o créditos del Estado y de los Gobiernos Departamentales (artículo 460 del Código Civil).

9) Los bienes afectados al culto de cualquier religión.

10) Los derechos funerarios.

11) Los bienes que expresamente establezca la ley con ese carácter".

Artículo 648.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República la Comisión Nacional Honoraria Asesora de Protección y Restitución del Derecho a la Identidad de Origen, que tendrá por cometido brindar respuesta a todas las situaciones referidas a la protección y restitución del derecho a la identidad de origen, unificando los procedimientos de búsqueda.

La Comisión será presidida por la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República que también brindará el apoyo administrativo necesario.

La Comisión estará integrada por los delegados y sus respectivos alternos de los siguientes organismos:

- Un integrante de la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior.

- Un integrante del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos del Ministerio de Salud Pública.

- Un integrante del Archivo General de la Nación y un integrante de la Dirección General del Registro de Estado Civil del Ministerio de Educación y Cultura.

- Un integrante de la Dirección Nacional de Defensorías Públicas y un integrante de la oficina de Archivos Judiciales procedentes de la Justicia Militar del Poder Judicial.

- Un integrante del Área de Adopciones y un integrante del Archivo Nacional de Historias de Vida del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay.

- Un integrante de Registros Médicos del Banco de Previsión Social.

- Un integrante de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

- Un integrante de la División de Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

- Un integrante del Congreso de Intendentes.

- Un integrante de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de Presidencia de la República.

- Un integrante de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en carácter de observador.

- Tres integrantes de organizaciones de la sociedad civil versados en el tema.

Los cometidos de la Comisión serán los siguientes:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en relación a las políticas relativas a la protección y restitución del derecho a la identidad de origen.

B) Garantizar la articulación entre las instituciones que abordan la temática.

C) Propiciar y diseñar instancias de capacitación dirigidas a los funcionarios de las instituciones que conforman la Comisión. Las capacitaciones abordarán el tema desde la perspectiva jurídica, histórica y psico-social con la finalidad de comprender las situaciones particulares, ofrecer contención y brindar el asesoramiento que garantice la protección y restitución del derecho a la identidad de origen.

D) Todos los que se dispongan por la reglamentación respectiva.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en el plazo de noventa días.

Artículo 649.- Declárase que en el caso de los trabajadores contratados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.902, de 23 de setiembre de 2005, la extinción de la relación contractual luego de transcurrido el plazo inicial de doce meses les dará derecho a la indemnización por despido y derecho al beneficio del seguro por desempleo, siendo de aplicación para el pago de los mismos lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

En los casos referidos en el inciso anterior, una vez transcurridos veinticuatro meses del plazo contractual no será necesario realizar posteriores renovaciones a dicho contrato.

Artículo 650.- Sustitúyese el artículo 669 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 416 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 669.- Declárase que las personas públicas estatales a que refiere el artículo 430.2 del Código General del Proceso, es el Poder Ejecutivo, actuando indistintamente a través del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, conforme al siguiente procedimiento:

Antes de disponerse por el tribunal competente la venta de los inmuebles que integran el patrimonio de la herencia yacente, deberá recabarse el pronunciamiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, respecto a su interés y destino, para proceder a su incorporación, contando para ello con un plazo improrrogable de treinta días corridos.

La falta de pronunciamiento dentro del plazo indicado, se entenderá como decisión a favor de la venta judicial, asignándose el monto correspondiente de la venta al Ministerio de Desarrollo Social, con destino exclusivo al Fondo Infancia.

En caso que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial haya optado y hecho efectiva la incorporación del bien a su patrimonio, dicho Ministerio será el responsable del pago del tercio que corresponde cobrar al denunciante de la herencia yacente.

Los bienes inmuebles que no se realizaren en el proceso de herencia yacente, pasarán a integrar el patrimonio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

Artículo 651.- Sustitúyese el artículo 671 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 419 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 671.- La providencia que recaiga sobre toda denuncia de herencia yacente se notificará al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en sus domicilios legales, bajo pena de nulidad insubsanable (artículo 87, 110 y siguientes y 429 del Código General del Proceso).

A partir de esa notificación, las referidas personas públicas estatales serán consideradas como interesadas en esos procedimientos a todos sus efectos.

Asimismo, desde esa notificación, cesará toda actuación o intervención del Ministerio Fiscal en dicho proceso.

Lo que antecede es sin perjuicio de lo que dispone el artículo 432 del mencionado Código, respecto del Ministerio Público".

Artículo 652.- Instruméntese un convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial, por el cual se creará una comunidad terapéutica para cuarenta usuarios, asignándose a tales efectos veinte camas a cada unidad ejecutora.

El Ministerio de Defensa Nacional aportará el lugar físico adecuado para el cumplimiento del objeto referido y la Administración de los Servicios de Salud del Estado aportará los recursos humanos.

Artículo 653.- Encomiéndase al Banco de Previsión Social, a través de las Prestaciones de Salud del Centro de Referencia Nacional en Defectos Congénitos y Enfermedades Raras (CRENADECER), Unidad de atención ambulatoria e internación, a ampliar el apoyo nutricional que brinda a personas con diagnóstico de Fenilcetonuria, Atrofia girata, Argininemia, Aciduria glutárica tipo 1 y Homocistinuria incluyendo también en la canasta de alimentos calificados como aproteicos tales como pasta dietética aproteica, harina dietética aproteica, mixtura para preparación de pan dietética aproteica, sustituto del huevo dietético aproteico, arroz aproteico y similares, que deberán ser provistos.

Artículo 654.- Agréganse a la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, (Código General del Proceso), los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 89 BIS. (Periódico de la localidad habilitado).- A los efectos de lo previsto en el primer inciso del artículo 89, se entiende por periódico de la localidad habilitado, aquel que cumple con todos los siguientes requisitos:

A) La empresa de prensa escrita está legalmente constituida y radicada en el país.

B) Se dedica a distribuir el periódico en la localidad o departamento de la localidad a la que se refiere el contenido del aviso jurídico a publicar, incluyendo en los periódicos artículos, notas y noticias periodísticas de la localidad o departamento de la localidad a la que se refiere el contenido del aviso jurídico a publicar, que están organizados en diversas secciones.

C) Se encuentra al día con los tributos que recauda la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social y cumple con la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

D) Acredita a través de comprobantes válidos la utilización de recursos humanos y papel para la producción y distribución del periódico, en cantidad y calidad acordes a la frecuencia, características y tiraje de este.

E) Tiene un mínimo de 90% (noventa por ciento) de sus empleados radicados en la localidad o departamento de la localidad a la que se refiere el contenido del aviso jurídico a publicar.

F) Cuenta con documentación probatoria de la vigencia de la declaración jurada realizada ante el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989.

G) El promedio de sus rentas anuales es generado principalmente por la actividad periodística, siendo las rentas por publicaciones de actos jurídicos de carácter complementario.

H) Ha presentado dentro de los sesenta primeros días de cada año una declaración jurada ante la Comisión Honoraria creada por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Empresas Periodísticas Nº 13.641, de 2 de enero de 1968, sobre el cumplimiento de lo indicado en los numerales anteriores".

"ARTÍCULO 89 TER.- Cométese a la Comisión Honoraria creada por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Empresas Periodísticas Nº 13.641, de 2 de enero de 1968, la formulación, mantenimiento y actualización de la nómina de los periódicos que podrán actuar como periódico de la localidad habilitado referido en los artículos 89 y 89 BIS de este Código, facultándola a solicitar y recabar de las empresas de prensa escrita propietarias de dichos periódicos toda la información, documentación y declaraciones que correspondan, así como a realizar los controles y verificaciones que entienda necesarios para ese fin.

La nómina actualizada de los periódicos de localidad habilitados será consultada por el Poder Judicial a los efectos de la aplicación del presente artículo.

A los efectos establecidos en este artículo, interprétase la expresión diez días hábiles y continuos empleada en el artículo 89 de este Código como diez ediciones impresas continuas, respetando su frecuencia de impresión".

Artículo 655.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, el siguiente literal:

"L) Promover ante las autoridades administrativas y ante el

Poder Judicial la formulación e implementación de Planes Individuales de Tratamiento según lo establecido por las "Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela" para toda persona sometida a sanción penal".

Artículo 656.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el artículo 14 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y el artículo 236 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

"Con el propósito de promover la producción en las regiones de menor desarrollo económico relativo del territorio nacional, el margen de preferencia previsto en el inciso séptimo del presente artículo podrá ser de hasta el 16% (dieciséis por ciento), según el departamento en que la empresa oferente produzca los bienes objeto de la contratación. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje de preferencia correspondiente a cada uno de los departamentos teniendo en consideración el ingreso medio del departamento en relación con el ingreso medio nacional, como así también la forma en que se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos".

Artículo 657.- Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la importación, la Tasa de movilización de bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de equipos para el transporte y acopio de cargas, así como a los materiales, materias primas, partes, piezas, repuestos y kits de dichos equipos, siempre que los mismos hayan sido declarados no competitivos de la industria nacional.

Serán condiciones necesarias para configurar la exoneración:

A) Que la importación sea realizada por empresas que desarrollen la actividad de fabricación de camiones, tractocamiones, remolques, tráileres, semirremolques, acoplados, estructuras agregadas a estos bienes destinadas a contener o estivar la carga, con función pasiva, y las cajas volcadoras, con destino al transporte terrestre profesional de cargas para terceros declarada promovida al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y.

B) Que la venta de los bienes que dieron origen a dicha declaratoria, represente más del 60% (sesenta por ciento) del total de ingresos. A efectos de determinar dicho porcentaje se deberán considerar las ventas e ingresos referidos al último ejercicio cerrado previo a la importación.

Lo establecido en este artículo es de conformidad con las condiciones, requisitos y controles que determine la reglamentación que dicte el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 658.- Sustitúyese el artículo 774 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 774.- Sin perjuicio del porcentaje a contratar con medios públicos dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, en los casos que corresponda, deberá destinarse al menos un 20% (veinte por ciento) del monto total de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el caso de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinados a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia, el monto mínimo que deberán destinar a medios radicados en el interior del país será del 10% (diez por ciento) del monto total de publicidad.

De los montos anteriores deberá destinarse al menos un 0,5% (cero con cinco por ciento) por cada departamento del interior del país.

En el caso de medios de comunicación cuyos estudios principales y plantas de emisión estén ubicados en localidades del interior pero que tengan cobertura parcial en el departamento de Montevideo, será de aplicación el presente artículo si sus contenidos están dirigidos clara y principalmente a los residentes en la localidad de origen.

Todos los organismos obligados deberán publicar un informe detallado sobre el cumplimiento de los referidos porcentajes. En caso de incumplimiento, el organismo deberá abonar una multa del triple del importe de la publicidad que contrató en contravención de lo dispuesto por el presente artículo.

La URSEC controlará el cumplimiento de lo dispuesto y el producido de las multas se destinará en un 30% (treinta por ciento) a inversiones de la URSEC y un 70% (setenta por ciento) a la UTEC con régimen de libre disponibilidad".

Artículo 659.- En las promesas de compraventa, compraventas, adjudicación por disolución de cooperativas o cualquier otra forma de enajenación de los solares y construcciones a favor de las personas que habiten asentamientos en proceso de regularización, atento a lo dispuesto en el artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 686 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la comparación del precio pactado, que es el valor de acuerdo al artículo 25 de dicho Título o valor en plaza, se efectuará sobre el valor territorial vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro, sin considerar el valor catastral total que incorpora el valor de las mejoras.

A los efectos de la determinación del impuesto a las trasmisiones patrimoniales correspondiente a las enajenaciones referidas en el inciso anterior, el monto imponible para la parte vendedora estará constituido por el valor territorial establecido en el presente artículo.

Será condición necesaria para la aplicación de la presente disposición contar con la declaración de la Intendencia Departamental respectiva, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares en lotes con o sin servicios.

Exonérase del impuesto a las trasmisiones patrimoniales a los adquirentes de los bienes inmuebles referidos en este artículo, así como de la exigencia de la declaración jurada de caracterización.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 660.- Agrégase a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 36 BIS.- Es de aplicación al derecho de superficie la misma normativa sobre dimensiones mínimas de predios o lotes que establece la legislación nacional o departamental (IOT).

Lo establecido en el inciso anterior no le será de aplicación a aquellos derechos de superficie promovidos por MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber".

Artículo 661.- Establécese que el "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios" creado por el artículo 7º de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, pasará a denominarse "Fondo de Garantía".

Incorpórase al artículo 7º de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, la finalidad de garantizar contratos de leasing inmobiliarios

con opción de compra, con destino a las personas físicas previstas en dicha disposición.

A los efectos del "Fondo de Garantía" entiéndese por contrato de leasing inmobiliario con opción de compra, aquel por el cual el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien inmueble para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio. El dador deberá ser un organismo estatal o una persona pública no estatal.

Artículo 662.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 231 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19 de la presente ley, en la redacción dada por el numeral 1) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el artículo 1º de la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, toda división de tierra, realizada en suelo categorizado como rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o a tres hectáreas para los departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Maldonado y Colonia, siempre que no incluyan las calzadas de servicio o sendas de paso a que refiere el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 248 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, con las excepciones establecidas en el inciso final del artículo 2º de la presente ley. Asimismo, quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizados en el marco de los programas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber), así como las que se dispongan hasta un mínimo de una hectárea en sectores particulares delimitados en los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que no sea en suelos categorizados como rural natural, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 1º de noviembre de 2023.

SERGIO BOTANA, Presidente; FERNANDO RIPOLL, Secretario; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

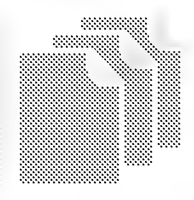
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 6 de Noviembre de 2023

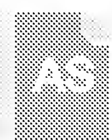
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2022.

LACALLE POU LUIS; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; PABLO MIERES; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; RAÚL LOZANO; MARTÍN LEMA; ROBERT BOUVIER.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

SONIA QUINTANA ALVAREZ (IUE 2-90146/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31907 Nov 17- Nov 30

LILIAN MERCEDES BAYARRES SOUTO (IUE 2-101870/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31619 Nov 15- Nov 28

ANGELINA GUALBERTA NUÑEZ CANOBRA (IUE 2-40140/2017).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31613 Nov 15- Nov 28

FEDERICO RAMON SOSA POLERO (IUE 2-84783/2023).
Montevideo, 29 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31579 Nov 15- Nov 28

MARIA LUISA MUNGAY CORTES (IUE 2-29160/2023).
Montevideo, 29 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31436 Nov 14- Nov 27

María Cristina Amorin Pedrotti (IUE 2-74702/2023).
Montevideo, 04 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30918 Nov 09- Nov 22

MATILDE GLADYS MARTIN TORRES Y SEGUNDINO ANASTASIO CARABALLO TORRES (IUE 2-91786/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30910 Nov 09- Nov 22

SUSANA BEATRIZ QUARTIANI RAVERA (IUE 2-83207/2023).
Montevideo, 26 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30682 Nov 08- Nov 21

AMILCAR CARDOZO MOREIRA Y EVA JUANA ACOSTA CASTRO (IUE 2-99195/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30618 Nov 07- Nov 20

BLANCA RENEE MANSILLA VALOR Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CURTO FERREIRA (IUE 2-71188/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30499 Nov 06- Nov 17

SEGUNDO TURNO

Daneri Elizabeth CATTÁNEO CASTRO (IUE 2-103610/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31920 Nov 17- Nov 30

Alaides LEAL BANEGA (IUE 2-90230/2023).
Montevideo, 03 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31582 Nov 15- Nov 28

Nilda RIOS MACIA o RIOS LARRAMENDY o RIOS LARRAMENDI (IUE 2-13214/2022).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31429 Nov 14- Nov 27

Iris Susana CASTRO FOLABELLA o FALABELLA (IUE 2-99434/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31365 Nov 14- Nov 27

Franca GARAVELLI GIUNI (IUE 2-94579/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31356 Nov 14- Nov 27

Aparicio Lauro ALDABALDE COUAYRAHOURCQ (IUE 2-99816/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31292 Nov 13- Nov 24

Dagliedan Gladys MALACRIA CASTILLO (IUE 2-96692/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31288 Nov 13- Nov 24

Salvador ALBORNOZ VIGNOLO (IUE 2-102489/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31131 Nov 10- Nov 23

Julio Omar MARTÍNEZ HOLANDA (IUE 2-97231/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31087 Nov 10- Nov 23

Washington Antonio VILLAMAYOR BASALO (IUE 2-99292/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30954 Nov 09- Nov 22

Sebastián ALONSO PINTOS y Federico ALONSO PINTOS (IUE 2-90040/2023).
Montevideo, 09 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30699 Nov 08- Nov 21

Gleim Félix MONTIEL CARPINELLI (IUE 2-96368/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30639 Nov 07- Nov 20

José Emanuel RAMOS SERENA (IUE 2-101250/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30594 Nov 07- Nov 20

TERCER TURNO

GLADY NELSA SILVERA BUFFET (IUE 2-97213/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31746 Nov 16- Nov 29

MARIA CARMEN TOJA TOJA (IUE 2-90192/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31734 Nov 16- Nov 29

WALTER MORAN CÁBULA (IUE 2-93780/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31516 Nov 15- Nov 28

VIOLETA ZARAGOZA MERNIS CUSATTI (IUE 2-94204/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31502 Nov 15- Nov 28

EDUARDO COLOMINAS FERRO (IUE 2-95185/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31286 Nov 13- Nov 24

FREDDY RAMON BONILLA COLLAZO (IUE 2-85012/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31200 Nov 13- Nov 24

ALVARO ALONSO GONZALEZ Y NIBIA ARACELY PERI PEREZ (IUE 2-98372/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31116 Nov 10- Nov 23

MIRTA AZUCENA AREVALO (IUE 2-68910/2023).
Montevideo, 23 de agosto de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30457 Nov 06- Nov 17

CUARTO TURNO

OSCAR BARRIOS (IUE 2-106039/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31972 Nov 17- Nov 30

NELSO o NELSON IDALICIO ROIBAL SOUTTO y JULIO MARIA ROIBAL ALTAMIRANDA (IUE 2-94194/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31646 Nov 16- Nov 29

MARIA DEISY RODRIGUEZ MUIÑO (IUE 2-98856/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31560 Nov 15- Nov 28

MARIA CARMEN IMPROTA CHICK o CHICH (IUE 2-99931/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31432 Nov 14- Nov 27

NOEMI SUSANA MARTEAU PALAZZO (IUE 2-19569/2020).
Montevideo, 14 de agosto de 2020.
MARÍA JOSÉ MORENO ARAÚJO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31427 Nov 14- Nov 27

Aida Verderosa di Landro (IUE 2-104156/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31409 Nov 14- Nov 27

MARIA ELSA TORRES MOGNASCHI (IUE 2-43929/2022).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31403 Nov 14- Nov 27

NORMA MARIA BACELO PIROTTI (IUE 2-100813/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31377 Nov 14- Nov 27

ARKADY CHAPOVSKY o ARKADY SHMULYOVICH CHAPOVSKY o ARKADIYOVICH SHMULYOVICH CHAPOVSKY o ARKADY SHMULEVICH CHAPOVSKY (IUE 2-97537/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31375 Nov 14- Nov 27

MARIA MERCEDES SANCHEZ GUTIERREZ (IUE 2-80857/2023).
Montevideo, 26 de septiembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31030 Nov 10- Nov 23

MIRTA ALAIDE AMARAL MARTINEZ y ULFFI WILSON PERDOMO BLANCO. (IUE 2-90694/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30993 Nov 10- Nov 23

MARY CELINA DA CUNHA CASANOVA (IUE 2-74519/2023).
Montevideo, 15 de septiembre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30965 Nov 09- Nov 22

OLGA HAIDEE CARRERAS ARIAS (IUE 2-85817/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30942 Nov 09- Nov 22

MARTA CASABÓ VACCHELLI (IUE 2-95996/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30865 Nov 09- Nov 22

SANTIAGO CHARRUTTI ALVAREZ (IUE 2-101308/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30741 Nov 08- Nov 21

ALFONSO MICALI IRACHET CASTERA (IUE 2-89471/2023).
Montevideo, 13 de octubre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30611 Nov 07- Nov 20

BASILIO ACOSTA o BASILIO ACOSTA GULARTE y JUSTA PEREZ TORRES (IUE 2-102506/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30582 Nov 07- Nov 20

LETICIA TERESITA OLIVIERI PRIETO (IUE 2-102943/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30581 Nov 07- Nov 20

DELIA SALABERRY BRUZZONE (IUE 2-95712/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30567 Nov 07- Nov 20

QUINTO TURNO

GLORIA ANGELICA RODRIGUEZ MAZZOLENNI (IUE 2-101990/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31957 Nov 17- Nov 30

CELIO LANGLEIB EPSTEIN (IUE 2-99689/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31928 Nov 17- Nov 30

NELLY PEREIRA FURINO (IUE 2-100700/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31926 Nov 17- Nov 30

JOSÉ LUIS CORDERO MALDONADO (IUE 2-96606/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31739 Nov 16- Nov 29

MIRIAM ROSSANA RAMOS PEREIRA (IUE 2-96335/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31721 Nov 16- Nov 29

BRUNO ALDECOSEA D'AGOSTINO (IUE 2-63180/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31714 Nov 16- Nov 29

JORGE GARCIA POSE o POSSE (IUE 2-101763/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31709 Nov 16- Nov 29

GLADIS AMANDA LLANES ANGELILLO (IUE 2-98669/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31687 Nov 16- Nov 29

LUIS ERNESTO DOLLSTADT MEIER (IUE 2-90201/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31653 Nov 16- Nov 29

PABLO ARESTE ROMAY TARLERA (IUE 2-103577/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31587 Nov 15- Nov 28

MARIA RAQUEL LEIS IGLESIAS (IUE 2-92988/2023).
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31576 Nov 15- Nov 28

MARIA ESTHER ALDAO DE BARRETO o MARIA ESTHER ALDAO GONZALEZ y de BASILIDES EDELTRUDES BARRETO FALERO (IUE 2-97207/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31515 Nov 15- Nov 28

WASHINGTON ISMAEL PEREIRA MONTES DE OCA (IUE 2-76046/2023).
Montevideo, 20 de septiembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31446 Nov 14- Nov 27

RAUL VICENTE CABELLA PANDOLFI y de JORGELINA BENTOS CEAS (IUE 50-522/1998).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31284 Nov 13- Nov 24

IVA IRMA VILAN VAZQUEZ (IUE 2-44591/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31256 Nov 13- Nov 24

MODESTO GONZALEZ LOPEZ (IUE 2-47114/2023).
Montevideo, 11 de agosto de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30992 Nov 09- Nov 22

OFELIA MARTA LANGONE ELI y ALDO FERRARI LANGONE (IUE 2-5626/2023).
Montevideo, 18 de agosto de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30978 Nov 09- Nov 22

WASHINGTON DUARTE FERREIRA (IUE 2-82533/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30825 Nov 08- Nov 21

ADRIANA MARIA NUÑEZ BERISIARTUA (IUE 2-95546/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30593 Nov 07- Nov 20

MARIA ARACELY VARELA SUAREZ (IUE 2-86087/2023).
Montevideo, 26 de septiembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30506 Nov 06- Nov 17

NELLY RITA SAVIO ROCCO (IUE 2-94214/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30405 Nov 06- Nov 17

SEXTO TURNO

MARÍA CLARA SOUTO BERMÚDEZ (IUE 2-92496/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31895 Nov 17- Nov 30

MARION HAMBURGER WOLF o MARION HAMBURGER DE WEIL (IUE 2-97711/2023).
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31865 Nov 17- Nov 30

JUAN BAUTISTA CAMEJO RODRIGUEZ (IUE 2-61706/2023).
Montevideo, 03 de agosto de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31786 Nov 16- Nov 29

ESTELA VISCARDI GUTTMANN (IUE 2-95401/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31785 Nov 16- Nov 29

JORGE RINO AQUINO EIZAGA (IUE 2-100975/2023).
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31772 Nov 16- Nov 29

EMMI ALEXA SCHIESS o EMMI ALEXA SCHMITZ o EMMI ALEXA SCHMITZ BLOHM o ALEXA SCHMITZ BLOHM (IUE 2-98915/2023).
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31666 Nov 16- Nov 29

FABRICIO LEONEL ROSA VARGAS (IUE 2-72919/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31470 Nov 14- Nov 27

NELSON GERONIMO BUZO BACIGALUPI o NELSON GERÓNIMO BUZÓ (IUE 2-86310/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31331 Nov 13- Nov 24

OMAR PIRIZ SISTO u OMAR PÍRIZ SISTO (IUE 2-93263/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31285 Nov 13- Nov 24

CLARA ORFELIA MARTINEZ CANTO (IUE 2-9829/2023).
Montevideo, 17 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31132 Nov 10- Nov 23

NELSON MARIO MENDOZA MUZZOLON o NELSON MARIO MENDOZA MUZZOLÓN o NELSON MENDOZA (IUE 2-86701/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30433 Nov 06- Nov 17

NELSON OLID ORONA o NELSON OLID ORONÁ. (IUE 2-92105/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30407 Nov 06- Nov 17

OCTAVO TURNO

GLADYS TERESA POSE CAMEJO Y MARIA GLADYS CAMEJO POSE (IUE 2-89602/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31911 Nov 17- Nov 30

ANTONIO TEODORO RAMIREZ FERREIRA O ANTONIO TEODORO RAMÍREZ Y MARIA ELENA DA SILVEIRA O DA SILVERA O SILVERA RODRIGUEZ (IUE 2-9358/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31280 Nov 13- Nov 24

ALICE MARIA LEZCANO SARACHU (IUE 2-98393/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31150 Nov 10- Nov 23

FREDDY OSCAR MORENO ALONZO (IUE 2-98059/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31127 Nov 10- Nov 23

Luis Alberto da Silva Borges (IUE 2-70526/2022).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30917 Nov 09- Nov 22

NUBIA FELICIA MARTINEZ CORBO (IUE 2-99735/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30698 Nov 08- Nov 21

CARMEN RITA MÓNACO ALZAMENDI O ALZASMENDI (IUE 2-68660/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30552 Nov 07- Nov 20

HUGO ERNESTO LECUONA TOURNÉ O TOURNÉE (IUE 2-101240/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30478 Nov 06- Nov 17

NELLY MARIA ANGELA THEODULOZ BONOMI (IUE 2-91693/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30434 Nov 06- Nov 17

GILBERTO DARWIN LAMELA OTTATI (IUE 2-101789/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30415 Nov 06- Nov 17

CARLOS MARIO STEZANO MARIÑO (IUE 2-95982/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30398 Nov 06- Nov 17

NOVENO TURNO

Osvaldo Mario CAGNANI ELIZONDO (IUE 2-90406/2023).
Montevideo, 02 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31915 Nov 17- Nov 30

Luis Alberto PÉREZ JORGE (IUE 2-98598/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31914 Nov 17- Nov 30

Pierfranco Giuseppe GELATO MODA (IUE 2-92394/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31697 Nov 16- Nov 29

Araceli Josefina TECHERA PICÚN (IUE 2-101843/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31628 Nov 15- Nov 28

Beatriz Alba MOULIA TUANA (IUE 2-106091/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31599 Nov 15- Nov 28

Ruht o Ruth Margot LORENZOTTI NEGRO (IUE 2-88029/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31404 Nov 14- Nov 27

Alicia María CICCONE RODRÍGUEZ (IUE 2-85059/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31309 Nov 13- Nov 24

Faustino Elías FREIRE VECINO (IUE 2-82248/2023).
Montevideo, 13 de septiembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31275 Nov 13- Nov 24

América Francisca COCIANCICH DANEU (IUE 2-92015/2023).
Montevideo, 10 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31028 Nov 10- Nov 23

Claudio LENTINI MENDOZA (IUE 2-99963/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30759 Nov 08- Nov 21

Gladys Raquel CORREA (IUE 2-100900/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30758 Nov 08- Nov 21

Javier Jorge RODRÍGUEZ GRECCO (IUE 2-99494/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30707 Nov 08- Nov 21

Norma Nely o Norma Nelly o Norma Nely Luisa o Norma Nelly Luisa LAMBIASI PERNAS (IUE 2-86619/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30669 Nov 08- Nov 21

María Amelia VEIGA BACHINI (IUE 2-97605/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30616 Nov 07- Nov 20

Susana Aracely MALLADA ASPIROZ (IUE 2-94681/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30550 Nov 07- Nov 20

José Anibal NUÑEZ GARCÍA y Fermina GANCIO LÓPEZ (IUE 2-84658/2023).
Montevideo, 25 de septiembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30429 Nov 06- Nov 17

Félix PISTÓN CABRERA (IUE 2-98108/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 30421 Nov 06- Nov 17

DÉCIMO TURNO

RICARDO BALBIANI (IUE 2-99409/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31918 Nov 17- Nov 30

NERI DIAZ BELLO (IUE 2-89979/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31796 Nov 16- Nov 29

MARCELINA GRACIELA BARRETO MACHADO (IUE 2-98691/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31762 Nov 16- Nov 29

HILDA MABEL SILVA TRINIDAD (IUE 2-3225/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31732 Nov 16- Nov 29

ALVARO GENARO FIGUEREDO MIRASSOU (IUE 2-99274/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31684 Nov 16- Nov 29

VENANCIO CONDE LEITES (IUE 2-95535/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31630 Nov 15- Nov 28

ROBERTO MEXIGOS VITALE Y YOLANDA NORMA PERDOMO LAVARELLO O LAVERELLO (IUE 2-94845/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31595 Nov 15- Nov 28

HUGO DANIEL CENTURIÓN GONZÁLEZ (IUE 2-86082/2023).
Montevideo, 11 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31376 Nov 14- Nov 27

CARLOS ADEMAR MACHADO (IUE 2-91609/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31319 Nov 13- Nov 24

MARIA GRACIELA HEREDIA (IUE 2-97028/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31287 Nov 13- Nov 24

MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ (IUE 2-92648/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31199 Nov 13- Nov 24

SOFIA DINORAH SANGUINETTI HOWARD (IUE 2-98354/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31187 Nov 13- Nov 24

TOMAS ALBERTO GARCIA PIÑEIRO (IUE 2-97199/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31134 Nov 10- Nov 23

JORGE PERALTA SOSA (IUE 2-89437/2023).
Montevideo, 18 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30979 Nov 09- Nov 22

TERESA RAFAELA GENES HERNANDEZ (IUE 2-39818/2023).
Montevideo, 07 de agosto de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30966 Nov 09- Nov 22

ROBERTO ETCHEGOIMBERRY RODRIGUEZ (IUE 2-81695/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30860 Nov 09- Nov 22

SERGIO GABRIEL PEREIRA CÁCERES (IUE 2-90569/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30615 Nov 07- Nov 20

MARIA AMELIA MARADEO (IUE 2-66581/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30468 Nov 06- Nov 17

DECIMOPRIMER TURNO

Ricardo Armando RÍOS MARTÍNEZ (IUE 2-75343/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31648 Nov 16- Nov 29

MARÍA ROSA ARAUJO ALPUY (IUE 2-83846/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31495 Nov 15- Nov 28

JUAN VALIENTE o VALIANTE ROMANELLI (IUE 2-44194/2023).
Montevideo, 02 de agosto de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31164 Nov 10- Nov 23

MARCOS LUIS NABON MENEGUZZI (IUE 2-91675/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31073 Nov 10- Nov 23

DOMINGA DELIA MARTINEZ MARTINEZ (IUE 2-57867/2023).
Montevideo, 21 de agosto de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31025 Nov 10- Nov 23

MARCELO ANDRÉS BURGHI PICO (IUE 2-68155/2023).
Montevideo, 06 de octubre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30875 Nov 09- Nov 22

JUAN ISIDORO SALAZAR BRAGANÇA. (IUE 2-80365/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30804 Nov 08- Nov 21

DECIMOSEGUNDO TURNO

GIULIANA NOBILI GAZZI (IUE 2-97026/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31951 Nov 17- Nov 30

MIRIAN o MIRIAM ESTHER SONEIRA RODRIGUEZ (IUE 2-93760/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31832 Nov 17- Nov 30

MARGARITA LEDESMA GIACOIA y de JOSÉ ELVIO NEGRONE BENTANCOR (IUE 2-94865/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31758 Nov 16- Nov 29

JUAN ANTONIO MORA (IUE 2-103156/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31749 Nov 16- Nov 29

RAFAEL ERNANI GIRAUDIN ARACENA (IUE 2-63194/2023).
Montevideo, 18 de septiembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31743 Nov 16- Nov 29

CLAUDIO EDUARDO PIRIZ SEGALERBA (IUE 2-83949/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31735 Nov 16- Nov 29

MARÍA AZUCENA TRIACA GERONA (IUE 2-59422/2023).
Montevideo, 18 de agosto de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31458 Nov 14- Nov 27

JOSÉ IGNACIO CORRALES FARRAS (IUE 2-99731/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31439 Nov 14- Nov 27

RICARDO SINFOROSO GRIPPO LEIRA (IUE 2-97193/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31360 Nov 14- Nov 27

AIDA RENEE ROMERO PAIS (IUE 2-96582/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31313 Nov 13- Nov 24

JESUS ABEL RAMÍREZ BAIZ (IUE 2-65751/2023).
Montevideo, 18 de agosto de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31243 Nov 13- Nov 24

ADHEMAR ANGEL GONZÁLEZ PÉREZ (IUE 2-79101/2023).
Montevideo, 14 de septiembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31168 Nov 10- Nov 23

MYRTHA BLANCA GARBARINO PORTE (IUE 2-95889/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31108 Nov 10- Nov 23

MARIA RITA GOENAGA CACERES y de RAUL LORENZO FERNANDEZ DEL PUERTO (IUE 2-86083/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30996 Nov 10- Nov 23

IRMA NELTY FERRAZ BRAGA (IUE 2-88241/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30949 Nov 09- Nov 22

CARLOS JULIO TECHERA (IUE 2-88851/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30914 Nov 09- Nov 22

RAFAEL SMIRNE SPAGNA (IUE 2-94568/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30826 Nov 08- Nov 21

ENRIQUE MARIO MOALLI MOALLI o ENRIQUE MARIO FEDERICO MOALLI MOALLI (IUE 2-98361/2023).
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30805 Nov 08- Nov 21

ADELINA PUERTA HERNANDEZ (IUE 2-95545/2023).
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30531 Nov 07- Nov 20

MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ FURTADO (IUE 2-62041/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30467 Nov 06- Nov 17

MARÍA YOLANDA MUÑOZ y de JORGE EDUARDO PEREZ MUÑOZ (IUE 2-90545/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30446 Nov 06- Nov 17

ALBA MARTÍNEZ (IUE 2-78676/2023).
Montevideo, 20 de septiembre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30386 Nov 06- Nov 17

DECIMOTERCER TURNO

JOAQUÍN DIEGO SINTAS FLEITAS o JOAQUIN DIEGO SINTAS FLEITAS (IUE 2-91159/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31956 Nov 17- Nov 30

ANDREA ELIZABETH CRISTINO PORTELA (IUE 2-103835/2023).
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31937 Nov 17- Nov 30

BENITO PASTORIZA ROSALES (IUE 2-97015/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31745 Nov 16- Nov 29

NAZARET PEDRO TANIELIAN LAPADJIAN (IUE 2-82139/2023).
Montevideo, 09 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31620 Nov 15- Nov 28

JOSE WASHINGTON RODRIGUEZ ALONSO o JOSÉ WASHINGTON RODRÍGUEZ ALONZO y ALBA NORMA CABRERA ALVAREZ o ALBA N. CABRERA ALVAREZ (IUE 2-97190/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31585 Nov 15- Nov 28

LUIS ÁNGEL VILLAR PEÑA o LUIS ANGEL VILLAR PEÑA. (IUE 2-72934/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31472 Nov 14- Nov 27

CLEMENCIA SEVERINA HUELMO FERREIRA (IUE 2-27895/2023).
Montevideo, 23 de agosto de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31449 Nov 14- Nov 27

IRIS MATILDE GONZÁLEZ BRIANO y ALCIDES ISABELINO ROBAINA CORUJO (IUE 2-84468/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31402 Nov 14- Nov 27

LUISA MARIA FAOTTO VISCARDI o LUISA M. FAOTTO VISCARDI (IUE 2-97893/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31372 Nov 14- Nov 27

ORLANDO BOSOLASCO YACOSA e HILDA RODRIGUEZ MACHADO (IUE 2-92559/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31290 Nov 13- Nov 24

JULIO FELICITO PEÑA RIMOLDI o JULIO PEÑA o JULIO FELICITO PEÑA (IUE 2-88663/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31179 Nov 13- Nov 24

JACINTO SANTIAGO GOFFI ROSSETTI o JACINTO GOFFI ROSSOTTI (IUE 2-93364/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31100 Nov 10- Nov 23

HELGA JUDITH KUSTER SANCRISTOBAL (IUE 2-87770/2023).
Montevideo, 09 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30783 Nov 08- Nov 21

DECIMOQUINTO TURNO

Ariel Alberto DUBREHIL PEREIRA y Ana María FARIÑA BACCINO (IUE 2-55905/2023).
Montevideo, 13 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31711 Nov 16- Nov 29

WALTER NELSON GONZÁLEZ (IUE 2-85428/2023).
Montevideo, 22 de septiembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31580 Nov 15- Nov 28

JOSÉ CUADRO MÉNDEZ (IUE 2-94670/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31474 Nov 14- Nov 27

ANA PANOSIAN AGHJDAIAN (IUE 2-95015/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31419 Nov 14- Nov 27

LUIS MARÍA RAMÍREZ (IUE 2-98102/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31276 Nov 13- Nov 24

AURELIA CORICA GULIELMINO O GUGLIERMINO Y ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ (IUE 2-96004/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31159 Nov 10- Nov 23

MARTA ROSA PERUSINA LÓPEZ (IUE 2-71643/2023).
Montevideo, 01 de septiembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30880 Nov 09- Nov 22

RESMIT CRISTIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ (IUE 2-94032/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30760 Nov 08- Nov 21

NORAH VIRGINIA SEIJAS SAVIO (IUE 2-88322/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30662 Nov 08- Nov 21

CESAR SILVERIO RAMIREZ MENDEZ (IUE 2-18873/2004).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30617 Nov 07- Nov 20

FRANCISCO AMADEO VARELA SANTOS Y ANTONIA MIRANDA DÍAZ (IUE 2-99483/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30519 Nov 07- Nov 20

GREGORIO SALVADOR PEDROZA MANRIQUE Y OLGA ESTHER TOLEDO ZILIANI (IUE 2-95715/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30508 Nov 07- Nov 20

ROSA MARÍA LEAL FREITAS (IUE 2-99950/2023).

Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 30465 Nov 06- Nov 17

ERNESTINE ELIANE CHATRIOT PESCE (IUE 2-85828/2023).
Montevideo, 11 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30388 Nov 06- Nov 17

LUIS ARIEL GARCÍA TAJES Y JUANA MARGARITA TELIS MIRANDA (IUE 2-37668/2022).
Montevideo, 02 de junio de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30384 Nov 06- Nov 17

DECIMOSEXTO TURNO

CARMELA ZAMBROTTA LASARLIA O LASALBIA (IUE 2-94139/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31898 Nov 17- Nov 30

MARÍA PIREZ BARRANCO Y JUAN LUIS FRUGONE CIRIGLIANO (IUE 2-95831/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31523 Nov 15- Nov 28

JORGE WASHINGTON GONZALEZ RAMOS E IRIS RENÉE CUELLO (IUE 2-18132/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31488 Nov 14- Nov 27

FLORA ENCARNACIÓN CHIARLE ESQUIVEL (IUE 2-75539/2023).
Montevideo, 22 de septiembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31205 Nov 13- Nov 24

ANA MARÍA ALGORTA AVELLANAL (IUE 2-83138/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31197 Nov 13- Nov 24

JORGE ABEL ADRIEN GARCÍA (IUE 2-90955/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31162 Nov 10- Nov 23

OLGA DUQUE CANZOBRE O CANSOBRE (IUE 2-40012/2022).
Montevideo, 16 de noviembre de 2022.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31032 Nov 10- Nov 23

SUSANA NÉLIDA GÓMEZ CHOCHO (IUE 2-100099/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30896 Nov 09- Nov 22

MYRIAM ZULEMA DEL VALLE BRUZZONE (IUE 2-67321/2023).
Montevideo, 18 de agosto de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30869 Nov 09- Nov 22

INES da CUNDA GOMEZ (IUE 2-84750/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30645 Nov 07- Nov 20

RAFAEL ESTEBAN MENDIVE MICHELINI O MICHELINE (IUE 2-93598/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30460 Nov 06- Nov 17

ELSA CÉLICA FORCELLA SUÁREZ (IUE 2-96272/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30408 Nov 06- Nov 17

DECIMOSÉPTIMO TURNO

MARIA EMA PEREZ CATARDO (IUE 2-95156/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31886 Nov 17- Nov 30

ISABEL VENTRE LORIENTE (IUE 2-100573/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31696 Nov 16- Nov 29

ALFREDO MENDIVIL SELVES (IUE 2-96453/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31629 Nov 15- Nov 28

MARIELA BALLERIO BADANO (IUE 2-97745/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31521 Nov 15- Nov 28

NEIVA PINTO PEÑA (IUE 2-96953/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31300 Nov 13- Nov 24

JORGE NELSON MENDEZ LOPEZ Y MARIA IRENE STEMPHELET OLIVERA (IUE 2-96265/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31107 Nov 10- Nov 23

FRANCISCO NORBERTO CAETANO ACOSTA Y MARIA TERESA CAMIROTE ESTEVEZ (IUE 2-29727/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31078 Nov 10- Nov 23

ENRIQUE NERI FERNANDEZ FERNANDEZ O ENRIQUE NERY FERNANDEZ FERNANDEZ (IUE 2-22164/2023).
Montevideo, 04 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30937 Nov 09- Nov 22

CARLOS WALTER ALVAREZ MARQUEZ (IUE 2-91792/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30818 Nov 08- Nov 21

YANELA VALENTINA FABRA AGUILAR (IUE 2-101338/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30813 Nov 08- Nov 21

NELLY VIOLETA PEREYRA SOTO (IUE 2-69450/2023).
Montevideo, 18 de agosto de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30619 Nov 07- Nov 20

JOSE ANIBAL GONZALEZ BERRUTTI (IUE 2-99569/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30613 Nov 07- Nov 20

LUIS ALBERTO CANAPALE PEREZ (IUE 2-96292/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30601 Nov 07- Nov 20

MARY RUTH GORLERO DE LILLA (IUE 2-99576/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30487 Nov 06- Nov 17

DECIMOCTAVO TURNO

LAURA NARCISA PONS MACKEPRANG Y MARGARITA MACKEPRANG JIMENEZ (IUE 2-103680/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31661 Nov 16- Nov 29

DOMINGO ELGARTE SILVEIRA (IUE 2-31345/2022).
Montevideo, 01 de septiembre de 2022.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31632 Nov 15- Nov 28

MARIA ROSARIO VINAGUI JARA (IUE 2-102208/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31378 Nov 14- Nov 27

ROSA NIRES GONZALEZ GONZALEZ (IUE 2-88366/2023).
Montevideo, 11 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31353 Nov 14- Nov 27

JUAN PEDRO CASANOVA SCASSINO (IUE 2-65704/2021).
Montevideo, 14 de febrero de 2022.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31283 Nov 13- Nov 24

MILCA DELCIA DELIOTTI BERNECHE (IUE 2-98605/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31212 Nov 13- Nov 24

WALTER LIBERO VECCHIET BLANGERO Y SONIA MABEL RODRIGUEZ MUSSO (IUE 2-98913/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31099 Nov 10- Nov 23

FRANCISCO ENRIQUE BUGANI FERRER (IUE 2-102967/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31040 Nov 10- Nov 23

ROSA GONDA ESTEVEZ (IUE 2-94712/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30990 Nov 09- Nov 22

MERCEDES GONZALEZ PAZOS Y ANGEL ELOY RODRIGUEZ FIERRO (IUE 2-46054/2018).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30931 Nov 09- Nov 22

SUSANA KENSKERIAN O KEUSKERIAN O KECHJERIAN PAMBIKIAN O PAMBUKIAN O BAMBIKIAN O BAMBUKLIAN (IUE 2-102564/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30853 Nov 09- Nov 22

CLARA NOEMI ORTIZ (IUE 2-98117/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30777 Nov 08- Nov 21

IRMA GLADYS CARNEBIA CARLE (IUE 2-101433/2023).
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30622 Nov 07- Nov 20

FRANCISCO SALVADOR LOPEZ OLIVERA (IUE 2-95428/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30527 Nov 07- Nov 20

GERMAN GABRIEL PONS Y ALDALILA o ALDA LILA BERGALO OLIVERA (IUE 2-89507/2023).
Montevideo, 26 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30380 Nov 06- Nov 17

DECIMONOVENO TURNO

DELIA CARMEN BALADON MATOS (IUE 2-105528/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31688 Nov 16- Nov 29

HUGO ALBERTO CRISTALDO (IUE 2-101272/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31451 Nov 14- Nov 27

JORGE MARCEL MACIAS DA SILVA (IUE 2-107546/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31304 Nov 13- Nov 24

ARACELI DE JESUS GARCIA PERILLE (IUE 2-94273/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31152 Nov 10- Nov 23

MARIA RAMIREZ (IUE 2-97148/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31085 Nov 10- Nov 23

ELVIRA MARIA RIVERO PARDO (IUE 2-92328/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30977 Nov 09- Nov 22

ROMEO LUIS CAPPETTA BERNASCONI (IUE 2-98444/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30923 Nov 09- Nov 22

LAURA CERVIERI RE (IUE 2-91234/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30888 Nov 09- Nov 22

VIGÉSIMO TURNO

MARTINA SANTURIO RODRIGUEZ (IUE 2-107648/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31938 Nov 17- Nov 30

MARIA TERESA RODRIGUEZ QUINTIERI (IUE 2-97576/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31877 Nov 17- Nov 30

IRMA ACOSTA DE LOS SANTOS (IUE 2-58585/2022).
Montevideo, 25 de julio de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31718 Nov 16- Nov 29

CARMEN RAQUEL CAMPAGNA STIPO (IUE 2-41882/2023).
Montevideo, 29 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31575 Nov 15- Nov 28

EGHIA KAZANDJIAN AZARIAN (IUE 2-75406/2022).
Montevideo, 14 de febrero de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31527 Nov 15- Nov 28

VICTORIA CROSTA BLANCO (IUE 2-79230/2023).
Montevideo, 28 de septiembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31296 Nov 13- Nov 24

JUSTINIANO POMBO POSE Y JUANA DEL CARMEN GOMEZ CASSINA (IUE 2-92756/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31274 Nov 13- Nov 24

MIRTA AIDA HASTEINGS O HASTINGS PASELLI Y HECTOR CARLOS BORGUNDER QUESADA (IUE 2-90713/2023).
Montevideo, 12 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31089 Nov 10- Nov 23

ANIBAL MARIA PASTORINO RODRIGUEZ (IUE 2-101830/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30956 Nov 09- Nov 22

WASHINGTON MARIO CORREA GARCIA (IUE 2-60666/2023).
Montevideo, 08 de agosto de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30920 Nov 09- Nov 22

JUAN ANDRES RUBINI GRAMAJO (IUE 2-11930/2023).
Montevideo, 13 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30824 Nov 08- Nov 21

GRACIELA DEL CARMEN SANHUEZA OLIVERA (IUE 2-86299/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30817 Nov 08- Nov 21

CARMELA MARIA FLORES MENDOZA (IUE 2-76913/2023).
Montevideo, 05 de septiembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30765 Nov 08- Nov 21

ALBERTO CARDOZO MEDEIROS (IUE 2-96912/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30663 Nov 08- Nov 21

NORMA ELIZABETH BENIGNO SUAREZ (IUE 2-99957/2023).
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30640 Nov 07- Nov 20

MARIA CALISTO FERREIRA (IUE 2-78876/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30606 Nov 07- Nov 20

MERCEDES ARIAS CARBAJALES (IUE 2-79624/2023).
Montevideo, 09 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30437 Nov 06- Nov 17

OSCAR GERARDO MONROY GANCIO (IUE 2-98866/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30387 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOPRIMER TURNO

NESTOR GARCÍA SANTOS y MARIA CELIA GUERRA (IUE 2-99507/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31902 Nov 17- Nov 30

GIUSEPPA o JOSEFINA DELLA CORTE RAIMONDI (IUE 2-96180/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31848 Nov 17- Nov 30

RUBEN LEONEL PALLEIRO MACHIN (IUE 2-94401/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31644 Nov 16- Nov 29

VIOLETA MAXIMINA SANCHEZ BRITOS (IUE 2-88713/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31640 Nov 16- Nov 29

STELLA MARIS PIFFARETTI PAGANI (IUE 2-98907/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31600 Nov 15- Nov 28

FRANCISCA NORMA PEREIRA MARTINEZ (IUE 2-84679/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31583 Nov 15- Nov 28

MARIA MAGDALENA CORRERINI GUILIOTTI (IUE 2-93257/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31574 Nov 15- Nov 28

DOMINGA CHACHARO GIMÉNEZ (IUE 2-11229/2023).
Montevideo, 10 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31417 Nov 14- Nov 27

BLANCA ELSA MARTINEZ MARTINEZ y JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ BUSTTI (IUE 2-55053/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31307 Nov 13- Nov 24

JUAN CARLOS SARTORIO CUADROS (IUE 2-85514/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31194 Nov 13- Nov 24

MARIA ZUMARÁN ORTIZ o ORTIZ DE TARANCO (IUE 2-103644/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31135 Nov 10- Nov 23

NORBERTO DANIEL PEREZ (IUE 2-101846/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31106 Nov 10- Nov 23

GUSTAVO ALBERTO ADINOLFI SEVERI (IUE 2-98599/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31102 Nov 10- Nov 23

JORGE JOSÉ MIRANDA BETANCOR o BENTANCOR (IUE 2-58387/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30867 Nov 09- Nov 22

HORTENSIA SOLANGE LAURITO ZAGARRALDE (IUE 2-102540/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30831 Nov 09- Nov 22

JULIA ESTHER CALLERO PEÑA (IUE 2-83036/2023).
Montevideo, 25 de septiembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30827 Nov 09- Nov 22

MARISA SANES NOGUERA y LUIS JULIO LODEIRO CALVETE (IUE 2-102957/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30688 Nov 08- Nov 21

ANGELA ROSA ZEPEDEO MAGLIERI y GIUSEPPE o JOSÉ RUCCI ROTUNDO (IUE 2-74654/2023).
Montevideo, 11 de septiembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30687 Nov 08- Nov 21

MARIA BEATRIZ MARTINEZ MARQUEZ y MILTON HUGO CASTRO HERNANDEZ (IUE 2-95364/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30648 Nov 07- Nov 20

MARIA REINA HERNÁNDEZ (IUE 2-96919/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 30608 Nov 07- Nov 20

JOSÉ FRANCISCO NOVOA REY (IUE 2-86309/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30603 Nov 07- Nov 20

ESTELA MARIS MORALES BORGES (IUE 2-86622/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30509 Nov 07- Nov 20

LILIANS HAYDEE MAINONIS y PATRICIO CARLOS LARA ó LARA ALTIERI (IUE 2-69905/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30507 Nov 07- Nov 20

SIBELA RENI CARDOZO GIORDANI (IUE 2-74599/2019).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30451 Nov 06- Nov 17

ADOLFO FRANCISCO GARCÍA RAMOS (IUE 2-91314/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 30396 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MARIA TERESA SAAVEDRA ABELENDA (IUE 2-84788/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31873 Nov 17- Nov 30

OMAR GABRIEL RODRÍGUEZ (IUE 2-101128/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31869 Nov 17- Nov 30

CARLOS MIGUEL DÍAZ CASTANG (IUE 2-42064/2009).
Montevideo, 03 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31812 Nov 16- Nov 29

CARMEN ELISA CABRERA CANO (IUE 2-99206/2023).

Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31751 Nov 16- Nov 29

NOEMI SAENZ RODRIGUEZ (IUE 2-88485/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31715 Nov 16- Nov 29

MARTA ELENA LURASCHI URRIZELQUI (IUE 2-77468/2023).
Montevideo, 11 de septiembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31668 Nov 16- Nov 29

ADELMA SERRA TRINDADE (IUE 2-99375/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31447 Nov 14- Nov 27

MARIA GLADYS MONTES de OCA CURBELO (IUE 2-82124/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31330 Nov 13- Nov 24

FREDY TEVELEV HERMAN (IUE 2-94483/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31301 Nov 13- Nov 24

FÉLIX ORLANDO QUINTANA PERERA o PEREDA (IUE 2-93346/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31012 Nov 10- Nov 23

LIDA MIREYA BENTANCOURT MARRERO (IUE 2-90165/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30803 Nov 08- Nov 21

CRISCELDA GARCÍA CABRERA (IUE 2-89429/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30802 Nov 08- Nov 21

SUSANA LUISA KACSAK DE LA CRUZ (IUE 2-103060/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 30610 Nov 07- Nov 20

MARUJA FRANCO MEDEIROS (IUE 2-103020/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 30604 Nov 07- Nov 20

ANA ELIZABETH CASTRO SCORDINO (IUE 2-92247/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30512 Nov 07- Nov 20

RAMON WILFREDO BENTANCURT (IUE 2-43213/2023).
Montevideo, 11 de septiembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30385 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOTERCER TURNO

MANUEL CIRIACO CORREA PACHECO (IUE 2-90507/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31917 Nov 17- Nov 30

ENRIQUE ALBERTO ZAFFARONI DURAN (IUE 2-96236/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31910 Nov 17- Nov 30

GITEL REBECA PETRANKER (IUE 2-103357/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31906 Nov 17- Nov 30

WALTER REGUEIRA BUCETA (IUE 2-104374/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31854 Nov 17- Nov 30

CARMEN ETELVINA PARODI MATTIAUDA (IUE 2-99988/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31736 Nov 16- Nov 29

FRANCISCO JOSÉ VALLE GONZALEZ Y SILVIA MIRYAM VALLE ALBANO (IUE 2-92085/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31500 Nov 15- Nov 28

YOLANDA LORENCE ELIZALDE (IUE 2-92399/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31306 Nov 13- Nov 24

ENCARNACIÓN BLANCA NOBLE ALVAREZ (IUE 2-95127/2023).
Montevideo, 18 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31298 Nov 13- Nov 24

Maria Luisa COLLAZO IRIARTE y Jose Maria REINOSO ALCAIRE (IUE 2-4814/2023).
Montevideo, 17 de febrero de 2023.
MARIA LETICIA ORRICO ROCCA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31282 Nov 13- Nov 24

FRUCTUOSO SERGIO PITTALUGA FONSECA (IUE 2-102538/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31169 Nov 10- Nov 23

DELIA TERESITA SILVEIRA SOSA (IUE 2-92769/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30916 Nov 09- Nov 22

MARIO ABEL TEJERA ARMAS (IUE 2-85971/2023).
Montevideo, 09 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30772 Nov 08- Nov 21

MILTON OMAR BASILIO GAZZO (IUE 2-88771/2023).
Montevideo, 11 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30650 Nov 07- Nov 20

CAMILO PEDRO OSTINELLI FERREIRA Y JOVITA FAUSTA CHARQUERO DE OSTINELLI O FAUSTA JOVITA CHARQUERO O JOVITA FAUSTA CHARQUERO OJEDA (IUE 2-94710/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30607 Nov 07- Nov 20

GUILLERMO DARIO CERVETTI (IUE 2-89112/2023).
Montevideo, 04 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30547 Nov 07- Nov 20

VIGESIMOCUARTO TURNO

GLORIA ELISABETH HOCHBAUM COCUNATE (IUE 2-97181/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31912 Nov 17- Nov 30

CARLOS ALBERTO OSORIO ACOSTA (IUE 2-102496/2023).
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31849 Nov 17- Nov 30

SONIA CABRERA MARTÍN (IUE 2-95642/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31618 Nov 15- Nov 28

JULIO DIDIAR RODRIGUEZ DE LEON (IUE 2-86286/2023).
Montevideo, 04 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31519 Nov 15- Nov 28

FRANCISCA BORRAS JAUME (IUE 2-99304/2023).

Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31412 Nov 14- Nov 27

VICTOR HUGO MENDIETA DUTRA (IUE 2-99902/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31305 Nov 13- Nov 24

RITA JUANA MARÍA MAGAROLA Y ALBERTO MARTÍNEZ (IUE 2-94643/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31277 Nov 13- Nov 24

JOSE MARIA VAZQUEZ O VASQUEZ LADO (IUE 2-84558/2023).
Montevideo, 22 de septiembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31257 Nov 13- Nov 24

RICHARD ROBERT BATTES LABRICH (IUE 2-93362/2023).
Montevideo, 18 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30806 Nov 08- Nov 21

EMILIO SCANU O SCANU TUVERI (IUE 2-98837/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30596 Nov 07- Nov 20

JUANA QUIJANO HERNÁNDEZ Y EDISON DELGADO QUIJANO (IUE 2-100499/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30516 Nov 07- Nov 20

CORALIO DAVID DENIS CEDRÉS (IUE 2-92699/2023).
Montevideo, 17 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30436 Nov 06- Nov 17

MARCOS KANONICH SCHWARBLAT (IUE 2-85046/2023).
Montevideo, 27 de septiembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30397 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOQUINTO TURNO

JUAN JOSE ROURE BERAMENDI (IUE 2-99382/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31503 Nov 15- Nov 28

MANUEL EDGARDO PEREZ UMPIERREZ (IUE 2-100250/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31407 Nov 14- Nov 27

JORGE ANTONIO CAÑETTE GONZALEZ (IUE 2-101989/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31401 Nov 14- Nov 27

NESTOR ALFREDO GARCIA HERNANDEZ (IUE 2-94543/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31381 Nov 14- Nov 27

OTILIA MILUCHA FONTAN FERNANDEZ o MILUCHA FONTAN (IUE 2-98655/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31303 Nov 13- Nov 24

MARTHA SCHIMCHACK NOVOGREBELSKI (IUE 2-37242/2022).
Montevideo, 13 de diciembre de 2022.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31220 Nov 13- Nov 24

JOSE CESAR MINOLI MISTRANGIOLI (IUE 2-83819/2023).
Montevideo, 27 de septiembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31163 Nov 10- Nov 23

DIEGO FRANCO FERNANDEZ o DIEGO VICTORINO FRANCO FERNANDEZ (IUE 2-102387/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31145 Nov 10- Nov 23

ALBA AURORA CARBALLO (IUE 2-94840/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30955 Nov 09- Nov 22

ELISABETH o ELIZABETH PURA CANTA YOY (IUE 2-96304/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30864 Nov 09- Nov 22

VIGESIMOSEXTO TURNO

IMELDA NATIVIDAD CABRERA TORRES y GREGORIO NOEL COSTA GERMINO (IUE 2-94122/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31900 Nov 17- Nov 30

NELSON VALENTÍN FLORES TABARES, LUIS ATILIO FLORES TABARES y NIVEA DOMINGA TABARES o TABAREZ DOYONART o NIVIA DOMINGA TABARES o TABAREZ DOYONART (IUE 2-37691/2022).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31783 Nov 16- Nov 29

JOSE RAFAEL MENENDEZ COLLAZZI (IUE 2-100564/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31744 Nov 16- Nov 29

HEBER WASHINGTON ABELLA GONZALEZ (IUE 2-98157/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31738 Nov 16- Nov 29

GONZALO DANIEL DOMÍNGUEZ CALLEROS (IUE 2-89729/2023).
Montevideo, 13 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31122 Nov 10- Nov 23

JOSÉ ENRIQUE OTEGUI ETCHEVERRY (IUE 2-81856/2023).
Montevideo, 12 de septiembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31077 Nov 10- Nov 23

MARTA ELENA CASTRILLÓN ZALDUA (IUE 2-70657/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30801 Nov 08- Nov 21

BASILIA DA CUNHA AMAYA (IUE 2-97723/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30782 Nov 08- Nov 21

WASHINGTON JAVIER ALVAREZ ALFONSO (IUE 2-62001/2023).
Montevideo, 26 de julio de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30702 Nov 08- Nov 21

RUBEN LUJAN o LUJAN RUBEN SUAREZ PEREIRA y SANDRA ROSA SUAREZ ANDRES (IUE 2-97717/2023).
Montevideo, 31 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30459 Nov 06- Nov 17

MIRTA GLADYS ROSSI BOVIO (IUE 2-90519/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30409 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

JULIA MAY VIANA (IUE 2-104694/2023).
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31871 Nov 17- Nov 30

ANDREA ISABEL FERREIRA MARTÍNEZ (IUE 2-99817/2023).

Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31685 Nov 16- Nov 29

MAYRA ALEJANDRA ALPUIN CURBELO (IUE 2-58906/2023).
Montevideo, 11 de septiembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31577 Nov 15- Nov 28

RODOLFO ANDRES HORNE CANO y VIOLETA CANO BAUTISTA (IUE 2-106632/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31570 Nov 15- Nov 28

ISIDRO FELIPE DE ARMAS BITANCURT (IUE 2-91885/2023).
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31399 Nov 14- Nov 27

LUIS SJEKAVICA CZERNIAK (IUE 2-98437/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31379 Nov 14- Nov 27

GLORIA LUISA SILVEIRA HUBEL (IUE 2-71602/2023).
Montevideo, 06 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31366 Nov 14- Nov 27

ERNESTO MARTILOTTI o MARTELOTTI GENTILE (IUE 2-96805/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31278 Nov 13- Nov 24

AMADA EMESILDA RODRIGUEZ PAGOLA (IUE 2-98072/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31258 Nov 13- Nov 24

MARTA EDITH MORENA SCAYOLA (IUE 2-101255/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31160 Nov 10- Nov 23

ANA MARIA ANTABAK (IUE 2-101801/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31031 Nov 10- Nov 23

HORACIO PEDRO SANCHEZ ALDROVANDI (IUE 2-86473/2023).
Montevideo, 26 de septiembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30953 Nov 09- Nov 22

TERESITA GLADIS REINALDO MARTINEZ (IUE 2-100480/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30901 Nov 09- Nov 22

MANUEL FERNANDEZ GARCIA (IUE 2-93027/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30830 Nov 09- Nov 22

EVANGELISTA CABRERA AVILA (IUE 2-96388/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30780 Nov 08- Nov 21

JOSE LUIS RECAITE CEDRES (IUE 2-95226/2023).
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30762 Nov 08- Nov 21

VIGESIMOCTAVO TURNO

LIDIA CHIPAS AMENEIROS y MARIA GLORIA AMENEIROS LUPO (IUE 2-80506/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31903 Nov 17- Nov 30

VICTOR CESAR CURBELO y EVIRA LUCIA o LUCIA EVIRA o LUCIA ELVIRA o ELVIRA LUCIA FERULO ARIAS (IUE 2-94154/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31899 Nov 17- Nov 30

LUIS EDUARDO ORGAMBIDE CORREA (IUE 2-92540/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31897 Nov 17- Nov 30

EDUARDO MARIO PROSPERO CROSSA y FLOR DELIZ CANTERO BUDES (IUE 2-97010/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31896 Nov 17- Nov 30

VALENTIN BENTANCUR AREA (IUE 2-100625/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31817 Nov 17- Nov 30

ORLANDO GARRIDO LEITE (IUE 2-92845/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31795 Nov 16- Nov 29

PAUL RENE o PAUL RENE ANDRE GRUENBERGUE PEREA o PAUL RENE ANDRE GRUENBERGUE ELTON o PAUL ELTON (IUE 2-94759/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31791 Nov 16- Nov 29

JOSE BUDNIK LUKIAN (IUE 2-93611/2023).
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31774 Nov 16- Nov 29

ALBA INES GONZALEZ CHAINE (IUE 2-96279/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31522 Nov 15- Nov 28

ELENA SASEN (IUE 2-26333/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31487 Nov 14- Nov 27

LILIA NELLY BARRETO ROCHA (IUE 2-17817/2023).
Montevideo, 16 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31281 Nov 13- Nov 24

LUIS ENRIQUE PEREZ GOMAR VERA (IUE 2-97856/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31279 Nov 13- Nov 24

CARLOS JOSE AGORIO MELESI (IUE 2-100622/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31009 Nov 10- Nov 23

GLADYS ESTHER BRUNO SBURLATTI (IUE 2-97854/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30985 Nov 09- Nov 22

SERGIO REY BUCZEL (IUE 2-92198/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30623 Nov 07- Nov 20

GUZMAN MARCOS MARCOS (IUE 2-44115/2023).
Montevideo, 27 de julio de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30438 Nov 06- Nov 17

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELIO SEVERO ALVES (IUE 2-100437/2023).
Artigas, 08 de noviembre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31485 Nov 14- Nov 27

Hugo Nery SILVA FERREIRA (IUE 2-77934/2023).
Artigas, 09 de noviembre de 2023.
PATRICIA ALEJANDRA dos SANTOS LEFEBRE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31400 Nov 14- Nov 27

WILSON DANIEL BRASIL REBOLLO (IUE 2-82759/2023).
Artigas, 31 de octubre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30868 Nov 09- Nov 22

Lourdes BONETTE (IUE 2-93313/2023).
Artigas, 31 de octubre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30713 Nov 08- Nov 21

ANSELMO SUAREZ RICCI (IUE 2-95663/2023).
Artigas, 31 de octubre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30559 Nov 07- Nov 20

RODOLFO ARIEL VALOR BITANCOURT (IUE 2-96846/2023).
Artigas, 31 de octubre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30551 Nov 07- Nov 20

BLANCA SALDAÑA (IUE 2-59088/2023).
Artigas, 18 de agosto de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30423 Nov 06- Nov 17

EIDT RUTH BOTTO SARAIVA (IUE 2-91528/2023).
Artigas, 05 de octubre de 2023.
LUIS GABRIEL ARBIZA ROCHA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30404 Nov 06- Nov 17

TERCER TURNO

GLORIA PAZ ALMEIDA (IUE 2-100434/2023).
Artigas, 01 de noviembre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31858 Nov 17- Nov 30

WILSON MARIO GONCALVES SOUTO (IUE 2-98000/2023).
Artigas, 13 de noviembre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31703 Nov 16- Nov 29

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA IRENE MEIRANA BUSTTI (IUE 2-44113/2023).
Canelones, 28 de julio de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31204 Nov 13- Nov 24

María de Lourdes FALERO (IUE 2-89985/2023).
Canelones, 01 de noviembre de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31048 Nov 10- Nov 23

WILLIAN O WILIAN IVAN CABRERA PERDOMO (IUE 2-87660/2023).
Canelones, 25 de octubre de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30597 Nov 07- Nov 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

JUSTINA LOPEZ CORRALES (IUE 2-91224/2023).
Atlántida, 07 de noviembre de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31807 Nov 16- Nov 29

AURELIO ARBELO DELGADO Y EDUARDO WALTER ARBELO ACOSTA (IUE 2-46053/2023).
Atlántida, 27 de septiembre de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31524 Nov 15- Nov 28

MILKA ESTHER SUAREZ RISSO (IUE 2-78506/2023).
Atlántida, 03 de octubre de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31323 Nov 13- Nov 24

OMAR NOGUINO CATARDO ALONZO (IUE 2-75045/2023).
Atlántida, 07 de noviembre de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31083 Nov 10- Nov 23

SELVA PIOLI CORE (IUE 2-101309/2023).
Atlántida, 01 de noviembre de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30500 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

SUSANA GLADYS CAETANO BARRIOS (IUE 2-103024/2023).
Ciudad de la Costa, 14 de noviembre de 2023.
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31846 Nov 17- Nov 30

MARÍA DEL PILAR PÉREZ SANDE Y DE GONZALO GARCÍA MARTÍNEZ (IUE 179-160/2022).
Ciudad de la Costa, 19 de septiembre de 2022.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31059 Nov 10- Nov 23

HIGINIO MARÍA FURTADO TREMEZANO (IUE 2-100556/2023).
Ciudad de la Costa, 06 de noviembre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30642 Nov 07- Nov 20

SONIA ELVIRA BALLEJO GIMENO (IUE 2-96321/2023).
Ciudad de la Costa, 30 de octubre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30609 Nov 07- Nov 20

SEXTO TURNO

MILTON ORESTE BORJAS O MILTON ORESTE JOSE BORJAS (IUE 2-93406/2023).
Ciudad de la Costa, 20 de octubre de 2023.
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31392 Nov 14- Nov 27

PASCUAL PICA BIZZARRO (IUE 2-96950/2023).
Ciudad de la Costa, 26 de octubre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30654 Nov 07- Nov 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

MARIA DEL CARMEN MORELLA SILVA (IUE 2-100506/2023).
Las Piedras, 31 de octubre de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31213 Nov 13- Nov 24

PABLO VITALE ó PABLO VITAL SOSA MAGNE (IUE 2-54630/2023).
Las Piedras, 31 de octubre de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30520 Nov 07- Nov 20

EMILIANO ZOILO SUAREZ PAGALDAY (IUE 2-53078/2023).
Las Piedras, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MARÍA BENEDITTO CORBELLA, Actuario.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30417 Nov 06- Nov 17

SEXTO TURNO

Maria Susana Alamo Moreira (IUE 2-101472/2023).
Las Piedras, 27 de octubre de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31680 Nov 16- Nov 29

Alicia Elicenda SPARANO PARADA (IUE 2-76739/2022).
Las Piedras, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30665 Nov 08- Nov 21

SÉPTIMO TURNO

PAOLA ANDREA ESPINOSA GUILLEN y de SANDRA BEATRIZ ESPINOSA GUILLEN (IUE 2-53087/2023).
Las Piedras, 10 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31689 Nov 16- Nov 29

CELESTE AIDA RODRIGUEZ (IUE 2-91616/2023).
Las Piedras, 10 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31456 Nov 14- Nov 27

Juan Jose Appolonia Adrien y Alicia del Carmen Piñeyro Perez (IUE 2-89189/2023).
Las Piedras, 09 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31410 Nov 14- Nov 27

Hugo Cesar Cuadrado Bustamante (IUE 2-99253/2023).
Las Piedras, 09 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31225 Nov 13- Nov 24

Arturo Walter Colombo y Maria del Carmen Malates Martinez (IUE 2-79635/2023).
Las Piedras, 13 de octubre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30466 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

Elva Julia Hernández Martínez (IUE 175-213/2019).
Pando, 09 de noviembre de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 31837 Nov 17- Nov 30

CUARTO TURNO

HERMINIA PLIEGO RABAGO (IUE 2-58141/2023).
Pando, 27 de julio de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31636 Nov 15- Nov 28

LUZ BELLA TABEIRA TABEIRA (IUE 2-69093/2022).
Pando, 22 de diciembre de 2022.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30401 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

ELADIO LOPEZ RODRIGUEZ (IUE 2-74653/2023).
Toledo, 13 de noviembre de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31727 Nov 16- Nov 29

JOSE LUIS LEMOS BERTONE Y CELIA MARTINEZ (IUE 2-90412/2023).
Toledo, 26 de octubre de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30894 Nov 09- Nov 22

SEGUNDO TURNO

EDUARDO HITER MARTINEZ CORNELLI (IUE 2-83928/2023).
Toledo, 13 de noviembre de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 31904 Nov 17- Nov 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

NELSA MARY FERREIRA (IUE 2-96340/2023).
Melo, 23 de octubre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30814 Nov 08- Nov 21

CUARTO TURNO

MARÍA CELESTE ALONSO MUNIZ (IUE 2-87018/2023).
Melo, 10 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31565 Nov 15- Nov 28

NELCIS JUANA LIMA FRIPP (IUE 2-100009/2023).
Melo, 10 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31386 Nov 14- Nov 27

ANA MARÍA BOGGIANI CRAVIOTTO (IUE 2-100327/2023).
Melo, 30 de octubre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31118 Nov 10- Nov 23

QUINTO TURNO

RAÚL CALLERIZA VILA (IUE 2-92451/2023).
Melo, 10 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31445 Nov 14- Nov 27

RUBEN PRESA PAREJA (IUE 468-338/2021).
Melo, 25 de septiembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30685 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

HELMUT HERBERT MOSINSKI ó MOSINKI TEUBER (IUE 2-102148/2023).
Río Branco, 01 de noviembre de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30414 Nov 06- Nov 17

SEGUNDO TURNO

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ PENEN (IUE 2-103340/2023).
Río Branco, 31 de octubre de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 31868 Nov 17- Nov 30

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JORGE GUILLERMO NEWTON URRUTIA (IUE 2-104342/2023).
Colonia, 14 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 31965 Nov 17- Nov 30

VALENTIN PEREZ QUIROGA (IUE 2-102666/2023).
Colonia, 14 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31663 Nov 16- Nov 29

TERESA LONG MARTINEZ (IUE 2-97007/2023).
Colonia, 09 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31345 Nov 13- Nov 24

GRACIELA SUSANA PILON OCHLENSCHLAEGER o GRACIELA SUSANA PILON DE GONZALEZ o GRACIELA PILON DE GONZALEZ o GRACIELA SUSANA PILON (IUE 2-97042/2023).
Colonia, 09 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31344 Nov 13- Nov 24

NILDA ESTHER BLANCO CERVANTES o NILDA ESTHER BLANCO o NILDA E. BLANCO o NILDA E. BLANCO CERVANTES (IUE 2-90606/2023).
Colonia, 27 de octubre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30972 Nov 09- Nov 22

TERCER TURNO

NORMA ROSA CEDRES BERTON (IUE 2-102639/2023).
Colonia, 15 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31814 Nov 16- Nov 29

HORACIO LUIS LOTITO (IUE 2-96965/2023).
Colonia, 09 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31346 Nov 13- Nov 24

Jose Pio COCCOLO HERGUIZ e Irma BERTOLDI TOMASI (IUE 2-47767/2023).
Colonia, 26 de junio de 2023.
ANDREA del LUJÁN ALDABA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31182 Nov 13- Nov 24

ENRIQUE MIGUEL BURGOS (IUE 2-94361/2023).
Colonia, 27 de octubre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30497 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

Justo Ovidio Medina (IUE 227-274/2014).
Carmelo, 24 de octubre de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31170 Nov 10- Nov 23

María Luisa Revetria Rodríguez (IUE 2-90921/2023).
Carmelo, 06 de octubre de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30658 Nov 07- Nov 20

Gabriel Eduardo Conde Manrique (IUE 2-90911/2023).
Carmelo, 06 de octubre de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30503 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

Maria de los Angeles Medina Alvarez (IUE 2-37164/2023).
Rosario, 19 de julio de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31604 Nov 15- Nov 28

LUIS ALBERTO OESCH PELAEZ (IUE 2-88217/2023).
Rosario, 11 de octubre de 2023.
LUCÍA SCALESE ROMANIELLO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30823 Nov 08- Nov 21

ALDO HUMBERTO BIANCO GEYMET (IUE 2-87182/2023).
Rosario, 11 de octubre de 2023.
LUCÍA SCALESE ROMANIELLO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30502 Nov 06- Nov 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Carlos María PEREZ FUMERO (IUE 2-87349/2023).
Durazno, 23 de octubre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31930 Nov 17- Nov 30

Vanesa LOPEZ ORMAZABAL (IUE 2-86106/2023).
Durazno, 01 de noviembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31215 Nov 13- Nov 24

Mario Alberto POGGIO POGGIO (IUE 2-88645/2023).
Durazno, 01 de noviembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31057 Nov 10- Nov 23

Evangélica FRANCIA MARTINEZ (IUE 2-75091/2023).
Durazno, 26 de septiembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30870 Nov 09- Nov 22

Paulina o Paula SILVERA (IUE 241-470/2012).
Durazno, 20 de octubre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30661 Nov 08- Nov 21

Mauro Antonio RIELLI GALLO (IUE 2-88644/2023).
Durazno, 01 de noviembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30566 Nov 07- Nov 20

TERCER TURNO

Pedro Guillermo OLIVERA ESCUDERO (IUE 2-99780/2023).
Durazno, 14 de noviembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31933 Nov 17- Nov 30

Lucia Dionisia LOPEZ LARRE (IUE 2-99773/2023).
Durazno, 06 de noviembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31784 Nov 16- Nov 29

Joaquín TECHERA FERNÁNDEZ (IUE 2-75718/2023).
Durazno, 15 de septiembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31655 Nov 16- Nov 29

Ruben Omar TERMI (IUE 2-48529/2023).
Durazno, 28 de junio de 2023.
ZULMA MARY SCAFFO FRANCIA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31389 Nov 14- Nov 27

Raul Viterbo CHIMINELA RODRIGUEZ (IUE 242-315/2020).
Durazno, 25 de octubre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31111 Nov 10- Nov 23

Elbia Mireya ROBATTO ARIGON (IUE 2-98728/2023).
Durazno, 06 de noviembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31062 Nov 10- Nov 23

Rolando Eris CABRERA MORÁN (IUE 2-70283/2023).
Durazno, 20 de septiembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30481 Nov 06- Nov 17

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CLAUDIA CABANA MAGALLANES (IUE 2-47616/2023).
Trinidad, 09 de junio de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31594 Nov 15- Nov 28

DILEANA FAYTH DÍAZ FERNÁNDEZ (IUE 2-100744/2023).
Trinidad, 31 de octubre de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31198 Nov 13- Nov 24

DAMIAN ANDRADA LAFON Y MERCEDES ESTHER PALMA BAEZ (IUE 2-95275/2023).

Trinidad, 31 de octubre de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31148 Nov 10- Nov 23

WALTER SUAREZ PI (IUE 2-100316/2023).
Trinidad, 25 de octubre de 2023.
SILVIA GRACIELA OLIVERA PLAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30890 Nov 09- Nov 22

LUZ GLADYS IRIS MUÑOZ (IUE 2-98857/2023).
Trinidad, 27 de octubre de 2023.
SILVIA GRACIELA OLIVERA PLAZA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30504 Nov 06- Nov 17

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Delia Dora Martinez Martinez (IUE 2-99588/2023).
Florida, 14 de noviembre de 2023.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31845 Nov 17- Nov 30

Roberto Jorge Langon Alassio y de Elizabeth o Isabel Schimmerling Bloch (IUE 2-95305/2023).
Florida, 19 de octubre de 2023.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31416 Nov 14- Nov 27

Julio César Salomone Casella (IUE 2-99940/2023).
Florida, 25 de octubre de 2023.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31382 Nov 14- Nov 27

TERCER TURNO

JUAN PABLO MACARI FRANCO (IUE 261-556/2021).
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31611 Nov 15- Nov 28

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

IDILIO ALCIDES CORREA; OMAR ALCIDES CORREA GARAY y FRANCIS MARTÍN CORREA ALBA (IUE 2-83621/2023).
Minas, 04 de octubre de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31635 Nov 15- Nov 28

GREGORIO JULIO BATALLA PERALTA (IUE 2-16023/2023).
Minas, 12 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31557 Nov 15- Nov 28

WALDEMAR FUNGI BERACOCHEA (IUE 2-102088/2023).
Minas, 07 de noviembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31509 Nov 15- Nov 28

DONACIO UNIVAN LARROSA ó LARROZA (IUE 274-492/2011).
Minas, 17 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31244 Nov 13- Nov 24

JUAN RAMÓN ESTEVAN DELGADO (IUE 2-96704/2023).
Minas, 31 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31181 Nov 13- Nov 24

MARÍA FRANCISCA GIMÉNEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-100666/2023).
Minas, 07 de noviembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30930 Nov 09- Nov 22

ALDA MARGARITA DE SIMONE PAROLI (IUE 2-95304/2023).
Minas, 31 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30898 Nov 09- Nov 22

GUSTAVO DANIEL GÓMEZ FERNÁNDEZ y de HERIBERTO GÓMEZ BETANCUR (IUE 2-89644/2023).
Minas, 31 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30820 Nov 08- Nov 21

ANGELA IRIS BAYARRES SÁNCHEZ (IUE 2-96693/2023).
Minas, 31 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30580 Nov 07- Nov 20

TERCER TURNO

MARIA DEL CARMEN ITURBURO VERA (IUE 2-98784/2023).
Minas, 07 de noviembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31851 Nov 17- Nov 30

ENRIQUE LEONARDO TELLECHEA NOGUEIRA y HORTENSIA JORGELINA TABEIRA AYUSTO (IUE 2-95291/2023).
Minas, 23 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31764 Nov 16- Nov 29

MARIA CAROLINA ESCUDERO GALEANO y RICHARD ALPUIN BUSTAMANTE (IUE 432-570/2022).
Minas, 13 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31088 Nov 10- Nov 23

SARA HERNANDEZ CONDEZA (IUE 2-79889/2023).
Minas, 22 de septiembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30883 Nov 09- Nov 22

EDISON ALBERTO MENDEZ LARROSA (IUE 2-86227/2023).
Minas, 13 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30598 Nov 07- Nov 20

SERGIO ORESTES LOZA AGUERREBERE y MARIA TERESITA LOZA AGUERREBERE (IUE 2-81527/2023).
Minas, 04 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30546 Nov 07- Nov 20

CELIA LORELEY MACHADO RIVERO (IUE 2-88548/2023).
Minas, 31 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30535 Nov 07- Nov 20

HERMES MARTIRENA GONZALEZ (IUE 2-86034/2023).
Minas, 17 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30410 Nov 06- Nov 17

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MIRANDA PEREYRA, GLORIA NIBIA (IUE 2-89146/2023).
Maldonado, 02 de octubre de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31776 Nov 16- Nov 29

SÁNCHEZ GRAÑA, NELLY JUANA (IUE 2-74656/2023).
Maldonado, 11 de septiembre de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31317 Nov 13- Nov 24

PIZZURNO PERESSINI, RAUL DANIEL (IUE 2-87015/2023).
Maldonado, 02 de octubre de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31138 Nov 10- Nov 23

PEREZ DE LOS SANTOS, LILIAN y OLMOS PEREZ, BLANCA BEATRIZ (IUE 2-89553/2023).
Maldonado, 07 de noviembre de 2023.

MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31137 Nov 10- Nov 23

TERCER TURNO

DIEGO GUSTAVO NUÑEZ SANTORO (IUE 2-93371/2023).
Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31855 Nov 17- Nov 30

EPIFANIA RAMONA ARAMBILLETE RECOBA (IUE 2-96735/2023).
Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31775 Nov 16- Nov 29

DIETMAR LORENZ LOEPPERT O LOPPERT HOFNER (IUE 285-523/2022).
Maldonado, 18 de octubre de 2022.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31320 Nov 13- Nov 24

CELIA FACAL ANDRADE (IUE 2-76525/2023).
Maldonado, 12 de septiembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31140 Nov 10- Nov 23

ZULMA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ (IUE 2-91420/2023).
Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30856 Nov 09- Nov 22

RUBEN DARIO CUADRADO QUEVEDO (IUE 2-95112/2023).
Maldonado, 31 de octubre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30735 Nov 08- Nov 21

LÁZARO EDISON PEREIRA HERNÁNDEZ e ISTAR GLADYS HERNÁNDEZ RAMOS (IUE 2-84837/2023).
Maldonado, 23 de octubre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30649 Nov 07- Nov 20

LUIS SANTIAGO PRATTO FERRER (IUE 2-87835/2023).
Maldonado, 23 de octubre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30533 Nov 07- Nov 20

OCTAVO TURNO

Andrés Mario González Fernández (IUE 2-41914/2023).
Maldonado, 25 de julio de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31777 Nov 16- Nov 29

Sixto Doroteo FRIAS MIGUELES (IUE 2-97298/2023).
Maldonado, 01 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31082 Nov 10- Nov 23

Jorge Antonio Silva Juvenal (IUE 2-37323/2023).
Maldonado, 24 de julio de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31027 Nov 10- Nov 23

Federico Zeballos Riccetto (IUE 2-92231/2023).
Maldonado, 26 de octubre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30957 Nov 09- Nov 22

Tomeu GELABERT GORDILLO (IUE 2-82415/2023).
Maldonado, 21 de septiembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30705 Nov 08- Nov 21

Leobegilda Rosa GONZALEZ OLIVERA (IUE 2-75934/2023).
Maldonado, 09 de octubre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30528 Nov 07- Nov 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

ALBERTO MÉNDEZ DE MATTOS (IUE 2-103227/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31314 Nov 13- Nov 24

TERESITA AMBROSIA FERNÁNDEZ NOCETTI (IUE 2-103233/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31312 Nov 13- Nov 24

ALFREDO FEDERICO DALTO CARLO (IUE 2-88014/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31207 Nov 13- Nov 24

GLADYS MARÍA IRENE GUADALUPE GUADALUPE y de BENITO ZENEN GUADALUPE GUADALUPE (IUE 2-80836/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31136 Nov 10- Nov 23

JACINTO RENEE CABRERA FUMERO (IUE 2-65933/2023).
San Carlos, 21 de agosto de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30789 Nov 08- Nov 21

SILVIO EUTENIO SOSA ACEVEDO (IUE 2-93383/2023).
San Carlos, 17 de octubre de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30788 Nov 08- Nov 21

SEGUNDO TURNO

PURA MARIA CARDOSO MARTINEZ y HUGO NELSON CHOCHO CARDOSO (IUE 2-90668/2023).
San Carlos, 10 de octubre de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31881 Nov 17- Nov 30

DORA MIRIAM STUART TORT (IUE 2-99708/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31316 Nov 13- Nov 24

MARIA DEL ROSARIO MIRANDA MARTAS o MARTA (IUE 2-82326/2023).
San Carlos, 07 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31223 Nov 13- Nov 24

HEBERT CLAUDIO CASAÑAS CABRERA (IUE 2-93782/2023).
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31039 Nov 10- Nov 23

MIGUEL CLEMENTE BAEZ PEREZ (IUE 2-90741/2023).
San Carlos, 10 de octubre de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30738 Nov 08- Nov 21

RAMON DEL VALLE INZAURRALDE BARRIOS (IUE 2-76032/2023).
San Carlos, 01 de noviembre de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30646 Nov 07- Nov 20

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

HECTOR LAURIA PICART (IUE 2-85911/2023).
Paysandú, 06 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31708 Nov 16- Nov 29

MARIA ARTICARDI BOTTI (IUE 2-85893/2023).
Paysandú, 06 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31015 Nov 10- Nov 23

DELIA ESTHER MALZONI DE LEON (IUE 2-56211/2023).
Paysandú, 22 de agosto de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31000 Nov 10- Nov 23

HECTOR RUBEN SUAREZ SUAREZ (IUE 300-845/2022).
Paysandú, 30 de marzo de 2023.

MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30988 Nov 09- Nov 22

MARTA EVA MASSEILOT RODRIGUEZ (IUE 2-89147/2023).
Paysandú, 06 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30795 Nov 08- Nov 21

LARA MARTEGANI TOUNOVSKI (IUE 2-48706/2023).
Paysandú, 12 de junio de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30704 Nov 08- Nov 21

CATALINA TITAR FURMAN (IUE 2-94277/2023).
Paysandú, 06 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30701 Nov 08- Nov 21

TERCER TURNO

Raúl Omar Amabile Poggio; Rosa Marcela Amábile Vargas y Nilda Elsa Vargas Lopez (IUE 2-72218/2023).
Paysandú, 22 de agosto de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31641 Nov 16- Nov 29

María del Carmen Etchart Pastore (IUE 2-74268/2023).
Paysandú, 30 de agosto de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31363 Nov 14- Nov 27

Olga Catalina Molina Larrosa (IUE 2-68295/2023).
Paysandú, 15 de agosto de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30548 Nov 07- Nov 20

Jorge Ernesto Pedrosa Jaureguy (IUE 2-80987/2023).
Paysandú, 17 de octubre de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30494 Nov 06- Nov 17

SÉPTIMO TURNO

MARCELO ARCANGEL ZENI MEDINA (IUE 2-84982/2023).
Paysandú, 25 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31014 Nov 10- Nov 23

BRENDA ESTEFANÍA CABRERA ROMERO (IUE 2-96026/2023).
Paysandú, 03 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30997 Nov 10- Nov 23

JORGE ANDRES GARRASINO CABRERA (IUE 2-90930/2023).
Paysandú, 31 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30841 Nov 09- Nov 22

LUIS EDUARDO LEITES GONZALEZ (IUE 2-82482/2023).
Paysandú, 25 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30714 Nov 08- Nov 21

JUAN MADRUGA ABEIRO (IUE 2-96942/2023).
Paysandú, 03 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30706 Nov 08- Nov 21

FILADELFIA RAMONA TORRES FERNANDEZ (IUE 2-94344/2023).
Paysandú, 31 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30694 Nov 08- Nov 21

Sara Lidia Herdt o Hercht Muller y de Casildo Irisarri (IUE 501-74/2023).
Paysandú, 11 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30549 Nov 07- Nov 20

MARIA NELIDA LOPEZ MEIRELES (IUE 2-71913/2023).
Paysandú, 30 de agosto de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30505 Nov 06- Nov 17

EDILIO HEBERTO GIOSA GUARIGLIA, MARIA YANELA GIOSA y de RODOLFO NICOLAS GIOSA ODDONE (IUE 2-78692/2023).
Paysandú, 18 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30495 Nov 06- Nov 17

SONIA GRACIELA OBIEDO SOSA (IUE 2-93939/2023).
Paysandú, 25 de octubre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30406 Nov 06- Nov 17

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

AMALIA YOLANDA VERDE AGUILERA (IUE 2-97765/2023).
Fray Bentos, 03 de noviembre de 2023.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNÁNDEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31970 Nov 17- Nov 30

MIRTHA GLADYS CRUZ STROVIGH Y JUAN CARLOS SAN MARTIN BARSOTTI (IUE 2-99722/2023).
Fray Bentos, 31 de octubre de 2023.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNÁNDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30839 Nov 09- Nov 22

LUIS MARIA SUAREZ (IUE 2-89600/2023).
Fray Bentos, 03 de octubre de 2023.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNÁNDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30666 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EMA MINETTI SHANZEMBACH (IUE 2-92444/2023).
Young, 09 de octubre de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30472 Nov 06- Nov 17

SEGUNDO TURNO

ZULMA ELENA FIGUEROA BUSTO (IUE 2-92303/2023).
Young, 13 de octubre de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31501 Nov 15- Nov 28

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Walder Arturo Alves Rodriguez (IUE 329-573/2022).
Rivera, 14 de noviembre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31789 Nov 16- Nov 29

Celta Veronica Machado Busnadiego (IUE 329-60/2022).
Rivera, 08 de marzo de 2022.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31788 Nov 16- Nov 29

MIRYAM YANET RIVERO DA SILVEIRA (IUE 2-82999/2023).
Rivera, 09 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31175 Nov 13- Nov 24

HÉCTOR ATILIO PAZ MADRUGA (IUE 2-79015/2023).
Rivera, 22 de septiembre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30964 Nov 09- Nov 22

ISABEL ANTONIA DE LOS SANTOS y DE CLAUVER SOZA (IUE 2-89730/2023).
Rivera, 23 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30852 Nov 09- Nov 22

ANIBAL ALVEZ GONZÁLEZ y PAULITA RAQUEL ROBINSON FRAQUIA (IUE 2-89967/2023).
Rivera, 26 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30636 Nov 07- Nov 20

CUARTO TURNO

ZULMA LOPEZ (IUE 2-80491/2023).
Rivera, 27 de septiembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31820 Nov 17- Nov 30

ROSA GUILLERMINA MACIEL MEYNARD (IUE 2-93764/2023).
Rivera, 06 de noviembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31787 Nov 16- Nov 29

SANTIAGO AREZO ERRAMÚN (IUE 2-92160/2023).
Rivera, 13 de noviembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31781 Nov 16- Nov 29

JORGE ROBERT DA SILVA SILVA (IUE 2-90245/2023).
Rivera, 26 de octubre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31224 Nov 13- Nov 24

ELBIO FERNANDEZ (IUE 2-90020/2023).
Rivera, 26 de octubre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30828 Nov 09- Nov 22

MARÍA JOSE ZABALLA MONTEIRO (IUE 2-75449/2023).
Rivera, 26 de septiembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30634 Nov 07- Nov 20

CARMEN URIARTE RODRIGUEZ (IUE 2-84956/2023).
Rivera, 26 de octubre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30514 Nov 07- Nov 20

QUINTO TURNO

ADALMACIO MENDEZ (IUE 2-91100/2023).
Rivera, 26 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31408 Nov 14- Nov 27

Juan Jorge Pimentel Rodríguez (IUE 2-76528/2023).
Rivera, 06 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31295 Nov 13- Nov 24

Oriol Andrade y Nelida Cocco (IUE 2-54577/2023).
Rivera, 03 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31174 Nov 13- Nov 24

Elena Olivera Pintos (IUE 2-80994/2023).
Rivera, 03 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31166 Nov 10- Nov 23

Leonardo Luján SUAREZ SUAREZ (IUE 2-89742/2023).
Rivera, 23 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30664 Nov 08- Nov 21

RENÉ CORREA ALIANDRE (IUE 2-85591/2023).
Rivera, 13 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30513 Nov 07- Nov 20

SEXTO TURNO

Alba MENDEZ (IUE 477-534/2020).
Rivera, 06 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31552 Nov 15- Nov 28

SAIRY MACHADO (IUE 2-97282/2023).
Rivera, 06 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30829 Nov 09- Nov 22

Rudit RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (IUE 2-89733/2023).
Rivera, 19 de octubre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30517 Nov 07- Nov 20

Margarita Sanchez Costa y Aracildo Alvarez Duarte (IUE 2-85408/2023).
Rivera, 19 de octubre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30515 Nov 07- Nov 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARIEL CESAR CENDAN FREYRE Y SELVA RENE TORIÑO SOSA (IUE 2-86583/2023).
Rocha, 25 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31128 Nov 10- Nov 23

MARIA EUGENIA SOSA RODRIGUEZ (IUE 2-86501/2023).
Rocha, 25 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31113 Nov 10- Nov 23

ELENA RODRIGUEZ (IUE 2-70813/2023).
Rocha, 24 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30767 Nov 08- Nov 21

SILVIA LEDA SOSA NOGUEIRA (IUE 2-73136/2023).
Rocha, 01 de noviembre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30766 Nov 08- Nov 21

ANA YOLANDA PEREZ Y WALMAR HUMBERTO PEREZ ABREU (IUE 2-90892/2023).
Rocha, 25 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30432 Nov 06- Nov 17

CUARTO TURNO

SONIA VELÁZQUEZ SOSA (IUE 2-90887/2023).
Rocha, 26 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31017 Nov 10- Nov 23

JORGE BENITEZ VEIGA (IUE 2-82496/2023).
Rocha, 24 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30690 Nov 08- Nov 21

ESTEBAN BARRIOS (IUE 2-81012/2023).
Rocha, 24 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30413 Nov 06- Nov 17

HERIBERTO ABDON DE LOS SANTOS CABRERA (IUE 2-82462/2023).
Rocha, 24 de octubre de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30381 Nov 06- Nov 17

QUINTO TURNO

AIDA CUADRA ESPINA (IUE 2-88511/2023).
Rocha, 06 de noviembre de 2023.
ANDREA REYES PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31217 Nov 13- Nov 24

FEDERICO SANTANA RODRIGUEZ (IUE 2-33581/2023).
Rocha, 28 de junio de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30922 Nov 09- Nov 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

LABALLEJA o LAVALLEJA CARDOSO CARDOSO (IUE 2-95464/2023).

Chuy, 24 de octubre de 2023.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31520 Nov 15- Nov 28

TERESA BLADIS AMARILLA CORREA (IUE 2-102751/2023).
Chuy, 09 de noviembre de 2023.
MARÍA VALENTINA SÁNCHEZ RUIZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31514 Nov 15- Nov 28

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

AIDA BEATRIZ FIORATTO IZZI (IUE 2-95236/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31964 Nov 17- Nov 30

LUIS ALBERTO ETCHEPARE PEREIRA (IUE 2-101142/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31725 Nov 16- Nov 29

JOSÉ BLÁS COLOMBO RODRIGUEZ (IUE 2-72292/2023).
Salto, 14 de septiembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31649 Nov 16- Nov 29

SARA AMALIA ROUX RODRIGUEZ (IUE 2-94938/2023).
Salto, 27 de octubre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31609 Nov 15- Nov 28

VILMA NOEMI FINOZZI GOMEZ (IUE 2-103731/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31513 Nov 15- Nov 28

JOSE LUIS DE LOS SANTOS (IUE 2-96882/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31511 Nov 15- Nov 28

JUAN HUGO ALVEZ SUAREZ (IUE 2-100795/2023).
Salto, 27 de octubre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31510 Nov 15- Nov 28

Lila Luisa MORI DOMÍNGUEZ (IUE 2-94931/2023).
Salto, 10 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31498 Nov 15- Nov 28

BLANCA LUZ ABADIE ACOSTA y OMAR BENJAMIN BARATTA ZUNINI (IUE 2-92965/2023).
Salto, 20 de octubre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31352 Nov 14- Nov 27

DAMACIA OTILIA OLIVERA OSUNA (IUE 2-73799/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Salto, 10 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31348 Nov 14- Nov 27

ROBERTO RICARDO NIETO JAVIER Y ZULMA RAQUEL QUINTANA SUAREZ (IUE 2-93642/2023).
Salto, 17 de octubre de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31021 Nov 10- Nov 23

HEBER ARGENTINA MACHADO o HEBER ARGENTINA MACHADO RAMIREZ (IUE 2-94934/2023).
Salto, 06 de noviembre de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31010 Nov 10- Nov 23

SÉPTIMO TURNO

ESTHER TOMASA PERALTA MEDINA (IUE 2-92937/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31499 Nov 15- Nov 28

BARBATO ALFIERI (IUE 2-95227/2023).
Salto, 09 de noviembre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31497 Nov 15- Nov 28

MIGUEL ANGEL BELLAGAMBA PEIRANO (IUE 2-78767/2023).
Salto, 11 de octubre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31431 Nov 14- Nov 27

DORILA LORELEY TAVEIRA QUEVEDO (IUE 2-92980/2023).
Salto, 31 de octubre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31241 Nov 13- Nov 24

MYRIAM LUISA ZUNINI ORTOÑO Y ENRIQUE ROXLO BERNEDA (IUE 2-88822/2023).
Salto, 31 de octubre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31123 Nov 10- Nov 23

LUIS DANIEL SUAREZ (IUE 2-85902/2023).
Salto, 31 de octubre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31022 Nov 10- Nov 23

ELEAZAR DE LOS SANTOS (IUE 2-80135/2023).
Salto, 06 de noviembre de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30897 Nov 09- Nov 22

EZEQUIEL ALFONSO ROIG MASSINI (IUE 2-93649/2023).
Salto, 31 de octubre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30834 Nov 09- Nov 22

MARIO TOMÁS CORONEL o CORONEL CARDOSO y MARTINA MIRELLA AGUIRRE o AGUIRRE RODRIGUEZ (IUE 509-1218/2013).
Salto, 01 de noviembre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30720 Nov 08- Nov 21

JOSE RAMON CHACHARO Y MABEL AURORA MONZÓN BENITEZ (IUE 2-63885/2023).
Salto, 28 de agosto de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30624 Nov 07- Nov 20

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

WILSON AURELIO DE LEÓN DÍAZ (IUE 2-98486/2023).
San José, 30 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30861 Nov 09- Nov 22

CARLOS ARTURO SANGUINETTI MOUTONI Y OBELIA U OBELINA LENCINA RODRIGUEZ (IUE 2-102032/2023).
San José, 03 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30816 Nov 08- Nov 21

SERGIO ARIEL GUTIERREZ (IUE 2-98487/2023).
San José, 03 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30573 Nov 07- Nov 20

ANA SANDRA BORGEN PERALTA (IUE 2-95581/2023).
San José, 24 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30561 Nov 07- Nov 20

ANA MARIA FABRE WUCKELICH (IUE 2-57373/2023).
San José, 01 de agosto de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30483 Nov 06- Nov 17

TERCER TURNO

ADRIANA ZELMIRA RODRIGUEZ GARCIA (IUE 2-105346/2023).
San José, 13 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31529 Nov 15- Nov 28

AIDA CRISTINA DURAN ZANGARI (IUE 2-104637/2023).
San José, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31459 Nov 14- Nov 27

MIGUEL ANGEL DIAZ ESPINOSA (IUE 2-106073/2023).
San José, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31428 Nov 14- Nov 27

José Gerardo Peraza Bentancor (IUE 2-100980/2023).
San José, 03 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30975 Nov 09- Nov 22

CUARTO TURNO

SALVADOR RODRIGUEZ DE VERA y FRANCISCA SELMIRA CABRERA VIÑA (IUE 2-99149/2023).
San José, 27 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31528 Nov 15- Nov 28

CARMEN LORENZA ZUBIAGA MUJICA (IUE 2-100973/2023).
San José, 27 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30771 Nov 08- Nov 21

CARLOS WILSON SENCION ALVAREZ (IUE 2-19999/2023).
San José, 08 de mayo de 2023.
NIBYA ESTHER ORDEIG DI LEONE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30473 Nov 06- Nov 17

OSCAR ANTONIO VIERA RODRIGUEZ (IUE 510-271/2022).
San José, 28 de septiembre de 2022.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30471 Nov 06- Nov 17

HUGO ALFREDO GUTIERREZ (IUE 2-90809/2023).
San José, 04 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30403 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

María Nelly Ramenghi Suarez (IUE 2-98884/2023).
Libertad, 01 de noviembre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30564 Nov 07- Nov 20

Ariel García De León (IUE 2-82049/2023).
Libertad, 02 de octubre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30399 Nov 06- Nov 17

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

José Gaudencio MATTURO ZORZOLI (IUE 2-103559/2023).
Dolores, 08 de noviembre de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31457 Nov 14- Nov 27

Alejandro Antonin o Antolin TORRES (IUE 2-91619/2023).
Dolores, 13 de octubre de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30444 Nov 06- Nov 17

SEGUNDO TURNO

Walter Julián ELUSTONDO SIRE (IUE 2-28216/2023).
Dolores, 04 de mayo de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31852 Nov 17- Nov 30

Emilse Benildes DE LOS SANTOS CASTRO (IUE 2-95999/2023).
Dolores, 27 de octubre de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31037 Nov 10- Nov 23

Gladis o Gladys Violeta AUNCHAYNA GOROSTIAGA (IUE 2-99479/2023).
Dolores, 31 de octubre de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31036 Nov 10- Nov 23

Mabel Angélica BERNOTTI CHALAR (IUE 2-95392/2023).
Dolores, 17 de octubre de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30671 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ALBA LUZ MOROSINI BENITEZ (IUE 2-95257/2023).
Mercedes, 23 de octubre de 2023.
ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31658 Nov 16- Nov 29

RUBENS ISMAEL MEDINA ROZALES (IUE 2-18091/2023).
Mercedes, 23 de octubre de 2023.
ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30874 Nov 09- Nov 22

PEDRO BALTASAR LOUSTALET MALLARINE y ELSA DELIA LIMA BARRERA (IUE 2-96399/2023).
Mercedes, 19 de octubre de 2023.
ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30695 Nov 08- Nov 21

LIDIA ISABEL ARMAS CASTRO (IUE 2-100550/2023).
Mercedes, 24 de octubre de 2023.
ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30680 Nov 08- Nov 21

TERCER TURNO

JUAN ANTONIO ABOAL IDIARTE (IUE 2-103028/2023).
Mercedes, 08 de noviembre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31690 Nov 16- Nov 29

RICARDO SOARES DE LIMA DUTRA DA SILVEIRA (IUE 2-63821/2023).
Mercedes, 14 de agosto de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31216 Nov 13- Nov 24

LUIS MARIA BONINO PEIRANO (IUE 2-91724/2023).
Mercedes, 09 de octubre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30810 Nov 08- Nov 21

ADELINA CASTRO MALDONADO, VIRGINIO ASCENSION BASSO MENDEZ y LETICIA LILIANA BASSO CASTRO (IUE 2-85779/2023).
Mercedes, 27 de septiembre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30791 Nov 08- Nov 21

LEONARDO BRUZZESE ARTÚS (IUE 2-98727/2023).
Mercedes, 25 de octubre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30744 Nov 08- Nov 21

JOSÉ EDUARDO OLAZARRI GUIDALI (IUE 2-100545/2023).
Mercedes, 26 de octubre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30718 Nov 08- Nov 21

MARÍA JULIA RAZQUIN DELGADO (IUE 2-100272/2023).
Mercedes, 26 de octubre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30644 Nov 07- Nov 20

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DANIEL MELO NUÑEZ (IUE 2-79687/2023).
Tacuarembó, 30 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31706 Nov 16- Nov 29

MARIA CRISTINA OLIVERA PEREIRA Y ARTIGAS MORA (IUE 396-416/2022).
Tacuarembó, 18 de octubre de 2022.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31605 Nov 15- Nov 28

JULIO CESAR ALONSO SEVERI Y MARIA EZQUERRA MORENO (IUE 2-99987/2023).
Tacuarembó, 30 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 31437 Nov 14- Nov 27

CRISELDA ELIZABETH GANCIO LAGOS (IUE 396-288/2019).
Tacuarembó, 07 de septiembre de 2023.
RAHISA MARÍA USCUDÚM MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31005 Nov 10- Nov 23

SANDRO DANIEL PEREIRA RODRIGUEZ (IUE 2-96696/2023).
Tacuarembó, 24 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30899 Nov 09- Nov 22

BLANCA ESTHER ALVEZ RESENDE (IUE 2-64054/2023).
Tacuarembó, 22 de agosto de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30724 Nov 08- Nov 21

JOSE CARLOS ROSA GONZALEZ (IUE 2-62882/2023).
Tacuarembó, 17 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30723 Nov 08- Nov 21

AMERICA DORILA RODRIGUEZ GALVAN (IUE 2-32385/2023).
Tacuarembó, 10 de agosto de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30721 Nov 08- Nov 21

OLIVO EZQUERRA MORENO (IUE 2-94700/2023).
Tacuarembó, 25 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30418 Nov 06- Nov 17

TERCER TURNO

ORFILIA DOMINGA SILVA TECHERA (IUE 2-107783/2023).
Tacuarembó, 14 de noviembre de 2023.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31823 Nov 17- Nov 30

JOSÉ PEDRO FERREIRA ORLEZ (IUE 2-97538/2023).
Tacuarembó, 09 de noviembre de 2023.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31426 Nov 14- Nov 27

CUARTO TURNO

IVANOY ASSIS ROMERO Y RENEE ASIS ROMERO Y/O RENEE ASSIS ROMERO (IUE 2-73708/2023).
Tacuarembó, 30 de octubre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
01) $ 7370 10/p 30900 Nov 09- Nov 22

WILSON EDUARDO DUARTE (IUE 469-428/2012).
Tacuarembó, 20 de julio de 2023.
RAHISA MARÍA USCUDÚM MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30722 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

NORMA IRIS BARRERO NUÑEZ (IUE 613-200/2022).
Paso de los Toros, 19 de diciembre de 2022.
CÉSAR D'AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30797 Nov 08- Nov 21

SEGUNDO TURNO

Fanny Nair RODRIGUEZ ACOSTA (IUE 2-94691/2023).
Paso de los Toros, 06 de noviembre de 2023.
CÉSAR D'AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31002 Nov 10- Nov 23

Washington Horacio FRANCO NUÑEZ (IUE 2-50188/2023).
Paso de los Toros, 02 de agosto de 2023.
CÉSAR D'AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30653 Nov 07- Nov 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Braulia Haydee SENA DENIS (IUE 2-92000/2023).
Treinta y Tres, 07 de noviembre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31612 Nov 15- Nov 28

Maria Esther LAUZ DOMINGUEZ (IUE 2-75975/2023).
Treinta y Tres, 10 de octubre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30881 Nov 09- Nov 22

TERCER TURNO

Manuel Eugenio ATTENSIA SILVA y Natividad CESAR JORGGE (IUE 2-81412/2023).
Treinta y Tres, 04 de octubre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30886 Nov 09- Nov 22

Maria Rosa SILVERA SOTELO y Jhonny RODRIGUEZ BOLPES (IUE 2-91975/2023).
Treinta y Tres, 30 de octubre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30571 Nov 07- Nov 20

Blanca Bernarda ACOSTA CORREA (IUE 2-91971/2023).
Treinta y Tres, 30 de octubre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30570 Nov 07- Nov 20

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

Josué Oscar Saller y Eusebia Ramona Díaz Kelly (IUE 2-91861/2023).
Carmelo, 24 de octubre de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31289 Nov 13- Nov 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

HARDOY, HECTOR ENRIQUE (IUE 2-93758/2023).
Maldonado, 07 de noviembre de 2023.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31973 Nov 17- Nov 30

MENGHINI, ARMANDO BRUNO (IUE 2-94902/2023).
Maldonado, 15 de noviembre de 2023.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 31850 Nov 17- Nov 30

Masza SZTEJFMAN PEREL (IUE 2-100858/2023).
Maldonado, 10 de noviembre de 2023.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31813 Nov 16- Nov 29

SARDI, PABLO HERNAN (IUE 2-88300/2023).
Maldonado, 02 de octubre de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30692 Nov 08- Nov 21

GABAI, JACOBO MOISES y KRUSZEL, MATLA (IUE 2-79032/2023).
Maldonado, 02 de octubre de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30563 Nov 07- Nov 20

TERCER TURNO

ENRIQUE ADOLFO LABAYEN (IUE 2-51238/2023).
Maldonado, 31 de octubre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31318 Nov 13- Nov 24

ANA MARIA GOYENECHE Y JUAN CARLOS ARLIA (IUE 2-79018/2023).
Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31206 Nov 13- Nov 24

OCTAVO TURNO

Ofelia Amelia SERRANO y Francisco Osvaldo FONTANA (IUE 2-86955/2023).
Maldonado, 14 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31682 Nov 16- Nov 29

Daniel Julio Ferrari (IUE 2-87133/2023).
Maldonado, 26 de octubre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31026 Nov 10- Nov 23

Ricardo Francisco BASTINO (IUE 2-48344/2023).
Maldonado, 31 de agosto de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30991 Nov 09- Nov 22

Eduardo Pascal Proto o Eduardo Proto Pascal (IUE 2-83085/2023).
Maldonado, 26 de octubre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30866 Nov 09- Nov 22

Susana Ines NUÑEZ (IUE 2-81801/2023).
Maldonado, 26 de octubre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30592 Nov 07- Nov 20

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "PAIVA MORALES, CRISTINA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-86826/2023, se hace saber que por auto 5549/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de CRISTINA JULIETA PAIVA MORALES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 30/p 29140 Oct 24- Dic 05

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "BENITES, RICARDO O BENITEZ,RAMOSSUCESIÓN" IUE 48-368/1994, se cita, llama y emplaza al Sr/a JORGE RAMÓN BENITEZ MEDEROS a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante RICARDO BENITES O BENITEZ RAMOS, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de los bienes (Art. 1071 del Código Civil).

Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31662 Nov 16- Nov 29

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "PIZZOLI BARIOSCHI, EMILIA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-54181/2023, se hace saber que por auto 4623/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de EMILIA PIZZOLI BARIOSCHI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 23 de octubre de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 30/p 29626 Oct 27- Dic 08

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "JACOBS FERNANDEZ, GUSTAVO - HERENCIA YACENTE" IUE 2-30048/2022, se hace saber que por auto 3829/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de GUSTAVO ALBERTO JACOBS FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 30911 Nov 09- Dic 20

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ GARCIA, MARTHA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-46067/2021, se hace saber que por auto 5478/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARTHA JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 29 de septiembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 28963 Oct 23- Dic 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "ROBAINA ESQUIVEL, LIDIA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-18466/2023, se hace saber que por auto 1142/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de LIDIA ESTHER ROBAINA ESQUIVEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 02 de junio de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 28962 Oct 23- Dic 04

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "DE SOUZA, MARIELA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-72294/2023, se hace saber que por auto 4901/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARIELA DE SOUZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 23 de octubre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 30/p 29698 Oct 27- Dic 08

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos:

"QUINTELA, RAMON - HERENCIA YACENTE" IUE 2-40001/2023, se hace saber que por auto 2583/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAMÓN QUINTELA VAZQUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 23 de agosto de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 30/p 29358 Oct 25- Dic 06

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "RAMIREZ, ALCANTAROHERENCIA YACENTE" IUE 62-118/2002, se hace saber que por auto 4221/2023, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ALCÁNTARO RAMÍREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 30913 Nov 09- Dic 20

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno, dictada en autos: "SIMON ZAITE, MARIA ESTHER SUCESION" IUE 468-410/2018, se cita, llama y emplaza al Sr/a los desciendientes de la heredera repudiante MARTA MARÍA SEM SIMÓN a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante MARÍA ESTHER SIMÓN ZAITE, por el término de 40 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de los bienes (Art. 1071 del Código Civil).

Melo, 12 de octubre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30842 Nov 09- Nov 22

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "LJUBANOVIC,ALFREDO. HERENCIA YACENTE.-" IUE 225-943/2021, se hace saber que por auto 961/2022, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ALFREDO LJUBANOVIC PUERTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Rosario, 20 de octubre de 2023.
LUCÍA SCALESE ROMANIELLO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 29133 Oct 24- Dic 05

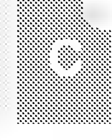
SORIANO

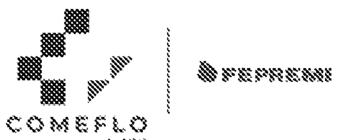
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos: "ROSANO MEDINA, DIANA ZULMA SUCESIóN" IUE 2-75348/2023, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 28/08/2023, ejemplares Nº 31277 y Nº 31286 del DIARIO OFICIAL de fechas 10/10/2023 y 24/10/2023 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto a la carátula, corresponde rectificar donde dice: "ROSANA" debe decir "ROSANO".
Mercedes, 16 de noviembre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
Única Publicación
01) (Sin Costo) 1/p 31962 Nov 17- Nov 17

Convocatorias





COMEFLO IAMPP
Asamblea Ordinaria

Se cita a los Sres. Socios Médicos para la Asamblea Ordinaria a realizarse el día martes 12 de diciembre de 2023, a la hora 20:00 en el local sito en calle Fray Úbeda 647 Trinidad-Flores.
Orden del día:
* Consideración de la Memoria Anual
* Balance Anual de Situación y Resultados
* Informe de la Auditoría
* Informe de la Comisión Fiscal
* Informe de Dirección Técnica
Consejo Directivo.
Primera Publicación
03) $ 2952 3/p 31880 Nov 17- Nov 21



COMEFLO IAMPP
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los Sres. Socios Médicos para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día Martes 12 de diciembre de 2023 a la hora 19:00 en el local sito en calle Fray Úbeda 647 Trinidad- Flores.
Orden del día
* Ingreso de Nuevos Socios Médicos
* Designación de Comisión Especial
El Consejo Directivo.
Primera Publicación
03) $ 2274 3/p 31879 Nov 17- Nov 21

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(4 DICIEMBRE DE 2023)
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS

El Consejo Directivo de la Institución convoca a sus afiliados para participar en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en su local social de la calle Carlos Roxlo 1483 siendo la entrada por la calle Mercedes 1588, el día 4 de Diciembre de 2023, estando fijada la misma en Primera convocatoria a la hora 14:00, a fin de considerar el siguiente orden del día.-
ORDEN DEL DIA
1. Informe de la Comisión Fiscal
2. Memoria Anual del Consejo Directivo (Ejercicio 2022-2023)
3. Consideración de los estados contables (Ejercicio 2022-2023)
4. Distribución de excedentes o absorción de pérdidas
5. Designación de tres asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
ADVERTENCIAS: De no lograrse en la Primera Convocatoria el quórum requerido la mitad más uno de los asociados habilitados la Asamblea sesionará en Segunda Convocatoria una hora después, con cualquier número de asistentes.
Montevideo, Noviembre de 2023.-
EL CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 6862 3/p 31793 Nov 16- Nov 20

Copamhi Asociación Civil (Medicare)
Convocatoria a Asamblea

Se convoca a los Socios para la Asamblea General Extraordinaria en su sede J. Canning 2385, el día 01 de Diciembre 2023.
1ª Convocatoria hora 19:30 h.
2ª Convocatoria hora 20:30 h.
Orden del día:
1- Lectura y aprobación acta anterior.
2- Informe y situación financiera de la institución; Propuestas y medidas a tomar.

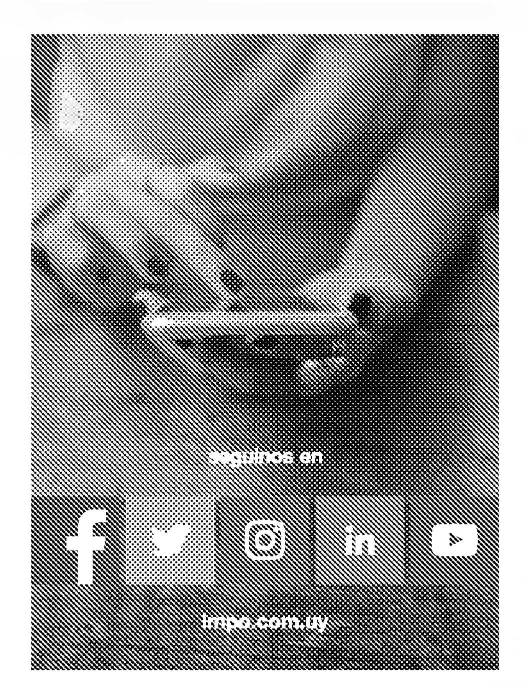
3- Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Aclaración: Dejamos sin efecto la convocatoria publicada los días 09/11/2023, 10/11/2023 y 13/11/2023; para la fecha del 24 de Noviembre 2023.
LA COMISIÓN DIRECTIVA.
03) $ 3750 3/p 31771 Nov 16- Nov 20

ALCARAZ S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Avda. Luis Alberto de Herrera 1042 Apto 8, Montevideo, Uruguay, el día 5 de Diciembre de 2023 a la hora 18:00 la primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
- Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2023.
- Proyecto de distribución de utilidades.
- Evaluar la gestión del actual directorio
- Designar un accionista para firmar el acta junto con el Presidente.
El DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 3950 3/p 31622 Nov 15- Nov 17

FIENVAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Avda. Luis Alberto de Herrera 1042 Apto 8, Montevideo, Uruguay, el día 5 de Diciembre de 2023 a la hora 20:00 la primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
- Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2023.
- Proyecto de distribución de utilidades.
- Evaluar la gestión del actual directorio
- Designar un accionista para firmar el acta junto con el Presidente.
El DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 3950 3/p 31621 Nov 15- Nov 17





Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima

CUTCSA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Jueves 7 de diciembre del 2023

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a las/os Sras/es. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día **jueves 7 de diciembre del 2023**, a la hora 17:30 en primera convocatoria y a la hora 18:30 en segunda convocatoria, en el Palacio Peñarol "Cr. Gastón Guelfi", sito en Magallanes 1721 entre Galicia y Cerro Largo, a fin de considerar el siguiente:

Orden del Día:

1°) - Designación de Secretario que asista a la Presidencia.

2°) - Reforma de los artículos 3, 5, 21, 23, 25, 45, 46, 47, 56, 57, 59, 69, 78, 83, 96, autorización para tramitar la reforma de Estatutos, dada cuenta art. 90.

3°) - Aumento de Capital integrado.

4°) - Plan de Renovación 2024 - Fondo de Reposición y Amortización – F.R.A., modificación del Reglamento. Constitución de nueva Sociedad Anónima.

5°) - Nombramiento de cinco Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA:

Se previene a las/os Sras/es. Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos Sociales, para poder participar en la Asamblea deberán estar inscriptos en el Libro de Accionistas Nominativos de CUTCSA, como mínimo con tres días de anticipación.

Conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de los Estatutos Sociales, a efectos de constituirse la Asamblea en la primera convocatoria deberán asistir un número de accionistas que represente al menos el 60% (sesenta por ciento) del total de acciones con derecho a voto, mientras que para constituirse en la segunda convocatoria deberá asistir un número de accionistas que represente al menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de acciones con derecho a voto.

EL DIRECTORIO

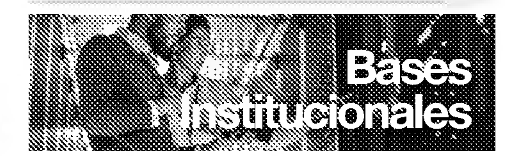
Última Publicación
03) $ 30319 3/p 31602 Nov 15- Nov 17

CGU S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de CGU S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 2023 a la hora 9:00 en primera convocatoria y a la hora 10:00 en segunda convocatoria, en Avenida Italia 3052 o a través de la plataforma zoom, ID de reunión: 874 7764 3117, Código de Acceso: 292864 para considerar el siguiente orden del día:
1. Consideración del ingreso como asociado al grupo de "CO.SAL.CO (COOPERATIVA SALTEÑA DE CONSUMOS)".
Última Publicación
03) $ 3351 3/p 31598 Nov 15- Nov 17

CONVOCATORIA

C.A.C.E.S.MA. llama a Elecciones para, elegir CONSEJO DIRECTIVO y COMISIÓN FISCAL para el periodo 2023-2026 que se realizarán el 24 de noviembre 2023, según lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria realizada en Octubre 2023. Sede Avda. España y Honduras, de 10 a 16 hs. y en los demás circuitos dispuesto para el mismo.
Última Publicación
03) $ 2194 3/p 31584 Nov 15- Nov 17



CONVOCATORIA
Cooperativa ACAC de Ahorro y Crédito
XXXVIII Asamblea de Delegados Ordinaria
Fecha: sábado, 09 de diciembre de 2023.
Primer llamado hora: 09:00

Se convoca a los señores Delegados de Cooperativa ACAC de Ahorro y Crédito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Estatuto de la Cooperativa, estando dentro del plazo previsto en su artículo 38, a la XXXVIII Asamblea de Delegados Ordinaria, para el día sábado 09 de diciembre de 2023 a la hora 09:00, en la Asociación Agro-pecuaria de Dolores, ubicada en la calle Gral. Artigas 1219 de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. De conformidad a lo prevenido en los artículos 37 y 77 a 81 del Estatuto de la Cooperativa y a normativa legal y reglamentaria vigente la Asamblea sesionará de forma semi-presencial, por lo que los miembros de la Asamblea tendrán la opción de participar de la misma a distancia a través del uso de un dispositivo electrónico para tal fin. Les será proporcionada con antelación, la información necesaria a esos efectos: enlace para la conexión que será empleada y demás datos técnicos para ingresar a la sesión. Por consultas dirigirse a lhatchondo@acac.com.uy
El ORDEN DEL DÍA a considerarse en la misma será el siguiente:
1. Informe sobre la aprobación del acta de la Asamblea de Delegados Ordinaria XXXVII.
2. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
3. Con relación al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2023: a) informe de la Comisión Fiscal; b) consideración de la memoria anual del Consejo Directivo y de la gestión del Consejo Directivo; c) consideración de los estados financieros y proyecto de distribución de excedentes o absorción de pérdidas.
4. Fijación de cuotas mínimas de integración de capital social, cuotas y fondos especiales.
5. Determinación de los importes máximos del régimen de compensaciones y de reintegros de gastos a los miembros de los órganos de la Cooperativa (Artículo 74 del Estatuto).
6. Admisión por el Consejo Directivo de aportes voluntarios (artículo 24 del Estatuto) sobre saldos de retenciones legales a socios.
7. Ratificación de modificaciones realizadas al Código de Ética por el CD.
8. Ratificación de Protocolo de Prevención del acoso laboral y acoso sexual aprobado por el CD.
9. Presentación del Presupuesto Ejercicio 2023-2024.
10. Elección de Comisión Electoral 2024 - 2027.
Alejandro Castiglia, Presidente; José Mantuani, Secretario.

Última Publicación

03) $ 15519 3/p 31581 Nov 15- Nov 17

VERDE
CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la FUCAC VERDE Cooperativa de Ahorro y Crédito de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Social, convoca para la 46a. Asamblea General Ordinaria de Delegados que ha de llevarse a cabo el viernes 1 de diciembre 2023 a partir de las 17 hs.
El acto se ha de desarrollar en los Salones de la Fundación VERDE, ubicada en Avda. 18 de julio 2017 de la ciudad de Montevideo.
En la oportunidad se tratará el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación para la realización de la Asamblea de Delegados a través de la participación presencial y/o remota.
2. Designación de tres Delegados Asambleístas para firmar el Acta (Estatuto Art. 38º literal c)
3. Memoria Anual y Reporte de Sostenibilidad al 30.09.2023.
4. Balance Anual y Cuenta de Resultados al 30.09.2023
5. Informe de la Comisión Fiscal - Ejercicio 01.10.2022 - 30.09.2023 (Estatuto Art. 29º lits. a y b)
6. Proyecto de Distribución de Excedentes (Estatuto Art. 29º lits. d)
7. Presupuesto Anual. Periodo 01.10.23-30.09.24 (Estatuto Art. 29o. lit. c).
8. Informe del Comité de Auditoría
9. Código de Gobierno Cooperativo
Doris Osano; Fernando Piedrabuena.

Última Publicación

03) $ 7580 3/p 31571 Nov 15- Nov 17

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ADRIANA BAIETTO FAGUNDEZ y JULIO DANIEL FERRARI GOMEZ (IUE 2-75464/2023).
Montevideo, 18 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31151 Nov 10- Nov 23

CUARTO TURNO

CARLA MARIA BENEDETTI HRYHORCZUK y FERNANDO DOMINGUEZ VECCHIO (IUE 2-75334/2023).
Montevideo, 15 de septiembre de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30951 Nov 09- Nov 22

QUINTO TURNO

LUIS ALBERTO GALLO PIERI y MARÍA CLARA CAPOTE AROSTEGUY (IUE 2-88335/2023).
Montevideo, 12 de octubre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31443 Nov 14- Nov 27

SEXTO TURNO

ALVARO HUGO REVELLO BARBOZA y MÓNICA COSTA LANE (IUE 2-95783/2023).
Montevideo, 30 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31610 Nov 15- Nov 28

ROBERTO CESAR MARZIALI y KARINA BEATRIZ CASALAS (IUE 2-75402/2023).
Montevideo, 02 de octubre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31149 Nov 10- Nov 23

OCTAVO TURNO

GABRIEL ESPÓSITO GRECO y ARACELI LUCÍA GIMÉNEZ LAZARGA (IUE 2-62617/2023).
Montevideo, 25 de septiembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31741 Nov 16- Nov 29

DIEGO GERMAN BATTISTIN SAAVEDRA y MILDRE ELIZABETH MELLO FAGUNDEZ (IUE 2-82715/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31418 Nov 14- Nov 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

MAGELA HEBE BONIFACINO BENTANCUR y HÉCTOR ROGELIO ICART ROMERO (IUE 2-88089/2023).
Montevideo, 13 de octubre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
05) $ 12546 10/p 30939 Nov 09- Nov 22

DECIMOSEXTO TURNO

CLAUDIA DÍAZ BURGUES y JUAN CARLOS LORENES RODRÍGUEZ (IUE 2-97522/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 30620 Nov 07- Nov 20

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDGARD BARILAS ANDACHT y DEBORAH ELENTER GRIMBERG (IUE 2-88961/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31310 Nov 13- Nov 24

CAMILA CARDOSO PIERONI y SANTIAGO PEREIRA GIORDANO (IUE 2-41015/2023).

Montevideo, 19 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30784 Nov 08- Nov 21

DECIMOCTAVO TURNO

KATRIN ELIZABETH FORKER CALLERIZA y KRISHNAMURTI SANGUINETTI ALONSO (IUE 2-102276/2023).
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31667 Nov 16- Nov 29

SEBASTIAN SEVERI DELL´ACQUA y ANA CAROLINA PATIÑO DEAMBROSIO (IUE 2-60306/2023).
Montevideo, 19 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31647 Nov 16- Nov 29

OSCAR SERGIO GUTIERREZ MIGUES y MARCELA ALEJANDRA HERNANDEZ VARELA (IUE 2-91766/2023).
Montevideo, 25 de octubre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30689 Nov 08- Nov 21

DECIMONOVENO TURNO

FLOR MARIA VIDAL CHAVEN y GUSTAVO MAXIMILIANO PALMA FALFARO (IUE 2-98145/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31328 Nov 13- Nov 24

ARIEL MILTON AMARO RODRIGUEZ y MARIA LILIAN VANS ARISTEGUY (IUE 2-58990/2023).
Montevideo, 09 de agosto de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
05) $ 12546 10/p 30933 Nov 09- Nov 22

VIGESIMOPRIMER TURNO

LUCIA ELENA DIAZ SAETTONE y MAURICIO DAMIAN AMEIJENDA HERNANDEZ (IUE 2-102130/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31761 Nov 16- Nov 29

CECILIA BADELL SAETTONE y SEBASTIAN CONTI PARDO (IUE 2-102136/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31759 Nov 16- Nov 29

SILVIA MARIELLA ONETTO DONGILLI y FERNANDO DANIEL VERA COUSELO (IUE 2-86623/2023).
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30612 Nov 07- Nov 20

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

VERÓNICA LUCÍA TREJOS FERREIRA y JUAN MIGUEL BERÓN BEITÓN (IUE 2-97958/2023).
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 31901 Nov 17- Nov 30

XIMENA LAURA MARASCO y CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ (IUE 2-95048/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31790 Nov 16- Nov 29

MARIA CRISTINA OLIVERA SCARONI y DIEGO DI PASCUA SANTAMARINA (IUE 2-101173/2023).
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31104 Nov 10- Nov 23

MARÍA GABRIELA BOVE BRITOS y MARTÍN DANILO SENATORE SALLES (IUE 2-98626/2023).
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31084 Nov 10- Nov 23

VIGESIMOCUARTO TURNO

MARCIA COSTA MELLO y GUSTAVO MELLO DE LOS SANTOS (IUE 2-95725/2023).
Montevideo, 23 de octubre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30647 Nov 07- Nov 20

VIGESIMOQUINTO TURNO

FELIPE MATÍAS SILVA DE PABLO (C.I.: 4.127.805-0) y ÁNGELA MARÍA TORRES TORELLO (C.I.:4.068.820-4) (IUE 2-96000/2023).
Montevideo, 27 de octubre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31383 Nov 14- Nov 27

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARCOS EUGENIO RODRIGUEZ MONZON y MARIANGE SOLEDAD GARCIA VAZQUEZ (IUE 2-96845/2023).
Artigas, 25 de octubre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30419 Nov 06- Nov 17

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

ROBERTO CESAR VILARIÑO SCARONE y VERONICA ELIZABETH SOSA BURGOS (IUE 2-104321/2023).
Las Piedras, 09 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 31863 Nov 17- Nov 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

YÉSSICA TRINIDAD ARAÚJO AGUILAR y OSCAR MAXIMILIANO RIVERO BENTANCUR (IUE 2-87959/2023).
Melo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31664 Nov 16- Nov 29

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR ENRIQUE ALDACOUR y SENED DE LA PEÑA PARRADO (IUE 2-80430/2023).
Colonia, 27 de octubre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30822 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

SUSANA LORELEY ASTRADA BATISTA y ALFREDO MEDERO OLIVERA (IUE 225-233/2014).
Rosario, 20 de octubre de 2023.
VICTORIA MILANS FORMOSO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30821 Nov 08- Nov 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CAROLINA GISSEL NAVAS CHAPPE y DARWIN JAVIER FERRARO PAREDES (IUE 2-101051/2023).
Durazno, 07 de noviembre de 2023.

MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

05) $ 12546 10/p 31830 Nov 17- Nov 30

NICOLÁS TROISI FERRAN y VIVIANA MACCHIAVELLO GARRONE (IUE 2-91515/2023).
Durazno, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31359 Nov 14- Nov 27

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RUDYT LANE GUIMARAENS y NÉSTOR MARIO ANTÚNEZ ECHEVESTE (IUE 2-79770/2023).
Paysandú, 20 de octubre de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31201 Nov 13- Nov 24

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

GUSTAVO OMAR MARELLA MANCE y LAURA NOELA FERREIRA TECHERA (IUE 2-82970/2023).
Rocha, 25 de octubre de 2023.
ANDREA REYES PEÑA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30768 Nov 08- Nov 21

Divorcios



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA, JOSE c/ PEREIRA MELO, ALBA - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-98720/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ALBA PEREIRA MELO bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 30812 Nov 08- Nov 21

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "BARREIRO RAMOS, DANIELA c/ LASALVIA, SEBASTIAN DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-35925/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ALVARO SEBASTIAN LASALVIA FERRON bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
07) $ 4022 10/p 31659 Nov 16- Nov 29

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "BARBOZA, OLGA c/ MARTINEZ, OSCAR - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-100068/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. OSCAR DAVID MARTINEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 06 de noviembre de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 30668 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "TUBÍA ICAZETI, ANGIE c/ PEISINO FERNANDEZ, MILTON - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-100864/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. MILTON DANIEL PEISINO FERNANDEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 08 de noviembre de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 30999 Nov 10- Nov 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNÁNDEZ BALSA, FLAVIA c/ MEDICI MÁS, GABRIEL - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-100344/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. Gabriel Ignacio MEDICI MAS bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 14 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
07) (Sin Costo) 10/p 31566 Nov 15- Nov 28

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CURBELO RIVERO, ELIANA c/ FERNANDEZ MARCEL, JOSE - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-100807/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 60 días al/a Sr/a. JOSE RAUL FERNANDEZ MARCEL bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 15 de noviembre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31810 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ DIAZ, ANGELA c/ ODELLA, JUAN - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-105447/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 60 días al/a Sr/a. JUAN ANGEL ODELLA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Libertad, 15 de noviembre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31752 Nov 16- Nov 29

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima a la promitente compradora Sra. Blanca Alicia Marcel Grasso y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 3.985,66 por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 701 block A-01, Programa/CH B-11, padrón 246/A-1/701 de Maldonado, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2023-52-1-06204.
08) $ 9176 10/p 30950 Nov 10- Nov 23

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 9º Turno, dictada en autos: "DU PONT ARGENTINA S.R.L. - CANCELACIÓN DE ACCIONES" IUE 2-32564/2016, según providencia Nº 1841/2023 de fecha 22/06/2023, se dispone la cancelación de los dos títulos accionarios, cada uno representativo de una acción de la sociedad uruguaya "Eyal Sociedad Anónima" , RUT 211743860010, por acciones al portador, cuyo extravío se acreditó en autos; y de los que es titular la sociedad "Du Pont Argentina S.R.L", por un valor nominal de U$S 100 (cien dólares americanos) cada uno y se EMPLAZA a todos los tenedores de los mismos a que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de 60 días.-

Montevideo, 26 de octubre de 2023.
LUCIANA RUFENER GODEZA, Administrativo II Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 17287 10/p 31750 Nov 16- Nov 29

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 14º Turno, dictada en autos: "EDIFICIO URUGUAY c/ SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE TECHERA OLIVERA, ENILDA - EJECUCION DE HIPOTECA RECIPROCA INTIMACIóN DE PAGO" IUE 2-5379/2017, por resolución Nº 287/2022 de fecha 17/02/2022, se cita, llama y emplaza a SUCESORES DE ENILDA TECHERA OLIVERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 27 de octubre de 2022.
LUCÍA SILVANA PIZZANI de la SIERRA, Actuario Adjunto.
08) $ 13298 10/p 30578 Nov 07- Nov 20

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 17º Turno, dictada en autos: "AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA c/ SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO DE LURLINE CARSIN RODRIGUEZ Y/O OCUPANTES - ENTREGA DE LA COSA" IUE 2-12756/2022, se cita, llama y emplaza en cumplimiento de lo dispuesto por auto Nº 1230/2023 de 25/5/2023, a estar a derecho en los presentes, por el término de 90 días, a: todos quienes se consideren con derechos respecto al bien inmueble padrón 428210/X/212 de Montevideo, con frente a la calle Durán, Senda 5, Nº 6105, Block X, unidad 212, complejo CH 77, Programa 612 BHU y a los sucesores a cualquier título de LURLINE CARSIN RODRÍGUEZ y demás ocupantes del inmueble referido, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se continuarán los presentes.

Montevideo, 26 de mayo de 2023.
MIGUEL GERMÁN CASTRO MONTAGNO, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario de Paz.
Primera Publicación
08) $ 19681 10/p 31894 Nov 17- Nov 30

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 38º Turno, dictada en autos: "AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA c/ MELLO MERLADETT, OROSILDO y otros - ESCRITURACION JUDICIAL" IUE 2-43944/2020, se cita, llama y emplaza al Sr. Orosildo Mello y/o a sus herederos y/o sucesores a cualquier título, por el término de 90 días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 17 de julio de 2023.
ANDREA SILVINA PÉREZ FELLAY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 10771 10/p 31891 Nov 17- Nov 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "ROVIRA, ELVIRA - DECLARACIÓN DE IDENTIDAD Y GÉNERO" IUE 2-91843/2023, SE HACE SABER QUE SE HA PRESENTADO EN ESTA SEDE LA SRA. ELVIRA SOLEDAD ROVIRA GUENDJIAN MANIFESTANDO SER CONOCIDA EN SU VIDA DE RELACIÓN COMO "LILAH JAN" Y A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER SE EFECTÚAN ESTAS PUBLICACIONES.-

Montevideo, 31 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 10638 10/p 31351 Nov 14- Nov 27

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "AMCHITE, MARIA c/ TELIZ GRANDA, LIBER - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-98908/2023, se cita, llama y emplaza a LIBER MAXIMILIANO TELIZ GRANDA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31011 Nov 10- Nov 23

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "CAMINO ROSTOSKYDT, MARIELA c/ HORNOS CAMINO, GRACIELA y otro - TENENCIA" IUE 2-93099/2023, se cita, llama y emplaza a VALDIR DELGADO DA SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31433 Nov 14- Nov 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "LONGUEIRA GONZALEZ, NOELIA c/ FERNANDEZ ALMADA, JONATHAN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-100274/2023, se cita, llama y emplaza a JONATHAN LEONARDO FERNÁNEZ ALMADA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele

Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 30929 Nov 09- Nov 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "VILCHE VILCHE, ALMA c/ IGNACIO GARCÍA, DIEGO - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-91274/2023, se cita, llama y emplaza a DIEGO MATÍAS IGNACIO GARCÍA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 01 de noviembre de 2023.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30393 Nov 06- Nov 17

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "BENTANCOR BARCELO, SILVIA c/ ALDANA LICEA, RAFAEL - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-108759/2023, se cita, llama y emplaza a RAFAEL ALDANA LICEA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31816 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "BENÍTEZ SÁNCHEZ, MÓNICA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-106064/2023, se cita, llama y emplaza a XIMENA HEIT BENÍTEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31195 Nov 13- Nov 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 3º Turno, dictada en autos: "CHILKOWSKI, OSCAR y otros c/ BROUSSIALAN, SARKIS - CESACION DE CONDOMINIO DE ORIGEN CONTRACTUAL (ART. 370 CGP)" IUE 2-26928/2023, por resolución Nº 3091/2023 de fecha 01/11/2023, se cita, llama y emplaza a SARKIS BROUSSALIAN o sus sucesores a cualquier titulo por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
08) $ 12766 10/p 31308 Nov 13- Nov 24

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "MACHIN PEREIRA, USBELSO c/ ABELDAÑO CASTILLO, GLORIA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-93357/2023, por resolución Nº 2993/2023 de fecha 12/10/2023, se cita, llama y emplaza a Sucesores a título singular y universal de la Sra. GLORIA ABELDAÑO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
Primera Publicación
08) $ 12367 10/p 31922 Nov 17- Nov 30

JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 10º Turno, dictada en autos: "DUFFAU PIEROTTI CRISTINA C/ FERRANDO MARIA.EJECUCION DE SENTENCIA" IUE 79-24/2016, Por disposición del Señor Juez Letrado del Trabajo de la Capital de 10º Turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos a cualquier titulo de la Sra. María Isabel Ferrando Araujo Guimaraes en los autos caratulados "DUFFAU PIEROTTI CISTINA C/ FERRANDO MARIA. EJECUCIÓN DE SENTENCIA." IUE 79-24/2016 dentro del término de 90 días a estar a derecho en estas actuaciones y su acordonado bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio. Se hace constar que se realiza este emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 18.572 (Principio de GRATUIDAD del Proceso Laboral). Montevideo, 8 de noviembre de 2023.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MIRTA YERUTÍ BENTANCUR MARTINEZ, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31355 Nov 14- Nov 27

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos: "FORTEZA, CARLOS - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 2-29648/2023, SE CITA Y SE EMPLAZA A INTERESADOS A COMPARECER EN ESTOS AUTOS, INICIADOS POR CARLOS FORTEZA, DE POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJO NATURAL DE JULIO NICANOR FORTEZA Y MARIA ISAURA BORGES.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 08 de noviembre de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31019 Nov 10- Nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos: "SEVERO VIERA, ANA MARÍAC/HERNANDEZ VAZQUEZ, RAMON MARÍARATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-103395/2023, se cita, llama y emplaza a RAMON MARIA HERNANDEZ VAZQUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA LAURA GÓMEZ PERTUSATTI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30764 Nov 08- Nov 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ GALLO, BEATRIZ ELIZABETHRATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA-" IUE 168-294/2022, se cita, llama y emplaza a Tania Jannet RIBERO OLIVERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 16 de noviembre de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 31921 Nov 17- Nov 30

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos: "GONZÁLEZ FAGUNDEZ, RUBEN y otro c/ CRUZ OJEDA, GIULIANA - TENENCIA" IUE 2-75465/2022, se cita, llama y emplaza a Giuliana Cruz Ojeda por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Canelones, 18 de octubre de 2023.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 10638 10/p 31841 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, en autos caratulados, "LORENZO LAMELA, OSCAR y otros - CANCELACIÓN DE ACCIONES", IUE 2-59250/2022, por resolución No. 1225/2023 de fecha 11/05/2023 se dispuso la cancelación de las acciones emitidas por COBARIL S.A., RUT: 214404200012, sita en Rivera Nº 651, Santa Lucía. Con un capital integrado de N$ 375.000 (pesos uruguayos trescientos setenta y cinco mil) en acciones nominativas, de las cuales el Sr. Oscar Eduardo LORENZO LAMELA, es titular de acciones por $125.000 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil) en los títulos nominativos 1 a 5 representativos de 125.000 acciones de $1 (un peso uruguayo) cada una, María Cristina FUENTES MORA es titular de acciones por $125.000 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil) en los títulos nominativos 6 a 10 representativos de 125.000 acciones de $1 (un peso uruguayo) y María Isabel LORENZO LAMELA es titular de acciones por $125.000 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil) en los títulos nominativos 11 a 15 representativos de 125.000 acciones de $1 (un peso uruguayo), habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los Arts. 109 y siguientes del Decreto Ley Nº 14.701. Por la presente publicación se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos aquellos que tuvieran interés a comparecer a deducir oposición ante la Sede en el término de 60 días. Vencido el plazo de 60 días a partir de la última publicación, se tendrán por cancelados los títulos relacionados. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones..

Canelones, 13 de noviembre de 2023.
SABRINA VALERIA FREIRA TEJERA, Administrativo II Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 10333 3/p 31533 Nov 15- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "SERVETTO DE MORAES, LILIÁN - RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-51043/2023, se dispuso emplazar por edictos a eventuales sucesores a cualquier título del Sr. JUAN CARLOS FRUGONI CARDOZO, así como a todos los que se consideren con derechos en la presente litis, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Ciudad de la Costa, 19 de julio de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
08) $ 4022 10/p 31388 Nov 14- Nov 27

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "PIZZORNO RODRIGUEZ,FLORENCIA Y OTRO C/PIÑEYRO,LUIS Y OTROS CESACION DE CONDOMINIO." IUE 467-282/2022, por resolución Nº 2170/2023 de fecha 18/09/2023, se cita, llama y emplaza a María Isabel Piñeyro Rodriguez y/o sus sucesores y a los sucesores de Luis y Víctor Piñeyro Rodriguez por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Ciudad de la Costa, 26 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
08) $ 14096 10/p 30675 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos: "RODA LEMOS, VALENTINA c/ PORCAL, MAIRA y otro - MENOR CUANTÍA (LEY 18.572)" IUE 2-110543/2023, Se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a comparecer a estar a derecho a Ismael BAUTE, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 15 de noviembre de 2023.
NÉLIDA BEATRIZ HERNANDEZ VIDELA, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 31824 Nov 17- Nov 30

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RÍO BRANCO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Río Branco, dictada en autos: "RODRÍGUEZ GARCÍA, ROMEO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-58402/2023, se hace saber que ante esta Sede se presentó Romeo Amilcar Rodríguez García, c.i. 1217186-9 promoviendo demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien inmueble: PADRÓN Nº 8882 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS), fracción Nº 2, con un área de 5 hás 6915 m (cinco hectáreas seis mil novecientos quince metros), el que se deslinda de la siguiente manera: al norte línea recta de 207.33 metros lindando con padrón 16072; al este línea recta de 274,75 metros lindando con padrón 3602; al sur línea recta de 202.10 metros lindando con AFE y al oeste línea recta de 281,72 metros lindando con fracción 1 del mismo plano; ubicado en la tercera sección judicial y catastral del Departamento de Cerro Largo, zona rural. Dicho bien fue objeto de mensura por parte del Ing. Agrimensor Daniel Núñez Fernández en mayo de 2019, Inscripto en Catastro de Cerro Largo en forma provisoria con el Nº 822 el 27 de junio de 2019. Por lo que que se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el referido inmueble, y/o a su SUCESORES a cualquier título, para que comparezcan ante esta Sede en el plazo de 90 días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.-

Río Branco, 01 de noviembre de 2023.
ELOISA LAGO SOBA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 34043 10/p 30635 Nov 07- Nov 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos: "SOUZA VICTORIA, SINTHIA c/ LEVIT PARODI, PABLO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-72506/2023, se cita, llama y emplaza a PABLO DANIEL LEVIT PARODI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 10 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31361 Nov 14- Nov 27

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 8ª Sección de Colonia, dictada en autos: "PREFECTURA HALLAZGO" IUE 234-426/2023, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 8va. Sec. Judicial de Colonia, Dra. Deborah Cebriá, y deacuerdo a lo dispuesto por art. 725 y ss. Cod. Civil, dictada en autos caratulados "PREFECTURA HALLAZGO", se hace saber que se produjo el 09 de agosto de 2016, un hallazgo de una embarcación menor en inmediaciones de Playa Higueritas, sin matrícula ni nombre, construcción artesanal de madera y chapa de zinc en precario estado. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

EN FE DE ELLO, de mandato judicial, expido la presente que sello, signo y firmo en Nueva Palmira, el catorce de noviembre del 2023.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Colonia, 14 de noviembre de 2023.
DEBORAH GISSELE CEBRIÁ MARTÍNEZ, Juez de Paz Ciudad.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 3/p 31607 Nov 15- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos: "FONTES ROMERO, CLAUDIA YANET C/ ZAPATA FERNANDEZ, SANDRO ISMAEL PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 223-263/2020, se cita, llama y emplaza a SANDRO ISMAEL ZAPATA FERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Colonia, 09 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31075 Nov 10- Nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno, dictada en autos: "FONTES ALVAREZ, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-85938/2023, se cita, llama y emplaza a Karen Bortoluzzi Fontes y Wilson Parodi por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Carmelo, 03 de noviembre de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 30526 Nov 07- Nov 20

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno, dictada en autos: "SOSA, ADRIANA ELIZABETHC/CASTRO SOSA, CLAUDIA GABRIELATENENCIA" IUE 2-99240/2023, se emplaza a la Sra. Claudia Gabriela Castro Sosa para que comparezca a estar a derecho en dichos autos en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Trinidad, 16 de noviembre de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.

Primera Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 31916 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno, dictada en autos: "TORRES DE LEÓN, DAHIANA c/ COLOMBO FERREIRA, CARLOS -PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-85993/2023, se emplaza al Sr. Carlos Mateo Colombo Ferreira para que comparezca a estar a derecho en dichos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Trinidad, 15 de noviembre de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.

Primera Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 31843 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno, dictada en autos: "MOLINA GONZALEZ, MARIA ESTHER Y GONZALEZ MOLINA, ANA MARIAc/ ABERASTEGUY BENITEZ, VICTOR DANIEL Y RWD S.R.L-DAÑOS Y PERJUICIOS-ACORDONADOS: IUE 254-166/2020EN 40 FS., IUE 253-555/2019 EN 27 FS.INICIO EN TAC: 19/07/2022" IUE 254-622/2019, se emplaza a los herederos de Victor Daniel Aberasteguy Benitez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones.

Trinidad, 02 de octubre de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.

08) $ 13032 10/p 30948 Nov 09- Nov 22

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "LAZO DORREGO, VILNA y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLEPADRON Nº 8628GARZON" IUE 2-61506/2022, por Resolución Nº 472/2023 del 21/4/2023, se hace saber que ante esta Sede se presentó VILNA LAZO DORREGO Y HERBENN MARIO LAZO DORREGO deduciendo Acción de Prescripción Adquisitiva Veintenal, sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en la Séptima Sección Catastral del Departamento de Maldonado (Garzón), Padrón rural Nº 8628, el que según plano de mensura del agrimensor Andrés Vergara Barrios, fue inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Maldonado, el día 28/09/2021 con el Nº 2057, que consta de una superficie de 1 hectárea 4205 mts. cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: de frente 64,5 mts. linda con calle Paso del Sauce, con padrón urbano Nº 157 y padrón urbano Nº 158; al oeste 238,8 mts. linda con padrón Nº 19935; al noreste 74,6 mts. con padrón Nº 2516; al este 203,2 mts. con padrón Nº 5999; y al sureste con padrón Nº 14723. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien, en especial al último titular de quién no se registra información y/o sus sucesores a cualquier título, y a cualquier otro interesado, y a los propietarios de los Padrones Linderos: el padrón Nº 157 no registra titular; el padrón Nº 158 no registra titular; el padrón Nº 19.935 propiedad de Hannah Elizabeth Sandling; el padrón Nº 2516 propiedad de María Carmen Aguiar Frade, Alma Rosario Aguiar Frade, Mirta Alicia Aguiar Frade y María Fernanda Aguiar Frade; el padrón Nº 5999 propiedad de María Claudia Iturralde Pascual y María Luisa De Atucha; y padrón Nº 14.723 no registra último titular, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.

San Carlos, 23 de octubre de 2023.
VALENTINA MARÍA RIVADAVIA GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..

08) $ 44548 10/p 31782 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "ASSETS SOCIEDAD ANONIMAPRESCRIPCION ADQUISITIVAPADRON Nº 645 SANTA MONICA" IUE 299-19/2022, EDICTO: Por Disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de San Carlos, dictada en autos caratulados "Assets S.A. Prescripción "IUE 299-19/2022, se hace saber que ante ésta Sede se presentó Assets Sociedad Anómina RUT 213511480010, representada por el Sr. Luis Romero con documento de identidad número 1.490.338-1, deduciendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la Tercera Seccion Judicial del Departamento de Maldonado, padrón SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645), manzana 25 solar 1, de la Tercera Sección Judicial de Maldonado, Localidad Catastral Santa Mónica, según el plano del Agrimensor Juan Ignacion Bonilla Bernadet, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 2080 de fecha 18 de enero de 2022 y que consta de 334 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados, que se deslindaba de la siguiente manera, al Sur este, ochava de 18,85 metros frente a calle pública, al este, 18,24 metros frente a la calle pública, al norte, 12 metros que linda con padrón 673, y al oeste, 30,24 metros que lindan con padrón 673. En consecuencia, según decreto 1240/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien, en especial a su último titular y/o a sus sucesores a cualquier título,y a los propietarios de los padrones linderos Padrón 673: Luis Gonzalo Romero Álvarez, C.I. 1.490.338-1, Silvia María Stajano Pereira, C.I. 1.374.530-8, para que comparezcan en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se seguirán éstas actuaciones. San Carlos de de 2023

San Carlos, 06 de noviembre de 2023.
VALENTINA MARÍA RIVADAVIA GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..

08) $ 40160 10/p 31394 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/OGANDO SOSA, NELSON RAFAELJUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE 299-429/2022, PADRÓN Nº 1197", por resolución 1143/2022 de fecha 15/11/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a NELSON RAFAEL OGANDO SOSA, por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 27 de julio de 2023.
WILLIAM JAVIER HARGUINDEGUY FIGUEROA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 11037 10/p 30749 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/MOIRON CORRAL, MANUEL FELIX Y OTROS.JUICIO EJECUTIVO" IUE 299-128/2022, por resolución 319/2022 de fecha 29/04/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a MANUEL FÉLIX MOIRON CORRAL, MARIA CRISTINA GIROLA, JUAN CARLOS GARANSINI MANASSALI, titulares dominiales del padrón 8279, Balneario Buenos Aires, Maldonado y a JORGE ALFREDO BATTILANA CUDA y MARIA MURO, promitentes compradores del referido padrón, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 09 de agosto de 2023.
WILLIAM JAVIER HARGUINDEGUY FIGUEROA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 14761 10/p 30748 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ COPCHMACHER, BELA Y OTROSJUICIO EJECUTIVO" IUE 299-127/2022, por resolución 322/2022 de fecha 29/04/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a BELA COPCHMACHER, MARIO COPCHMACHER y a ESTHER COPCHMACHER, titulares del inmueble padrón Nº 8535, localidad balneario Buenos Aires, departamento de Maldonado, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 21 de agosto de 2023.
WILLIAM JAVIER HARGUINDEGUY FIGUEROA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 12899 10/p 30746 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "DE BENEDETTI ROSTÁN, ALBA y otro PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-37329/2023, se hace saber que ante esta sede se presentaron Alba Mabel De Benedetti Rostán y Luis Roberto Machado Blanco, deduciendo Acción de Prescripción Adquisitiva Veintenal, sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en la Sexta Sección Judicial Del Departamento de Maldonado, Padrón Nº 13.811, señalado como solar 22, de la manzana 37, de la localidad catastral Balneario Buenos Aires, el que según Plano de Mensura del Agrimensor Pablo Andrés Fuentes Matías, inscripto con el Nº 895 el día 13 de octubre de 2010, que consta de una superficie de 450 metros cuadrados y que se deslinda de la siguiente manera: al Noreste 15 metros de frente a la calle 39; 30 metros al Sureste, lindando con el padrón 4088; al Noroeste 30 metros, lindando con el padrón 4087 y al oeste 15 metros lindando con el padrón 4023. En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien, en especial a su ultimo titular registral y/o sucesores a cualquier título y a cualquier otro interesado, y a los propietarios de los padrones linderos: por el padrón Nº 4088 a nombre de Delfina Ramos Oxandabarat, por el padrón Nº 4023 a nombre de María Ema Porta Abadía, y padrón 4087 quien no registra nombre de propietario, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.

San Carlos, 23 de octubre de 2023.
VALENTINA MARÍA RIVADAVIA GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 36702 10/p 30583 Nov 07- Nov 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO c/ TORRES LEMA, MARCIAL - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE 2-71053/2023, por resolución Nº 2007/2023 de fecha 14/08/2023, se cita, llama y emplaza a Marcial Torres Lema en su calidad de propietario del padrón Nº 680 de la localidad catastral Balneario Solís, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 19 de octubre de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
08) $ 14362 10/p 30750 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO c/ SCHROEDER, PABLO y otro - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE 2-71086/2023, por resolución Nº 2008/2023 de fecha 14/08/2023, se cita, llama y emplaza a Pablo Schroeder y Amalia Nigelia Eguia en su calidad de propietarios del padrón Nº 7322 de la localidad catastral Piriápolis, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 19 de octubre de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
08) $ 14761 10/p 30747 Nov 08- Nov 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ GONZALEZ, GUALBERTO -ACCIÓN DECLARATIVA-" IUE 2-65119/2022, por resolución Nº 2340/2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, se cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Gimenez, Raul Gonzalez,Carlos Alberto Arlandini, Eduardo Hector Arlandini y Hugo Alberto Gragonetti , en su calidad de propietarios del inmueble urbano Padrón Nº 12688 de la localidad catastral El Tesoro, Departamento de Maldonado, y a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones

Maldonado, 04 de octubre de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
08) $ 17553 10/p 30691 Nov 08- Nov 21

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO c/ CANTON ETCHEBEHERE, MARIA y otro - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE 2-37999/2023, por resolución Nº 1472/2023 de fecha 19/07/2023, se cita, llama y emplaza a María José CANTON ETCHEBEHERE y Marcos GASTALDI en su calidad de propietarios del padrón Nº 16603 de la Localidad Catastral El Tesoro, Depto de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 09 de octubre de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
08) $ 15160 10/p 30745 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 8º Turno, dictada en autos: "MIRANDA BERNASCONI, ELBIO RAULDISOLUCION DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-89136/2023, se

dispuso emplazar por edictos a sucesores de Neisder Amado ETCHEVERRY FRONES, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Maldonado, 14 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.

Primera Publicación

08) $ 4022 10/p 31950 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 8º Turno, dictada en autos: "RODRÍGUEZ PIAZZOLI, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-100800/2023, se cita, llama y emplaza a Guillermo Manuel LATORRE ADAN por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 14 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 31568 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 8º Turno, dictada en autos: "RODRÍGUEZ PIAZZOLI, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-100717/2023, se cita, llama y emplaza a Andrés ISNARDI por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 14 de noviembre de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 31563 Nov 15- Nov 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 1º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ MONTANEZ, MELANIE CRISTINA C/MATUTE PINTO, LUIS JAVIER.PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-98233/2023, se cita, llama y emplaza al Sr. LUIS JAVIER MATUTE PINTO , documento de identidad venezolano Nº 21670044, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 08 de noviembre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 30943 Nov 09- Nov 22

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos: "MONTERO DUARTE, VICTORIA c/ FERREIRA FERRON, JOSE - TENENCIA" IUE 2-95739/2023, se cita, llama y emplaza a JOSE GASTON FERREIRA FERRON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 13 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31442 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ BARRIENTOS, LUCIA c/ LEYVA NARANJO, PABLO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-104329/2023, se cita, llama y emplaza a PABLO ENRIQUE LEYVA NARANJO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 13 de noviembre de 2023.
JORGE FERMÍN de los SANTOS SIMONELLI, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31434 Nov 14- Nov 27

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos: "SOSA RODRIGUEZ, GISELA C/ BAMBACAR DOMINGUEZ, ALEJANDRO. DIVORCIO POR CAUSAL." IUE 2-100311/2023, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO MIGUEL BAMBACAR DOMINGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Fray Bentos, 08 de noviembre de 2023.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 31006 Nov 10- Nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "SOSA MONARDO, DELVIS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-100223/2023, se cita, llama y emplaza a WILSON DANIEL FERRAO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 10 de noviembre de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31362 Nov 14- Nov 27

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos: "OTERO CHAVES, VALDOIR - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-80509/2023, se cita, llama y emplaza a los sucesores o cualquier titulo de Jesús Darci Carneiro por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 14 de noviembre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31603 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos: "NUÑEZ ROSAS, GRACIELAPRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 331-486/2020, por resolución Nº 4993/2022 de fecha 26/10/2022, se cita, llama y emplaza a Feliciano Cayetano, Padrón Nº 12996: sucesores de Ziul Nuñez Chivas: Marta Elena, Maria Gladys, Juana, Saul, Raul, Glides y Walter Nuñez; Padrón Nº 12994: Sisi Rodriguez Rodriguez; Padrón Nº 19754: Maria Iracema Sierra Nieves. por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Rivera, 28 de septiembre de 2023.
ANDREA VERÓNICA FERNÁNDEZ GALUP, Actuario Adjunto.

08) $ 14894 10/p 30796 Nov 08- Nov 21

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos: "CARDOZO FELIX VERONICA Y OTROS PRESCRIPCION

ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 477-376/2022, por resolución Nº 6105/2022 de fecha 17/11/2022, se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título y/o singular de los Sres. ARISTIDES MATTOS y ADALIA PEREIRA, al último titular YOLANDA PEREZ, Padrón 1116 (lindero), los herederos de la causante Paulina Duarte Suarez, Señores Carlos, Ema, Sara, Gilma, Mabel, Matilde e Ysaura Dos Santos Duarte y Gladys Duarte; Padrón 1115 (lindero), los herederos de la causante Paulina Duarte Suarez, Señores Carlos, Ema, Sara, Gilma, Mabel, Matilde e Ysaura Dos Santos Duarte y Gladys Duarte; Padrón 1122 (lindero), María Aparecida Dos Santos; Padrón 12916 (lindero), fiduciario: Agencia Nacional de Viviendas y fideicomitente: Banco Hipotecario del Uruguay y Camilo Sinforoso Sosa. por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Rivera, 03 de noviembre de 2023.
ANDREA VERÓNICA FERNÁNDEZ GALUP, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 23670 10/p 31887 Nov 17- Nov 30

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "SOSA CURBELO, JENIFFER c/ LÓPEZ LÓPEZ, WALTER - AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)" IUE 2-65205/2023, se cita, llama y emplaza a WALTER LÓPEZ LÓPEZ C.Iº 3.347.071-7 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 06 de noviembre de 2023.
MARIA VALENTINA SÁNCHEZ RUIZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 30677 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, JUAN - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-17500/2023, se cita, llama y emplaza a los últimos titulares registrales de los padrones 19.009; 5426; 5517; 5311. sitos en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, paraje "Paso de Barrancas", y a los sucesores a cualquier título de Dardo Luis García Gómez, del padrón lindero 5824, y/o a sus sucesores a cualquier título, y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes objeto del proceso de usucapión, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio, con el qual se continuarán las actuaciones. por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Chuy, 23 de octubre de 2023.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.

Última Publicación

08) $ 19814 10/p 30430 Nov 06- Nov 17

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 2º Turno, dictada en autos: "OSSANES VENTURA, SANDRA - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-51802/2023, se cita, llama y emplaza a HEREDEROS DE ADAN DANIELO RAMIREZ BECERRA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Chuy, 08 de noviembre de 2023.
MARIA VALENTINA SÁNCHEZ RUIZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31008 Nov 10- Nov 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "FINOZZI GARCIA, ETHEL - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-99488/2023, se cita, llama y emplaza a cualquier interesado y/o sucesor a cualquier título del SR. MIGUEL ANGEL BARBOZA SOSA, por el término de 90 (noventa) días, a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 15 de noviembre de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 31768 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "MAURICIO BENTANCOUR VERONICA CONTRA BORDA LUIS GABRIEL AUX DE POBREZA, INVESTIGACION D PATERNIDAD Y PENSION ALIMENTICIA" IUE 353-106/2022, se cita, llama y emplaza a LUIS GABRIEL BORDA por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Salto, 13 de noviembre de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 31507 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "RIVERO MACHADO, ELIDA - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 2-67958/2023, RESOLUCION Nº 5485/2023 de fecha 22 de agosto de 2023 se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. JUAN ALBERTO MACHADO por término de 90 días, bajo apercibimiento de serle designado un defensor de oficio sino no compareciere en el plazo antes referido (cfrme. arts. 89 y 127.1 C.G.P.). Téngase presente por la parte demandada que deberá determinar con precisión en el primer escrito o comparecencia el domicilio real y el procesal electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados sin necesidad de mandato judicial o declaración alguna al efecto (art. 71 C.G.P.).- 3)

Salto, 26 de octubre de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.

08) $ 17420 10/p 30882 Nov 09- Nov 22

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ, ADRIANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-100140/2023, atento lo dispuesto por Resolución No 7139/2023 de fecha 20 de octubre de 2023 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a la Sra. NATALIA SEQUEIRA por término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 16 de noviembre de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 31932 Nov 17- Nov 30

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 2º Turno, dictada en autos: "SILVA PÉREZ, CLAUDIA c/ VIERA RODRÍGUEZ, LEONARD - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-102052/2023, se cita, llama y emplaza a LEONARD DANIEL VIERA RODRIGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

San José, 14 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.

Primera Publicación

08) $ 10904 10/p 31825 Nov 17- Nov 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "ZAPATA, PATRICIA c/ PEREZ ROMERO, EDUARDO - PÉRDIDA PATRIA

POTESTAD" IUE 2-89354/2023, se cita, llama y emplaza a EDUARDO ANDRES PEREZ ROMERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 07 de noviembre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30835 Nov 09- Nov 22

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "ROSANO SILVERA SANDRO DAMIAN POR LOS NIñOS: JOEL Y BRITTANY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 469-495/2022, se cita, llama y emplaza a KAREN LUCIA RODRIGUEZ DA SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Tacuarembó, 08 de noviembre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
08) (Sin Costo) 10/p 31003 Nov 10- Nov 23

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "MARIÑO ANTUNEZ, ANA c/ FONCIER SA - ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-58854/2023, por decreto Nº 2129/2023 de fecha 05 de Octubre de 2023, dictado en estos autos.-SE HACE SABER QUE: se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días y bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, a FONCIER S.A., con domicilio desconocido, en su calidad de propietario del Padrón Nº 7382, fracción de terreno señalado con el Nº 16, manzana catastral Nº 482, del Departamento y Localidad Catastral de Treinta y Tres.- Treinta y tres, 06 de Octubre de 2023.- Dr. Gerardo Gabriel PINI GARCIAJUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.-

Treinta y Tres, 09 de octubre de 2023.
GERARDO GABRIEL PINI GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 17952 10/p 30600 Nov 07- Nov 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 2º Turno, dictada en autos: "JAVIER EGUREN,NELMA RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-68682/2023, se emplace a sucesores de Julio Freddy DE ARMAS SILVEIRA y demás personas cuyos derechos patrimoniales derivados de una sociedad conyugal o de otra unión concubinaria pudieren verse afectados por el reconicimiento (art.87 del CGP), por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio que los represente.-

Treinta y Tres, 19 de octubre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
08) $ 11968 10/p 30568 Nov 07- Nov 20

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 3º Turno, dictada en autos: "MEDINA FERNANDEZ,MARIA C/ DUCHE SANTOS,EDUARDO Y OTROS. LABORAL (MAYOR CUANTIA)" IUE 2-91779/2023, se notifique a los herederos y/o sucesores a cualquier título de Eduardo DUCHE, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo patrocine (art.89 del CGP).-
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Treinta y Tres, 16 de noviembre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 31936 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 3º Turno, dictada en autos: "RAMIREZ VIANA,GABRIELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-105506/2023, se notifique a la Sra. Gessica SARAVIA ALVEZ, a estar a derecho en la presente actuación, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Treinta y Tres, 06 de noviembre de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30667 Nov 08- Nov 21

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a la Sra. Blanca Renée Laborde Pardie y/o sucesores y/o a todo interesado que acredite titularidad del bien, padrón Nº 2.640 ubicado en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Canelones para las obras de la "Ruta Nº 6 - By Pass San Ramón", a fin de notificarse en expediente de expropiación 2021-10-6-0000686. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos Edictos.
Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 31859 Nov 17- Nov 17

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Contencioso Administrativo de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - EXPROPIACIÓN" IUE 2-61878/2023, POR DECRETO Nº 2013/2023 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CITA,LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN INTERÉS POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS A EFECTOS DE COMPARECER A ESTAR A DERECHO EN EL PRESENTE PROCESO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELE DEFENSOR DE OFICIO, CON QUIEN SE SEGUIRÁN LAS ACTUACIONES.-

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 31961 Nov 17- Nov 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

"La Intendencia de Florida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3.958 de fecha 28/03/1912, concordantes y modificativas pone de manifiesto y hace saber a sucesores de ROMUALDO ANGEL Y SONIA SOFÍA RODRÍGUEZ CAMEJO, y PATRICIA CECILIA, ELDER ANDRÉ E IVANA MARÍA RODRÍGUEZ TUCUNA, así como a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, que: 1) El Ejecutivo Departamental por Resolución 6744/23, numeral 1 modificado por Resolución 7771/23, recaída en expediente 2022-86-001-00199 y previa anuencia de la Junta Departamental de Florida, otorgada por Resolución Nº 17/23 designó para ser expropiado el inmueble padrón rural 14.938 de la Segunda Sección Catastral del Departamento de Florida, y se describe de acuerdo a plano de mensura-expropiación del Agrimensor Sergio Gil Lerena inscripto de fecha 9 de junio de 2023, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 1 de setiembre 2023 con el número 10560 y consta de una superficie de 1463 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: Al Norte 14.1 metros lindando con padrón Nº 1110, al Noreste 26.1 metros con padrón 1449, 12.05 metros con calle Nicasio Moqueira, 208 metros con calle Wilson Ferreira Aldunate. Al Noroeste 207.5 metros con calle 25 de Agosto (Ruta 7). 2) Que la expropiación se realiza al amparo de lo previsto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Nº 3.958, declarando de utilidad pública la apertura de calles. 3) Los planos y demás antecedentes relacionados con esta expropiación, se encuentran contenidos en expediente Nº 2022-86-001-00199, el que se encuentra de manifiesto en el edificio de la Intendencia Departamental de Florida, División Administración Documental, sito en Independencia Nº 586 de la ciudad de Florida, a los efectos dispuestos en la Ley 3.958.".

09) (Cta. Cte.) 10/p 31299 Nov 14- Nov 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Darío Diego Bonora; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 14083 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37932 y por Resolución N.º 5193/21 de Secretaría General de fechas 09/12/2021 y 27/12/2021 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Eduardo J. Larrieux inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 62.745 el 19/11/1969; y de la tasación según Resolución Nº 4384/23 de fecha 11/11/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a U.I 573.168(unidades indexadas quinientas setenta y tres mil ciento sesenta y ocho); con destino a la renovación, rehabilitación y densificación urbanas, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 2, Municipio B.
El Expediente Nº 2022-6402-98-000062 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 31311 Nov 13- Nov 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Jorge Luis RAYOT; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 22692 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37714 y por Resolución N.º 2164/21 de Secretaría General de fechas 27/05/2021 y 16/06/2021 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 52546 el 04/11/2021; y de la tasación según Resolución Nº 4380/23 de fecha 11/09/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a U.I. 2 760 592,06 (Unidades Indexadas dos millones setecientas sesenta mil quinientas noventa y dos con seis centésimas) ; con destino a la renovación, rehabilitación y densificación urbanas, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 2, Municipio B.
El Expediente Nº 2021-6402-98-000009 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

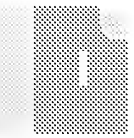
09) (Cta. Cte.) 10/p 31245 Nov 13- Nov 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Julio César Ruiz Vázquez y a Esther Almada; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º115463 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36961 y por Resolución N.º 1639/19 de Secretaría General de fechas 14/03/2019 y 01/04/2019 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 51121 el 07/08/2019; y de la tasación según Resolución Nº 3695/23 de fecha 31/07/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a U.I64.174,31 (Unidades Indexadas sesenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro con treinta yuna centésimas) ; con destino a apertura de Calle 17 metros, entre Avda. Cibils y calle proyectada de 30 metros, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000012 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 30751 Nov 08- Nov 21

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "PEREYRA TECHERA, ANA - INCAPACIDAD", IUE 2-60700/2021, se hace saber que por Resolución Nº 4183/2023 de fecha 04/09/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Facundo PEREYRA TECHERA del denunciado Ana María PEREYRA TECHERA, quien aceptó el cargo con fecha 20/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.

10) (Sin Costo) 10/p 31184 Nov 13- Nov 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno en autos: "FIGUEROA MARTINEZ, JUAN - INCAPACIDAD", IUE 52-700/1997, se hace saber que por Resolución Nº 2390/2023 de fecha 09/05/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz Juan Carlos Figueroa Martínez, al/a Sr/a. Rosa Esther Martínez Moreira, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Raúl Richard González Camaño, quien aceptó el cargo con fecha 13/11/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 31471 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno en autos: "Laitano Olivera, Gabriel Aldo.Incapacidad.", IUE 52-294/1996, se hace saber que por Resolución Nº 2879/2023 de fecha 24/05/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz GABRIEL ALDO LAITANO OLIVERA, al/a Sr/a. Lidia Olivera, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Liliana Laitano Olivera, quien aceptó el cargo con fecha 22/06/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 24 de julio de 2023.

XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31460 Nov 14- Nov 27

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "DUARTE GUTIÉRREZ, JOEL - INCAPACIDAD" IUE 2-55171/2022, Se hace saber que por Resolución Nº 4763 de fecha 06/09/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del declarado en estado de discapacidad JOEL ALEXANDER DUARTE GUTIERREZ, al/a Sr/a. GIOVANA ELIZABETH DUARTE GUTIERREZ, quien aceptó el cargo con fecha 07/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30655 Nov 07- Nov 20

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "ZUNINO JUBIN, EDUARDO - INCAPACIDAD", IUE 2-69134/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4389/2023 de fecha 08/09/2023, se declaró en estado de incapacidad a Eduardo Sebastián ZUNINO JUBÍN o JUVÍN, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Ana Lucía JUBÍN o JUVÍN SENA, quien aceptó el cargo el 23/10/2023.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 31704 Nov 16- Nov 29

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "VIERA, HUGO - INCAPACIDAD" IUE 2-61667/2023, se hace saber que por Resolución Nº 4700/2023 de fecha 19/09/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CECILIA VIERA MESA del presunto incapaz HUGO VIERA, quien aceptó el cargo con fecha 21/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31444 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "VALLE, HECTOR - INCAPACIDAD" IUE 2-34288/2023, se hace saber que por Resolución Nº 3925/2023 de fecha 14/08/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. TERESITA VALLE JIMÉNEZ del presunto incapaz HECTOR VALLE, quien aceptó el cargo con fecha 01/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 20 de octubre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
10) $ 4022 10/p 30449 Nov 06- Nov 17

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno en autos: "RIBERO VARGAS, PABLO - INCAPACIDAD", IUE 2-40294/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5529/2022 de fecha 02/12/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz PABLO ENRIQUE RIBERO VARGAS, al/a Sr/a. TERESA RAQUEL VARGAS DECUADRA, quien aceptó el cargo con fecha 23/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 09 de mayo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31492 Nov 14- Nov 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno en autos: "ROYANO RIBERO, ROMINA - INCAPACIDAD", IUE 2-37196/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5272/2022 de fecha 05/12/2022, se declaró en estado de incapacidad a ROMINA ROYANO RIBERO , designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ALEJANDRA GRISSELL RIBERO LOPEZ, quien aceptó el cargo el 25/05/2023.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 30837 Nov 09- Nov 22

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "TELLERIA CUTINELLA, LEANDRO - INCAPACIDAD", IUE 2-54500/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4731/2023 de fecha 27/09/2023, se declaró en estado de incapacidad a LEANDRO ANDRES TELLERIA CUTINELLA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DIEGO TELLERIA, quien aceptó el cargo el 03/10/2023.

Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31178 Nov 13- Nov 24

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno en autos: "TRELLES MENDEZ, VANESSA DAHIANA INCAPACIDAD - AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 2-1527/2009, se hace saber que por Resolución Nº 5504/2023 de fecha 20/10/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz VANESSA DAHIANA TRELLES MENDEZ, al/a Sr/a. GREGORIA ADELAIDA MENDEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. OCTAVIO TRELLES, quien aceptó el cargo con fecha 06/11/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30621 Nov 07- Nov 20

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno en autos: "EROSA BONIFACHINO, HECTOR - INCAPACIDAD", IUE 2-52992/2023, se hace saber que por Resolución Nº 3549/2023 de fecha 21/06/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LUCIANA EGOZCUE del denunciado HECTOR EROSA BONIFACHINO, quien aceptó el cargo con fecha 26/06/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31196 Nov 13- Nov 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno en autos: "BARALDO, SANDRA - INCAPACIDAD", IUE 2-86837/2023, se hace saber que por Resolución Nº 6251/2023 de fecha 10/10/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. MELANIE GABRIELA MUÑOZ BARALDO del denunciado SANDRA ELIZABETH BARALDO, quien aceptó el cargo con fecha 01/11/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30498 Nov 06- Nov 17

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno en autos: "SILVA CAYETANO, ANGÉLICA - INCAPACIDAD", IUE 2-96207/2023, se hace saber que por Resolución Nº 3896 de fecha 19/10/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. ALEJANDRA

CAYETANO TRINDADES del denunciado ANGELICA SILVA CAYETANO, quien aceptó el cargo con fecha 31/10/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 09 de noviembre de 2023.
PATRICIA ALEJANDRA dos SANTOS LEFEBRE, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31141 Nov 10- Nov 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno, dictada en autos: "LACABANNE, JOSE MARIAINCAPACIDAD-" IUE 168-230272/1990, se dispuso notificar a Hermanos de José María Lacabanne, Cristina, Monica, Washington, Alejandra, así como demás interesados, de la tramitación del proceso de incapacidad de JOSE MARIA LACABANNE, citándolos y emplazándolos por el término de noventa días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Canelones, 01 de noviembre de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30382 Nov 06- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "NUñEZ GIMENEZ, DALMA YANINA CURATELA", IUE 493-528/2016, se hace saber que por Resolución Nº 3548/2023 de fecha 19/09/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz DALMA YANINA NUÑEZ GIMENEZ, al/a Sr/a. CECILIA FORTEZA ARAGON, designándose a tales efectos al/a Sr/a. EMANUEL PINTOS CASAÑAS, quien aceptó el cargo con fecha 25/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Ciudad de la Costa, 26 de septiembre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31103 Nov 10- Nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno en autos: "VIERA, KATHERINE - INCAPACIDAD", IUE 2-36026/2023, se hace saber que por Resolución Nº 4307/2023 de fecha 07/11/2023, se declaró en estado de incapacidad a KATHERINE VIERA SOSA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. FANNY ELIZABETH SOSA GONZALEZ, quien aceptó el cargo el 07/11/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 13 de noviembre de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31512 Nov 15- Nov 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno en autos: "BENITEZ MORALES, FLORENCIA -INCAPACIDAD-", IUE 577-350/2022, se hace saber que por Resolución Nº 1494/2023 de fecha 23/10/2023, se declaró en estado de incapacidad a FLORENCIA BENITEZ MORALES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA ELENA MORALES MENDEZ, quien aceptó el cargo el 30/10/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Toledo, 13 de noviembre de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 31465 Nov 14- Nov 27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "FARIAS DA SILVA, DANIEL JOAQUIN INCAPACIDAD", IUE 207-565/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3922 de fecha 27/09/2023, se declaró en estado de incapacidad a DANIEL JOAQUÍN FARÍAS da SILVA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ANA HILDA FARÍAS SIERRA, quien aceptó el cargo el 27/09/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31477 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "MARTINEZ SOSA, JHONNY DANIEL INCAPACIDAD", IUE 207-521/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3807/2023 de fecha 18/09/2023, se declaró en estado de incapacidad a JONNY DANIEL MARTÍNEZ SOSA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JUANA ROSA GONZÁLEZ, quien aceptó el cargo el 18/09/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31461 Nov 14- Nov 27

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "CABRERA RECARTE, MARIA EMILIA. INCAPACIDAD.", IUE 208-553/2021, se hace saber que por Resolución Nº 4507/2023 de fecha 14/09/2023, se declaró en estado de incapacidad a MARÍA EMILIA CABRERA RECARTE, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. GEOVANA TEJERA CABRERA, quien aceptó el cargo el 14/09/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 06 de noviembre de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30674 Nov 08- Nov 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno en autos: "MONTALDO SANDRA DEL CARMEN-INCAPACIDAD-AUX. DE POBREZA-", IUE 58-40041/1991, se hace saber que por Resolución Nº 579/2023 de fecha 28/09/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz SANDRA DEL CARMEN MONTALDO, al/a Sr/a. SILVIA MARIELA BERDIA CESAR, quien aceptó el cargo con fecha 09/10/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Río Branco, 11 de octubre de 2023.
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31325 Nov 13- Nov 24

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno en autos: "OTAROLA,ANABELLA =INCAPACIDAD=", IUE 227-135/1992, se hace saber que por Resolución Nº 4081/2023 de fecha 24/10/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Anabella Beatriz Otárola Romero, al/a Sr/a. Yanela Otárola Romero, quien aceptó el cargo con fecha 27/10/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Carmelo, 03 de noviembre de 2023.

LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30518 Nov 07- Nov 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno en autos: "CABRERAMARY ESTELA INCAPACIDAD", IUE 261-53/1994, se hace saber que por Resolución Nº 1246 de fecha 30/06/1994, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz MARY ESTELA CABRERA , al/a Sr/a. Alejandro Cabrera, quien aceptó el cargo con fecha 01/08/1994 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Florida, 13 de noviembre de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31517 Nov 15- Nov 28

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno en autos: "CABANA PUMAR, MAURICIO - INCAPACIDAD", IUE 2-51069/2023, se hace saber que por Resolución Nº 2314 de fecha 23/10/2023, se declaró en estado de incapacidad a MAURICIO DANIEL CABANA PUMAR, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ESTELA BEATRIZ PUMAR ESTEVEZ, quien aceptó el cargo el 31/10/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Minas, 07 de noviembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30807 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno en autos: "PUCHALVERT VELAZQUEZ, WALTER - INCAPACIDAD", IUE 2-3920/2023, se hace saber que por Resolución Nº 1896 de fecha 08/09/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz WALTER ARIEL PUCHALVERT VELAZQUEZ, al/a Sr/a. MARIA SELVA VELAZQUEZ, quien aceptó el cargo con fecha 15/09/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Minas, 27 de octubre de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 30672 Nov 08- Nov 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno en autos: "SALMANTON CINDY INCAPACIDAD", IUE 329-252/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4662/2023 de fecha 26/10/2023, se declaró en estado de incapacidad a Cindy Salmantón, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Silvia Dutra Paiz, quien aceptó el cargo el 26/10/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 06 de noviembre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 30660 Nov 08- Nov 21

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno en autos: "MARTINS FERNANDEZ CARLOS JONATHAN INCAPACIDAD", IUE 330-425/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4668/2023 de fecha 01/11/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz CARLOS JONATHAN MARTINS FERNANDEZ, al/a Sr/a. RUTH MARQUEZ MARTINS, quien aceptó el cargo con fecha 01/11/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Rivera, 10 de noviembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31354 Nov 14- Nov 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

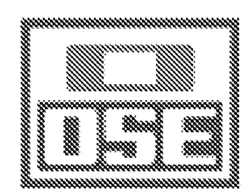
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 2º Turno en autos: "NOGUERA ROVETTA, NAHOMIINCAPACIDAD", IUE 2-24131/2023, se hace saber que por Resolución Nº 976/2023 de fecha 09/11/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Nahomi NOGUERA ROVETTA, al/a Sr/a. Melina Valeria ROVETTA OLASCOAGA, quien aceptó el cargo con fecha 09/11/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Dolores, 14 de noviembre de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31606 Nov 15- Nov 28

Licitaciones



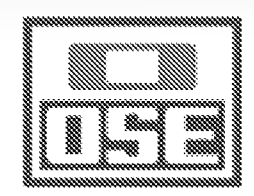
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Obras Sanitarias del Estado
Licitación Pública Nº 23456
TRONCALES DE ABASTECIMIENTO EN LOCALIDADES DE LA GERENCIA REGIÓN LITORAL SUR
Aviso de prórroga

En aplicación del Art. 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para contratos de Obras Públicas de la Sección I, se comunica a los interesados en participar del presente proceso licitatorio, que la apertura de la licitación, prevista para el 20 de Noviembre de 2023, se prorroga para el 28 de Noviembre de 2023 a las 11:00 hs., en igual lugar.
GERENCIA SUMINISTROS.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 31737 Nov 17- Nov 17



Obras Sanitarias del Estado
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 24352
Contratación de una Agencia de Empleo Privada suministradora de hasta 23 trabajadores para prestar los servicios de Mantenimiento para la Zona Oeste dependiente de Gerencia de Operaciones Técnicas en el Dpto. de Montevideo

La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 18 de Enero de 2024, a la hora 11:00 en la Oficina de Licitaciones de O.S.E., ubicada en la Av. San Martin 3235, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
E-mail de contacto: licservicios@ose.com.uy
El pliego se encuentra a la vista en el sitio web: www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 31694 Nov 17- Nov 17

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE DURAZNO

INTENDENCIA DE DURAZNO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/2023

OBJETO DEL LLAMADO: Llamado a Licitación Pública Nº 15/2023, la cual tiene por objeto "Gestión y aporte de recursos humanos para áreas sociales, culturales y deportivas programas solidarios de diversas áreas de la Intendencia Departamental de Durazno".
PLIEGOS: Los pliegos se pueden retirar en Oficina de Licitaciones de la Intendencia de Durazno ubicado en el Centro Logístico (Calle Pública s/n a metros de Avenida Liber Seregni) o en la Oficina Delegada en Montevideo (Constituyente Nº 1467, Piso 17, Of. 1709) de lunes a viernes de 13:00 a 18:45.
VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego será de pesos uruguayos dos mil ($2.000) y deberá ser abonado en División Tesorería (43623891 Int. 165).
RECEPCIÓN DE OFERTAS: La recepción de las ofertas será hasta el día 12 de diciembre de 2023, en Oficina de Licitaciones de la Intendencia de Durazno ubicado en el Centro Logístico (Calle Pública s/n a metros de Avenida Liber Seregni) o a través de la página web de compras estatales, hasta las 13:00 horas.
APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas se realizará el mismo día (12 de diciembre de 2023) Oficina de Licitaciones de la Intendencia de Durazno ubicado en el Centro Logístico (Calle Pública s/n a metros de Avenida Liber Seregni) a la hora 13:30.
CONTACTO EN LA IDD: Oficina de Licitaciones 091883891 y email: licitaciones@durazno.gub.uy.
CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos se publican en las web:
www.durazno.gub.uy y
www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 31919 Nov 17- Nov 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº P137236

OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO E, DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO
APERTURA: 05.12.2023 HORA: 14:00:00
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: TIERRAS Y HÁBITAT
RECAUDOS: El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M.:
https://montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras (buscar el número del llamado) y en el sitio web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy.
Valor del pliego: 11.000,00 UYU.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 31905 Nov 17- Nov 17

Edictos Matrimoniales



Montevideo, noviembre 17 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

YIANINNA ROMINNA COLASA AGRIEL, 31 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio LIBER ARCE 3421 y ERIC LOUIS ARENAS MAIDANA, 32 años, soltero, TESTER, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio LIBER ARCE 3421.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31909 Nov 17- Nov 21

FABRIZIO ADAIL DE LEON ACEREDO, 23 años, soltero, PANADERO, URUGUAYO, lugar de domicilio OSVALDO MARTINEZ 3306 BIS y FLORENCIA AGUSTINA RECALDE RECALDE, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OSVALDO MARTINEZ 3306 BIS.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31872 Nov 17- Nov 21

VANESA MICAELA ACOSTA DE FEO, 27 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO DÍAZ 4454 y LUIS ESTEBAN ARIAS ARIAS, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO DÍAZ 4454.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31864 Nov 17- Nov 21

STEVEN NICOLAS DA COSTA LARROSA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS PLEYADES 3415BIS y ORIANA ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS PLEYADES 3415BIS.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31860 Nov 17- Nov 21

RODRIGO AGUERRE ZUBELSO, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRECIA 3319 y ALISSON DAHIANA NUÑEZ SAROCHAR, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRECIA 3319.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31836 Nov 17- Nov 21

MYRIAN BEATRIZ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, 53 años, divorciada, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE ENRIQUE RODO 1677 y MARTÍN DARIO DAGUERRE, 48 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSE ENRIQUE RODO 1677.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31831 Nov 17- Nov 21

OFICINA No. 2

GONZALO DANIEL FAZIO MALANGA, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL , lugar de domicilio DUNANT 4156 y ANGELA CARDOZO SILVA, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA 3717.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31876 Nov 17- Nov 21

ADRIÁN WLADIMIR FERNANDEZ FUENTES, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO LECOQ 761 y GLORIA PILAR FERREIRA CORREA, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO LECOQ 761.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31867 Nov 17- Nov 21

OFICINA No. 3

CARLOS JORGE CASTRO, 64 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 20 DE FEBERO 2685 y DANIELA PERDOMO, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 2685.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31875 Nov 17- Nov 21

OFICINA No. 4

IARA GOÑEZ LEMOS, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA 4259/03 y PABLO GASTON GIMENEZ MODERNELL, 27 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio AV DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA 4259/03.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31908 Nov 17- Nov 21

ANDRÉS GARCÍA LARRIEUX, 31 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1966/1002 y ANA KARINA VALERIO PÉREZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1966/1002.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 31862 Nov 17- Nov 21

OFICINA No. 5

AGUSTÍN ALEJANDRO MACHADO BORTHAGARAY, 36 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA.

MILLÁN 2305/601 y XIMENA GIACOMONI GÓMEZ, 32 años, soltera, TRABAJADORA SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 2305/601.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 31857 Nov 17- Nov 21

AGUSTÍN MOLINA REYES, 30 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio TALCAHUANO 3266 y MARÍA INÉS ETCHEGARAY ALVAREZ, 30 años, soltera, INGENIERA CIVIL, URUGUAYA, lugar de domicilio TALCAHUANO 3266.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 31819 Nov 17- Nov 21

OFICINA No. 6

GONZALO MARTÍN RUSSO LYFORD PIKE , 28 años, soltero, ING. CIVIL , URUGUAYO , lugar de domicilio BLANES VIALE 5877 y IARA CABANO MILLÁN , 27 años, soltera, ESTUDIANTE , URUGUAYA , lugar de domicilio GRAL. PAZ 1467/503.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 31924 Nov 17- Nov 21

PAULA SABRINA SILVA SIERRA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Lanus 6028, apartamento 202 y FABRICIO ADEMAR SCAGLIA DOLGAY, 29 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Lanus 6028, apartamento 202.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 31874 Nov 17- Nov 21

Montevideo, noviembre 16 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NICOLÁS ALEJANDRO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, 32 años, soltero, INFORMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1060 y LUCÍA GLISENTI BORGES, 30 años, soltera, ANALISTA DE SISTEMAS, URUGUAYA, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1060.

14) $ 623 3/p 31713 Nov 16- Nov 20

JUAN ANTONIO ARTAGAVEYTIA DÍAZ, 62 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUTA 8 KM21700 SOLAR13 y MIRIAN ALICIA LOPEZ ZARZAY, 62 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA 8 KM21700 SOLAR13.

14) $ 623 3/p 31692 Nov 16- Nov 20

OFICINA No. 2

SANTIAGO GABRIEL FONTÁN FERRARO, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2465/001 y MIKAELA VICTORIA MACHADO de BARROS, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2465/001.

14) $ 623 3/p 31731 Nov 16- Nov 20

OFICINA No. 4

VIRGINIA GRASSO LUZARDO, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GOBERNADOR DEL PINO 4457 y WALTER ANIBAL SILVA DUTRA, 53 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GOBERNADOR DEL PINO 4457.

14) $ 623 3/p 31683 Nov 16- Nov 20

EDGARD MATHÍAS GONZALEZ GONZALEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN CLAIRAC 5570 y NATALY SUAREZ GARCIA, 27 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN CLAIRAC 5570.

14) $ 623 3/p 31665 Nov 16- Nov 20

OFICINA No. 5

JORGE DANIEL MUNOZ MARTÍNEZ, 33 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio IBERIA 3981 y VICTORIA ELIZABETH MARTÍNEZ, 34 años, soltera, DOCENTE, ARGENTINO, lugar de domicilio IBERIA 3981.

14) $ 623 3/p 31780 Nov 16- Nov 20

HUGO ARIEL MOTT VILLEGAS, 57 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL PINTOS CARDEIRO 5565 y GABRIELA JACQUELINE GARES FERNÁNDEZ, 43 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL PINTOS CARDEIRO 5565.

14) $ 623 3/p 31675 Nov 16- Nov 20

WALTER SANTIAGO MOREIRA SALABERRI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZÓN 4423 y LORENA PAOLA SCHMIDT DE LEÓN, 36 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZÓN 4423.

14) $ 623 3/p 31638 Nov 16- Nov 20

OFICINA No. 6

GABRIEL ALEJANDRO SOLECIO DIEGUEZ , 40 años, soltero, COMERCIANTE , URUGUAYO , lugar de domicilio PASO DEL CUELLO 2424 y ANNA BELEM ZÁRATE COLMÁN , 39 años, soltera, LABORES , PARAGUAYA , lugar de domicilio PASO DEL CUELLO 2424.

14) $ 623 3/p 31773 Nov 16- Nov 20

GASTÓN ROMERO SALMINI, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VALENTÍN GÓMEZ 1080 y MARIA JIMENA CASTAGNA RODRÍGUEZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VALENTÍN GÓMEZ 1080.

14) $ 623 3/p 31748 Nov 16- Nov 20

FERNANDO MATÍAS ROSAS ARISMENDI, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1220/401 PANDO, CANELONES y VAIOLET SABOREDO RODRÍGUEZ, 27 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1220/401, PANDO, CANELONES.

14) $ 623 3/p 31674 Nov 16- Nov 20

SOFÍA CAROLINA SANTOS CASTILLO , 28 años, soltera, ADMINISTRATIVA , URUGUAYA , lugar de domicilio 25 DE MAYO 193 y VALENTINA ISABELLA FONTONA BOMBACI , 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio CUAREIM 1545.

14) $ 623 3/p 31673 Nov 16- Nov 20

YENIFER CAMILA ROQUE LUNGO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS 5968 BLOCK O2/306 y IGNACIO RIVERO ANDRADA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANDRÉS 5968 BLOCK O2/306.

14) $ 623 3/p 31672 Nov 16- Nov 20

JENNIFER SUEIRO GARCÍA, 41 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio YAPEYÚ 677 y JORGE CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, 48 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio YAPEYÚ 677.

14) $ 623 3/p 31671 Nov 16- Nov 20

OFICINA No. 7

MARIANA PEGORARO FERNÁNDEZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN FRANCISCO M. 14, S. 3 (SHANGRILÁ, CANELONES) y NICOLÁS GABRIEL GUARDIA MANEIRO, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN FRANCISCO M. 14, S. 3 (SHANGRILÁ, CANELONES).

14) $ 623 3/p 31730 Nov 16- Nov 20

RUBEN MICHELL PRATES CANTOS, 32 años, soltero, POLICÍA , URUGUAYO, lugar de domicilio BRAZO LARGO 3593 y DINORA NATALÍ CHAPARRO MAGNONE, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRAZO LARGO 3593.

14) $ 623 3/p 31707 Nov 16- Nov 20

Montevideo, noviembre 15 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARIAM JOSÉ DÍAZ ARREVILLA, 27 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar

de domicilio EJIDO 1183 y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio EJIDO 1183.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31536 Nov 15- Nov 17

SANTIAGO DUARTE AFFINITA, 28 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LIMA 1478 y DAYANA TAMARA RUMBO ROMANELLI, 38 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LIMA 1478.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31531 Nov 15- Nov 17

DANIELA CAROLINA ANNUITI GONZALEZ, 43 años, divorciada, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 2819 y MARIO WALTER GALLINARES VALLES, 58 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 2819.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31505 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 2

KARINA GISSEL FERRAIOLI ZARAUS, 31 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIRINEOS 2821 y MUHEMMED HASIP TIMURTAS, 32 años, soltero, DESARROLLADOR DE SOFTWARE, TURCO, lugar de domicilio PIRINEOS 2821.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31589 Nov 15- Nov 17

ANGEL EMANUEL FLEITAS RODRÍGUEZ, 25 años, soltero, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio BUFFA 2407 y MARIA SELENA PEREZ CHAVES, 23 años, divorciada, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio BUFFA 2407.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31553 Nov 15- Nov 17

JORGE RICARDO BAGLIVO FUIDIO, 65 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL , lugar de domicilio ACONCAGUA 5320 y MARIA VERONICA CARREIRA VIDAL, 51 años, divorciada, ANALISTA EN MARKETING, ORIENTAL, lugar de domicilio ACONCAGUA 5320.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31551 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 3

MILCA BEATRIZ ESPINOSA LAUYÉ, 57 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio DIEGO FRANCISCO MARIO 4556 y EDUARDO WALTER RODRIGUEZ SEOANES, 74 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIEGO FRANCISCO MARIO 4556.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31586 Nov 15- Nov 17

GIOVANI FEDRIGO JARA FLORES, 48 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 2390/702 y ANA CAROLINA RONDAN PRATS, 38 años, divorciada, PARTERA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 2390/702.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31532 Nov 15- Nov 17

LILIA MARIA CLERMONT SILVA, 40 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEABODY 1827 y GONZALO EDUARDO CORA RODRIGUEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEABODY 1827.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31506 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 4

SERGIO PABLO GONZALEZ RANIELE, 65 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAIPÚ 1981 y PAOLA CARRIL SALERTTI, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAIPÚ 1981.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31530 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 5

ANTONIO ROBERTO MATEOS MARCOS, 76 años, divorciado, MÉDICO, ESPAÑOL, lugar de domicilio SIRACUSA 2249 y LAURENCE CHELGHAF, 58 años, soltera, ENFERMERA, FRANCESA, lugar de domicilio SIRACUSA 2249.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31623 Nov 15- Nov 17

ANA SOFÍA TALASIMOV ARACE, 35 años, soltera, INGENIERA CIVIL, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de JULIO 2294/1301 y CARLOS MARCELO CAPORALE REBELLA, 41 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio COOPER 2229.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31592 Nov 15- Nov 17

OSCAR ANDRÉS ORTEGA MÁS DE AYALA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 127 2099 BLOCK 1/302 y JOANNA SABRINA ESTEVES ROMERO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 127 2099 BLOCK 1/302.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31564 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 6

FERNANDO DANIEL SUSPERREGUY GONZÁLEZ , 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio GUSTAVO GALLINAL 1740 y NANCY MABEL CARDOZO BENECH , 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio GUSTAVO GALLINAL 1740.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31504 Nov 15- Nov 17

OFICINA No. 7

TOMÁS ERNESTO PASCAL LUJAMBIO, 24 años, soltero, TECNÓLOGO EN INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio OYARVIDE 3365 y MARÍA EUGENIA GARCÍA MANEIRO, 24 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BERNARDO BERRO 3954.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31615 Nov 15- Nov 17

Prescripciones



PODER JUDICIAL

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE BELLA UNIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Bella Unión en autos: "BUSTAMANTE FERREIRA, Francisco-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE", IUE 2-34325/2023, y según providencia Nº 651/2023 de fecha 30/08/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular Josefina López y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 116 de la 9ª Sección Judicial de Artigas, localidad catastral Tomás Gomensoro, zona urbana, que según plano del agrimensor Oscar Daniel Sosa Sarasúa, inscripto en catastro con el Nº 347 del 2022, tiene una superficie de 1672.90 m2 se deslinda así: Padrones 986,985,984,983, antes eran padrones 117 y 118, pertenecientes a la Sucesión BARROS AMARAL, Juan José, Pedro, Dorotea, Emirene, Amado y Luciliano; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Bella Unión, 21 de septiembre de 2023.
MARIA AMALIA AGUERRE GUERISOLI, Juez Paz Dptal. Int..

16) $ 20213 10/p 30995 Nov 10- Nov 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Bella Unión, dictada en autos: "LOMBARDI CAYETANO, VictorPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE" IUE 424-263/2022, Según providencia Nº 698/2023 del 18 de setiembre de 2023, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS al último propietario Sr. Carlos Nery Volpi Morales y a todos los que se consideren con derechos respecto del bien mueble camioneta marca TOYOTA modelo HILLUX, tipo doble cabina, padrón 1939, matrícula de Artigas GBA-1028, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Bella Unión, 22 de septiembre de 2023.
MARIA AMALIA AGUERRE GUERISOLI, Juez Paz Dptal. Int..

16) $ 13564 10/p 30952 Nov 09- Nov 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos: "FAGUNDEZ SARACHEGA, BRUNO

- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-45651/2023, y según providencia Nº2864/2023 de fecha 28/09/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular registral Manuel José Sarachega o Sarachaga y/o sus sucesores a cualquier título, sobre el padrón Nº 10.188 y demás construcciones, ubicado en la Primera sección judicial de Artigas, localidad catastral Artigas, zona suburbana, manzana Nº 516, el que se señala como fracción uno en el plano de Mensura y División del Ing. Miguel Saldaña, de abril de 1994, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con Nº 285 el 7/9/1994, y consta de una superficie de dos mil ciento cuarenta y un metros veintiséis decímetros y se deslinda así: 30 metros 03 centímetros al Noreste de frente a By Pass Ruta 30; 72 metros al Sureste lindando con la fracción 2 del mismo plano; 30 metros al Suroeste lindando con parte del padrón 5.966; y 70 metros 70 centímetros al Noroeste lindando con el padrón 9.996, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Artigas, 01 de noviembre de 2023.
LUIS GABRIEL ARBIZA ROCHA, Actuario Adjunto.
16) $ 28325 10/p 31387 Nov 14- Nov 27

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 23ª Sección de Canelones, dictada en autos: "D' ALESSANDRO AMMIRATA, JOSÉ ANTONIOZAROMSKI RODRÍGUEZ, ELIDA ROSAPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 205-118/2023, y según providencia Nro 895 del 9 de octubre de 2023, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a Rivera Berisso Viera, María Isolda Berisso y Elena Gumersinda Buonomo, como últimos titulares registrales y/o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien del Padrón N.º 7660(actual, antes parte del padrón número 6.769), solar 13, manzana 399, sito en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, con frente a la calle Los Mirasoles, lindando con los actuales padrones números 7.659, 6787 y 6771 de la Localidad Catastral de San Luis, departamento de Canelones, según plano de mensura del Agrimensor Federico Severi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 9/09/2022 con el N.º 1531. Asimismo emplácese a los últimos titulares registrales de los padrones linderos y/o sucesores del padrón Nº 6.787 : Sres. Miguel Angel Castillo Leiva y Marta Orellano, Padrón N.º 6.771: Sres. Rosa Mankay Mariatti Gómez y Luis Antonio Riso Ubal y Padrón N.º: 7.659; bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Canelones, 24 de octubre de 2023.
NATIVIDAD NATALIA SANCHEZ RAMA, Juez de Paz Ciudad.
16) $ 28724 10/p 31578 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 23ª Sección de Canelones, dictada en autos: "DE SANCTIS URTIAGA, GABRIELA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 205-227/2018, y según providencia Nro 472 del 12 de junio de 2023, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a los últimos titulares registrales : Pedro Agustín Retta, Blanca Melo, Luis Alfredo Gamba, María L. Arabeit, Regina L. Benzano, Agustín Nievez, Amanda Gutiérez Díaz, Antonia Odisini Lezama, Araceli García, Americo Rigoli, Mercedes De Lilla, Lorenzo Verger Miralles, Ana Grugnola, Juan C. Garracedo, Soledad Carbajal, Waldemar Grillo Escondeur, María E. Farías, Bladimiro Grillo Escondeur, Angela T. Guelfi , Nidia Rigoli Guelfi, José Rigoli Guelfi, Iris W. Cantalupo, Manuel C. Bermúdez, Ercilia Cantalupo, Ana Cantalupo, Angélica Castellano, Gloria Urtiaga y/o sucesores del mismo y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien Padrón N.º 454 antes en Mayor área N.º 450 de la manzana 19, solar 5, Santa Lucía Del Este, departamento de Canelones, que según plano de mensura para prescribir del Agrimensor Pablo Andrés Borgno , inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N.º 875, el 6/08/2018, consta de una superficie de 553mc, 50 dc con (antecedente gráfico : solar 5, manzana 19 del plano de fraccionamiento realizado por el Agrimensor Horacio Uslenghi en febrero de 1933, inscripto en DNT con el número 1698 el 5/10/1933) Asimismo se emplaza a los propietarios de los padrones linderos y/ o sucesores de los mismos; Padrón Nº 453 cuyo último titular registral es Alvaro Rodriguez De Sanctis, Padrón N.º 458 cuyo últimos titulares registrales son : Elizabeth Monzani, Roque De Sanctis , Diego De Sanctis y Bettina Milka Rodriguez De Sanctis y Padrón N.º 455 cuyo último titular registral es Gabriela de Sanctis Urtiaga ,bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio.

Canelones, 24 de octubre de 2023.
NATIVIDAD NATALIA SANCHEZ RAMA, Juez de Paz Ciudad.
16) $ 41490 10/p 30838 Nov 09- Nov 22

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Atlántida, dictada en autos: "SAMPIETRO CLOK, MIGUEL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-75224/2022, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Atlántida, dictada en autos: "SANPIETRO CLOK, Miguel - Prescripción Adquisitiva Bien Inmueble" IUE 2-75224/2022, en los que surge que con fecha 22/12/2022 se inicio en esta Sede acción de Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en la 18ª Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral Parque del Plata, Padrón N.º 7441 ubicado en la manzana 533 solar 5, el que según plano del Ing. Agr. Fernando Ospitaleche Agriel que fué inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro , Oficina Delegada de Ciudad de la Costa, con el Nº 90 el 07/09/1998 tiene una superficie de 498 mts 75 dms y se deslinda así: 15 mts de frente al Norte a la calle S1, 33,25 mts al Este lindando con padrón 7440, 15 metros al Sur lindando con padrón 7427 y 33,25 metros al Oeste lindando con padrón 7442. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a quienes, se consideren con derechos sobre el referido bien inmueble y en especial a su último titular registral Parque del Plata S.A. y/o sucesores a cualquier titulo y a los titulares de los padrones linderos: PADRÓN N.º 7442 Esther Ramos, PADRÓN N.º 7440, PADRÓN N.º 7427 Anselmo José Piñeiro Pucciarelli, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art. 127 del C.G.P.) EN FE DE ELLO, expido los presentes edictos.

Atlántida, 02 de octubre de 2023.
FLORENCIA SORRONDEGUY FERREIRA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 35639 10/p 30986 Nov 09- Nov 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: ""MEZQUITA VEIGA, MILTON PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"" IUE 2-62833/2022, según providencia Nº 1065/2023 de fecha 12 de Mayo de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS todos los que se consideren con derechos, en especial al último titular registral o sus sucesores a cualquier título, sobre el bien inmueble Padrón Nº 37.473 (treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa (antes Parque Miramar), carpeta catastral 4, Manzana catastral 10044 que según el Plano de mensura Prescripción del Ingeniero Agrimensor Daniel García Ravera de Agosto de 2010, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1124, el 20 de Agosto de 2010, consta de una superficie de 600 metros cuadrados, , que se deslindan asi: 15 metros de frente al sureste a la calle Queguay, entre las calle Olimar y Alma Fuerte, distando el punto mas próximo de su frente 120 metros de la esquina con la calle Olimar, 40 al Suroeste lindando con padrón 37472, 15 metros al noroeste lindando con solar 41981 y al Noreste metros con padrón 37474; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 13 de noviembre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
16) $ 32181 10/p 31861 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "SACCHET CARDOZO, FABRIZZIO MATTIAS. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CIVIL" IUE 467-215/2022, y según providencia Nº 2608/2023 de fecha 3 de Noviembre de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS todos los que se

consideren con derechos, en especial al último titular o sus sucesores a cualquier título, sobre el bien inmueble Padrón Nº 16.134 (dieciseis mil ciento treinta y cuatro), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa (Antes Villa Santa Ana), carpeta catastal N.º 1, Manzana catastral N.º 12010, que según el Plano de mensura Prescripción del Ingeniero Agrimensor Carlos Enrique Chirico de Mayo de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1465, el 31 de Mayo de 2022, consta de una superficie de 403 metros cuadrados, 25 decímetros, que se deslindan asi: 11 metros, 46 centímetros al Suroeste de frente a la calle Crisantemo; al Noroeste 23 metros 76 centímetros también de frente por se esquina a la calle Dalia, uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 metros de extensión; al Noreste 15 metros con padrón 16151y al Sureste 27 metros 30 centímetros lindando con padrón 16133; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 08 de noviembre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 32580 10/p 31430 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "FERREIRA ROMERO, SILVINA Y OTRO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA CIVIL" IUE 179-232/2006, y según providencia Nº 3628/2008 de fecha 14 de Noviembre de 2008, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón Nº 1561 (mil quinientos sesenta y uno), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Costa Azul, carpeta catastral Nº 17, Manzana Catastral Nº 68 que según el Plano de mensura - Prescripción - del Ingeniero Agrimensor Álvaro González Bogliolo de Octubre de 2002, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio - Oficina Delegada de Pando con el número 597 el 04/11/2002, consta de una superficie de 638 metros cuadrados, con 4 decímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: 16 metros de frente al noroeste a Avenida de acceso al Balneario, 39 metros con 87 centímetros al noreste con padrón 1562, 16 metros al sureste con padrón 1575 y 39 metros 88 centímetros al suroeste con padrón 1560. En especial y en forma nominativa a María Elena Tourem Vargas titular del padrón lindero N.º 1562, Adolfo Callero Márquez titular del padrón lindero N.º 1575 y al último titular o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 13 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 33378 10/p 31357 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ LOPEZ, MARIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-65791/2022, según providencia Nº 1065/2023 de fecha 12 de Mayo de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS todos los que se consideren con derechos, en especial a los últimos titulares registrales o sus sucesores a cualquier título, sobre el bien inmueble Padrón Nº 27.506 (veintisiete mil quinientos seis), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa (Ex- Solymar), carpeta catastal 50, Manzana catastral 846, que según el Plano de mensura Prescripción del Ingeniero Agrimensor Carlos Curbelo de Noviembre de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1199, el 26 de Enero de 2021, consta de una superficie de 691 metros cuadrados, 47 decímetros, que se deslindan asi: Al Nornoreste 15,00 metros de frente a la calle Hawai, entre Avenida Tuyutí y calle Acapulco, distando el punto mas próximo de su frente 71,25 metros a la esquina formada por la alineación de la calle de su frente, con la de la calle Acapulco; al Estenoreste 45,50 metros linda con el padrón 27.507; al Sursureste 15,33 metros linda con padrón 27517 y al Oestesuroeste 45,67 metros linda con el padrón 27.505; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 23 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 34176 10/p 31097 Nov 10- Nov 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "LOPEZ GARCIA EXEQUIELPRESC. ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 187-1199/2018, y según providencia Nº 854/2023 de fecha 21 de Abril de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS al último titular registral Tuneci S.A. o sus sucesores a cualquier título, a la Sra. Luz María Mastandrea, titular del padrón N.º 26884 y a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón Nº 26881, (veintiseis mil ochocientos ochenta y uno), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa, carpeta catastral N.º 48, de la manzana catastral N.º 869, que según el Plano de mensura -Prescripción- del Ingeniero Agrimensor Pablo José Gómez López, de Marzo de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1436 el 1º de Abril de 2022, consta de una superficie de 625 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados, que se deslindan de la siguiente manera: Sureste 19,92 metros de frente a calle Jagûel lindando su punto medio 17,09 metros con la calle Florianópolis; al Oeste sur 27,44 metros lindando con el padrón 42.758; al noroeste 21,42 metros lindando con el padrón 26.884 y al nornoreste 35,34 metros lindando con el padrón 26.880; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 26 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 33644 10/p 31086 Nov 10- Nov 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "ROGEL BENÍTEZ, MARÍA CRISTINA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CIVIL" IUE 467-278/2018, según providencia Nº 2078/2020 de fecha 1º de Setiembre de 2020, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a los Sres. Angel Héctor y Alba Alaides Hermida Morales al último titular registral o sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón Nº 11.717, (once mil setecientos diecisiete), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa, carpeta catastral N.º 3, de la manzana catastral N.º 38, que según el Plano de mensura -Prescripción- del Ingeniero Agrimensor Gianella Torres Vidal, de Julio de 2014, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 287 el 2 de Setienmbre de 2014, consta de una superficie de 695,02 metros cuadrados, que se deslindan de la siguiente manera: de frente al Sur-SurEste 15.23 metros a Calle Ombú; al Oeste Suroeste 45.32 metros lindando con padrón 11.716; al Nor-Noeste 15.24 metros lindando con padrón 11.728; y al Este Noreste 45.98 metros lindando con padrón 11.718, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 29 de septiembre de 2023.
SILVIA GIANINA FREDA MUÑOZ, Actuario.
16) $ 30851 10/p 30815 Nov 08- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "SIUTTO SISNANDEZ, MARIA CECILIA. PRESCRICION ADQUISITIVA" IUE 467-317/2022, y según providencia Nº 1067/2023 de fecha 12 de Mayo de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón Nº 5759 (cinco mil setecientos cincuenta y nueve), ubicado en el Dpto. De Canelones - Localidad Catastral Ciudad de la Costa, carpeta catastral Nº 6, Manzana Catastral N.º 16034 que según el Plano de mensura - Prescripción - del Ingeniera Agrimensora Nelma Iris Benia Llano de Noviembre de 2021, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio - Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1379 el 2/12/2021,consta de una superficie de 778 metros cuadrados, con 57 decímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: al Sureste 15 metros de frente a calle Estados Unidos; al Suroeste 48 metros 46 centímetros lindando con padrón 5760; al Noroeste 16 metros 50 centímetros lindando con el padrón 5750; y al Noreste 55 metros 35 centímetros con los padrones número 5758 y 5755. En especial y en forma nominativa a Uberfil Echevarría o Echeverría y a Sara Vaz Ferreira últimos titulares o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 24 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 33112 10/p 30652 Nov 07- Nov 20

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "GALVEZ NAVARRO, ALBERTO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-71290/2022, según providencia Nº 452/2023 de fecha 09 de Marzo de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS todos los que se consideren con derechos, a los últimos titulares registrales o sus sucesores a cualquier título, y en especial a Myriam Vazquez Cardozo, sobre las 15/32 avas partes de los bienes inmuebles Padrones Nº 41855 (antes en mayor área 22880), y Padrón N.º 41.856 (antes en mayor área 22880), ubicados en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa (Ex- Solymar), carpeta catastral 40, Manzana catastral 339, que según el Plano de mensura Prescripción del Ingeniero Agrimensor Esteban Striewe de Octubre de 2022, inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1570, el 26 de Octubre de 2022. El padrón N.º 41855 consta de una superficie de 449 metros cuadrados, 90 decímetros, que se deslindan asi: 18 metros de frente al Noreste a la Calle Arrecifes, 25 metros al Sureste lindando con padrón 45682; 18 metros al Suroeste lindando con padrón 22882 y 22879, y 25 metros al Noroeste lindando con padrón 41.856. El Padrón N.º 41.856 consta de una superficie de 552 metros cuadrados, 96 decímetros, y se deslindan asi: 6 metros 86 decímetros de frente al Noroeste a la calle Stella Maris y 5 metros 49 centímetros también de frente al noreste a la calle Arrecifes uniendo ambas alineaciones ochava curva de 29 metros 58 centímetros por ser esquina; 25 metros al sureste lindando con padrón 41855; y 26 metros 4 centímetros al Suroeste lindando con padrón 22.879; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 24 de octubre de 2023.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

16) $ 42953 10/p 30435 Nov 06- Nov 17

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ROSARIO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Rosario, dictada en autos: "DI MAGGIO GALAIN, CARLA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 2-39051/2023, según decreto Nº 466/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, al último titular registral y/o a sus sucesores a cualquier título, y/o a los ocupantes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho respecto del siguiente inmueble: solar de terreno padrón Nº 984 (parte) de la Localidad Catastral Rosario, Tercera Sección Judicial del Departamento Colonia, el que según plano del Agrimensor Raúl ECHEGARAY, del 22 de agosto de 2022, inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia, el 13 de setiembre de 2022 con el Nº 1050, consta de una superficie de 300 metros, y se deslinda así: al Sureste, 21,75 metros con remanente del mismo padrón; al Suroeste, 13,79 metros con parte del padrón Nº 983; al Noroeste 21,83 metros con padrón Nº 979; y al Noreste, 13,82 metros con padrón Nº1671; así como a los titulares y/o sus sucesores a cualquier título, y/o a los ocupantes a cualquier título de los padrones linderos: Nº 979: Luis Alberto y Ricardo BIDEGAIN GREISING, y Lorena BIDEGAIN VERA; y Nº 983, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio.

Rosario, 07 de noviembre de 2023.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez Paz Dptal. Int..

16) $ 31516 10/p 31643 Nov 16- Nov 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "JABIEL, NESTOR PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 225-680/2022, se presentó ante este Juzgado Letrado de Rosario de 2º Turno, Néstor Aníbal Jabiel Vilas, con domicilio en Gilomen Nº 1605 de la ciudad de Nueva Helvecia, promoviendo demanda de prescripción adquisitiva en relación al siguiente bien: solar de terreno con mejoras, ubicado en calle pública 17 metros de la localidad catastral de Nueva Helvecia, Padrón Nº 2846 que se describe, deslinda y grafica en el plano de mensura para Prescripción de la Ing. Agrimensora Karen Ackermann Roth del 24/09/2021 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia, Registro Provisorio con el Nº 1000 el 15/10/2021, según el cual tiene una superficie de 1291 metros 36 decímetros y se deslinda así 26 metros 44 centímetros al Sureste de frente a calle pública de 17 metros de ancho (balasto) entre calles Uruguay y Emilio Frugoni, distando el punto medio de ese frente 104 metros 68 centímetros al extremo de la ochava recta en la esquina formada al Suroeste con la calle Uruguay; 49 metros 10 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 4.769; 26 metros 40 centímetros al Noroeste lindando con parte del padrón 6.172; y 48 metros 66 centímetros al Nordeste lindando con parte del padrón 2.837 y con los padrones 2.838 y 6.265. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular y a todos los que se consideren con derechos y a los linderos con domicilio desconocido del bien a prescribir.

Rosario, 30 de octubre de 2023.
FABIANA TURRA DE BRITO, Actuario.

16) $ 35639 10/p 30605 Nov 07- Nov 20

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "PEREZ, JOSE LUISPRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 225-835/2022, se presentó ante este Juzgado Letrado de Rosario de 2º Turno, Jose Luis Perez, con domicilio en Gilomen Nº 1721 de la ciudad de Nueva Helvecia, promoviendo demanda de prescripción adquisitiva en relación a los siguientes bienes: solares de terreno baldío, ubicados en calle Uruguay entre Buenos Aires y calle 17 metros de la localidad catastral de Nueva Helvecia, Padrones Nº 4742 y 4763 que se describen, deslindan y grafican en el plano de mensura para Prescripción de la Ing. Agrimensora Karen Ackermann Roth del 24/09/2021 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia, Registro Provisorio con el Nº 1051 el 28/09/2021, según el cual el padrón 4742 consta de una superficie de quinientos metros cuarenta decímetros, y el siguiente deslinde: 13 metros 90 centímetros al Suroeste de frente a calle Uruguay, entre calles Buenos Aires y Pública de 17 metros, distando el punto medio de ese frente 17 metros 51 centímetros al extremo de la ochava recta en la esquina formada al Sureste con la calle Buenos Aires; y 36 metros al Noroeste, 13 metros 90 centímetros al Nordeste, y 36 metros al Sureste, lindando estos últimos tres linderos todos con el padrón 4.763. El padrón 4.763 consta de una superficie de 1353,60 metros y se deslinda así al Suroeste:un frente de 1 metro 60 centímetros a calle Uruguay, entre calles Buenos Aires y Pública de 17 metros (balasto), distando el punto más próximo de ese frente 8 metros 96 centímetros al extremo de la ochava recta en la esquina formada al Sureste con la calle Buenos Aires; línea quebrada compuesta de tres tramos rectos que miden 36 metros, 13 metros 90 centímetros y 36 metros respectivamente, y, desde el extremo del frente anterior corren el primer tramo de Suroeste a Nordeste,el segundo tramo de Sureste a Noroeste y el tercer tramo de Nordeste a Suroeste, lindando todos dichos tramos con el padrón 4.742; y otro frente de 13 metros 90 centímetros también calle Uruguay, entre calles Buenos Aires y Pública de 17 metros (balasto), distando el punto más próximo de ese frente 24 metros 46 centímetros al extremo de la ochava recta en la esquina formada al Sureste con la calle Buenos Aires; al Noroeste línea quebrada compuesta por tres tramos rectos que miden 35 metros 60 centímetros, 6 metros 90 centímetros y 28 metros 60 centímetros respectivamente, y, desde el extremo del segundo frente anterior, corren el primer y tercer tramo de Suroeste a Nordeste y el segundo tramo de Noroeste a Sureste, lindado el primer tramo con el padrón 4.247, el segundo tramo con parte del padrón 4.240 y el tercer tramo con los padrones 4.240 y 4.557; 35 metros al Nordeste lindando con el padrón 4.556: y al Sureste: 10 metros 76 metros también de frente a calle Buenos Aires entre las calles Emilio Frugoni y Uruguay, sin ser esquina con ninguno de los otros dos frentes antes indicados, distando el punto medio de ese frente 109 metros 08 centímetros al extremo de la ochava recta en la esquina formada al Nordeste con la calle Emilio Frugoni; y línea quebrada compuesta por dos tramos rectos que miden 11 metros 80 centímetros y 53 metros 76 centímetros respectivamente, y, desde el extremo del frente inmediato anterior hasta el primer frente indicado, corren el primero de Sureste a Noroeste y el segundo de Nordeste a Suroeste. lindando ambos con el padrón 10.530. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular y a todos los que se consideren con derechos y a los linderos con domicilio desconocido del bien a prescribir.

Rosario, 30 de octubre de 2023.
FABIANA TURRA DE BRITO, Actuario.

16) $ 83644 10/p 30602 Nov 07- Nov 20

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "CELIO, HUGO PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 225-679/2022, se presentó ante este Juzgado Letrado de Rosario de 2º Turno, Hugo Ernesto Celio Perdomo, con domicilio en Estaban Lazague Nº 1212 de la ciudad de Nueva Helvecia, promoviendo demanda de prescripción adquisitiva en relación al siguiente bien: solar de terreno con mejoras, ubicado en Av. Batlle y Ordoñez esquina Martin Odriozola de la localidad catastral de Nueva Helvecia, Padrón Nº 945 que se describe, deslinda y grafica en el plano de mensura para Prescripción de la Ing. Agrimensora Karen Ackermann Roth del 03/03/2022 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia, Registro Provisorio con el Nº 1029 el 19/05/2022, según el cual tiene una superficie de 529 metros 55 decímetros y se deslinda así Noroeste 24,55 metros de frente a calle Martín Odriozola; al Este 40 metros también de frente por ser esquina a Av. José Batlle y Ordoñez; al Sur 17 metros y al Oeste 22,30 metros lindando ambos con Padrón Nº 356. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular "Automotora Ziegler S.R.L." y a todos los que se consideren con derechos, a los linderos con domicilio desconocido del bien y al último titular del Padrón Nº 356 como lindero del padrón a prescribir

Rosario, 30 de octubre de 2023.
FABIANA TURRA DE BRITO, Actuario.
16) $ 30984 10/p 30553 Nov 07- Nov 20

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, dictada en autos: "DURAN CHENLO, GUSTAVO;ACEVEDO CASTAGNETTO, SUSANA MABEL-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-" IUE 275-737/2022, se hace saber que ante esta Sede se presentaron Gustavo DURAN CHENLO y Susana Mabel ACEVEDO CASTAGNETTO deduciendo Acción de Prescripción sobre el siguiente inmueble Padrón Nº 10351 (rural), con una superficie de 22 Hás 783 metros cuadrados, ubicado en decimotercera sección catastral del departamento de Lavalleja, que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Pablo Asuaga Freire inscripto en forma provisoria en la Dirección General de Catastro (Oficina Lavalleja) el 17/8/2022 con el número 569, se deslinda así: al Oeste recta de 895 metros con 93 centímetros (hasta el medio el cauce) con el padrón 15079 (sobre el que existe una servidumbre de paso de 10 metros a favor del padrón 1035), limita con el Arroyo Vejigas cuyo cauce se orienta al Sur, Al Oeste y al Sur, por el Este recta de 447 metros con 80 centímetros linda con el padrón 13297 y al Noreste recta de 449 metros con 66 centímetros linda con el padrón 10668. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, en especial a los último titulares registrales RAMON GUADALUPE ORENDE y BLANCA TEJERIA, sus herederos y/o sucesores a cualquier título así como también a los titulares del padrón 15079, antes fracción A del padrón 3362 en mayor área: señores VICTORIA MARTIN GARCIA y RAMON SEVERO MARTIN GARCIA, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones.

Minas, 05 de junio de 2023.
VALERIA CAROLINA CURBELO PERDOMO, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 38298 10/p 30595 Nov 07- Nov 20

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "DE LEÒN TECHERA, LUIS ALBERTODEMANDA DE PRESCRIPCIÒN ADQUISITIVA" IUE 672-185/2021, se hace saber que se inició acción de Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble padrón Nº 3248, 1era. Sección Judicial del departamento de Maldonado, Localidad Catastral Maldonado, plano del Agr. Antonio Asuaga,inscripto en Catastro el 28/10/44 con el Nº 138, y que consta de un área de 400,45 m2; según plano de Mensura-Prescripción del Agr. Claudio R. Francia, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Registro Provisorio - Oficina Delegada de Maldonado el día 02 de febrero de 2021 con el Nº 2001; por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble cuya prescripción se solicita,en especial a su último titular registral: Cantegril SA; así como a los titulares de los predios linderos y/o ocupantes a cualquier título de los mismos: por padrón 2943: Margarita Raquel Tejera;por padrón Nº 3053 :todos los que se consideren con derechos sobre el mismo;por padrón Nº 1587: Emilia Margarita Gonzalez Plada y Maria Susana Gonzalez Plada; y por padrón Nº 1588: Sonia Brufau Espindola; para que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. (art. 127.4 del C.G.P.)

Maldonado, 30 de mayo de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
16) $ 32048 10/p 31660 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "MOMBERG LIVIA Y CAMARA MIGUELPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 294-1131/2019, se hace saber que se inició acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del bien inmueble Padrón Nº426, Localidad Catastral Punta Ballena, del departamento de Maldonado, zona urbana, plano de los Agrimensores Carlos Steffen y Héctor Damasco de marzo de 1959 e inscripto ante la Oficina de Catastro Municipal de Maldonado el 18 de junio de 1969 con el numero 2546, área 1056m2; por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, asi como a los propietarios linderos: por Padrón Nº427 señoras María Elena Willemen y Ana Catalina Redlich,; por Padrón Nº425: Sociedad Anónima TERELIN, inscripta en el Rut de la Direccion General Impositiva con el numero 211526330013; para que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.(art.127 del C.G.P.)

Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
16) $ 24335 10/p 31139 Nov 10- Nov 23

PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 2º Turno, dictada en autos: "ANDRADA DE MORA, RUBEN Y OTRA C/ INMUEBLE PADRÓN 1677 Y OTROS.PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 304-269/2022, solicitando acción de prescripción adquisitiva, cada uno, sobre dos fracciones de terreno y mejoras anexas ubicadas ambos en la localidad catastral "chacras", provenientes del padrón No. 1677 y anterior No.4065 rural, Chacra No. 832 de la Segunda Sección Judicial del departamento de Paysandú a saber: I) el señor Ruben Andrada la fracción según Plano de Mensura levantado en diciembre de 2021 por el Ing. Agrim. Federico Pollini inscripto en la Dirección de Catastro Oficina Delegada de Paysandú con el No.607 el 14 de setiembre de 2022, con una superficie de 3 hectáreas 6894 metros 5 decímetros, que se deslinda así: 214 ms 75 cms. de frente al Este a calle No.227 (R) Camino Departamental al Pantanoso; 171 ms. 80 cms. al Sur también de frente a calle No.132 (7); 214 ms 75 cms. al Oeste lindando con resto del padrón 1677 propiedad de Griselda de Mora y Leovigildo Andrada y o sucesores y 171 ms.80 cms. al Norte lindando con el padrón No. 1676 propiedad de Luis Onorato y Nélida Chappe y o sucesores.- II) la señora MIRTA RAQUEL FEIJOO la fracción según Plano de Mensura levantado en diciembre de 2021 por el Ing. Agrim. Federico Pollini inscripto en forma provisoria en la Dirección de Catastro Oficina Delegada de Paysandú con el No.606 el 14 de setiembre de 2022, con una superficie de 1 hectárea 8447 metros 2 decímetros , que se deslinda así: 128 ms 63 cms. de frente al Noroeste a calle No.219 (Q); 257 ms.70 cms. al Noreste lindando con parte del padrón No.1676 propiedad de Luis Onorato y Nélida Chappe y o sucesores; 49 ms.86 cms. al Sureste lindando con resto del padrón No.1677 propiedad de los sucesores de Griselda de Mora y Leovigildo Andrada y o sucesores y al Suroeste línea quebrada compuesta de 5 tramos que corren el primero, tercero y quinto de sureste a Noroeste y que miden 194 ms.64 cms., 35 ms. y 26 ms.57 cms. respectivamente y el segundo y cuarto corren de Noreste al Suroeste que miden 94 ms.81 cms. y 19 ms.36 cms., respectivamente, lindando con resto del padrón No.1677

propiedad de Griselda de Mora y Leovigildo Andrada y o sucesores.- En consecuencia se cita llama y emplaza a los propietarios de los predios linderos: Padrón 1676 al Norte, Noroeste y Noreste los sres. Luis Onorato y Nélida Chappe y o sucesores; y al Sur- Suroeste y Sureste resto del padrón 1677, así como a los propietarios y últimos titulares registrales los sres. Griselda de Mora y Leovigildo Andrada y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón No.1677 y a todos los interesados que pudieran verse afectados por el accionamiento sres. RAMON ALEJANDRO, MIGUEL ANGEL, FERNANDO y LUIS MARIA ANDRADA de MORA para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de noventa (90) días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.-Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones

Paysandú, 14 de septiembre de 2023.
JUAN JOSE RUGGIERO REIJÍA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 72075 10/p 31645 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 2º Turno, dictada en autos: "INELLA CABALLERO, GILBERTO MARÍA Y OTRA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 307-196/2017, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Gilberto María Innella Caballero y Miriam Beatriz Innella Caballero, promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto de los siguientes inmuebles: padrones números 758 y 762, ubicados en la localidad Catastral Pay Chacras, departamento de Paysandú. Según plano de mensura prescripción de la Agrimensora Teresa Sorondo Naguila, levantado el 2 de febrero de 2017, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio con el número 430, el 06/03/2017 resulta que: el padrón 758 tiene una superficie de 9 has 2657 m.c y se deslinda así: 215,35 metros al Este con frente a calle Nº147, 430 metros al Sur de frente a la calle Nº 56-N; 215,20 metros al Oeste con frente a calle Nº139; 430,85 metros al Norte lindando con padrón 757. El padrón 762 tiene una superficie de 4 has. 6736 m.c y se deslinda así: 216,60 metros al Sur de Frente a calle Nº 56-N; 216,20 metros al Oeste de frente a calle Nº147; 216,60 metros al Norte lindando con el padrón 759; 215,40 metros al Este lindando con el padrón 761. Se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los últimos titulares de dichos inmuebles: MARIA LUISA, JUAN, ANTONIO, FRANCISCA, BLANCA ESTHER, CARMEN y ANGELA FILOMENA INNELLA CAPORALE, y/o herederos y/o sus sucesores, y propietarios de linderos OLGA LUCIA CARBALLO ELIAS, ATILIO HUGO SALLES MELCHIORI, PROPIONEER S.A, JUAN PABLO BURJEL ALVAREZ, GLADYS MABEL ORTIZ KREMER, y/o sus sucesores y/o herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles referidos a oponerse a la presente acción bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cual se seguirá estos procedimientos. A los efectos legales se hacen las publicaciones

Paysandú, 01 de septiembre de 2023.
JUAN JOSE RUGGIERO REIJÍA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 43883 10/p 31380 Nov 14- Nov 27

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 3º Turno, dictada en autos: "OJEDA MONARDO, LILIANA C/ DE LA SIERRA BORBA, MATIAS Y GUIMARAENS LEYES, VALENTINA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN MUEBLE" IUE 2-24257/2023, Según providencia Nº 1291/2023 de fecha 11/10/2023, se CITA , LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 DIAS CORRIDOS al Sr MATIAS DE LA SIERRA BORBA y a la Sra VALENTINA GUIMARAENS LEYES y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien , camioneta doble cabina , Marca Fiat , modelo STRADA WORKING, año 2015, motor a nafta Nº 23400135, chasis 9BD578942F7921028, Matrícula anterior IAD 9302, Matrícula actual IDI 1417, Padrón Nº 90289932, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.

Paysandú, 26 de octubre de 2023.
PIERA GLORIA MINOLI SEGUESSA, Juez Paz Dptal. Int..
Última Publicación
16) $ 17819 10/p 30395 Nov 06- Nov 17

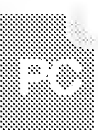
RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno en autos: "PERALTA CASCO, CELIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE", IUE 2-85138/2023, y según providencia Nº 5538 de fecha 13/10/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular Angel Domingo Descalzi y Catalina Tomasa Borro y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 252 de la 1ª Sección Judicial de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, que según plano del agrimensor Ingeniero Roberto Benelli, inscripto en catastro con el Nº 302 del 2022, tiene una superficie de 467.97 se deslinda así: al N_O 10.26 metros de frente a calle Brasil; al N_E tres líneas rectas de 20.39 m. lindando con el Padrón Nº 250 y 23017 m. lindando con Padrones Nº 7317 y Nº 2391; al S_E 10.20 m.lindando con el Padron Nº 249; y al S_O cinco líneas rectas de 6.41 m., 13.93 m., 1.97 m., 0.89 m y 18.16 m. lindando con el Padron Nº252; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el presente se encuentra exonerado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 Ley 18.308.
Fray Bentos, 08 de noviembre de 2023.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
16) (Sin Costo) 10/p 31016 Nov 10- Nov 23

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por resolución 2218/2023 de fecha 16/11/2023 dictada por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, en autos caratulados: "SOCIEDAD DE HECHO HEBERT BARBOZA Y GILBERT AYRALA. CONCURSO NECESARIO LEY 18387", IUE 2-74091/2022, se dispuso la liquidación de la masa activa de SOCIEDAD DE HECHO HEBERT BARBOZA Y GILBERT AYRALA, Nº de RUT 170291490015, con domicilio en Avenida Italia 4231, se mantiene la suspensión de la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando el Síndico nombrado la ASOCIACIÓN DE PERITOS CONTADORES DEL URUGUAY. Se decretó la disolución de SOCIEDAD DE HECHO HEBERT BARBOZA Y GILBERT AYRALA. .
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 31974 Nov 17- Nov 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos: "LADER S.A. -CONCURSO LEY 18387-" IUE 2-45560/2022, se hace saber que por Sentencia Interlocutoria Nº 3036/2023, de fecha 15/11/2023, se dispuso la liquidación de la masa activa de LADER S.A., RUT 100065180018, con domicilio en Gorlero 540, ap 103, Punta del Este, Maldonado. Se mantiene la suspensión de la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando el Síndico nombrado, Dra. Perla HASKEL. Se dispuso el cese de sus administradores y la suspensión de la Junta de Acreedores convocada para el día 13 de Diciembre del corriente.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés..

CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 31866 Nov 17- Nov 21

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos: "TRAVELGENIO GLOBAL S.A. CONCURSO VOLUNTARIO LEY 18.387INCIDENTE DE CALIFICACIÓN" IUE 41-96/2023, por resolución Nº 2900/2023 de fecha 31/10/2023, se cita, llama y emplaza a JOHANNES ALEXANDER SCHURING, PABLO ALBERA, MARIANO JAVIER PELIZZARI Y HANS ADRIAAN VAM HOFFEN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.

MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario.

18) (Sin Costo) 10/p 31657 Nov 16- Nov 29

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, por auto Nº 3016/2023 de fecha 14/11/2023 dictado en autos caratulados: "SUSHI MAGNUM S.R.L. - CONCURSO LEY 18.387 ART. 11 VOLUNTARIO", IUE 2-39982/2023, se dispuso publicar, un extracto del convenio presentado, a los efectos dispuesto por el inc. 1 del art. 164 de la Ley Nº 18.387, pudiendo los acreedores concursales presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días a partir de la última publicación. El texto íntegro de la propuesta estará en todo momento a disposición de los acreedores en la Sede del Juzgado Letrado de Concursos siendo el siguiente un extracto del mencionado convenio: PRIMERO: A) Crédito Concursal a pagar: Se pagará a los acreedores quirografarios y subordinados el 50% (cincuenta por ciento) del importe de sus créditos verificados, en el expediente SUSHI MAGNUM SRL Pieza de Verificación IUE 41-70/2023 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno, por lo que – atendiendo al efecto novatorio previsto en el art. 159 de la Ley 18.387 – con el cumplimiento de los pagos convenidos se considerará dada satisfacción íntegra al importe del crédito concursal, conforme disponen el inciso segundo art. 196 Ley 18.387, renunciándose a percibir la parte condonada en caso del art. 203 de la Ley 18.387 como consecuencia de que existiere condena a la cobertura del déficit patrimonial.- Las cantidades que se adeuden en moneda extranjera o unidades indexadas se convertirán en moneda nacional a la cotización vigente a la fecha de admisión judicial del concurso, y en todo caso con quita y remisión de todo saldo de capital, interés e ilíquidos y pactándose reajuste "1" (uno). B) Forma de pago: Dentro del plazo previsto en el art. 144 de la Ley 18.387, el importe a pagar se abonará en cuotas mensuales y consecutivas, que comenzarán a devengarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución judicial que apruebe el presente convenio, respetando la igualdad de los acreedores y a prorrata de sus créditos por un total equivalente al 2%$ sobre las ventas totales del mes anterior sin IVA en los meses de junio a octubre de cada año; del 5% sobre las ventas totales del mes anterior sin IVA en los meses de noviembre a mayo de cada año; y un adicional del 2% sobre las ventas de enero de cada año a pagar al mes siguiente. Con el pago de la última cuota deberá completarse el Crédito Concursal a pagar definido en el literal A) del presente. C) La mora se producirá a requerimiento del acreedor omitido, por el atraso en tres cuotas, y su falta de pago hará exigible el importe impago de las misma hasta la fecha de la intimación de acuerdo y con el alcance de lo establecido en la Ley 18.387. SEGUNDO: A partir del momento en que alcance firmeza la resolución judicial de aprobación del convenio, cesará la suspensión o la limitación de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso. TERCERO: Categoria Especial: la que está integrada exclusivamente por los acreedores quirografarios financieros bancarios cuyas condiciones de cancelación de todo el crédito concursal quirografario son las que se establecen a continuación, y cuentan con la aprobación de los acreedores adherentes al presente de la Categoría General. El crédito concursal a pagar a la categoría Especial está constituido por la deuda verificada por estos acreedores financieros. A) El crédito Concursal a Pagar y Forma de Pago: será el 100% del importe verificado, en la moneda en que fue constituida la obligación con más un interés anual del 3%, que se devengará a partir de la fecha en que quede firme la aprobación de este convenio, que se pagará en 50 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de capital e interés, venciendo la primera a los 30 días que quede firme la aprobación del mismo. De este importe deberá deducirse lo percibido por los bancos por cesiones de crédito no deducidas en la verificación o efectivizadas con posterioridad. B) Mora e interés moratorio: La mora para los acreedores de esta Categoría operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo hecho de no pago de dos de las cuotas pactadas. El incumplimiento referido precedentemente hará exigible el resto de las cuotas impagas, y las Instituciones financieras Acreedoras se encontrarán habilitadas para seguir adelante con las acciones judiciales que estimen pertinentes por el total de las sumas adeudadas y verificadas. Los atrasos en el pago de las cuotas previstas generarán un interés moratorio a la tasa de 6% anual (T.E.A.).- El presente acuerdo no supone en modo alguna, ni puede considerarse expresa o tácitamente, como novación de la deuda. Las partes manifiestan que los consentimientos que prestan las Instituciones Financieras Acreedoras a este convenio concursal son excluivamente por sus créditos quirografarios y no implican renuncia de clase alguna a las fianzas que garantizan sus créditos.- Los fiadores solidarios de los bancos acreedores, ratifican esa condición, suscribiendo el presente a efectos de manifestar su voluntar de renunciar a los beneficios que le otorgan los articulos 159 y 160 de la Ley 18.387, y constituyéndose en fiadores solidarios de todas las obligaciones asumidas por el Deudor en este acuerdo. Con el pago completo de lo convenido en el presente, se tendrá por íntegramente satisfecho el crédito de las instituciones financieras y los fiadores quedarán automáticamente liberados de todas las fianzas otorgadas.- CUARTO: La concursada queda facultada a acordar y efectivizar con terceros distintas formas de participación, actuación, integración, agrupación, utilización de bienes, administración y/o comercialización, etc. a fin de obtener ingresos para cancelar su pasivo concursal optimizando, tercerizando y/o viabilizando su gestión. La insuficiencia de los activos, la paralización de los trámiets por más de seis meses o la inactividad del deudor no será tomada como causal de liquidación por cuanto se aceptan las circunstancias referidas si ocurrieren. Asimismo con igual mayoría que la exigida para la aprobación de este convenio, la concursada queda facultada a convenir modificaciones al mismo.- QUINTO: Hasta el total cumplimiento del presente convenio, se mantiene la prórroga de competencia al Juzgado del Concurso para proceder al levantamioento de medidas que se hayan dispuesto con anterioridad a la declaración del concurso y que afecten los bienes y derechos que itnegran la masa activa concursal, facultándose expresamente a la gestionante concursal a solicitarlo, sin otro trámite y unilateralmente sin intervención del acreedor. SEXTO: Los acreedores, renuncian anticipadamente a percibir la parte de su crédito ya condonada como consecuencia de la quita aquí establecida, hacen remisión de cualquier crédito emergente de una eventual sentencia de condena que resulte del incidente de calificacion, a los administradores, liquidadores, directores de hecho o derecho o cualquier tercero, por la cobertura total o parcial del déficit patrimonial de la sociedad..

Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).

EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, catorce de noviembre de dos mil veintitrés..

MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario.

18) (Sin Costo) 3/p 31656 Nov 16- Nov 20

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "BOGLIACINO RUBIOLO, DIEGO HERNAN CONCURSO VOLUNTARIO", IUE 227-159/2021, por auto Nº 2810/2023 de fecha 09/10/2023, se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 14/12/2023 a las 10 horas, en esta Sede ubicada en la calle 19 de Abril 514, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.

Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).

EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor,

que sello y firmo en Carmelo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés..
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 31948 Nov 17- Nov 21

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Raúl Edgardo MÉNDEZ y Leticia Paola ROSAS, inscripta el día 27/11/1997, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 623, en el sentido que: donde dice "de Agustina Sosa" debe decir "de Agustina de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31562 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: José Luis MÉNDEZ y María Laura DELGADO, inscripta el día 21/10/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-401, en el sentido que: donde dice "de Agustina Sosa" debe decir "de Agustina de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31561 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Roberto Daniel MÉNDEZ, inscripta el día 20/10/1956, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 14 del Departamento de Colonia, Acta Nº 239, en el sentido que: donde dice "Agustina Sosa" debe decir "Agustina de Sosa" y donde dice "y por línea materna de Juan Sosa" debe decir "y por línea materna de Juan de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31559 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Raúl Edgardo MÉNDEZ SOSA, inscripta el día 20/07/1960, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. ADJ "L" del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2940, en el sentido que: donde dice "Agustina Sosa" debe decir "Agustina de Sosa" y donde dice "y por línea materna de Juan Sosa" debe decir "y por línea materna de Juan de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31558 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: José Luis MÉNDEZ, inscripta el día 07/04/1964, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 792, en el sentido que: donde dice "Agustina Sosa" debe decir "Agustina de Sosa" y donde dice "y por línea materna de Juan Sosa" debe decir "y por línea materna de Juan de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31556 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Norberto MÉNDEZ y Agustina SOSA, inscripta el día 09/12/1955, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 24 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 413, en el sentido que: donde dice "Agustina Sosa" debe decir "Agustina de Sosa" y donde dice "hija de Juan Sosa" debe decir "hija de Juan de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31554 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ SOSA, JOSÉ y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104233/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Agustina de Sosa, inscripta el día 01/05/1926, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 27, en el sentido que: en el márgen, donde dice "Agustina Sosa" debe decir "Agustina de Sosa" por así corresponder.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31550 Nov 15- Nov 28

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "FAMOLARO COVI, BRUNO y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-103671/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EMILIO FAMOLARO LAMAS, inscripta el día 27/12/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2214, en el sentido que: donde dice "se le asignó el número de cédula de identidad 60621107" debe decir " se le asignó número de cédula de identidad 60685929", por así corresponder.

Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 30994 Nov 10- Nov 23

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "ZELAYETA, ALFREDO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-88658/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MARIA TERESITA CORREA ZALAYETA, inscripta el día 24/03/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-502, en el sentido que: DONDE DICE " VIUDA " DEBE DECIR: " SOLTERA " por así corresponder.

Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 31835 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "LABORES TCHAKIDJIAN, ALEXIS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-103607/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JORGE EDUARDO LABORES PERALTA, inscripta el día 05/11/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1557, en el sentido que: DONDE DICE "SOLTERO" DEBE DECIR " DIVORCIADO" por así corresponder.

Montevideo, 15 de noviembre de 2023.

XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 31834 Nov 17- Nov 30

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "TIRELLI VECCHI, FABIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-92195/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Diva Yoni VECCHI , inscripta el día 28/11/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 14 del Departamento de Canelones, Acta Nº A-702, en el sentido que: respecto a su nacionalidad donde dice "uruguayo" debe decir "uruguaya"; respecto a su estado civil donde dice "casado" debe decir "soltera"; y respecto a su profesión donde dice "pasivo" debe decir "pasiva" por así corresponder.

Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 30448 Nov 06- Nov 17

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "LUCHINETTI JOSEPH, MATHIAS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-98111/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MATHIAS IGNACIO LUCHINETTI JOSEPF, inscripta el día 22/01/1988, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 130, en el sentido que: donde dice "Josepf" debio decir "Joseph" por así corresponder.

Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 30693 Nov 08- Nov 21

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BORSANI RODRIGUEZ, FLAVIA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-85154/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JAVIER ULISES MEDEROS LÓPEZ, inscripta el día 03/03/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-491, en el sentido que: donde dice "soltero" debe decir "divorciado" por así corresponder.

Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 31183 Nov 13- Nov 24

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "QUINTANA, MARIA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-96679/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Diolanda Quintana, inscripta el día 07/02/2011, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6a. sección judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº 26, en el sentido que: donde dice "Que la finada era hija de Haydee Quintana" debe decir "Que la finada era hija de Aide Jovita Quintana". por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 31634 Nov 15- Dic 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "QUINTANA, MARIA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-96679/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Diolanda Quintana, inscripta el día 28/03/1932, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8a. sección judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº 99, en el sentido que: donde dice "Comparece Doña Haydee Quintana" debe decir "comparece Aide Jovita Quintana". por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 31633 Nov 15- Dic 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "QUINTANA, MARIA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-96679/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: María Gladys Quintana, inscripta el día 08/01/1953, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6a. sección judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº 5, en el sentido que: donde dice "Reconocida por Diolinda Quintana" debe decir "Reconocida por Diolanda Quintana". por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 31624 Nov 15- Dic 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "SICCO FERNANDEZ, CARLOS RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-97646/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CARLOS ENRIQUE SICCO, inscripta el día 08/09/1912, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 Sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 262, en el sentido que: Donde dice que la edad de Pedro Sicco era "Treinta y cinco años" debe decir "Cuarenta y dos años" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 31367 Nov 14- Dic 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "SICCO FERNANDEZ, CARLOS RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-97646/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: PEDRO SICCO y MARIA NERVI , inscripta el día 20/08/1904, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 Sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 22, en el sentido que: Donde dice que el padre del cónyuge es PEDRO SICCO debe decir que es FRANCISCO SICCO por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 10 de noviembre de 2023.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 31364 Nov 14- Dic 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "CARBAJAL BLANCO, GASTÓN y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-74091/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUCIANA AYLÉN, inscripta el día 23/02/2017, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-439, en el sentido que: respecto a los apellidos maternos en donde dice: "BELKY CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ" debió decir: "BELKY CAMILA ACEVEDO RODRÍGUEZ" por así corresponder.

Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 30740 Nov 08- Nov 21

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "ETCHEVERS, ENRIQUE - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-47968/2021, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 11/11/2021, ejemplares Nº 30866 y Nº 30875 del DIARIO OFICIAL de fechas 03/02/2022 y 16/02/2022 respectivamente y publicaciones Nº2 y Nº 11 del Poder Judicial de fechas 03/02/2022 y 16/02/2022 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto al número de acta de la partida, corresponde rectificar donde dice: "ACTA Nº 6420" debe decir "ACTA Nº 6920".
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.

Única Publicación

19) (Sin Costo) 1/p 31822 Nov 17- Nov 17

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos caratulados:

"ABREVAYA, SULEIKA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-102518/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: NILZA ESMERALDA EGUREN TAPIA, inscripta el día 24/08/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1548, en el sentido que: donde dice:..."Estado civil: viudo..." debe decir:.."Estado civil: divorciada..." por así corresponder.

Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31496 Nov 15- Nov 28

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "SORIA SORIA, MARIANA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-94463/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIANA LOURDES SORIA SORIA, inscripta el día 31/01/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11º del Departamento de Montevideo, Acta Nº 666, en el sentido que: en la nota marginal de la referida Acta, donde dice: "como segundo apellido LORENZO" debe decir "como segundo apellido SORIA" por así corresponder.

Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 31971 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RIVERO GONCALEZ, MÓNICA y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-102479/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: EMILIO ANÍBAL ERNÁNDEZ PAEZ y MONICA JUDITH RIVERO GONCALVEZ, inscripta el día 05/09/1997, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 431, en el sentido que: donde dice "ERNANDEZ" debe decir: "HERNÁNDEZ" por así corresponder.

Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 31969 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RIVERO GONCALEZ, MÓNICA y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-102479/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LAUTARO ESTEBAN ERNÁNDEZ RIVERO, inscripta el día 26/02/2016, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-390, en el sentido que: donde dice "ERNANDEZ" debe decir: "HERNÁNDEZ" por así corresponder.

Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 31963 Nov 17- Nov 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "FONSECA TRINIDAD, ANDREA DAMIANA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-86079/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: KATRINA THAIS FOSECA TRINIDAD, inscripta el día 29/04/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. SEPTIMA SECCION del Departamento de Artigas, Acta Nº A-141, en el sentido que: En la tercera línea donde dice "FOSECA", debe decir "FONSECA" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Bella Unión, 07 de noviembre de 2023.
MARÍA LAURA GÓMEZ PERTUSATTI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30779 Nov 08- Nov 28

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "SOLLA LARROSA, OTILIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-103813/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ANTONIO SANTIAGO PEIRANO PADIN, inscripta el día 05/09/2017, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1585, en el sentido que: donde dice: "estado civil casado", debe decir: "estado civil soltero" por así corresponder.

Ciudad de la Costa, 15 de noviembre de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31712 Nov 16- Nov 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "BAEZ COSTA, JUAN MARTIN-RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 533-258/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: José APOLITO PASSARO, inscripta el día 31/01/1887, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6ª del Departamento de Montevideo, Acta Nº 46, en el sentido que: donde dice: "...compareció Don José Apólito, de treinta años de edad, casado...", debe decir: "...compareció Don José Apólito, de treinta años de edad, soltero..." y donde dice: "...hijo del declarante y de su legítima esposa Doña María Passaro...", debe decir: "...hijo del declarante y de Doña María Passaro..." por así corresponder.

Las Piedras, 15 de noviembre de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 31827 Nov 17- Nov 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CHAGAS FIGUERA, JACINTA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104462/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JACINTA CHAGAS FIGUERA, inscripta el día 29/06/1970, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Tercera Sección del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 178, en el sentido que: Donde dice hija Natural de "Ventura" debe decir "Boaventura" por asi corresponder por así corresponder.

Río Branco, 03 de noviembre de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 30470 Nov 06- Nov 17

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "CASERO DAUD, SILVIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-69312/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SILVIA BEATRIZ CASERO DAUD, inscripta el día 27/03/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 128, en el sentido que: donde dice "Daud" debió decir "Daut" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 10 de noviembre de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 31343 Nov 13- Dic 01

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, en autos caratulados "Gamboa Faccio Paola.-Rectificación de Partida" IUE 2-75717/2023, se ordenó publicar edictos haciendo saber la solicitud de rectificar las partidas de nacimiento de: Iojan Nahuel De Los Santos Gamboa, Acta Nº 263 de fecha 11/05/2011 librada por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno; y de Kenai De Los Santos Gamboa, Acta Nº 482 de fecha 21/10/2019 librada por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno, en el sentido que DONDE DICE: "DE LOS SANTOS" DEBE DECIR "De los Santos", por ser lo correcto y así corresponder.

Durazno, 09 de noviembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31180 Nov 13- Nov 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "COLMAN RAMIREZ, MARIA RATIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-47521/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANDRY EFRAIN SALOMONE Y YAGO STEVEN SALOMONE , inscripta el día 06/10/2008, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. JUZGADO DE PAZ DE LA 1 SECCION del Departamento de Florida, Acta Nº 665, en el sentido que: DONDE DICE ANDRY EFRAIN SALOMONE COLMAN DEBE DECIR ANDRY EFRAIN ZAMIT SALOMONE Y DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE YAGO STEVEN SALOMONE DEBE DECIR YAGO STEVEN ZAMIT SALOMONE DE PARTIDA DE NACIMIENTO N 361 DEL 17/06/2010 DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FLORIDA SE DEJA CONSTANCIA QUE SON PATROCINADOS POR DEFENSORÍA PUBLICA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Florida, 14 de noviembre de 2023.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
19) (Sin Costo) 15/p 31614 Nov 15- Dic 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, SE HA DISPUESTO LA RECTIFICACION DE LAS PARTIDA DE NACIMIENTO N 357 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA 1 SECCION DE FLORIDA DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 1933. DONDE DICE " RAÚL SOUSA , DEBE DECIR RAÚL SOUZA Y PARTIDA DE DEFUNCION N 127 DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FLORIDA DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2021 DEBE DE DECIR RAÚL SOUZA Y NO RAÚL SOUSA

Florida, 14 de noviembre de 2023.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31608 Nov 15- Nov 28

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ GUTIERREZ, ELIDA YANET RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 432-393/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MIKAELA AGUSTINA FAJARDO GONZÁLEZ, inscripta el día 26/05/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 279, en el sentido que: que en el nombre de su madre es Elida Yanet González Gutierrez, donde dice "Janet" debe decir "Yanet" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Minas, 30 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30011 Oct 31- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ GUTIERREZ, ELIDA YANET RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 432-393/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NAHUEL ANDRÉS FAJARDO GONZÁLEZ, inscripta el día 20/03/2006, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 177, en el sentido que: que en el nombre de su madre es Elida Yanet González Gutierrez, donde dice "Janet" debe decir "Yanet" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Minas, 30 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30007 Oct 31- Nov 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ GUTIERREZ, ELIDA YANET RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 432-393/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Elida Yanet González Gutiérrez y Victor Ariel Fajardo Cuenca, inscripta el día 01/04/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 33, en el sentido que: donde dice "Janet" debe decir "Yanet" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Minas, 30 de octubre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30006 Oct 31- Nov 21

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "FURTADO MANZINI, KATERIN JIMENA RECTIFICACION DE PARTIDA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 284-332/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FURTADO MANZINI, KATERIN JIMENA, inscripta el día 01/09/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Oficina de Estado Civil de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Acta Nº 931, en el sentido que: Donde figura, que nació una criatura de sexo "MASCULINO", debió decir sexo "FEMENINO" por así corresponder.

Maldonado, 15 de noviembre de 2023.
MICAELA MAGDALENA DE MARCO RIVAS, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31729 Nov 16- Nov 29

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "GARAY DORADO, JUAN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-87850/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JUAN PEDRO GARAY RAMOS, inscripta el día 12/04/2012, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1a secciòn Judicial de Maldonado del Departamento de Maldonado, Acta Nº 220, en el sentido que: DONDE DICE EN EL CUERPO DE LA MISMA DE ESTADO CASADO DEBE DECIR DE ESTADO DIVORCIADO por así corresponder.

Maldonado, 06 de noviembre de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 30656 Nov 07- Nov 20

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "DE CASTRO GOMEZ, ALEXANDRA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE

2-106204/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ALEXANDRA MICAELA DE CASTRO GOMEZ, inscripta el día 24/10/1983, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera del Departamento de Durazno, Acta Nº 738, en el sentido que: el primer apellido: donde dice "DE CASTRO" debió decir "DE CASTRO MACIERA" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Young, 15 de noviembre de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 15/p 31826 Nov 17- Dic 07

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "DA SILVA MORA, WILMAR - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-98447/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Agustín Batista Mendez, inscripta el día 27/09/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Rivera, Acta Nº 590, en el sentido que: donde dice "Batista Mendez" debe decir "da Silva Mendez", por así corresponder.

Rivera, 13 de noviembre de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 31453 Nov 14- Nov 27

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "PIRIS ZAPIRAIN, ALEJANDRO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-30960/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Alexander Emanuel Díaz Cardozo, inscripta el día 19/09/2011, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Rivera, Acta Nº 1283, en el sentido que: donde dice "Alejandro Díaz Zapirain" debe decir "Alejandro Pires Zapirain"; donde dice por linea paterna "Lauir Piriz Díaz" debe decir "Lauir Piris Díaz" y donde dice "Alexander Emanuel Díaz Cardozo" debe decir "Alexander Emanuel Piris Cardozo", por así corresponder.

Rivera, 10 de noviembre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 31265 Nov 13- Nov 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-93731/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: TREICY VICTORIA RODRÍGUEZ CABRERA, inscripta el día 18/10/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Rivera, Acta Nº 1511, en el sentido que: al margen donde dice "TREICY VICTORIA RODRÍGUEZ CABRERA" debe decir "TREICY VICTORIA VARGAS CABRERA" en el cuerpo de la partida donde dice "que es nieta por línea paterna de BLANCA ESTER RODRÍGUEZ" debe decir "que es nieta por línea paterna de ESTEBAN COLON VARGAS y BLANCA ESTER RODRÍGUEZ" por así corresponder.

Rivera, 10 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 31269 Nov 13- Nov 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-93731/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EMILIANO RODRÍGUEZ CABRERA, inscripta el día 14/10/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Rivera, Acta Nº 1145, en el sentido que: al margen donde dice "EMILIANO RODRÍGUEZ CABRERA" debe decir "EMILIANO VARGAS CABRERA" y en el cuerpo de la partida donde dice "que es nieto por línea paterna de BLANCA ESTER RODRÍGUEZ" debe decir "que es nieto por línea paterna de ESTEBAN COLON VARGAS y BLANCA ESTER RODRÍGUEZ"; por así corresponder.

Rivera, 10 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 31268 Nov 13- Nov 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-93731/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Victor Hugo Rodríguez, inscripta el día 01/02/2008, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Rivera, Acta Nº 19, en el sentido que: al margen donde dice "VICTOR HUGO RODRÍGUEZ" debe decir "VICTOR HUGO VARGAS RODRÍGUEZ"; en el cuerpo de la partida donde dice "VICTOR HUGO RODRÍGUEZ" debe decir "VICTOR HUGO VARGAS RODRÍGUEZ"; en el cuerpo de la partida donde dice "es hijo de BLANCA ESTER RODRÍGUEZ" debe decir " es hijo de ESTEBAN COLON VARGAS Y BLANCA ESTER RODRÍGUEZ", por así corresponder.

Rivera, 10 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 31267 Nov 13- Nov 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SOUTO, MARIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-96228/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Ana Clara Fernández Rodrígues, inscripta el día 19/03/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1a del Departamento de Rivera, Acta Nº 299/2021, en el sentido que: donde dice "que es hija de Yeison Miler Fernandez Cardozo, fecha de nacimiento: 22/01/1982, brasileño de 39 años, C.I. 4.393.303-2, soltero; debe decir "que es hija de Yeison Miler Fernández Cardozo, fecha de nacimiento: 22/01/1982, uruguayo de 39 años, C.I. 4.393.303-2, casado; por así corresponder. Se deja constancia que la gestionante es asistida por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho en convenio con el MIDES.

Rivera, 10 de noviembre de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 31266 Nov 13- Nov 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA RIEIRO, JOSÉ LUIS RECTIFICAIÓN DE PARTIDA", IUE 2-104837/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JOSÉ LUIS SOSA RIEIRO, inscripta el día 29/07/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Soriano, Acta Nº 535, en el sentido que: donde dice "sexo femenino" debe decir "sexo masculino" y donde dice "hija natural" debe decir "hijo natural" por así corresponder.

Mercedes, 14 de noviembre de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 31525 Nov 15- Nov 28

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ NEGREIRA, LUCIANA y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-98369/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JULIETA VALENTINA PEREIRA GONZALEZ, inscripta el día 02/10/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 804, en el sentido que: Se padeció error al consignar el nombre de la madre y donde dice LUSIANA debió decir LUCIANA. por así corresponder.

Tacuarembó, 08 de noviembre de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.

19) (Sin Costo) 10/p 31001 Nov 10- Nov 23

Remates



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/ CLAUDIA ELENA LEGUIZAMON LEGUIZAMON - CONTRABANDO -" IUE 442-303/2022, se hace saber que el día 23 de noviembre del 2023, a la hora 11:00, en el local de Av. Eugenio Garzón 1516, el Rematador Valentín Pérez, Mat. 6174, R.U.T. 216648430013, en diligencia presidida por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: un automóvil marca Chevrolet, modelo Vectra GLS 2.0 (fs 151) año 1998, matrícula MMM 3020 de Brasil, número de chasis 9BGJK19BWWB555590 y número de motor NN0093720 según resulta de pericia (fs 149 a151) . SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta al momento de serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del rematador, o sea, el 12,2% sobre el precio rematado. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del rematador, o sea el 2,44% de la venta. 4) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 2806 1/p 31853 Nov 17- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "GUIBERNAU, CLAUDIA c/ LAGO SUAREZ, ALICIA y otro - PARTICIÓN" IUE 2-28284/2020, se hace saber que el día 6 de diciembre de 2023 a partir de las 13:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por la Sra. OFICIAL ALGUACIL del Juzgado se procederá al remate en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares americanos (US$) del 50% indiviso del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la localidad catastral Montevideo, (14ª sección judicial), zona urbana, Padrón Nº 80.905, solar 27 de la manzana H en el plano Agrimensor Celestino C. Bove del 28/4/1908, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 4/5/1908 S/N, con una superficie de 221 metros, 36 dm. Se deslinda8 m 59 cm al SE de frente a la calle Gregorio Sanabria, distando el punto medio sde su frente 14 m 80 cm de la esquina que forma con la calle Celedonio Rojas; 25m 77 cm al NE lindando con solar 28; 8 m 59 cm al NO lindando con solar 29 y 25 m 77 cm al SO lindando con solar 26. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto como mínimo el 30% del precio ofertado en concepto de seña en dólares americanos (US$), y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador o sea el 3,66 %, más demás impuestos y gastos que por ley le corresponden, todo lo cual deberá ser abonado en efectivo hasta 1.000.000 de UI, letra de cambio o medios de pago electrónicos. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles y autorizados para transferir los montos necesarios al momento de la realización de la subasta. 2) Serán de cargo del expediente la comisión del vendedor del 1,22% iva incluido. 3) Se remata el 50% de un bien que se encuentra en estado de indivisión sucesoria. 4) Se ignora la situación contributiva con el B.P.S. y D.G.I. por eventuales obras o reformas en los mismos, así como cualquier otro adeudo por cualquier concepto con otros Organismos del Estado. 5) Respecto a eventuales deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria, las mismas sólo se podrán descontar hasta la fecha del remate. 6) Sólo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria), I.T.P e I.R.P.F. si correspondiere se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 7) El inmueble se encuentra ocupado por coheredera. 8) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada en autos. 9) El plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 10) Todos los pagos deberán realizarse en cumplimiento de las leyes 19.210, 19478, 19732, sus decretos reglamentarios y ley 19.889. 11) La titulación sobre la que se realizó el estudio pertinente está conformada por títulos originales y testimonios notariales y plano que se encuentran en la Caja Fuerte de la Sede. El expediente y toda la documentación agregada se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esta Sede, Av. Uruguay 1030, piso 4. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. Montevideo,8 de noviembre de 2023

Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 8364 1/p 31838 Nov 17- Nov 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 4º Turno, dictada en autos: "SPOTURNO, MARIELA c/ MUNIZ, STELLA y otro- EJECUCIÓN HIPOTECARIA-" IUE 2-32456/2022, se hace saber que el 8 de diciembre de 2023 a las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por el/la Sr/a. ALGUACIL del Juzgado, se sacará a la venta en pública subasta, en moneda nacional, sin base, y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Departamento Cero Cero Uno, empadronada individualmente con el número 167.948/001, que según el plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Walter Fernández Barreiro de Febrero de 1980, cotejado por la División Capital del Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección General de Catastro el 18 de Marzo de 1980 según relevamiento integral del Arquitecto Nelson Vázquez de fecha 14 de Febrero de 1980 e inscripto en dicha Dirección el 8 de Abril del mismo año, con el número 91.580, se ubica en Planta Baja, a cota 0 metros 20 centímetros, se compone de una superficie de 61 metros 72 decímetros correspondiéndole la utilización exclusiva del Jardín A y Patio B (bienes comunes). Dicha unidad forma parte del Edificio construido por el régimen común e incorporado al de propiedad horizontal de la ley 10.751 según Decreto Ley 14.261 en un TERRENO sito en la localidad catastral Montevideo, padrón 167.948, que según plano referido, tiene una superficie de 270 metros con 9 metros de frente al sureste a la calle Inclusa, puerta de acceso número 866 entre las calles Rivera Indarte y José Castro, distando el punto medio de su frente 29 metros 40 centímetros con la última de las nombradas.SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- 2º) Se desconoce la situación ocupacional y contributiva actual del inmueble, especialmente en cuanto refiere a las construcciones, si las hubiere y adeudos por gastos comunes. 3º) Únicamente podrá descontarse del saldo de precio lo que se adeudare por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) Una vez escriturado se reintegrará al mejor postor los conceptos abonados por IRPF e ITP (en caso de corresponder). 5º) El mejor postor deberá consignar la seña al momento de bajarse el martillo, con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210, modificativas y Ley 19.889. Asimismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 6º) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente y la documentación agregada que se encuentra a disposición de los

interesados en la Sede sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos Nº 1309 piso 2, de la ciudad de Montevideo.

Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
FIORELLA MOREIRA MARIÑO, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 7274 1/p 31839 Nov 17- Nov 17

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos: "MORINO FESTA MARIA ROSA C/ SOSA PEREIRA WASHINGTON Y OTROS EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EJEC. HIPOTECARIA" IUE 34-100/2001, se hace saber que el martes 05 de diciembre de 2023 a la hora 15:30 en el local de ANRTCI, Av. Uruguay 826, el Rematador Francisco Olascoaga Mat. 4986, RUT 211630610019, sacará a remate en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, en acto presidido por el Oficial Alguacil de la Sede, el siguiente bien inmueble: UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 003, que forma parte del edificio construido en el terreno sito en el Departamento de Montevideo, zona urbana de la Localidad Catastral homónima, empadronado con el número 11.803, el que según plano de mensura de los Agrimensores José Luis González Fonticelli y Óscar Weistal de agosto de 1973, cotejado e inscripto en la Dirección de Catastro el 24/08/1973 con el número 72.532, tiene una superficie de 521,07 metros, con 12 mts. al Suroeste de frente a la calle Isidoro de María, entre Avenida General San Martín y calle Marmarajá, distando el punto medio del frente 34,81 mts. de la Av. Gral. San Martín y estando señalada su puerta de entrada con los números 1377,1379 y 1381; dicha unidad conforme al referido plano está empadronada individualmente con el número 11.803/003, se ubica en Planta Baja a cota vertical más 0 mts.80 cmts. y en entrepiso a cota vertical más 3,36 mts, tiene una superficie de 66,27 mts. y el edificio fue incorporado al régimen de propiedad horizontal de la Ley 10.751 de acuerdo a la Ley 13.870 y construido según Permisos de Construcción números 141.201, 1.405, 31.305 y 36725, autorizados el 06/09/1930, 28/12/1931, 01/06/1937 y 0104/1938, respectivamente. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar acto seguido a la bajada de martillo, el 30% de su oferta en calidad de seña, más la comisión del rematador del 3,66% sobre el precio (incluye el IVA del 22%). 2) El expediente pagará al rematador, en concepto de comisión el 1,22% (incluye el IVA del 22%), más los gastos de publicidad y otros que se efectuaren. 3) Se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad. 4) Se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Montevideo. 5) Existe deuda de impuesto de Enseñanza Primaria y se desconoce situación respecto a la Contribución Inmobiliaria. 6) La seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera, modificativas y decretos reglamentarios. 7) Solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate y en el caso de existir cuentas en juicio, solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. 8) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales, ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19210, modificativas y decretos reglamentarios. 9) Quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien, ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el Art. 66 de la Ley 18.308. 10) En el caso de no encontrarse vigente la Caracterización Urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al Art. 178 de la Ley 17.296. 11) Se desconoce situación respecto a los gastos comunes. 12) La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en el Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, primer piso de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se realiza esta única publicación. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EJEMPLAR TENIENDO A LA VISTA LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCIÓN INMOBILIARIA DE MONTEVIDEO Nº 2278885 Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES Y DE PRENDAS Nº 2525255, SIENDO AMPLIADOS AL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
YIOVANA DANIELA GORDILLO COSTA, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 9761 1/p 31847 Nov 17- Nov 17

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 13º Turno, dictada en autos: "OSMO BREINOFSJIS, JAIME c/ PESSOA, MARIA y otro - DEMANDA DE EJECUCIÓN DE PRENDA" IUE 2-33232/2017, se hace saber que el próximo MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE 2023 a las 12:30 horas en el local de la calle URUGUAY 826, por intermedio del Rematador PABLO BARRIENTOS Matrícula Nº 5445 RUT 110206470014 y presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate, sin base, en PESOS URUGUAYOS y al mejor postor, los derechos de promitente comprador del siguiente inmueble: padrón en régimen de propiedad horizontal número CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, BARRA A BARRA CERO CERO TRES (43.963/A/003), consta de una superficie de 1609.10 metros, se ubica en planta baja y le corresponde el uso exclusivo del Jardín AC. Forma parte de la fracción ubicada en la sección catastral de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, zona suburbana, (antes séptima sección catastral y judicial), empadronada con el número cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres (43.963) antes 57.394, antes 57.149 y 6.885 y antes 6.875, 6.876, 11.190 y 11.191 parte, el que según plano de mensura de los Ingenieros Agrimensores Pedro Luna Hormaeche y Andrés Dibarboure, del 13 de marzo de 2002, inscripto en la Oficina Delegada de Pando de la Dirección Nacional de Catastro, con el número 10.918 el 31 de marzo de 2003, consta de una superficie de ciento dieciocho (118) hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro (8.134) metros , que se deslinda así: al Noroeste, tres tramos rectos de 964 metros 25 centímetros, 623 metros 89 centímetros y 167 metros 53 centímetros de frente a Camino de los Horneros; al Noreste, 603 metros 62 centímetros de frente al Camino al Paso Escobar (ancho 17 metros); al Noreste, dos tramos rectos de 223 metros 83 centímetros, con padrón 6.876, y 1400 metros 7 centímetros con padrones 39.390, 39.389, 39.386, y 6.879, al Sur y Sureste, 3 tramos rectos de 448 metros 23 centímetros, 266 metros 40 centímetros y 69 metros 81 centímetros de frente a Camino Vecinal " de los Aromos" (de 17 metros de ancho).- En la fracción referida, ' La Tahona S.A." ha desarrollado una urbanización en propiedad horizontal con el nombre de ' LOMAS DE CARRASCO" que se rige bajo las normas de las leyes números 10.751 y 17.292. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en concepto de seña, en el acto de serle aceptada su postura asi como la del comisión del Rematador mas IVA , o sea, el 12,2% del precio obtenido y si el precio total de lo rematado superare las U.I. 1.000.000 se hara efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo asi con lo dispuesto por las leyes números 19.210, 19.478 y 19889 en lo pertinente y sus decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión de ventas mas IVA , o sea, el 2,44% del precio de remate. Y del 1% del Impuesto Municipal de Canelones 3) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la ley pone a su cargo. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien así como la existencia de arrendamientos, existe deuda por Gastos comunes 5) No cumple con el art. 178 de la Ley 17296. 6) Se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Canelones. 7) Existe deuda de Contribucion Inmobiliaria y del Impuesto de Enseñanza Primaria. Únicos tributos que el mejor postor podrá descontar del saldo precio, hasta la subasta. 8) El plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 9) Que el mejor postor deberá saber y tener conocimiento del deber de colaboración a la información requerida por el rematador (ley 18.494 y decreto reglamentario 355/2010), pudiendo ser responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado su falta de colaboración. 10) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada los que se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Piso 1º. Y a los efectos legales se hace ésta publicación.

Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
FIORELLA MOREIRA MARIÑO, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 10133 1/p 31844 Nov 17- Nov 17

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos: "CARDOZO, GUALBERTO C/ MOLETTA, EDUARDO VIA DE APREMIO" IUE 172-12/2020, se hace saber al público que el día 23 de noviembre del 2023, a las 14.30 horas y en el local de Luis Pérez Aguirre y Omar Paitta (ex Paraguay), se procederá por intermedio del Martillero Abel Vicente Lapizaga, mat. 1573-RUT 080000270014, asistido del Sr. Oficial Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base al mejor postor y en dólares americanos, del siguiente inmueble: Derechos de Promitente comprador de Tres fracciones de campo con las construcciones, plantaciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Cuarta Sección Catastral del Dpto. de Canelones, paraje El Colorado, empadronadas en conjunto con el Número cuatro mil setecientos sesenta y cinco (4765), señaladas con los números 1, 2 y 3 en el plano de subdivisión del Ingeniero Demetrio Cima de setiembre de 1910, inscripto en el Departamento Nacional de Ingenieros el 21 de Octubre de igual año, que por ser contiguas tienen una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros con veinte decímetros (7 has 2468 m 20 dm) y que se deslinda en un solo lote de la siguiente manera: 364 metros 40 centímetros al Oeste de frente a Camino Vecinal, que las separa de propiedad de Juan Antonio Ferreira y les da salida a la Ruta 48; 269 m 80 cm al Sur lindando con fracción Nº 4 de Hilario Duque; 100 metros al Este limitando con Florencio Palacio y por el Norte y Noreste confinan con el Arroyo Colorado y la Cañada de Pérez.- SE PREVIENE. -I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, en el acto de serle aceptada la misma, siendo también de su cargo la comisión del Rematador o sea el 3% más I.V.A. sobre lo adquirido.- II) Para el caso que las posturas superen las 1.000.000 U.I., ellas se harán efectivas mediante Letra de Cambio, Cheque certificado o transferencia bancaria electrónica de una entidad bancaria de plaza, los pagos deberán efectuarse por cualquiera de los medios previstos por Ley 19.210,19.889 y decretos reglamentarios. - III) Que la demandada abonará una comisión del 1 % más IVA, más el 1 % por Impuesto Municipal, (Ley 12.700), en total el 2.22 % sobre el precio martillado.- IV) Que el mejor postor deberá consignar el saldo de precio en un plazo de 20 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, y no será interrumpido por la feria judicial ni por semana de turismo. - V) Existen adeudos por conceptos de contribución y se desconoce la existencia de adeudos con Primaria. Se autoriza al mejor postor a descontar tributos necesarios para la escrituración hasta el día del remate.- VI) Se desconoce el estado de regularidad de las construcciones, como así también el estado ocupacional del bien, situación tributaria y estados de deudas frente a otros organismos.- VII)También será de cargo del adquirente los gastos, impuestos y honorarios de escribanos para la titulación del bien.- VIII) Que los títulos están a disposición de los interesados en esta Sede Judicial, calle José Batlle y Ordoñez No.674. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Las Piedras, 15 de noviembre de 2023.
NÉLIDA BEATRIZ HERNANDEZ VIDELA, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.

Única Publicación
20) $ 7633 1/p 31829 Nov 17- Nov 17

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 2º Turno, dictada en autos: "DENUNCIA NRO: 2019/05007/12540DEPENDENCIA: DNAFISCO JUAN MARTIN CLAVIJO Y OTROS C/CARLOS OMAR ALBECHE LEYES Y LEONARDO ACOSTA RODRIGUEZ" IUE 328-186/2019, Se hace saber que el día 18 de diciembre de 2023 a la hora 10:00, en calle Socorro Turnes Nº 448, el Sr. Rematador Enrique Diaz, matrícula Nº 4636, RUT Nº 140068510018, en diligencia que será presidida por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta, al mejor postor, sin base y en moneda nacional, los siguientes vehículos: camión, marca Scania, modelo R 112 HS 4X2, año 1988, matrícula IFD1C10, semirremolque, marca Randon, año 1977, matrícula ICE 9997, camión marca Volvo, modelo NL10 4X2, año 1984, matrícula IGN9479 y el semirremolque, marca Pluscarga, matricula IIU 1918. PREVIENE QUE: a) El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta, en el acto de serle aceptada la postura b) Si el precio total de lo rematado superare el límite de restricción legal para pagos en efectivo (1.000.000 UI), se deberá realizar cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley Nº 19.210, en la redacción dada por el art. 221 de la Ley No 19.889 c) los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran y que surgen del expediente, el que se encuentra en la Sede a disposición de los interesados.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Rivera, 16 de noviembre de 2023.
MARÍA NATALIA NEIREITTER BERNARDI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación
20) (Sin Costo) 3/p 31939 Nov 17- Nov 21

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/ CUELLO HERMANOS SOCIEDAD GANADERA LIMITADA Y OTROS. EJECUCIÓN DE HIPOTECARIA" IUE 329-319/2018, se hace saber que el día 20 de Diciembre de 2023 a la hora 11 en la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, sita en calle Mr Vera Nº 1119, el Sr. Rematador Enrique Díaz Coelho, matrícula Nº 4636, RUT 140068510018, en diligencia que será presidida por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en subasta pública en dólares estadounidense, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: padrón 9825 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO), antes parte en mayor área del padrón 5333, ubicado en la séptima sección catastral del Departamento de Salto, zona rural, con una superficie de 2006 hectáreas, 4423 metros y superficie Coneat 100 de 2066 hectáreas y 6355 metros. SE PREVIENE QUE: a) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de remate, y el saldo dentro del plazo que se le notificará; b) el bien relacionado se encuentra hipotecado a favor del BROU, siendo el BROU ejecutante y preferente; c) el embargo específico trabado en autos se encuentra vigente; d) se desconoce si existen adeudos por conceptos de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria, si se encuentra o no ocupado y en su caso a qué título; e) tratándose de un campo con superficie de 2006 hectáreas, 4423 metros y superficie Coneat 100 de 2066 hectáreas y 6355 metros, y atento a lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 11029 en la redacción dada por el artículo 15 de la ley 18187 del 2 de noviembre de 2007 y ley 18756 del 11 de mayo de 2011, procede el OFRECIMIENTO al Instituto Nacional de Colonización. En caso de enajenaciones forzosas, el Juez competente oficiará al Instituto Nacional de Colonización con POSTERIORIDAD a la subasta y ANTES de la escrituración, a los efectos de que el Instituto pueda ejercer su derecho de preferencia.

Rivera, 13 de noviembre de 2023.
ANDREA VERÓNICA FERNÁNDEZ GALUP, Actuario Adjunto.
20) $ 46809 10/p 31464 Nov 14- Nov 27

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 7º Turno, dictada en autos: "FISCO:HECTOR VIÑOTE Y OTROS C/ INFRACTOR DESCONOCIDO. DENUNCIA NRO: EM 2022/05007/20652. DEPENDENCIA: 136 ADM, ADUANA RIVERA" IUE 608-140/2022, Se hace saber que el día 06 de Diciembre de 2023 a la hora 15:00, en el Local de Curticeira (Puesto de Aduana-Ruta Nº 5) el Sr. Rematador Enrique Díaz, matrícula Nº 4636, RUT Nº 140068510018, en diligencia que será presidida por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta sobre la base de las dos terceras partes del valor de Aduanas determinado por la Dirección Nacional de Aduanas. De no existir postores, se rematará sin base y al mejor postor, la piscina incautada en autos. PREVIENE QUE: a) El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta, en el acto de serle aceptada la postura b) Si el precio total de lo rematado superare el límite de restricción legal para pagos en efectivo (1.000.000 UI), se deberá realizar cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley Nº 19.210, en la redacción dada por el art. 221 de la Ley No 19.889 c) los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran y que surgen del expediente, el que se encuentra en la Sede a disposición de los interesados.

Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Rivera, 14 de noviembre de 2023.
ANA PAULA DIAZ JAUREGUI, Administrativo II Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

Última Publicación

20) (Sin Costo) 3/p 31616 Nov 15- Nov 17

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos: "FISCO C/ DE LEÓN IBARRA HÉCTOR ALEJANDROCONTRABANDODNA. Nº 2020/05007/11210.-" IUE 344-409/2020, EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Paz departamental de Rocha, dictada en autos:, Se hace saber que el próximo VIERNES 01 de DICIEMBRE de 2023 a partir de las 13:30 horas en el local de la calle Monterroso y Callejuela Sencion de la Ciudad de Rocha, el Rematador Pablo Barrientos, R.U.T. 110206470014, mat. 5445, presidido por el Sr. Alguacil de la Sede sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos, y sin base ,el siguiente bien del expediente: 1) FISCO C/ DE LEÓN IBARRA HÉCTOR ALEJANDRO CONTRABANDO DNA. Nº 2020/05007/11210.- IUE 344-409/2020 , bien mueble Automotor tipo AUTOMOVIL, marca FIAT, modelo SIENA ELX, tipo SEDAN 4 PUERTAS ,color GRIS, año 2003 MATRICULA IKS8C83 de BRASIL, CHASIS Nº 9BD172024*33031375 y MOTOR Nº 17808011*5468097*, SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2ª) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador o sea el 12.20% sobre el precio rematado. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador o sea 2.44% de la venta, y el 1% del impuesto Municipal 4º) 4) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos y el oferente asume todas las consecuencias de su compra, debiendo por su cuenta averiguar la situación jurídica del bien objeto de subasta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Rocha, 15 de noviembre de 2023.
HILIDE NOHA DOMINIONI CAPDEVILA, Juez Paz Dptal. Int..

Única Publicación

20) $ 3723 1/p 31842 Nov 17- Nov 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos: "FISCO: POLICÍA DE TRÁNSITO CASSANAZ DAMIAN Y OTROS C/BENTANCUR MAXIMILIANO.-DNA 2021/0507/07920.-" IUE 344-270/2021, EDICTO Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos:, Se hace saber que el próximo VIERNES 01 de DICIEMBRE de 2023 a partir de las 13:30 horas en el local de la calle Monterroso y Callejuela Sencion de la Ciudad de Rocha, el Rematador Pablo Barrientos, R.U.T. 110206470014, mat. 5445, presidido por el Sr. Alguacil de la Sede sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos, y sin base ,los siguiente bienes de los expediente: 1) FISCO: POLICÍA DE TRÁNSITO CASSANAZ DAMIAN Y OTROS C/ BENTANCUR MAXIMILIANO.- DNA 2021/0507/07920.- IUE 344-270/2021 , bien mueble Automotor tipo AUTOMOVIL marca FORD modelo FOCUS 1,8 año 2002, MATRICULA IKR1I51 de BRASIL, CHASIS Nº 8AFAZZFHA2J264437 y MOTOR Nº S/I, Color PLATA.- 2) FISCO: C/ BEATE STIEFENHOFER EJECUCION .- GEX 2020/05007/15249.- IUE 344-591/2020 bien mueble Automotor tipo AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN modelo SPACEFOX TREND GL año 2012, MATRICULA ISV7736 de BRASIL, CHASIS Nº 9BWPB05ZXC4104272 y MOTOR Nº S/I, Color PLATA.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2ª) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador o sea el 12.20% sobre el precio rematado. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador o sea 2.44% de la venta, y el 1% del impuesto Municipal 4º) 4) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos y el oferente asume todas las consecuencias de su compra, debiendo por su cuenta averiguar la situación jurídica del bien objeto de subasta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Rocha, 15 de noviembre de 2023.
HILIDE NOHA DOMINIONI CAPDEVILA, Juez Paz Dptal. Int..

Única Publicación

20) $ 4242 1/p 31840 Nov 17- Nov 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

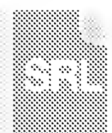
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 8º Turno, dictada en autos: "FISCO; OLIVERA, MIGUEL Y OTROS C/DOMENICALE, JOHANNA DENISE INFRACCIÓN ADUANERA DE CONTRABANDO" IUE 606-208/2020, se hace saber por Decreto Nº 251/2023 de fecha 25/09/2023 que el día 4 de diciembre del 2023 a la hora 15:00, en calle Agraciada 2275 (Salto), el martillero Enrique Parentini matrícula 5217, RUT: 160135020018 , asistido del Sr. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, sin base y al mejor postor, en moneda nacional, y de conformidad con el art: 253 del CAROU, el automóvil marca Volkswagen, modelo SURAN, matrícula Argentina NLI 625, año 2013. SE PREVIENE:1) El mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada la postura, así como la comisión e impuesto que las leyes así lo dispongan .2) El vehículo se remata en las condiciones que surgen del expediente.3) Se desconoce situación jurídica del vehículo y la existencia de deudas, multas, interdicciones y/o gravámenes que lo afecten al mismo y/o sus titulares.4) Se carece de libreta de propiedad, titulación, antecedentes, y todo tipo de documentación por tratarse de vehículo Argentino. 5) Se desconoce si es objeto de requisitoria nacional o internacional. A los efectos legales se hace esta Publicación,

Salto, 15 de noviembre de 2023.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 2979 1/p 31821 Nov 17- Nov 17

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CARGO PLATENSE SRL

Contrato: Colonia, 07/11/23.
Inscripción: Nº 18848
Socios: Erwin y Robert ESPINO PAULS
Objeto: a) TRANSPORTE: Explotación comercial del transporte de cargas profesional, mercaderías de todo tipo, fletes; nacionales o internacionales; b) LOGISTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; c) SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks.-
Plazo: 30 años
Capital: $ 600.000, dividido en 100 cuotas de $ 6.000.
Domicilio: Colonia
Administración y dirección: Erwin y Robert Espino Pauls.

Única Publicación

22) $ 6218 1/p 31959 Nov 17- Nov 17

FARTI S.R.L.
Cesión Modificación

Contrato: 17/03/2023
Declaratoria: 07/07/2023
Inscripción: Nº 5618 el 20/04/2023
Cedentes: FERNANDO CABRERA ALVAREZ (50 cuotas)
BEATRIZ MABEL FERRARI RIZZO (50 cuotas)
Cesionarios: TITICACA SAS (95 cuotas)
JORAL LTDA. (5 cuotas)
Administración: Titicaca SAS, a travéz de su representante Javier Portas Santer.

Única Publicación

22) $ 3253 1/p 31955 Nov 17- Nov 17

MANECHE SRL
(Modificación Contrato Social)

CAUSANTE: JUAN ECHEVERRIGARAY fallecido 11-11-21
HEREDEROS: BELEN y ANGEL ECHEVERRIGARAY
CONYUGE: SONIA AGUILAR gananciales
CUOTAS: 10 (GANANCIALES)
CRA: 6-6-2023
INSCRIPCION: Nº 10967 el 11-7-23.

Única Publicación

22) $ 2097 1/p 31947 Nov 17- Nov 17

TISUR LIMITADA
MODIFICACIÓN

Contrato: Montevideo, 30/06/2023.
Inscripción: No. 11618, 24.07.2023
Representación, administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por el socio Juan Guillermo CENTURIÓN QUEIJO.
Única Publicación
22) $ 1952 1/p 31946 Nov 17- Nov 17

"GOBOX S.R.L."
Cesión de Cuotas

Fecha: 3/10/2023
Inscripción: Nº 16183 el 11/10/2023
Cesión Cuota: Ramiro Alfonso LAMAS ERASO, CEDE catorce (14) cuotas sociales a Ignacio Gonzalo Fascioli Collazo y una (1) cuota social a Guillermina Chrispens Barbato.
Integración Actual: Ignacio Fascioli Collazo 99 cuotas sociales y Guillermina Chrispens Barbato, una (1) cuota social.-
Administración y Representación: Ignacio Fascioli Collazo.
Única Publicación
22) $ 4266 1/p 31945 Nov 17- Nov 17

TISUR LIMITADA
CESION

Contrato: Montevideo, 30/06/2023.
Inscripción: No. 11617, 24.07.2023
Cedentes: Héctor Dante MOREIRA SANCHEZ y Gladys Sandra RODIÑO; Daniel VIERA SANTOS y Ana María NIN PAZOS, y Mario Isaías MELO PINTOS y Silvana Carmen TOLEDO ROMANELLI ceden totalidad cuotas sociales (30 cuotas representan 100% capital social)
Cesionario: Juan Guillermo CENTURIÓN QUEMO, (29 cuotas)y Orlando Carly de LEÓN VAZ, (1 cuota).
Única Publicación
22) $ 4410 1/p 31943 Nov 17- Nov 17

"SILCARO LTDA."
MODIFICACION

CONTRATO: 30/10/2023
REG: Nº 17739 01/11/2023
UNICO SOCIO ADMINISTRADOR: Ana Natacha Aste Gómez.
Única Publicación
22) $ 1157 1/p 31942 Nov 17- Nov 17

TZOPELIC SRL
CESION DE CUOTA

05/10/2023
Nº 15883 05/10/2023
CEDENTE: Walter Marcelo GERSTEIN ZIMMERMANN (1 cuota)
CESIONARIO: Ana Karen SILVA RODRIGUEZ (1 cuota).
Única Publicación
22) $ 1663 1/p 31941 Nov 17- Nov 17

LOS FUEGUITOS S.R.L.
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 18.08.2023
INSCRIPCION: 13462/2023
CESION: Jazmín Graciela GOTTA SACRAMONE cedió 59 cuotas a Stephania STEMPHELET COLO y 1 cuota a María Angelica COLO CHIAZZARO.
Única Publicación
22) $ 2169 1/p 31940 Nov 17- Nov 17

Luis Alberto Patiño SRL
Cesión

07/09/2023
Cedentes: Mirela Laitano, Luis Alberto Patiño
Cesionarios: Enrique, Agustin y Sara Patiño
Inscripción: Comercio No 15064. 22/9/2023.
Única Publicación
22) $ 1663 1/p 31934 Nov 17- Nov 17

MARLESA S.R.L.
(218675190016)
CESIÓN de CUOTAS

Contrato: 02/10/2023.
Cedente: Leonel MARCHISIO.
Cesionario: Santiago MARCHISIO (45 cuotas).
Inscripción: Nº 16006 (09/10/2023).
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 31882 Nov 17- Nov 17

Venta de Comercios



Ley 26/9/1904.
"DOLAGUE LTDA." prometió enajenar a favor de "COBOE S.A." el establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Montevideo Departamento del mismo nombre, en la Avenida 18 de Julio Nº 841 bis, bajo la denominacion de "Farmacia San Antonio". Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo. Email: righetti@vera.com.uy.
Primera Publicación
25) $ 4022 20/p 31884 Nov 17- Dic 14

VENTA DE COMERCIO LEY 2904

VIDILCO S.A., RUT 212269560013, promete vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado "FARMACIA ITUZAINGÓ", sita en Avenida Gorlero y calle 19, Edificio Bahía Palace, local 006, Punta del Este, departamento de Maldonado.
Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 30441 Nov 06- Dic 01

Venta de Comercio

Patricia Isabel CUTINELLA OLIVES prometió vender a favor de Patricia CUTINELLA S.R.L. el Establecimiento Comercial "Farmacia Caroli", sita en calle Carmelo 2202, esquina Las Piedras, Tarariras, departamento de Colonia.- Acreedores: presentarse en la misma dirección en Farmacia Caroli.
25) $ 4022 20/p 29995 Oct 31- Nov 28

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CORREA DUYOS, KATHERIN c/ BEROCAY CARTAGENA, ADRIAN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-76656/2023, se cita, llama y emplaza a ADRIAN FERNANDO BEROCAY CARTAGENA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 31927 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ OLMEDO, KARINA c/ ARAUJO RUEDA, ESTEBAN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-91742/2023, se cita, llama y emplaza a ESTEBAN ARIEL ARAUJO RUEDA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 06 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 30673 Nov 08- Nov 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "CASTRO, MARIA c/ FIGUEROA VICO, RUBEN - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-92910/2023, se cita, llama y emplaza a Ruben Adrian FIGUEROA VICO, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 17 de octubre de 2023.

MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 28451 Oct 18- Nov 29

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "CATALANO MACEDO, VERONICA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-92433/2023, se cita, llama y emplaza a JORGE MIRANDA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31038 Nov 10- Nov 23

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ ROSAS, LILIAN - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-98075/2023, se cita, llama y emplaza a CATERIN SOFÍA GOROCITO OLIVERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 31185 Nov 13- Nov 24

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "BARBOZA, JOSELIN c/ BARREDA PREZA, AGUSTIN - PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE 2-94889/2023, se cita, llama y emplaza a AGUSTIN DAMIAN BARREDA PREZA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 31833 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "FLORES ISMINIO, HECTOR c/ ESTEVEZ ALDANA, MARTHA - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-59784/2023, se cita, llama y emplaza a MARTHA JOSSELYN ESTEVES ALDANA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 30522 Nov 07- Nov 20

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "VAZ BARBOZA, MARCELO y otro c/ PEREZ GONZALEZ, JOSE y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-18126/2022, se cita, llama y emplaza a JOSE PEDRO PEREZ GONZALEZ Y JACQUELINE ESTEFANI RESIO OLIVERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29320 Oct 25- Dic 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "VAZ BARBOZA, MARCELO y otro c/ PEREZ GONZALEZ, JOSE y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-18126/2022, se cita, llama y emplaza a JOSE PEDRO PEREZ GONZALEZ Y JACQUELINE ESTEFANI RESIO OLIVERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 24 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29313 Oct 25- Dic 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "COR MOREIRA, MIRIAM c/ MACÍAS LARROSA, JOSE y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-50189/2021, se cita, llama y emplaza a JORGE ENRIQUE MACIAS LARROSA Y STELLA MARIS FERNÁNDEZ NIETO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 12 de octubre de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 28180 Oct 17- Nov 28

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "ANAYA AQUINO, AMERIS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-83782/2023, se cita, llama y emplaza a Jessica Tamara ANAYA MACHADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 31878 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "ANAYA AQUINO, AMERIS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-83278/2023, se cita, llama y emplaza a Jessica Tamara ANAYA MACHADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31722 Nov 16- Nov 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ FERREIRA, ERIKA c/ MACHADO ROMERO, LUCAS - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-90436/2023, se cita, llama y emplaza a Lucas Daniel MACHADO ROMERO por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 18 de octubre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 28564 Oct 19- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "LUACES QUINTANA, MARTHA c/ DAMASCO PITTAMIGLIO, ANGEL - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-81706/2023, se cita, llama y emplaza a Angel Nicolas DAMASCO PITTAMIGLIO por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 27 de septiembre de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) $ 7370 30/p 27328 Oct 09- Nov 21

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "GASCO PEREZ, JOHANA c/ RISSOTTO MAFFEI, CRISTIAN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-97131/2023, se cita, llama y emplaza a CRISTIAN EMANNUEL RISSOTTO MAFFEI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31526 Nov 15- Nov 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "TARRIÓ GARCÍA, ANABELLA y otro c/ MUÑOZ COITIÑO, MONICA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-98708/2023, se cita, llama y emplaza a MONICA MUÑOZ COITIÑO y cualquier otro familiar de la familia de origen biologica o extensa del niño SANTIAGO MUÑOZ COITIÑO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31486 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "LEITES NUÑEZ, BORIS c/ NALERIO CRUZ, EUGENIA - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-101281/2023, se cita, llama y emplaza a EUGENIA YANIRA NALERIO CRUZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31420 Nov 14- Nov 27

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "GALLO REY, LUZMILA BELÉN-ART 132 DEL CNA ACORD 2-36750/2022 436-1644/2009", IUE 49-157/2023, se cita, llama y emplaza a los Sres. Cristian Matías GALLO y Micaela REY, así como todo a otro familiar que mantenga vínculos significativos con Luzmila Belén GALLO REY, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 31448 Nov 14- Nov 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "FLORES, CARLOS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-96445/2023, se cita, llama y emplaza a MARCEL DAMIÁN FAGOAGA ATAIDES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 31033 Nov 10- Nov 23

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "BRICEÑO, DENNIS c/ DUARTE VEROES, RICARDO - AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)", IUE 2-109843/2023, se cita, llama y emplaza a RICARDO ALCIDES DUARTE VEROES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de noviembre de 2023.
MARÍA del CARMEN ROLDAN PUCCIARELLO, Actuario.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 31913 Nov 17- Nov 30

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "SCHIN, JUAN c/ OTERO, GIMENA y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-62167/2023, se cita, llama y emplaza a GIMENA DAIANA OTERO BURGUEÑO, WILSON LUCIANO ALVAREZ y TODO INTEGRANTE DE LA FAMILIA BIOLOGICA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31114 Nov 10- Nov 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ RIVERO, DEBORAH c/ GONZALEZ GONZALEZ, FEDERICO - PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE 2-99996/2023, se cita, llama y emplaza a FEDERICO GONZALEZ GONZALEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 30928 Nov 09- Nov 22

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "DELGADO CRUZ, LUCIA y otro - ADOPCIÓN PLENA (EXTRAORDINARIO))", IUE 2-23452/2023, se dispuso notificar al Sr/a. ENRIQUE MARCEL ZAPATA y demás integrantes de la familia paterna del menor MARCEL ADRIÁN ZAPATA DELGADO, del decreto Nº 4577/2023 de fecha 13/10/2023 que se transcribe: "Por efectuada la aclaración solicitada respecto de la comparecencia de la actora. Notifíquese la demanda al Sr. Enrique Marcel Zapata y a los demás integrantes de la familia paterna de origen por edictos conforme fuera dispuesto en autos por decreto Nº3134/2023 de 3 de agosto de 2023 aclarando que los edictos deben publicarse por el término de treinta días at. 133.1 del C.N.A:, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Al efecto expídanse los edictos de estilo . Vencidas y certificadas las publicaciones, vuelvan. Dra Livia Pignataro Juez Letrado de la Capital".
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 30938 Nov 09- Nov 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "GUTIERREZ GUTIERREZ, ANGELA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-102288/2023, se dispuso notificar al Sr/a. CLAUDIA LORENA GUTIERREZ BENTANCOR, del decreto Nº 4928/2023 de fecha 30/10/2023 que se transcribe: "Por presentada, denunciado domicilio real y constituido domicilio legal y electrónico, anotándose. Notifíquese a la progenitora por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por ley 18078 y a la anterior tenedora en el domicilio denunciado a fs. 3, a los efectos previstos por el art 404.2 CGP. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226,

oficiándose. Acordonese expediente referido a fs. 3 IUE Nº 2-37990/2014.- Si no se formula oposición por las interesadas, remítanse estos obrados al DAS con las formalidades de estilo, a fin de que se sirva practicar informe social en el domicilio del adolescente de autos. A los otrosíes, téngase presente. ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 07 de noviembre de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 30737 Nov 08- Nov 21

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ, CINDI - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-82070/2023, se cita, llama y emplaza a Fernando Gabriel Dos Santos Fagundez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARIELA LUISA GONZALEZ FRESIA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31450 Nov 14- Nov 27

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "BLANCO ROJAS, KIMBERLY - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-91967/2023, se dispuso dar noticia al Sr. JOSE LUIS SIERRA PEROZA del presente trámite de ratificación de tenencia.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31463 Nov 14- Nov 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "PISSAN RODRIGUEZ, ANDREA c/ MACHADO RAMOS, JULIO - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-100642/2023, se cita, llama y emplaza a JULIO CESAR MACHADO RAMOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 09 de noviembre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31186 Nov 13- Nov 24

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "GALASO, PABLO y otro c/ SILVA, ANA y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN Y ADOPCIÓN", IUE 2-44613/2023, se cita, llama y emplaza a ANA KAREN SILVA ESCOBAR y GUSTAVO ALEJANDRO SOSA MARTÍNEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 20 de octubre de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 28973 Oct 23- Dic 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "IGLESIAS FAJARDO,ALEJANDRO Y OTRO C/ MERA LOMBARDI, DIEGO - SEPARACIÓN DEFINITIVA Y ADOPCIÓN PLENA", IUE 2-85680/2023, se cita, llama y emplaza a FAMILIA DE ORIGEN DE LA NIÑA JUANA CATALINA MERA PEREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 26 de octubre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29725 Oct 30- Dic 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRECHE SUAREZ, MARCOS - SEPARACIÓN DEFINITIVA Y ADOPCIÓN PLENA.", IUE 2-61518/2023, se cita, llama y emplaza a FAMILIA DE ORIGEN PATERNO DEL NIÑO SANTINO UMPIERREZ NUÑEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 24 de octubre de 2023.
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario.
26) (Sin Costo) 30/p 29272 Oct 25- Dic 06

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "DA SILVA RAMOS, MONICA C/ MACHADO, CRISTIAN Y OTROS - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-100600/2023, se cita, llama y emplaza a ALICIA VELAZQUEZ Y CRISTIAN MACHADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 30 de octubre de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30035 Nov 01- Dic 13

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "FERRARI CABRERA, PABLO Y OTRO C/ FUMERO MOREIRA, MARIANA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-67553/2023, se cita, llama y emplaza a MARIANA FUMERO MOREIRA, GUSTAVO SUAREZ PEREIRA Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA FAMILIA EXTENSA DE LA NIÑA MARTINA FUMERO MOREIRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 10 de noviembre de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31326 Nov 13- Dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "PÉREZ ÁLVAREZ, LIAM EXEQUIELART. 132", IUE 169-351/2022, se dispuso notificar al Sr/a. ANA PÉREZ ÁLVAREZ y ÁLVARO RIBEIRO, del decreto Nº 2928/2022 de fecha 31/10/2022 que se transcribe: "VISTOS Y CONSIDERANDO: 1,. Que en autos se dictó la primera resolución prevista en el art. 132 del CNA, por la cual se dispuso - en atención a que el niño de autos no cuenta con un integrante de su familia biológica o extensa con quien haya desarrollado vínculos significativos (Informes lucientes de fs. 2, y de fs. 9 a 12)-, la inserción provisional del niño LIAM EXEQUIEL PÉREZ ÁLVAREZ en una familia seleccionada por INAU del RUA, debiéndose efectuar las prevenciones del art. 132.1 lit. B) del CNA. Asimismo se dispuso se cumpliera con la facción de los Informes mencionados en el inciso final de ese artículo, en forma urgente. También se designó Defensa para el niño, lo que se cometió a la Oficina Actuaria, así como el traslado de las actuaciones a la

Defensa que resultó designada. Por otra parte, se dispuso notificar a los progenitores del niño, así como a todo otro familiar que pudiera verse afectado, en los domicilios que sean aportados por INAU en forma urgente. A fs. 21comparece la Defensa del niño, asumiendo actitud de expectativa, y solicitando se agreguen los informes de rigor y y se convoque a audiencia. Por auto N.º 2716/2022, se requirieron los Informes de rigor, que ya habían sido dispuestos. De fs. 23 a 33, comparece INAU, acreditando personería y de fs. 26 a 33 luce un informe del Proyecto "Los Pasos que Damos", en convenio con INAU, quien luego de analizar la situación de LIAM, concluye que se considera un escenario familiar desierto, que no existen referentes con disposición de asumir sus cuidados, por lo que se sugiere que se ratifique la condición de adoptabilidad para que LIAM pueda gozar el pleno ejercicio de su derecho a vivir en familia. 2.-Teniendo presente los concluyentes informes Técnicos, que la Ley no exige la convocatoria a audiencia, que se trata de un niño nacido el día 2 de agosto del corriente año, y que se está próximo a vencer el plazo máximo legal de noventa días; y que los progenitores están en situación de calle, y con consumo problemático de sustancias, y teniendo además en cuenta que el niño fue inscripto de oficio por el Sr. Director del Hospital de Las Piedras (fs. 34 in fine), por lo cual no hay reconocimiento expreso. POR TODO LO CUAL, RESUELVO: 1º.- RATIFÍCASE LA MEDIDA PROVISIONAL ADOPTADA ORIGINALMENTE POR AUTO N.º 12527/2022. 2º.- DECLÁRASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO LIAM EXEQUIEL PÉREZ ÁLVAREZ, COMUNICÁNDOSE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DE INAU. 3º.- NOTIFÍQUESE A QUIENES ESTÁN SEÑALADOS COMO PROGENITORES, A LA DEFENSA DEL NIÑO Y A INAU, Y CONSENTIDA O EJECUTORIADA; DÉJESE CONSTANCIA QUE EN EL DÍA DE LA FECHA TAMBIÉN SE DICTARÁ LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD EN LOS AUTOS IUE 169-328/2022 DE LAS NIÑAS LUZMILA MILAGROS PÉREZ ÁLVAREZ Y AMAIA MELEC RIBEIRO PÉREZ, QUIENES SERÍAN HIJAS DE LA MISMA PROGENITORA CON LAS QUE EL NIÑO NO HA TENIDO CONTACTO POR HABER NACIDO EN AGOSTO DEL CORRIENTE; EXPÍDASE TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FIN DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA SEDE COMPETENTE PARA EL PROCESO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA (ART. 133 CNA) Y ARCHÍVESE.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 09 de noviembre de 2023.
VIVIANA RENEÉ CABALLERO MÉNDEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31053 Nov 10- Nov 23

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "ROBAINA PEREZ, MARY c/ FERREYRA WALLACE, HUGO PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-99973/2023, se cita, llama y emplaza a Hugo Gabriel FERREYRA WALLACE, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 15 de noviembre de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 31828 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ, RITA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-100025/2023, se cita, llama y emplaza a Georgina Valeria FIORETTI y Elsio Robert OLIVERA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 10 de noviembre de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31259 Nov 13- Nov 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CARBALLO, BRUNA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-104458/2023, se cita, llama y emplaza a CARLOS MAURICIO BAUZA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Río Branco, 01 de noviembre de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30273 Nov 03- Dic 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ AMARAL, FABIANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-97885/2023, se cita, llama y emplaza a BRUNA FERNANDES TERRA Y ALVARO LUCIANO GUILLERMO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Río Branco, 25 de octubre de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29472 Oct 26- Dic 07

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ MONTES DE OCA, ESMERALDA JASMIN C/ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-98811/2023, a fin de que se sirva NOTIFICAR al Sr. LUIS ALEN RODRÍGUEZ a estar a derecho en estas actuaciones, emplazándose por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (art. 89 y 127.3 del CGP).
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Minas, 09 de noviembre de 2023.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31079 Nov 10- Nov 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "SANTOS RODRIGUEZ, VIRGINIA GRACIELA Y RODRIGUEZ TRILLES, ALEJANDRO GABRIEL C/ SANCHEZ MARICHAL, MARCELO Y LAUREANO URIARTE, MARIA YANIL. ADOPCION PLENA (EXTRAORDINARIO)", IUE 2-69773/2023, se cita, llama y emplaza a MARIA YANIL LAUREANO URIARTE y MARCELO SANCHEZ MARICHAL ambos padres de TAMARA AGUSTINA SANCHEZ LAUREANO y LEANDRO SEBASTIAN SANCHEZ LAUREANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
San Carlos, 31 de octubre de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30132 Nov 01- Dic 13

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "AVENATTI DA ROSA, CAROLINA - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-68377/2023, se cita, llama y emplaza a

Walter Martin Rodríguez Di Falco, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 23 de octubre de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29185 Oct 24- Dic 05

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MEDEROS, DARDO y otro c/ SILVERA, MARTIN y otro - ADOPCIÓN PLENA (EXTRAORDINARIO)", IUE 2-102152/2023, se cita, llama y emplaza a STEPHANIE JANETH MOLINA SILVEIRA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Libertad, 15 de noviembre de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31760 Nov 16- Nov 29

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 1º Turno, dictada en autos: "ROMANO SILVA, ANDREA Y OTRO C/ MACHADO VAXELAIRE, CECILIA" IUE 2-101228/2023, dispuso emplazar a Cecilia Noelia MACHADO VAXELAIRE a que comparezca por el término de 60 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Se deja constancia que la presente publicacion se realiza al Amparo del art. 133 del CNA en la redacción dada por la Ley 18.590. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Paso de los Toros, 09 de noviembre de 2023.
DANISA MANSULINO NÚÑEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31117 Nov 10- Nov 23



Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DI.N.A.C.I.A.

EDICTO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - Se hace saber que la solicitud de la empresa "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.", para ser autorizada a operar servicios de vuelos comerciales internacionales regulares de pasajeros, correo y carga en las ruta las rutas Mar del Plata-Montevideo-Mar del Plata, y Bariloche-Montevideo-Bariloche, con dos frecuencias semanales en cada una, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, está de manifiesto en esta Dirección Nacional por el término de 10 (diez) días hábiles de acuerdo con el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977.- P/EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA Y P/S/O, EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA CNEL. (NAV.) GABRIEL FALCO.

Primera Publicación
27) $ 5027 3/p 31925 Nov 17- Nov 21

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI





AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIVISION ADMINISTRACION Y GESTION HUMANA

Se cita al SR. HERBERTO ORTEGA para que comparezca dentro del horario de Oficina a la Sección Control de Notificaciones sita en la calle Daniel Fernández Crespo 1534 piso 8º de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la ultima publicación de este Aviso, de ACTUACIONES DE LA DIVISIÓN FISCALIZACION de fecha 24/11/2021, dictada en expediente Nº 2021 / 05 / 005 / 00 / 03 / 22342 caratulado MICROSPERMUM S.A. bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 de Código Tributario-Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 03 de noviembre de 2023
El Director de la División
Administración y Gestión Humana
Dr. Santiago Berrondo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 31669 Nov 16- Nov 20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


Ministerio de Relaciones Exteriores

Familiares del ciudadano uruguayo, GABRIEL GARCÍA ALCIDES o ALCIDES GABRIEL GARCÍA

La Oficina de Asistencia al Compatriota y Servicios a la Comunidad, Ministerio de Relaciones Exteriores, cita a presentarse en sus oficinas, planta baja edificio con frente a la calle Colonia nº1206, Montevideo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, por razones de su interés, a familiares del ciudadano uruguayo, GABRIEL GARCÍA ALCIDES o ALCIDES GABRIEL GARCÍA, fallecido en el Estado de Ecuador, concurrir con el documento que acredite su parentesco, Ley nº19268 de fecha 18 de setiembre del año 2014, el artículo nº89 del Código General del Proceso normas concordantes, complementarias y modificativas.
27) (Cta. Cte.) 10/p 31270 Nov 13- Nov 24

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL ESTE - CURE

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - CURE
Departamento de RRHH
Sección Concursos

Llamado Nº 025/2023 Expediente N.º 301640-000025-23
Llamado a Aspirantes Nº 025/2023, expediente Nº 301640-0000025-23, para la provisión interina de un cargo docente, Profesor Asistente, grado 2, 24 horas semanales, para la carrera de Tecnólogo Minero. Por el término de un (1) año a partir de la toma de posesión.
Apertura del llamado: 17/Noviembre/2023, hora 9:00; Cierre el 1/Diciembre/2023, hora 13:00
Uruguay Concursa Nº 8244/2023.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 31870 Nov 17- Nov 17

FACULTAD DE QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 166/23
Por Resolución del CFQ de fecha 9/11/23, se llama a aspirantes para la contratación de una persona en aplicación del Art. 46 del Estatuto del Personal Docente, con remuneración equivalente a un cargo docente (Grado 1, 16 hs. sem.) para la realización de tareas de investigación en el Depto. de Química Orgánica, a partir de la toma de posesión y hasta el 30/04/24 (con posibilidad de renovación), con cargo a fondos de Ingresos Varios KONIG.
APERTURA: Viernes 17 de noviembre de 2023 - Hora 10
CIERRE: Viernes 8 de diciembre de 2023 - Hora 13
Por informes o inscripciones comunicarse con Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs.
Tel: 29290124 -
concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 31893 Nov 17- Nov 17

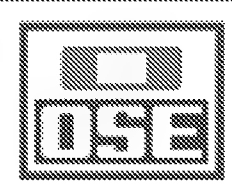
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 167/23
Por Resolución del CFQ de fecha 09/11/23, se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente de la Secretaría de Apoyo al Estudiante (SAE) - UNADEQ (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), con cargo a fondos presupuestales provenientes de los fondos centrales Res. Nº 7 del CDC de fecha 27/12/2022 y Res. Nº 10 del CFQ del 05/10/2023 (FPIDA-UNADEQ).
APERTURA: Lunes 20 de noviembre de 2023 - Hora 10
CIERRE: Viernes 8 de diciembre de 2023 - Hora 13
Por informes o inscripciones comunicarse con Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs.
Tel: 29290124 -
concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 31892 Nov 17- Nov 17

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes

de La Barra, Maldonado

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados frente a los padrones 17287/838/16139/776 calle Merced entre Jaureguiberry y Agamenón, Localidad de La Barra Departamento de Maldonado; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

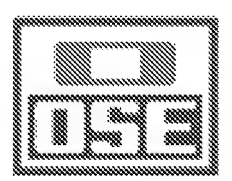
La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

  http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31678 Nov 17- Nov 21



Comunicado de interés para los

Clientes de Maldonado

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados frente a los padrones 24092-16566-24074-16513-24641-31624 calle de la Montura, Localidad de Maldonado, Departamento de Maldonado; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

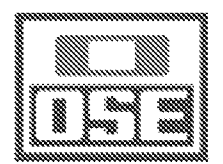
La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

  http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31676 Nov 17- Nov 21



Comunicado de interés para los clientes

de la ciudad de Salto

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en **padrón 37018, perteneciente a Cooperativa de Viviendas 14 de Marzo, ubicado en calle 3 esquina calle 11** de la ciudad de Salto, Departamento de Salto; que se ha construido y habilitado la red pública de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31480 Nov 15- Nov 17

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Protección 24 hs Montevideo

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Ana Rafaela Fajardo titular de la cedula de identidad 47362891, de la Resolución de Directorio Nro. 3326/2023 de fecha 12/10/2023, Expediente Nro. 18641/2023, cuyo primer numeral de la parte dispositiva se trascribe;" ACÉPTASE la renuncia al Organismo presentada por la Sra. Ana Rafaela Fajardo, C.I. 47362891, al contrato bajo el régimen de Provisoriato en la función del cargo de Atención Integral VI, Serie Educación, Escalafón AI, Grado 01, fijándose como fecha de su desvinculación el dia 12 de julio de 2023.
Firmado Presidente de INAU, Dr. Pablo Abdala y Directora de INAU , Lic. Natalia Argenzio.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31535 Nov 15- Nov 17

Orientación e inserción laboral

De acuerdo a lo previsto en los Artículos 47 y 94 del Decreto 500/991 se notifica a CESAR EZEQUIEL GOMEZ C.I. 5.584.990-2 De la resolución de Directorio del INAU 3290/2023 cuyo numeral se transcribe:
aceptase la renuncia del adolescente CESAR EZEQUIEL GOMEZ C.I. 5.584.990-2 quien cumplía funciones como becario en la Dirección Departamental de Artigas, en el marco de la ley 19973, primera experiencia laboral en el estado, fijándose como fecha de desvinculación 27 de marzo del 2023.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31534 Nov 15- Nov 17

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Romina Daphne UBAL RANALLO para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación
27) $ 1184 1/p 31960 Nov 17- Nov 17

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a María Micaela HERNÁNDEZ ZAPPIA para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación
27) $ 1184 1/p 31944 Nov 17- Nov 17

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Natalia Stefany ABREU TOLEDO para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 14 de noviembre de 2023.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación
27) $ 1184 1/p 31889 Nov 17- Nov 17

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18º Turno, dictada en autos: "TFG HOLDING URUGUAY - OBLACIÓN Y CONSIGNACION" IUE 2-43564/2023, INTÍMESE A LOS PRESUNTOS HEREDEROS, INTERESADOS Y DERECHOHABIENTES DEL SR. RICARDO OSVALDO NIEVES, EN SU CONDICIÓN DE ARRENDADOR, A LA RECEPCIÓN CON EL PLAZO DE 3 DÍAS DEL PRECIO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN RUTA 39, BARRIO DEL CORE, CIUDAD DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MALDONADO, Y POR MONTO INDICADO POR EL GESTIONANTE. CONFORME ARTÍCULO 89 CGP.

Montevideo, 19 de octubre de 2023.
NOELIA VICTORIA LAURITO MAGALLANES, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
27) $ 13298 10/p 31133 Nov 10- Nov 23

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 29º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ MORENO COSTELA, FELIX y otros - INTIMACIÓN DE PAGO" IUE 2-52527/2022, se dispuso por Auto Nro. 2529/2023 de fecha 26 de Setiembre de 2023 intimar el pago de 40 UR (Unidades Reajustables) correspondientes a saldo de precio en Adjudicación de vivienda ubicada en José de Vera Perdomo Nro.1177, Manzana C, Solar 3, Padrón 426.168 de Montevideo, en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de adjudicación a: a) Felix Aurelio, Dario Florentino y Mirtha Alicia Moreno Costela, herederos de los adjudicatarios Felix Aurelio Moreno Perez y Alicia Isabel Costela; b) a Adriana y Yanet Rocio Moreno Sosa hijas del adjudicatario Felix Aurelio Moreno Perez, de su anterior matrimonio; y c) a Fausto Moreira Crisel, y Ana María Dalto Ferrando y a todo quienes se consideren con derechos sobre la referida vivienda.

Montevideo, 24 de octubre de 2023.
ROSANA ESPINO ZECCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 10/p 30428 Nov 06- Nov 17

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 38º Turno, dictada en autos: "SUÁREZ PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ RODRÍGUEZ ORDOQUI, ESTRELLA y otros - INTIMACIÓN" IUE 150-29/2023, Por Decreto Nº 3354/2023 de fecha 09/10/2023, SE INTIMA al pago de $ 132.002 (pesos uruguayos ciento treinta y dos mil dos), correspondientes a gastos comunes y fondo de reserva de la unidad 004 del edificio sito en Juan Cabal 2711, e ilíquidos; a los SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE RUBEN ARIEL CONTI MELO, por el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tenerles incurso en mora.

Montevideo, 19 de octubre de 2023.
VALERIA MOREIRA ARROQUI, Actuario Adjunto.
27) $ 14628 10/p 30982 Nov 09- Nov 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "RUIZ DIAZ JUNIOR ANDRES,SCAFFO RUIZ SANTIAGO Y STEPHANYCNA LEY 17823ARCHIVO Nº 219/2016 OLIVERA, MICHAEL C.N.A LEY 17.823", IUE 435-814/2013, se dispuso notificar a MICHAEL SCAFFO Y GIOVANA RUIZ DIAZ, del decreto Nº 8539/2015 de fecha 24/11/2015 que se transcribe: "8539/2015 Montevideo, 24 de Noviembre de 2015.Vistos y Considerando:1- Que de las actuaciones realizadas en el proceso, surgen elementosque permiten concluir que los niños Stephany,Santiago Scaffo Ruiz yJunior Andres Ruiz Diaz se encuentran en la situación que encuadra en loprevisto por art. 132 del CNA.- 2- De la prueba recabada en autos, surge que se ha producido unadesvinculación con la familia de origen y extendida del niño deautos, configurando el caso una situación de desamparo.-3- Conforme a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos(Pacto de San José de Costa Rica) en su art. 19 bajo del títuloDerechos del niño edicta que "todo niño tiene derecho a lasmedidas de protección que su condición de menor requiere porparte de su familia, de la sociedad y del Estado", disposición que fueraratificada en la Convención sobre los Derechos del Niño en la quese consagra el principio protectorio y preventivo en los arts. 6, 24, 27 y28.-4- El Ministerio Público, dictaminó a fs. 216 quecorresponde ratificar la condición de adoptabilidad de los niñosde autos. En efecto, surge indubitablemente la existencia de una rupturadefinitiva de la relación afectiva de los niños con su madre yfamilia biológica que no está en condiciones de hacerse cargo,así como la falta de otros referentes familiares.En consecuencia, atento a lo dispuesto por los artículos 40 y46 de la Constitución de la República, arts. 132 y ss del C.N.A,art. 19 del Pacto de San José de Costa Rica, arts. 6, 24, 277 y 28 de laConvención de los Derechos del Niño,SE RESUELVE: Con el Ministerio Público, se declara la condiciónde adoptabilidad de los niños STEPHANY, SANTIAGO SCAFFO RUIZ Y JUNIORANDRES RUIZ DIAZ, ratificándose su inserción en una familiaseleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU,oficiándose sin más trámite al Departamento de Adopcionesdel INAU. Notifíquese personalmente. Dra.Maria Rosa AguirreSepilov - Juez Letrado Dra.Maria Rosa Aguirre Sepilov - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2023.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 30962 Nov 09- Nov 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ GUILLERMINA Y FRANCESCA ART. 132 CNA", IUE 435-56/2023, se dispuso notificar a VIRGINIA FERNANDEZ CASTIÑEIRAS; JORGE FERNANDEZ Y JORGE FERNANDEZ CASTIÑEIRAS, del decreto Nº 5124/2023 de fecha 27/10/2023 que se transcribe: "SE RESUELVE: 1) Declárase la condición de adoptabilidad de las niñas GUILLERMINA NICOLE Y FRANCESCA BELÉN FERNÁNDEZ CASTIÑEIRAS, ratificando su inserción en la familia de los cónyuges Andreina Antonella Machado Abreu y Christopher Williams Crocett García, de acuerdo a lo dispuesto por auto Nº 4398/2023, oficiándose al Departamento de Adopciones del INAU. 2) En su mérito, clausúrase el presente proceso, y una vez ejecutoriada la presente, remítanse estos autos y los acordonados al Juzgado Letrado de Familia de 20º Turno a los efectos de su agregación al expediente IUE 2-42972/2021 en el que se tramita la separación definitiva y adopción de las niñas de autos para proseguir su trámite. 3) Determínanse los honorarios de la defensora de oficio de las niñas en 20 UR más IVA. 4) Notifíquese personalmente, al abuelo de la niña en el domicilio que se informa a fs. 89, a la apoderada de la Sra. Silvia Curbelo cuya dirección se aportó a fs. 78 in fine, librando edictos correspondientes a efectos de las publicaciones para la notificación de todos los interesados cuyos domicilios y/o nombres se desconocen de acuerdo a lo dispuesto por el art. 89 del CGP. CVE: 0030670737915CBC270C https://validaciones.poderjudicial.gub.uy Página 8 de 9 Dra. Maria del Carmen ILLANES ALONSO Juez Ldo. Familia Especializada 3er Turno".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de noviembre de 2023.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
27) (Sin Costo) 10/p 30475 Nov 06- Nov 17

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "CAPPIZ OLIVERA, PAOLA MARIAC/ MILLER DA COSTA, JOHN PHILLIP Y DEMAS INTERESADOS-OBLACION Y CONSIGNACION-" IUE 413-91/2022, por decreto Nº 2135/2023 de fecha 6 de Octubre de 2023, dictado en estos autos.- SE INTIMA a los sucesores de John Miller DA COSTA a cualquier título a hacerse cargo de la suma consignada y depositada en la cuenta a nombre de la sede y bajo el rubro de autos, por el término de (15) QUINCE DÍAS HÁBILES (Art. 1483 núm. 4 del C.C).- Treinta y Tres, 25 de Octubre de 2023.- Dr. Gerardo Gabriel PINI GARCIA-JUEZ DE PAZ DPTAL. DE TREINTA Y TRES

Treinta y Tres, 26 de octubre de 2023.
GERARDO GABRIEL PINI GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
27) $ 17553 10/p 30811 Nov 08- Nov 21

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte.
Resuelve:
Suspender la habilitación para conducir de las siguientes personas:
Sr. Fabián Nacionceno Señorini Sosa C.I. Nº 5.112.230-8 por el término de 12 meses contados a partir del 26/03/2023- Res. Nº 23/04486.
Sr. José Luis Píriz C.I. Nº 4.438.160-2 por el término de 24 meses contados a partir del 16/09/2023- Res. Nº 23/07662.
En razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de las presentes Resoluciones, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 31949 Nov 17- Nov 21

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
OTORGAMIENTO DE VISTA PREVIA**

Se hace público y se notifica, en virtud de que no se cuenta con domicilio constituido por el Sr. J. Ignacio Litvan y por el Sr. Gabriel Arlín que se otorga vista, en cumplimiento del art. R 69 del Digesto Departamental, de la sanción de 40 U.R a recaer por su calidad de propietarios del padrón 7990 por permitir la instalación de cartelería sin habilitación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 31809 Nov 16- Nov 20

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 11

Notifíquese de la Resolución Nº 212/23/0115 de fecha 25 de Octubre de 2023, al Sr. NICOLETTI, RAMON ERNESTO CI 1.381.130-5 y sucesores a cualquier título de los Sres./Sras.: NICOLETTI, IRENE RAMONA. NICOLETTI, LUIS ALBERTO. NICOLETTI, RICARDO FELIPE. NICOLETTI, CARLOS MARIA. NICOLETTI, ROBERTO ADOLFO. NICOLETTI, ENRIQUE JOAQUIN. NICOLETTI, MARIA ELENA. NICOLATTI, GERARDO ALDREDO. herederos del padrón Nº 116271.

27) (Cta. Cte.) 3/p 31769 Nov 16- Nov 20

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Tacuarembó para su proyecto Terminal de Ómnibus de Villa Ansina.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO
Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de Galicia 1133, piso 2, por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Tacuarembó para su proyecto Terminal de Ómnibus de Ansina a ubicarse en los padrones Nro. 2566 y Nro. 459, 7ª. sección judicial, sección catastral Ansina, departamento de Tacuarembó. Desde Montevideo se llega por la ruta nacional número 5, tomando posteriormente la ruta 26. El proyecto consiste en la construcción de una terminal de ómnibus en la localidad de Ansina. La terminal contará con un área de espera interior, locales para tres agencias, servicios higiénicos, cafetería, dos locales comerciales y una sala de control. Asimismo, contará con cuatro andenes, una plaza para maniobras de autobuses y espacios verdes comunes. Comprende un total de 4161 m2, entre áreas abiertas y techadas.
La Comunicación del Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ambiente.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en las oficinas de Galicia 1133 como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 10 de noviembre de 2023.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 31856 Nov 17- Nov 17

VARIOS

EXTRAVÍO
GANTECOR SOCIEDAD ANÓNIMA
(21 394467 0010)

Se comunica pérdida de Libros de Comercio: Libro de Actas de Asamblea y Libro de Actas de Directorio. Publicación conforme al Art. 53 Ley Nº 16.871. Denuncia Policial Nº 18200027 Seccional Comisaría 5 de Montevideo, fecha 26/10/2023.

Única Publicación

27) $ 585 1/p 31923 Nov 17- Nov 17

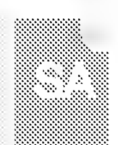
CONSORCIO DEL URUGUAY S.A.
NOTIFICACIÓN:

De acuerdo a las condiciones generales de los contratos de suscripción, se dieron por rescindidos por incumplimiento, los siguientes contratos: Grupo 515: 291; Grupo 520: 155; Grupo 560: 357; Grupo 565: 95, 141, 189, 233; Grupo 570: 97, 113, 116, 320, 335, 344, 393; Grupo 575: 45, 92, 116, 130, 245, 253, 265, 351; Grupo 580: 41, 229, 250, 253, 296, 372; Grupo 700: 5, 10, 11, 12, 18, 26, 30, 31, 33, 36, 48, 54, 87, 97, 108, 114, 119, 131, 136, 137, 142, 159, 160, 167, 231, 236, 276, 303, 304, 310, 313, 320, 321, 381, 383, 451, 452, 453, 457, 458, 459, 503, 504, 505, 513, 546, 581.

Única Publicación

27) $ 1543 1/p 31818 Nov 17- Nov 17

Sociedades Anónimas y Balances



VEFAMERICA S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 27/10/2023 Nº 17582.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 31968 Nov 17- Nov 17

YELMIX S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 27/10/2023 Nº 17581.

Única Publicación

28) $ 7953 1/p 31967 Nov 17- Nov 17

XEURO S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 27/10/2023 Nº 17580.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 31966 Nov 17- Nov 17

CONSORCIO UEES 60 - Y100617

Contrato: 20/10/2023
Inscripción: Nº 17399, 26/10/2023
Integrantes: UNION ELECTRICA SA
ELECTROSISTEMAS SA
Objeto: Sustitución y reingeniería de sistemas de protecciones y telecontrol en instalaciones existentes de Distribución de UTE ubicadas en el departamento de San José, Licitación Abreviada Y100617, sus ampliaciones, prórrogas y renovaciones.
Plazo: Hasta recepción definitiva de la licitación relacionada.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 4266 1/p 31953 Nov 17- Nov 17

REFORMAS

MONI AGIOU S.A.

Asamblea 02/05/2023
Artículo 3: Domicilio en la Republica de Argentina
Inscripción: 01/11/2023 nº 17754.
Única Publicación
28) $ 1229 1/p 31958 Nov 17- Nov 17

CAPITAL CLASS S.A.
(Reducción de capital integrado)

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de setiembre de 2023 se resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a $ 17.061.328,31 mediante el rescate de 24.510.610,69 acciones representativas de un valor nominal total de $ 24.510.610,69.
Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se ponen a disposición los documentos en Juncal 1392, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
Primera Publicación
28) $ 67236 10/p 31954 Nov 17- Nov 30

ILANTEY S.A.
Reforma

Por Asamblea General Ordinaria del 12/10/2023 se resolvió modificar el artículo 5º del estatuto social:
"Artículo 5º. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1 (un peso uruguayo) cada uno, será de $ 800.000.000 (ochocientos millones pesos uruguayos).
Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago"
Inscripción: Nº 17.898, 03/11/2023.
Única Publicación
28) $ 8603 1/p 31952 Nov 17- Nov 17

BINFOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31.10.2023, resolvió rescatar acciones al VPP por $ 14.356.694,22, siendo la reducción total de $ 21.577.669. Se convoca acreedores en César Cortinas Nº 2037 - Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
Primera Publicación
28) $ 32534 10/p 31935 Nov 17- Nov 30

NOWPORTS S.A.
Aumento de capital contractual e Integrado

Asamblea: 29/06/2023
Capital: $ 410.000.000
Inscripción: Nº 16523 del 18/10/2023.
Única Publicación
28) $ 1301 1/p 31890 Nov 17- Nov 17

CONSORCIO VALGO— GRINOR

Integrantes: VALGO SAS- GRINOR SA
Contrato: 26/9/2023. Declaratoria: 25/10/2023
Inscripción: 15346- 27/9/2023
Modificacion: 1) No puede modificarse sin autorización previa de ANCAP, 2) Comité ejecutivo tiene a su cargo control interno, 3) no hay gastos comunes.
Participacion: VALGO SAS 80%- GRINOR SA 20%.
Única Publicación
28) $ 3326 1/p 31888 Nov 17- Nov 17

MONCOBRA S.A. SUCURSAL URUGUAY
Modificación

Asamblea: 14/05/2021.
Modificación: Se designó como único representante legal a Jaime Antonio Llopis Juesas.
Registro: 13/07/2023, Nº 11.160.
Única Publicación
28) $ 1663 1/p 31885 Nov 17- Nov 17

ANDRÉ MASY S.A.
(antes Wilant S.A.)
Reforma
Denominación y Objeto

Asamblea: 24/03/2023.
Inscripción: 12966 (15/08/2023)
Art. 1º. Nueva Denominación: André Masy S.A.
Amplía Objeto Art. 4º. Industrializar, acondicionar, comercializar, exportar, importar, representar, producir, elaborar, almacenar, reparar, mantener y analizar en todas sus formas y etapas, en los ramos y anexos de: medicamentos de uso humano: especialidades farmacéuticas, preparados galénicos, preparaciones homeopáticas, alimentación: alimentos modificados, hierbas medicinales, alimentos enriquecidos, alimentos dietéticos, alimentos modificados y alimentos de uso medicinal, productos biológicos, productos biotecnológicos, dispositivos terapéuticos, reactivos de diagnóstico, equipos médicos domisanitarios, sean dichos productos enumerados terminados, semi-elaborados o a granel, y materia prima activa o no. La industrialización y comercialización de medicamentos de uso humano se podrán desarrollar previa autorización de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente en la materia, D.L.15.433 del 5 de agosto de 1983 y decreto reglamentario número 521/1984.
Única Publicación
28) $ 10339 1/p 31883 Nov 17- Nov 17

FULLARTON FINANCE S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 16/10/2023
Rescate de acciones: $ 6.961.409
Capital integrado final: $ 266.107.940.
28) $ 13014 10/p 31766 Nov 16- Nov 29

IPSOY S.A
Reducción de Capital Integrado

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 29 de Setiembre de 2023, se resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Luis Bonavita 1294 Oficina 807, Montevideo, en el horario de 09:00 horas a 18:00 horas.
El Directorio.
28) $ 50608 10/p 31483 Nov 14- Nov 27

SOLARES DEL PLATA S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 19/10/2023
Rescate de acciones: $ 1.897.097
Capital integrado final: $ 74.040.440.
28) $ 13736 10/p 31263 Nov 13- Nov 24

AKZOR S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 30/09/2023
Rescate de Acciones: $ 105.000.000
Capital Integrado final: $ 542.031.787,02
Llamado a acreedores para que, en 30 días desde última publicación, deduzcan oposiciones en Zabala 1504, Montevideo.
28) $ 26750 10/p 31126 Nov 10- Nov 23

BIOENER S.A.
REDUCCIÓN DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 31/10/2023
Documentación en Puntas de Santiago 1604, Montevideo.
28) $ 10845 10/p 31124 Nov 10- Nov 23

FELZUR S.A.

Por Asamblea Extraordinaria: 19/09/2023, se resolvió la reducción voluntaria de Capital Integrado, disminuyendo Capital Integrado en $ 2.208.497.892,67.
Documentación a disposición en: Rincón 487, oficina 402, Montevideo.
Se convoca a acreedores plazo de 30 días a deducir oposiciones.
28) $ 28919 10/p 30987 Nov 09- Nov 22

PEZGAR COMPANY S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria del 01/10/2023 se resolvió reducir el capital integrado a $ 380.000, mediante el rescate de acciones por su valor patrimonial.
Documentación en Bulevar General Artigas 1981.
Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 31811 10/p 30892 Nov 09- Nov 22

DARAMOL S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Asamblea Extraordinaria 31/10/2023, resuelve reducción voluntaria de capital integrado art. 290 ley 16.060, mediante rescate de acciones por $ 48.354.698.-
Capital integrado $ 62.528.139.-
Se convoca a acreedores a deducir oposición en Mones Roses 7076 Montevideo.-
Plazo 30 días desde la última publicación.
28) $ 35426 10/p 30809 Nov 08- Nov 21

COLIDIM S.A.
Reducción de Capital Integrado.
(Art. 290 Ley 16.060)

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30/09/2023, se resolvió reducir el capital integrado a $ 195.285.655,14 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con 14/100), rescatando 55.166.492,40 acciones. Sé emplazan acreedores sociales para que en plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Documentación a disposición en Juncal 1392, Montevideo.
28) $ 52054 10/p 30794 Nov 08- Nov 21

Papeco S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 31/03/2023
Capital rescatado: $ 10.579.761,19
Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo.
Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
28) $ 18074 10/p 30715 Nov 08- Nov 21

Unidad Punta de Rieles S.A.
Reducción de capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 6/11/2023
Capital rescatado: $ 46.000.000
Capital Integrado remanente: $ 100.093.300
Documentación a disposición en Av. Uruguay 1283
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 29642 10/p 30591 Nov 07- Nov 20

Cantidad de avisos de fecha 17/11/2023 publicados en esta edición: 160.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por aviso(¹)
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	$ 7.370.00 (*)
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	$ 12.546.00 (*)
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	$ 1.635.00 (*)
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	$ 4.022.00 (*)
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	$ 208.00 (*)
Edictos Matrimoniales	$ 623.00 (*)

Publicaciones	Tarifa por palabra(²)
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	$ 13.30 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	$ 72.30 (*)

Publicaciones	Tarifa por página(³)
Balances	$ 22.703.00 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por palabra(⁴)
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	$ 15.50 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos......$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos......$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy